

I<PER25620546<D<<<<<<<<<<<<
5010073M0001018PER<<<<<<<<<<2
FACHO<<SERGIO<WILLIAM<<<<<<<

[illegible]

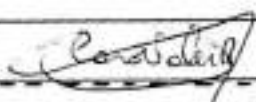


MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCION DEL EMPLEO

Exp. 431-90

En Lima, a los 22 de octubre del Dos
Mil octo se ha presentado, a efectos
del cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 10 inc. b)
del D. 010-2003 TR : el FEDERACION NACIONAL DE
TRabajadores de la Empresa Nacional de Puertos - FENTENAPU
Con domicilio en AV. GUARDIA CHALCO 2021 -
BELLAVISTA - CALLAO el presente libro
denominado LIBRO DE ACTAS
compuesto de 200 folios, en cada uno de los
cuales se ha estampado el sello de la Sub Dirección
de Registros Generales y Pericias, quedando
registrado bajo el N° 192-2008




CAROLIN L. VALER ROMAS

Jefe (e) de la División de
Registro Sindical



ACTA DEL XI CONGRESO ORDINARIO DE FENTENAPU

SESIÓN PREPARATORIA:

Siendo las 10.30 am. Del día 5 de octubre del 2012, en La Av. Guardia Chalaca N° 2021 Bellavista Callao, la Comisión Organizadora del Congreso por intermedio de su presidente, Ricardo Herrera Cornejo, acompañado de los miembros, Manuel Risso Herrera y Félix Nolasco Landa, dio inicio a la sesión. Dio lectura a la Convocatoria a este Congreso que ya había sido entregada a todos los sindicatos bases de la federación dentro del plazo estatutario con el siguiente temario:

- 1.- Informe de Gestión de CEN, periodo 2010-2012
- 2.- Elección del Comité Electoral Nacional
- 3.- Evaluación del Proceso de Concesión Muelle Norte y planes de lucha
- 4.- Estados Financieros de FENTENAPU
- 5.- Pliego de Reclamos 2015

Asimismo se informó sobre las actividades realizadas previamente a la convocatoria y el proceso organizativo del Congreso. También dio cuenta de la entrega de las carpetas con la documentación congresal y se informó sobre los costos del evento incluyendo la alimentación a todos los delegados y personal de apoyo, dicho monto es de S/2,663.17

Acto seguido se procedió a la constitución de la Comisión de Credenciales, recayendo en los siguientes compañeros delegados, Félix Nolasco Landa, delegado de Fentenapu, Alberto Esteban Antonio Chala, delegado de la base del Callao y Cesar Sáenz Pérez, delegado de la base de Chimbote. La Comisión procedió a constatar la asistencia de los delegados y conforme al Reglamento del Congreso Art. 19 que dice a la Letra: El Quórum para la apertura de las Sesiones Plenarias será de un tercio del total de delegados acreditados en la primera hora y de la mitad mas uno, en la segunda hora. Se constató que existía quórum estatutario con la asistencia de los siguientes delegados: Delegados Plenos 41 Delegados Fraternos 04, Sindicatos de Base Son: Sitenapu, Callao, Sitenapu Salaverry, Sitenapu Ilo, Sitenapu Chimbote, Sitenapu Iquitos, Sitenapu, Pisco, Delegados Huacho y Supe. Según las normas establecidas los delegados se comprometieron que al inicio de la sesión plenaria, presentarían el informe correspondiente.

A continuación el presidente de la Sesión Preparatoria solicitó a la plenaria se procediera con la designación del mesa directiva del XI Congreso. Fueron propuestos por el Compañero Víctor Castillo Ríos los siguientes delegados: Como presidente, Guillermo Elio Paredes Villafuerte, para Secretario: Jose Ricardo Nolasco Milla y vocal Luis Alberto Alvarado Ruiz.



Habiéndose logrado el consenso respectivo con los candidatos propuestos, se procedió a solicitar el veredicto de la sala, lográndose la aprobación por mayoría absoluta de los asistentes. Inmediatamente de haberse puesto de manifiesto el Reglamento del Congreso y el procedimiento parlamentario que son documentos aprobados en eventos similares para su vigencia en todos los congresos que realiza FENTENAPU, se invitó a la mesa a los elegidos para la juramentación y conducción del XI Congreso Nacional Ordinario.

PRIMERA PLENARIA

El presidente del Congreso, Guillermo Paredes procedió con la inauguración del XI Congreso Ordinario de FENTENAPU, que se llevó a cabo con la solemnidad correspondiente e inmediatamente después, solicitó a la Comisión de Credenciales, el informe respectivo. Se informó por escrito que el número de delegados son: 41 delegados plenos y 4 delegados fraternos. Dentro de los 41 delegados están acreditados los delegados de los sindicatos de Callao, Salaverry, Chimbote, Iquitos, Ilo, Pisco, Supe y Huacho. Este informe fue aprobado por unanimidad y se procedió a su archivamiento.

El Presidente Guillermo Elio Paredes Villafuerte le cedió el uso de la palabra al Secretario General de Fentenapu, Basilio Leopoldo Ortiz Centty, para que cumpla con el Punto 1.- El Informe Gestión periodo 2010-2012, El Secretario General dio lectura a su informe de gestión. El Secretario General C. Ortiz, hizo el uso de la palabra manifestando lo siguiente:

Compañeros Delegados:

NUESTRO PRINCIPAL COMPROMISO: FORTALECER LA UNIDAD PORTUARIA PARA LA DEFENSA DE ENAPU Y LOS PUERTOS

Desde el inicio de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional de Fentenapu 2010-2012, nuestra principal atención ha estado en el desarrollo de las tareas para demostrar al país, que la defensa de nuestra empresa. ENAPU y de los puertos públicos, es una lucha que compromete a todos los peruanos por la soberanía nacional marítima- portuaria del país.

Para ello, hemos priorizado el lograr respaldo político y social para la lucha patriótica en defensa de los puertos. Se ha tratado de fortalecer el vínculo de FENTENAPU, con los más amplios sectores organizaciones sindicales sociales y de las regiones. Asimismo se busca fortalecer la cohesión del movimiento portuario trabajando coordinadamente, y en forma permanente, con todos los sindicatos de los terminales portuarios, en especial SITENAPU-CALLAO.

EL NEFASTO LEGADO DEL GOBIERNO CORRUPTO DE ALAN GARCIA

Desde el año 2007, el gobierno de Alan García desconoció la Ley del Sistema Portuario nacional y emitió tres Decretos Legislativos destinados a destruir la actividad empresarial del Estado y favorecer la privatización de los puertos públicos. Estos fueron los Decretos Legislativos 1012, 1022, 1031 los cuales fueron seguidos de numerosos decretos de urgencia, emitidos inconstitucionalmente, para permitir las concesiones de los TP. Paita y el TP. Del Callao.

Según lo pactado



Mientras tanto, a través de FONAFE y la APN, se impidió sistemáticamente a las inversiones de las propias utilidades de ENAPU en obras de modernización y equipamiento portuario.

En Octubre del 2009, se entregó en concesión el TP. Paita a la Empresa Terminales Portuarios Euroandinos vinculado al monopolio portuario Chileno-Von Appen y al grupo Andino Investment Holding (AIH) cuyo director es el ex Ministro de Economía, Luis Carranza (Justamente, uno de los responsables de la concesión de Paita. Los trabajadores de Paita quedaron en la calle, Alrededor de 60 trabajadores portuarios fueron despojados de sus derechos laborales. La mayoría fueron obligados a renunciar.

Sin embargo el propósito de liquidar ENAPU, y desarticular el Sistema Portuario Nacional, continuaría la concesión del Terminal Portuario Multipropósito del Callao, a pesar de la oposición de amplios sectores especialistas, congresistas, autoridades y la propia Marina de Guerra del Perú. Este proceso nefasto se sustentó en decretos de Urgencia que fueron declarados como Inconstitucionales por el Tribunal Constitucional (D.U. 001 y 002-2011). En el diseño de la privatización se subvaloró el patrimonio público de ENAPU, para justificar una ridícula participación "en asociación" del 17% de utilidades. Asimismo mediante el DL. 1022, se transfirió el patrimonio de ENAPU, a favor del MTC, a título gratuito, para que este lo entregue al operador privado, incluso transfiriendo bienes en propiedad, pero sin costo alguno. Con los Propios fondos de ENAPU, se financió el programa de incentivos para promover la migración de los trabajadores hacia el nuevo operador. Maniobra a la que lamentablemente se prestaron algunos funcionarios y ex dirigentes Sindicales.

LA LUCHA PORTUARIA Y LA PERSPECTIVA DE UNA GRAN TRANSFORMACION

La lucha portuaria durante el último trimestre del 2010 y el inicio 2011 estuvo marcado por la necesidad de desenmascarar la privatización corrupta del gobierno alanista y la necesidad de establecer los compromisos de las fuerzas políticas para la defensa de los puertos públicos, en el marco de las Elecciones Presidenciales y Parlamentarios de Abril del 2011.

Se impulsaron una serie de Eventos durante los periodos 2011-2012, como Conferencia Nacionales, Asamblea Nacionales, Audiencias Públicas, Movilizaciones con Organizaciones Sindicales CGTP CUT, Encuentros Regionales, Asambleas Populares y otros.

UNIDAD SOCIAL Y POPULAR PARA FORTALECER LA LUCHA PORTUARIA

Hemos fortalecido el vínculo con las organizaciones sindicales como la Federación Nacional de Trabajadores Azucarero, las organizaciones de las empresas publicas estratégicas, los trabajadores estatales, las instancias coordinadora nacionales de los frentes de defensa y sobre todo, nuestra Central Sindical de la CGTP, logrando que su dirección Nacional, asuma como primer punto de la Plataforma Nacional del Movimiento Sindical,



la defensa de ENAPU y la anulación de la concesión del TP. De Paita y TP. Del Callao.

RESPECTO A LA EXIGENCIA DE MEDIDAS URGENTES PARA LA DEFENSA DE ENAPU Y DE LOS PUERTOS PUBLICOS

Tal como se ha explicado en la primera parte del presente informe, FENTENAPU viene desarrollando diversas acciones para tratar de incidir ante diversas instancias estatales. Tanto del Parlamento como el Poder Ejecutivo; los puntos centrales de nuestras exigencias ante estas instancias podrían ser resumidas en los siguientes aspectos:

- a) El Presidente de la Republica, Sr. Ollanta Humala, en su mensaje a la Nación el pasado 28 de Julio del 2012, ratifico los lineamientos de la política gubernamental de fortalecer ENAPU S.A. (la Empresa Nacional de Puertos) como administrador de los puertos públicos del Estado, para la modernización competitiva del Sistema Portuario Nacional.
- b) Estos lineamientos no pueden ser cumplidos si no se respeta el mandato de la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario nacional (Art.20 y con los objetivos estratégicos de desarrollo.
- c) Este compromiso ya se había expresado por el Sr. Ollanta Humala desde la Campaña Electoral, el 10 de Enero del 2011, en nuestro local Sindical y esta explícitamente señalado en su Plan de Gobierno de GANA PERU 2011-2016 (pág. 83)

1.-Excluir los puertos Públicos administrados por ENAPU, del programa de privatizaciones de PROINVERSION.

Asimismo, consideramos que debe revertirse el puerto de Chimbote a la Empresa Nacional de Puertos, por su alcance y ámbito nacional promoviendo la modificación de las normas que otorgaron el puerto al Gobierno Regional de Ancash; y más bien autorizar a ENAPU a establecer un Consorcio Regional Portuario en asociación con el Gobierno Regional y de otros Gobiernos locales para la inversión en el puerto.

2.- Cumplir con las transferencia de las partidas presupuestales para la inversión y mantenimiento operativo de ENAPU y sus puertos públicos, en cumplimiento de la Ley de puertos

En cumplimiento de la decima Cuarta Disposición Transitoria y final de la Ley 27943, Ley de Puertos el Poder Ejecutivo, debe transferir de manera urgente, a la Empresa Nacional de Puertos- ENAPU S.A monto de corresponde al 5% del Presupuesto Público en la partida anual de inversión del Subsector Transportes.

Por tanto, demandamos que en ese proceso se de cumplimiento a la Resolución emitida por el Comité de Libertad Sindical de la OIT, adoptado en su 363ª Reunión de Trabajo, que señala la obligación del Estado Peruano de consultar con los trabajadores, a través de sus organizaciones sindicales, todo tipo de medidas que pueda afectar los derechos laborales de los trabajadores portuarios de ENAPU, especialmente los 275 y

Sergio delgado



más de 1650 Pensionistas Jubilados trabajadores del TP. Callao, que han quedado indefensos por la privatización del puerto del Callao.

Reiteramos nuestro compromiso por la modernización y competitividad del sistema portuario nacional bajo los lineamientos de política que prioricen el desarrollo productivo y comercial, La defensa de la soberanía marítima portuaria y la defensa del patrimonio público que es de todos los peruanos y peruanas.

¡LOS PUERTOS NO SE VENDEN, LOS PUERTOS SE DEFIENDEN!

¡POR LA FIRME DEFENSA DE ENAPU!

¡POR LA RECUPERACION DEL TP. CALLAO, PAITA Y MATARANI!

Luego de un análisis y debate con intervención de los asambleístas el Presidente del Congreso, hizo uso de la palabra para llevar el Informe de Gestión a votación, siendo aprobado por mayoría absoluta por los delegados asistentes.

El Presidente del Congreso, Saludo la presencia de los Secretarios Generales de los puertos Provinciales y dio el uso de la palabra empezando por el Oriente Puerto Iquitos Vicente Pineda Oliva. Quien manifestó que en el puerto de Iquitos se había incrementado la carga, y que no tenían maquinaria para operar solicitaban que se gestione una maquinaria para ese puerto. Que ya se había nombrado al personal reincorporado y que le daban su respaldo para la reelección de la Junta Directiva de Fentenapu.

El Presidente cedió la palabra al compañero Efrén Antón, Secretario General del Sindicato de Ilo, que hasta la fecha ENAPU, no invierte ni devuelve los \$ 2,000.000.000 de dólares de CETICO, que destinados para Infraestructura y maquinaria.

El Presidente cedió el uso de la palabra al compañero Pedro Trillo Secretario General de Puerto San Martín Pisco, quien dijo que ENAPU hasta la fecha no cumple con terminar de reparar el muelle que fue destruido por el Terremoto. Solicita maquinaria para poder dar un buen servicio, solicita el nombramiento de los compañeros reincorporados.

El Presidente cedió la palabra al compañero Víctor Castillo Ríos, Secretario General de Sitenapu Callao, quien manifestó sobre la problemática de la Empresa, después de la Concesión del Puerto de Callao y que valoraba la valentía de los compañeros que hasta el momento nos siguen apoyando, que rechazan el incentivo que la Empresa viene otorgando del al año 2011 hasta el mes de Octubre 2012.

El Presidente cedió la Palabra al compañero José Jara, Secretario General del Terminal Portuario de Chimbote quien manifestó que la transferencia al Gobierno Región de Ancash está demorando y que los trabajadores ya no quieren pasar y solicitan que se gestione ante la alta dirección de la empresa para el Puerto de Chimbote quede a manos de Enapu.

El Presidente cedió la palabra al compañero José Cabrera Casanova, Secretario general del Sindicato de Salaverry, quien manifestó que se había reunido con el Alcalde, el Presidente



Regional de la Libertad, Congresistas y el Frente de Defensa, para plantear que la Región pueda comprar una draga y que el Presidente Regional Murgia estaba de acuerdo. Lo cual aprobó en la Comisión de Transportes y después en el Pleno que se compre la draga para ENAPU, para que de servicio en todo el litoral.

El Presidente dio por culminado los informes de los Secretario Generales y le cedió el uso de la Palabra al Dr. Augusto Medina Otazu, quien dio un Informe sobre la Acción de Amparo que se encuentra en el Tribunal Constitucional y que estamos a la espera que el Tribunal se pronuncie y solicita a los asambleístas que se realice otro plantón afuera del Tribunal y que la fecha sea la más cercana. El Compañero Sergio Facho complemento el informe los demás juicios que realizan los abogados de Paita.

El Presidente Guillermo Elio Paredes Villafuerte, Solicito a los delegados las proposiciones para dar cumplimiento al Punto 2.- Elección del Comité Electoral Nacional.

El Compañero Antonio Chala, propuso al compañero Julio Castillo Ríos, el Compañero Juan Paiva Chiclayo, propuso al Compañero Julio Valdez Lara y el Compañero Julio Castillo Rios, propuso al compañero, Olegario Sandoval Villegas, El Presidente Guillermo Paredes verifico la votación quedando de la siguiente manera:

Presidente:	Julio Castillo Ríos	18 votos
Secretario:	Olegario Sandoval	13 votos
Vocal	Julio Valdez Jara	10 votos

Después de haberse elegido a los Delegados al cargo, el Presidente del Congreso Guillermo Paredes, procede a Juramentar a los 03 miembros del Comité Electoral para que realicen las Elecciones Generales de FENTENAPU, periodo 2012-2014.

El Presidente Guillermo Paredes, Procedió a que se de Lectura de 02 Mociones de Orden del día presentadas a la Mesa Moción N° 1 Que el Secretario General de la CGTP, Compañero Mario Huamán Rivera viene siendo el blanco de las amenazas, por parte de las Organizaciones Sindicales amarillas aliadas con la delincuencia que cobra cupos y que sirven a los intereses de las clases dominantes y propulsores de esos operativos criminales para luego insinuar o directamente señalar a la CGTP y particularmente a su Secretario General.

ACUERDA: La Plenaria XI Congreso Ordinario de FENTENAPU, aprueba por Unanimidad el respaldo Institucional de FENTENAPU a la CGTP a su Secretario General Compañero Mario Huamán Rivera., y hacer público este respaldo a todos los gremios del País.

Moción N° 2 Se dio Lectura; Que el Compañero Gerónimo Manuel Risso Herrera, ha demostrado hasta la fecha una labor sindical responsable, tanto en la Secretaría que ocupa de Organización, como en las actividades que realiza constantemente la Federación-

Sergio Facho

FENTENAPU en su fortalecimiento como en la defensa de los puertos peruanos. Que no obstante estas actividades sindicales, en lo personal viene desde hace muchos años cultivando uno de los deportes más exigentes como el FISICULTURISMO, lo que su persistencia le ha permitido ganar varias veces el título de Mister PERU y el último fue en Marzo de este año. Pero lo más sorprendente es el haber sido merecedor del Campeonato Sudamericano realizado en Uruguay representado al Perú y galardonado con la Medalla de Oro.

Acuerda: La Plenaria de XI Congreso Nacional Ordinario de FENTENAPU, honrar con las felicitaciones unánimes de todos los delegados presentes al Compañero Gerónimo Manuel Risso Herrera, por su meritoria actuación en esas competencias deportivas que sirve de ejemplo a todos los trabajadores portuarios de ENAPU S.A.

Acto seguido el Presidente del Congreso solicitó a la plenaria se nombrara a las comisiones de trabajo según lo establece el reglamento, recordó que esas comisiones son: Comisión N° 4 Revisión de Estados Financieros de FENTENAPU, Comisión N° 5 Pliego de Reclamos 2013, Comisión N° 3 Evaluación de la Concesión del Muelle Norte del Callao y Plataforma de Lucha en Defensa de los Puertos. Dijo que después de que cada delegado opte por algunas de las comisiones, estas en sus respectivas reuniones de instalación se procederán a la elección de sus Presidentes, Relatores y Vocales.

Terminada las inscripciones a las comisiones, se procedió a levantar la sesión siendo las 16.30 p.m. para que se proceda a la instalación y trabajos de las comisiones. Convocando a la segunda plenaria para las 09 horas del día 6 del presente mes.

SEGUNDA PLENARIA

El Presidente del Congreso Nacional Ordinario de FENTENAPU, compañero Guillermo Paredes, dio inicio a la segunda plenaria, siendo las 09 horas del día 06 de Noviembre del 2012, en el Local de la Av. Guardia Chalaca N° 2021 Bellavista Callao, previa constatación del quórum y llamó a los presidentes de las comisiones de trabajo para que procedieran con sus informes correspondientes.

El Presidente del Congreso presentó a la Comisión N° 4 de Estados Financieros que estaba conformada por:

Presidente: Juan Paiva Chiclayo

Secretario: Ricardo Nolasco Milla

Relator: Silvia Renteros Jara

El Presidente del Congreso solicita el uso de la Palabra del Presidente Juan Paiva Chiclayo, para que dé el Informe de la Comisión N° 4

Informe Comisión N° 4 Estados Financieros de FENTENAPU

El compañero Juan Paiva Chiclayo, en su condición de Presidente, pidió el uso de la palabra manifestando que quería presentar el informe de la Comisión N° 2 de Estados Financieros de FENTENAPU. Acompañado del secretario, Ricardo Nolasco y el relator



Silva Renteros. Informó que los delegados: Manuel Risso, Félix Nolasco, Orlando Sotomayor, Luis Villacorta y Manuel Pumalloclla, este último secretario de Economía de la Federación, forman parte de esta comisión. Dando lectura al informe dijo que hay un rubro sobre cuentas por cobrar y cuentas diversas por cobrar, que datan desde el 2002 y que se acordó recomendar a la plenaria que declare como cuentas incobrables por haber transcurrido más de 10 años. Así mismo, se recomienda a los sindicatos de Ilo y Salaverry, procedan a regularizar sus aportaciones a la federación y culminó su informe manifestando que la federación tiene una liquidez de 68,857.90 de nuevos soles y que se encuentran depositados en el Banco Continental. Al ser sometido este informe al pleno fue aprobado por unanimidad, con las recomendaciones sugeridas por la comisión.

Se sometió a debate el Informe de la Comisión de Estados financieros con las intervenciones de los delegado Juan Paiva, solicito a los Asambleístas formar una comisión para la revisión de los Estados financieros, por el corto tiempo que habido para la revisión que se ha dado en la comisión pidió que este conformada por Silvia Renteros, Ricardo Nolasco y otro que se nombre en la plenaria. El compañero Sergio facho, solicito el uso de la palabra para proponer al Compañero Secretario de Economía Manuel Pomalloclla para que integre la comisión, el compañero José Cabrera solicita que se revise, ya que ellos vienen cumpliendo con la aportación a Fentenapu, el Compañero Efrén Antón, dijo que haga mas comunicación entre los Secretario de Economía de cada base con la Federación, Así mismo el Presidente de la Comisión Juan Paiva Chiclayo, dijo que hay un saldo de caja de S/. 68,857.90 soles oro, con los agregados y con los miembros de la comisión revisora Silvia renteros Jara, Ricardo Nolasco Milla, y Manuel pomalloclla Cainamari se llevo a cabo la votación lo cual fue aprobado por mayoría absoluta.

El Presidente Solicito a los miembros de la Comisión N° 5 Pliego de Reclamos que de su informe, estuvo conformada por los Siguietes Compañeros:

Presidente: José Cabrera Casanova
Secretario. Manuel Castillo Villela
Vocal: Alejandro Loyola

Hizo el Uso de la palabra el Presidente de la comisión de Pliego el compañero José cabrera Casanova y dio Lectura al Informe.

Informe Comisión N° 5 Pliego de Reclamos-2013

El compañero José Cabrera a Casanova, presidente de la Comisión N° 3 Pliego de Reclamos 2013, manifestó que los compañeros Manuel Castillo Villela y Alejandro Loyola, son secretario y relator respectivamente de esta comisión, y que lo conforman también, Julio Castillo, Walter Noriega, Manuel Benítez, Juan Meza, Walter Morante, Ernesto Cursio, Sergio Facho y Silvia Zoraida. Dijo que luego del análisis desarrollado en las sesiones de trabajo sobre el proyecto del pliego de reclamos correspondiente al ejercicio 2013, se llegó a la conclusión de realizar las modificaciones en los puntos del petitorio siguientes: En Condiciones Económicas modificar el texto del Punto 8 y en

Chiquita fucha



Condiciones de Trabajo, el Punto 2, el Punto 12 y el Punto 13. Al terminar de fundamentar sus conclusiones sobre estos cambios, fue aprobado por unanimidad el siguiente Pliego definitivo de Reclamos-2013.

PLIEGO DE RECLAMOS 2013

CONDICIONES ECONÓMICAS

PUNTO 1.- La empresa conviene en otorgar a partir del 1º de enero del 2013 un incremento del 20% al haber básico mensual de cada trabajador beneficiario del presente convenio colectivo; el mismo que se aplicará sobre el haber básico percibido al 31 de diciembre del 2012.

PUNTO 2.- La empresa conviene en otorgar a partir del 1º de enero del 2013, la suma de S/. 10,000.00, Nuevos Soles por Bonificación por Cierre de Convenio a todos los trabajadores sindicalizados beneficiarios del presente convenio colectivo, que se encuentren afiliados a FENTENAPU

PUNTO 3.- La empresa conviene en continuar otorgando los beneficios acordados para los conceptos remunerativos que se indican, incrementándolos a partir del 1º de enero del 2013, en un porcentaje del 60% sobre el monto percibido:

- Bonificación Familiar - Cónyuge e Hijos
- Bonificación Alimentos
- Movilidad 3er Turno
- Bonificación Alimentos 3er turno
- Asignación por Escolaridad
- Manejo de Dinero
- Bonificación Cierre de Balance

PUNTO 4.- La empresa conviene continuar implementando una bonificación por especialización por servicios a la carga y a la nave, para todos los trabajadores a Nivel Nacional que se encuentren laborando a partir del 1º de Enero del 2013, en un porcentaje del 10% del haber básico.

PUNTO 5.- La empresa conviene en seguir otorgando la Bonificación por Contaminación Ambiental, de 20% del haber básico a nivel de empresa a partir del 1º de enero del 2013, Igualmente este beneficio se extiende a todos los trabajadores de los puertos provinciales.

PUNTO 6.- La empresa conviene en continuar otorgando los beneficios acordados para la Bonificación por Tiempo de Servicios, extendiendo la cobertura del beneficio a partir del 1º de Enero del 2013 como sigue:

- | | |
|----------------------------|----------------------|
| • Por 25 años de servicios | 25% del haber básico |
| • Por 30 años de servicios | 30% del haber básico |
| • Por 35 años de servicios | 35% del haber básico |
| • Por 40 años de servicios | 40% del haber básico |



PUNTO 7.- La empresa conviene a partir del 1° de enero del 2013, homologar las remuneraciones ordinarias del personal de la empresa, producto de la homologación de los horarios de trabajo, que permitan corregir la actual distorsión de la escala salarial y la inexistencia de una evaluación de cargos.

PUNTO 8.- La empresa conviene a partir del 1° de enero del 2013, otorgar a todos sus trabajadores a nivel nacional que laboran en las áreas administrativas de la empresa una Bonificación Adicional por Responsabilidad Funcional equivalente al 20% del haber básico del cada trabajador.

PUNTO 9.- La empresa conviene en incrementar la Bonificación Excepcional por 1° de Mayo al 100% de una remuneración básica de cada trabajador a partir del 1° de Enero del 2013, a todos los trabajadores sindicalizados.

PUNTO 10.- La empresa conviene a partir del 1° de enero del 2013, otorgar una Bonificación del 20% del haber básico mensual por riesgo portuario, para los siguientes grupos de trabajadores de todos los Terminales Portuarios.

- a) Trabajadores que laboren en el área de Muelles, Almacenes, Zonas y Seguridad.
- b) Personal que realice labores de maniobras de atraque y desatraque (Gaveros)
- c) Personal que manipula mercadería peligrosa
- d) Personal de Balanzas
- e) Personal que labora en almacenes de suministros, repuestos, Materiales y Útiles e Impresos
- f) Al personal de Electricidad y Telefonía.

PUNTO 11.- La empresa conviene a partir del 1° de enero del 2013, en otorgar una bonificación del 10% por Riesgo Portuario por operar en los puentes basculantes del T.P. Iquitos y Yurimaguas.

PUNTO 12.- La empresa conviene a partir del 1° de enero del 2013, otorgar un plus de 25% de la remuneración básica, a todos los trabajadores de la empresa que laboren los domingos y feriados

PUNTO 13.- La empresa conviene a partir del 1° de enero del 2013, otorgar una bonificación equivalente a dos remuneraciones ordinarias a los trabajadores que se jubilen y que sean mayores a 65 años de edad.

PUNTO 14.- La empresa conviene a partir del 1° de enero del 2013, ampliar el horario de trabajo de Huacho- Supe, en la modalidad de extensión de jornada.

PUNTO 15.- La empresa conviene a partir del 1° de enero del 2013, en homologar al horario por turnos a los trabajadores de la empresa del área de obras civiles y talleres de gasfitería.

PUNTO 16.- La empresa previa evaluación de responsabilidades, conviene a partir del 1° de enero del 2013, asumir las multas que la Aduana notifique por supuestos desacatos a las normas y que sean impartidas contra los trabajadores.

Según el texto de la Ley



PUNTO 17.- La empresa conviene en otorgar a partir del 1° de enero del 2013, una bonificación del 20% del haber básico mensual, a los trabajadores que laboran MASP Arica por encontrarse en zona de frontera.

PUNTO 18. La Empresa conviene otorgar a sus trabajadores de los Puertos Provinciales que laboran en Horario Administrativo una bonificación equivalente al 20% de su haber básico a partir del 1° de Enero del 2013.

PUNTO 19.- La Empresa conviene otorgar a sus trabajadores de los Puertos Provinciales que laboran en el Área Operativa una bonificación equivalente al 40% del haber básico, independiente del porcentaje por horas extras a partir del 1° de Enero de 2013.

PUNTO 20.- La Empresa conviene en otorgar a los trabajadores de los Puertos Provinciales que manejan equipo motorizado en el Área Operativa, una bonificación equivalente al 20% del haber básico a partir del 1° de Enero 2013.

CONDICIONES DE TRABAJO

PUNTO 1.- SEGURIDAD SOCIAL

La empresa conviene en continuar otorgando los beneficios que los convenios colectivos establecen en materia de seguridad social, elevando sus montos a partir del 1° de enero del 2013, como sigue:

- Asignación Excepcional por Gastos de Sepelio por fallecimiento del trabajador titular, conyuge, concubina, hijos y padres a S/. 12,000.00 (DOCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), este monto no debe estar afecto al Impuesto a la Renta.
- Ayuda Excepcional por Fallecimiento o inhabilitación permanente del trabajador causado por accidente de trabajo o a consecuencia del mismo a S/. 25,000.00 (VEINTICINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)

PUNTO 2.- SEGURO MEDICO FAMILIAR

ENAPU COMO ENTIDAD RESPONSABLE Y COMPROMETIDA CON LA SALUD DE LOS TRABAJADORES, DEBE REALIZAR DE MANERA ANUAL CHEQUEOS MEDICOS PREVENTIVOS PERIODICOS DE SALUD FISICA, MENTAL Y ONCOLOGICA EN FORMA GRATUITA, TENIENDO EN CUENTA LA LEY DE HIGIENE Y SEGURIDAD SOCIAL. Así mismo, la empresa conviene en continuar otorgando los beneficios acordados para el Programa del Seguro Médico Familiar, elevando su cobertura económica a partir del 1° de Enero del 2013, como sigue:

- | | |
|--|---------------|
| • Consulta médica y tratamiento ambulatorio | S/. 10,000.00 |
| • Hospitalización | S/. 30,000.00 |
| • Enfermedades afásicas, fronterizas, mongolismo | S. 8,500. 00 |
| • Cobertura catastrófica, cáncer no cubierto por el Seguro Oncológico y VIH-Sida | S. 40,000. 00 |



- Accidentes poli traumáticos, extremidades, cabeza, Tronco, cardiovasculares, Alzheimer y Parkinson S/. 36,000.00

La empresa conviene en incluir dentro de los beneficios acordados para el programa del Seguro Médico Familiar, la especialidad de Odontología y exámenes de diagnóstico preventivo para el cáncer.

La empresa conviene en extender los beneficios del seguro oncológico privado a la esposa o cónyuge, hijos y padres del titular inscritos en el Seguro Médico Familiar.

La Empresa como responsable y comprometida con la salud de los trabajadores, debe realizar de manera anual chequeos médicos preventivos periódicos de salud física, mental y Oncológica en forma gratuita, teniendo en cuenta la Ley de Higiene y Seguridad Social.

Asimismo la empresa, conviene en implementar a través de un seguro privado una segunda capa para atender los gastos que excedan a la primera capa del Seguro Médico Familiar para el titular y dependientes, así como conformar una comisión bipartita para la supervisión de los contratos y/o convenios con clínicas y farmacias.

PUNTO 3.- ESTUDIOS

La empresa conviene en incrementar en 30% los montos por conceptos de Préstamo Escolar, Bonificación Escolar y Becas de Estudios, para los hijos de los trabajadores de la Empresa, a partir del 1° de enero del 2013.

PUNTO 4.- UNIFORMES DE TRABAJO

La empresa conviene en continuar otorgando los beneficios acordados para el uniforme de trabajo del personal masculino y femenino de acuerdo a los criterios y estándares internacionales en cuanto a calidad y concordando las especificaciones técnicas con las actividades que desarrollan los trabajadores en sus respectivas áreas, incrementando para tal efecto en un 30% la partida presupuestal correspondiente.

La representación sindical será parte integrante de las comisiones de estudio y de proceso logístico para dicha adquisición.

PUNTO 5 - IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD

La empresa conviene en continuar otorgando los beneficios acordados sobre implementos de seguridad y protección para el personal masculino y femenino en todos los puertos del país, teniendo en consideración los beneficios establecidos y obligaciones derivados del cumplimiento de:

- Convenios colectivos de trabajo
- Legislación y normatividad nacional e internacional sobre la materia
- Calidad y especificaciones técnicas aprobadas
- Responsabilidad sobre su otorgamiento y uso

El sindicato y su representante del comité de seguridad de cada puerto, quedarán encargados de la supervisión del cumplimiento de lo establecido.



PUNTO 6 - CAPACITACION Y DESARROLLO

La empresa conviene en elaborar y desarrollar un agresivo plan estratégico de capacitación a nivel de empresa, que permita en el corto y mediano plazo:

- Enfrentar los retos de la competitividad y avance tecnológico de los procesos productivos en las Áreas Administrativas, Operativas, Técnicas, Sistema Marítimo y Seguridad.
- Identificar las actuales necesidades y prioridades de capacitación en las diferentes áreas funcionales de la empresa.
- Desarrollar la especialización del trabajador portuario
- Generar la transferencia de conocimiento tecnológico mediante la capacitación del trabajador portuario dentro del país y en el extranjero, de acuerdo a los contratos y convenios suscritos con los proveedores de equipos y servicios portuarios adquiridos o por adquirir.
- Celebrar convenios con entidades nacionales y extranjeras en materia de capacitación, que permitan obtener ventajas sobre calidad, oportunidad y precio de los servicios.
- Desarrollar programas empresariales de desarrollo profesional para aquellos trabajadores de la empresa con estudios universitarios o superiores que obtengan el grado de bachiller o título profesional.
- Capacitar al 100% de los trabajadores portuarios a todos los niveles de la Empresa
- Adquirir equipos simuladores de operaciones portuarias y otros de última generación para el entrenamiento y capacitación de los trabajadores.

La elaboración del plan estratégico de capacitación y su ejecución contará con la participación de la representación sindical.

PUNTO 7- AGUINALDO NAVIDEÑO

La empresa conviene en incrementar al 50% los montos de la canasta navideña, juguetes o vales y la partida asignada para el festival navideño

PUNTO 8.- CUADRO DE ASIGNACION DE PERSONAL

- La empresa conviene a partir del 1º de enero del 2013, conformar una comisión bipartita (Empresa-Sindicato) para que en un plazo de 60 días útiles cumpla con actualizar el Cuadro de Asignación de Personal de la empresa, que permita entre sus principales objetivos sincerar la Planta Orgánica, identificar las nuevas necesidades de recursos humanos y afrontar los retos de la competitividad y modernización de los puertos en todos los niveles, según el siguiente detalle:
- Homologar las nomenclaturas de cargos
- Establecer número de plazas existentes y requerimientos
- Identificar los perfiles, competencias y responsabilidades de los cargos
- Recategorizar los cargos de acuerdo a las nuevas necesidades de la empresa
- Sincerar la escala salarial y considerar la línea de carrera



PUNTO 9.- CONTINUAR EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE LAS LEYES 27803 Y 29059.-

- Continuar con el proceso de incorporar en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) a
- todos los trabajadores beneficiarios de las Leyes 27803 y 29059 de cese colectivo,
- reincorporados preventivamente por mandatos judiciales, en estricto cumplimiento de las
- referidas leyes.

PUNTO 10.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PERSONAL FEMENINO

La empresa conviene en otorgar igualdad de trato y oportunidades al personal femenino en materia laboral, que contribuya a su desarrollo humano, calidad de vida y perfeccionamiento profesional, de acuerdo a lo establecido por la ley que la ampara.

PUNTO 1.- REDUCCION DE LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Según el Decreto Legislativo N. 854, Ley de Jornada de trabajo, Artículo 2, inciso c), en la que faculta al empleador reducir o ampliar el número de días de la jornada semanal de trabajo, encontrándose autorizado a prorratear las horas dentro de los restantes días de la semana, considerándose las horas prorrateadas como parte de la jornada ordinaria de trabajo.

PUNTO 12.- PAGO DE LOS APORTES PREVISIONALES DE LOS TRABAJADORES REINCORPORADOS DE LAS LEYES 27803 Y 29059.-

La empresa conviene en efectuar el pago de los aportes previsionales de los trabajadores reincorporados de las Leyes 27803 y 29059, como lo viene haciendo de acuerdo a la documentación alcanzada al Dpto. de Personal.

CONDICIONES DE EXISTENCIA PERMANENTE EN EL TIEMPO DE LA EMPRESA
ENAPU DE ACUERDO AL ART. 2 DEL D.LEG. 098 Y ART. 20 DE LA LEY N°
27943.

PUNTO 13.- Que de acuerdo al Convenio 98 y 151 de la OIT y la Recomendación 91 de la OIT la Empresa se comprometen a restablecer la importancia de ENAPU como empresa administradora y reguladora de los puertos del país, haciendo vigente su soberanía como un estado costero y marítimo, lacustre y fluvial por antonomasia.

PUNTO 14.- Que de acuerdo al Convenio 98 y 151 de la OIT y la Recomendación 91 de la OIT la Empresa conviene que cualquier modificación laboral que se pretenda realizar sobre los puertos del país que administre Enapu sea tratada, debatido y acordado con la FENTENAPU. No tendrá ningún efecto legal cualquier medida realizada sin considerar esta etapa.

— PUNTO 15.- Que de acuerdo al Convenio 98 y 151 de la OIT y la Recomendación 91 de la OIT la Empresa conviene que cualquier redefinición formal o sustancial, de los objetivos

Sergei P. Finkel



legales de ENAPU S.A., sea debatido y aprobado por el Congreso de la Republica con la opinión favorable de la Federación.

PUNTO 16.- Que de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical O.I.T. 363, CASO NUM. 2854, La Empresa, Enapu S.A. conviene que en el futuro se llevaran a cabo consultas con suficiente antelación con las organizaciones sindicales concernidas en relación con todo el proceso de reestructuración o privatización.

PUNTO 17.- Que la ENAPU S.A. conviene en gestionar ante Presidente de la Republica, suspender los procesos de concesión en los Puertos Provinciales porque existe el informe de la Sub- Comisión de Transporte sobre irregularidades en la Concesión de Puerto de Paita y del Terminal Norte Multipropósito del Callao, hasta que no concluya la Investigación en el Congreso de la Republica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La naturaleza permanente de todos los beneficios provenientes de convenios colectivos anteriores, ha quedado definida por resolución de fecha 27 de agosto de 1993 de la Sala Laboral del Callao, confirmada por la Corte Suprema con resolución de fecha 25 de marzo de 1994, recaída en el expediente de impugnación del Laudo Arbitral correspondiente al convenio colectivo 1992, la misma que ha declarado la nulidad de los efectos de caducidad que contiene el numeral 2 (revisión de pactos y convenios colectivos) del Laudo Arbitral del 17 de marzo de 1993; los cuales se aplican en los términos pactados.

Asimismo, la Negociación Colectiva correspondiente al año 2012, Exp. N° 054-2011-GRC/GEDS/DRTPE/DPSC/DNCRG solucionado por Unanimidad por los miembros del Tribunal Arbitral presidida Presidente Dr. Martin Carrillo Calle, Arbitro Dr. Jaime Zavala Costa, Arbitro Dr. Alfredo Villavicencio Ríos, con fecha 09 de Julio 2012, donde el Tribunal Arbitral, precisa que la bonificación otorgada por el presente Laudo, no afecta, niega ni excluye otros beneficios laborales y condiciones de trabajo, que por fuente legal, reglamentaria, convencional o por costumbre, viene recibiendo a la fecha los trabajadores de ENAPU.

Asimismo, con el mismo carácter de permanentes, se pactan las cláusulas del presente convenio colectivo.

Los derechos adquiridos, beneficios económicos y condiciones de trabajo productos de convenios colectivos anteriores, no contemplados en el presente pliego de reclamos, se seguirán respetando y rigiendo en los términos pactados.

CLAUSULAS DE VIGENCIA

La vigencia del presente convenio colectivo es de un año y se rige a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del 2013, respetando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 25593 y su reglamento D.S. N° 011-92-TR, pero las condiciones económicas y de trabajo se mantendrán no obstante que el convenio caduque, mientras no sean modificadas por acuerdo de partes, dada la naturaleza de las mismas.

El Presidente de Congreso Guillermo Paredes, manifestó a los Asambleísta que si hubiera alguna observación o aporte al informe de la Comisión de Pliego de reclamos lo sometió a debate, después de amplias intervenciones de los delegados participantes. Se dio el uso de la palabra al compañero Walter Morante quien manifiesta que se debe de anivelar la Bonificación por tiempo de servicio, el compañero Ríos base de Supe manifestó que se vea la forma de aplicar la extensión de jornada en su base: con los agregados correspondientes, Se sometió a votación el Informe siendo aprobado por unanimidad.

Acto se guido el presidente del Congreso c. Guillermo Paredes solicito a la sala para que de conformidad al proceso de negociación del pliego de reclamos aprobado se nombre la respectiva Comisión Negociadora del Convenio Colectivo 2013. Luego de las proposiciones habidas, manifestó que hay consenso en estas proposiciones. Procediéndose a la respectiva votación, quedando conformada por unanimidad la siguiente Comisión Negociadora:

Por FENTENAPU:

- 1) Basilio Leopoldo Ortiz Centty
- 2) Sergio William Facho Altuna
- 3) Manuel Pomallocella Cainamari
- 4) Ricardo Herrera Cornejo

Por: SITENAPU

- 1) Victor Castillo Rios
- 2) Silvia Renteros Jara
- 3) Orlando Sotomayor Roggero

Manuel Castillo Vilela

Por Zona Sur:

Florentino Soto Pilco

Por Zona Norte:

José Cabrera Casanova

El Presidente del congreso, solicito a los miembros de la Comisión N° 3 para que de su informe, esta comisión estuvo conformada por:

Presidente:	Victor Castillo Rios
Secretario:	Olegario Sandoval Villegas
Vocal:	Ricardo Jeri

Se dio Lectura al informe de la Comisión.

Sergio Facho Altuna

Informe Comisión N° 3 De Evaluación del Proceso de Concesión del Muelle Norte y Planes de Lucha en Defensa de ENAPU y los Puertos Provinciales

El Presidente de esta comisión, Víctor Castillo Ríos, el secretario, Olegario Sandoval y el relator, Ricardo Jerí, informa al pleno que los compañeros delegados que también conforman esta comisión son los siguientes: Leopoldo Ortiz, Ricardo Herrera, Julio Castillo, Moisés Vélez, Alberto Antonio, Julio Valdés, Juan Paiva, Efrén Antón, Vicente Pinedo, Carlos Sangama, Enrique Anable, Pedro Trillo, César Sáenz, José Jara y Carlos Ríos. Manifestó que luego de un debate alturado se concluyó por acuerdo unánime, con los siguientes acuerdos, cuyo texto puso en conocimiento

Plataforma de Lucha para revertir la Concesión del Terminal Portuario de Paita y T.P.C. Callao y Terminales Provinciales

- 1.- Recuperación del Terminal Portuario de Paita y el Terminal Norte Multipropósito del Callao, pedido al Sr. Presidente de la República la nulidad de los contratos de concesión y que cumpla su palabra que hay un informe de la sub-comisión de Transportes presidida por el Congresista por el Callao Sr. Rogelio Canches Guzmán y que fue aprobada por mayoría con una serie de irregularidades constitucionales.
- 2.- Solicitar el desarchivamiento de la iniciativa ciudadana presentada en la Comisión de Economía del Congreso solicitando la derogatoria de los Decretos Legislativos N° 1012 - 1022 y 1031 ya que con estos decretos se continua el proceso de concesión llevados por Pro Inversión, APN y MTC.
- 3.- Continuar con las Audiencias Públicas en el Callao Paita y puertos provinciales a nivel nacional con las autoridades y congresistas, dirigentes de cada puerto y organizaciones sociales que nos apoyan.
- 4.- Reunión con la CGTP Callao y las bases afiliadas para coordinar acciones a llevarse
- 5.- Coordinar con los Frentes de Defensa Regionales para la defensa de la soberanía y los Terminales Portuarios en sus Regiones.
- 6.- Coordinar con el Frente de Defensa de las Empresas Estratégicas, las acciones inmediatas para paralizar las concesiones que tienen en cartera Pro Inversión, por encargo del gobierno.
- 7.- Respaldo la Plataforma de Lucha del Paro Nacional del día 16 de Octubre de la CGTP.
- 8.- Conferencia de Prensa en el Congreso de República para impulsar el informe del Sr. Congresista Rogelio Canches Guzmán.
- 9.- Continuar con la Campaña Informativa en los medios de comunicación: Radio Televisión, Páginas Webs, Twitter y redes sociales.



10.- Denunciar constitucionalmente al ex presidente Alán García Pérez, al Ex ministro de Transportes y Comunicaciones Enrique Cornejo, ex ministro de Defensa Jaime Thorne; así como penalmente al Presidente de la APN Frank Boyle Alvarado.

11.-Movilizarse constantemente en donde los artífices de las concesiones se presenten, de manera de protesta. Como la actividad a realizarse en el Hotel Marriot, los días 10 y 11 del presente mes.

12.-Exigir que ENAPUSA, gestione la compra de equipos y mejoramiento de la infraestructura portuaria del Terminal Portuario de Ilo, ante FONAFE, de los recursos que genera ZOFRAC TACNA.

13.- Respalda acciones tendientes a garantizar el No desmembramiento del Terminal Portuario de Chimbote de ENAPUSA, de decir el no pase al Gobierno Regional de Ancash.

El Presidente Guillermo Paredes, puso a debate el Informe de la Comisión N° 3, solicito el uso de la palabra el compañero Víctor Castillo Ríos base callao, Que cada base comunique los acuerdos del próximo Paro a realizarse, el compañero Ríos manifiesta que si se realiza el Paro el trabajador no debe marcar, José Cabrera, está de acuerdo con el Paro y la base de Salaverry lo acatara en su totalidad, el compañero Carlos Sangama, Base Iquitos, manifiesta que esta de acuerdo con el paro.

No habiendo otro punto más que tratar, y habiéndose completado la agenda, se procedió a la clausura de este XI Congreso Ordinario. Se paso a dar lectura al Acta del XI Congreso Nacional Ordinario del FENTENAPU, aprobándose por unanimidad, siendo las 14 horas del día 06 de Noviembre del 2012.

Guillermo Paredes
PRESIDENTE

Guillermo E. Boreas Vinascente

Joe R. Nolasco
SECRETARIO

RICHARD NOLASCO MULLS

Angie W. Pacheco P.
Secretaria Ejecutiva
FENTENAPU

Ricardo Heredia C.
Sec. General Adjunto
Ricardo Heredia C.

Guillermo Hernandez
Secretario de Actas y Archivos



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

XI CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

ASISTENCIA

DIRIGENTES DE FENTENAPU

05 OCTUBRE DEL 2012

BASILIO LEOPOLDO ORTIZ CENTTY

RICARDO HERRERA CORNEJO

GERONIMO MANUEL RISSO HERRERA

SERGIO WILLIAM FACHO ALTUNA

GUILLERMO HERNANDEZ PEÑA

EFREN ANTON ANTON

FELIX NOLASCO LANDA

ROSARIO JORDAN AVALOS

CARLOS SANGAMA ANGULO

MANUEL PUMALLOCLA CAINAMARI

[Handwritten signatures of the listed directors]

[Handwritten signature on the left margin]



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITE

XI CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

ASISTENCIA

DIRIGENTES DE SITENAPU

05 OCTUBRE DEL 2012

- 1 VICTOR CASTILLO RIOS
- 2 ORLANDO SOTOMAYOR ROGGERO
- 3 WALTHER NORIEGA CADENILLAS
- 4 ERNESTO CURCIO ALVA
- 5 MANUEL BENITES VASQUEZ
- 6 MANUEL CASTILLO VILELA
- 7 LUIS ARNALDO VILLACORTA PIZARRO
- 8 MOISES FELIPE VELEZ LEZAMA
- 9 SILVIA ZORAIDA RENTEROS JARA
- 10 ANTONIO ERNESTO BIROT RIVERO
- 11 ROSA MARIA CASTAÑEDA CAPILLO
- 12 JUAN EDIBERTO MEZA FERNANDEZ

[Handwritten signatures corresponding to the list of directors]



FENT ENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTO

AFILIADOS A LA CGTP - ITE

XI CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

ASISTENCIA

DELEGADOS DE LA BASE CALLAO

05 OCTUBRE DEL 2012

GUILLERMO PAREDES VILLAFUERTE

JULIO CASTILLO RIOS

OLEGARIO SANDOVAL VILLEGAS

JOSE RICARDO NOLASCO MILLA

HARRY ALZAMORA

JUAN PAIVA CHICLAYO

ALBERTO ANTONIO CHALA

JULIO VALDEZ LARA

JORGE GARCIA FARIAS

JAVIER OCHOA SANTOS

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.]



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

XI CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

ASISTENCIA

DELEGADOS DE LA BASE PUERTOS PROVINCIALES

05 OCTUBRE DEL 2012

JOSE CABRERA CASANOVA	_____	Salaverry
LUIS ALBERTO ALVARADO RUIZ	_____	Salaverry
ALEJANDRO LOYOLA CORDOVA	_____	Chimbote Salaverry
JOSE JARA PAREDES	_____	Chimbote
CESAR SAENZ PEREZ	_____	Chimbote
RICARDO JERI ZAVALETA	_____	Chimbote (Fraterno)
CARLOS SANGAMA ANGULO	_____	Iquitos
VICENTE PINEDO OLIVA	_____	Iquitos
ENRRIQUE ANABLE ENCINA	_____	Iquitos
EFREN ANTON ANTON	_____	Ilo
GUILLERMO HERNANDEZ PEÑA	_____	Pisco
PEDRO TRILLO ESCUDERO	_____	Pisco
HUGO RUIZ PEREZ	_____	Yurimaguas
JAVIER OCHOA SANTOS	_____	Pisco (Fraterno)
CARLOS A. RIOS GARCIA	_____	Supe-Huacho
JORGE DEL ROSARIO T.	_____	Huacho



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITE

XI CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

ASISTENCIA

DELEGADOS DE LA BASE PUERTOS PROVINCIALES

06 OCTUBRE DEL 2012

JOSE CABRERA CASANOVA		Salaverry
LUIS ALBERTO ALVARADO RUIZ		Salaverry
ALEJANDRO LOYOLA CORDOVA		Salaverry
JOSE JARA PAREDES		Chimbote
CESAR SAENZ PEREZ		Chimbote
RICARDO JERI ZAVALITA		Chimbote (Fraterno)
CARLOS SANGAMA ANGULO		Iquitos
VICENTE PINEDO OLIVA		Iquitos
ENRRIQUE ANABLE ENCINA		Iquitos
EFREN ANTON ANTON		Ilo
GUILLERMO HERNANDEZ PEÑA		Ilo
PEDRO TRILLO ESCUDERO		Pisco
HUGO RUIZ PEREZ		Yurimaguas
JAVIER OCHOA SANTOS		Pisco (Fraterno)
CARLOS A. RÍOS GARCÍA		Supe
JORGE DEL ROSARIO T.		Huacho



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

XI CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

ASISTENCIA

DELEGADOS DE LA BASE CALLAO

06 OCTUBRE DEL 2012

GUILLERMO PAREDES VILLAFUERTE

JULIO CASTILLO RIOS

OLEGARIO SANDOVAL VILLEGAS

JOSE RICARDO NOLASCO MILLA

HARRY ALZAMORA

JUAN PAZ CHICLAYO

ALBERTO ANTONIO CHALA

JULIO VALDEZ LARA

JORGE GARCIA FARIAS (Fraterno)

WALTER MORANTE MANRIQUE

[Handwritten signatures and marks over the list of names]

[Handwritten signature on the right margin]



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

XI CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

ASISTENCIA

DIRIGENTES DE FENTENAPU

06 OCTUBRE DEL 2012

BASILIO LEOPOLDO ORTIZ CENTTY

RICARDO HERRERA CORNEJO

GERONIMO MANUEL RISSO HERRERA

SERGIO WILLIAM FACHO ALTUNA

GUILLERMO HERNANDEZ PEÑA

EFREN ANTON ANTON

FELIX NOLASCO LANDA

ROSARIO JORDAN AVALOS

CARLOS SANGAMA ANGULO

MANUEL PUMALLOCLLA CAINAMARI

[Handwritten signatures of the listed directors]



FENTENAPU

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS

AFILIADOS A LA CGTP - ITF

XI CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

ASISTENCIA

DIRIGENTES DE SITEMAPU

06 OCTUBRE DEL 2012

VICTOR CASTILLO RIOS

ORLANDO SOTOMAYOR ROGGERO

WALTHER NORIEGA CADENILLAS

ERNESTO CURCIO ALVA

MANUEL BENITES VASQUEZ

MANUEL CASTILLO VILELA

LUIS ARNALDO VILLACORTA PIZARRO

MOISES FELIPE VELEZ LEZAMA

SILVIA ZORAIDA RENTEROS JARA

ANTONIO ERNESTO BIROT RIVERO

ROSA MARIA CASTAÑEDA CAPILLO

JUAN EDIBERTO MEZA FERNANDEZ

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL PERÚ



TEXTO ÚNICO ORDENADO (TUO) DE BASES
(Consolida Circulares N° 01 a la 22 e incorpora
modificaciones adicionales)

PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN
PRIVADA DEL PROYECTO "MODERNIZACIÓN DEL
TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO EN EL
TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO"

Marzo, 2010



CONTENIDO

1.	OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONCURSO	8
1.1.	Convocatoria y Objeto del Concurso	8
1.2.	Definiciones	11
1.3.	Marco Legal del Concurso	19
1.4.	Ejecución del Encargo formulado a PROINVERSIÓN por la APN y Facultades del Comité y de PROINVERSIÓN	22
1.5.	Contrato de Concesión	23
1.6.	Cronograma del Concurso	23
1.7.	Interpretación y referencias	23
1.8.	Antecedentes técnicos puestos a disposición de los Postores	24
2.	AGENTES AUTORIZADOS Y REPRESENTANTE LEGAL	24
2.1.	Agentes Autorizados	24
2.1.1.	Designación de Agentes Autorizados	24
2.1.2.	Carta de Designación	24
2.1.3.	Facultades Otorgadas	24
2.1.4.	Información	25
2.1.5.	Notificaciones	25
2.1.6.	Sustitución	25
2.2.	Representante Legal	25
2.2.1.	Designación y Facultades	25
2.2.2.	Presentación del Poder	26
2.2.3.	Lugar de Otorgamiento del Poder	26
2.2.4.	Inscripciones en la Oficina Registral	27
3.	CONSULTAS E INFORMACIÓN	27
3.1.	Consultas sobre las Bases y Sugerencias a los Proyectos de Contrato	27
3.1.1.	Plazo para efectuar consultas y sugerencias	27
3.1.2.	Formalidad de las consultas y sugerencias	27
3.1.3.	Circulares	27
3.2.	Acceso a la Información - Sala de Datos	28
3.2.1.	Acceso a la Sala de Datos	28
3.2.2.	Acuerdo de Confidencialidad	28
3.2.3.	Contenido de Información de la Sala de Datos	28
3.3.	Solicitud de entrevistas y visitas al Terminal Norte Multipropósito	28
3.4.	Limitaciones de Responsabilidad	28
3.4.1.	Decisión independiente de los Postores	28
3.4.2.	Limitación de Responsabilidad	29
3.4.3.	Alcances de la Limitación de Responsabilidad	29

3.4.4. Aceptación por parte del Postor de lo dispuesto en el Numeral 3.4	29
4. PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES N° 1, N° 2 Y N° 3	29
4.1. Presentación	29
4.1.1. Presentación de la documentación general (Credenciales) para la Precalificación (Sobre N° 1)	30
4.1.2. Presentación de los Sobres N° 2 y N° 3	30
4.1.3. Presentación de Sobres por Agente Autorizado o Representante Legal	30
4.2. Idioma	30
4.3. Documentos Originales y Copias	30
4.4. Forma de Presentación de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3	30
4.5. Costo de la Preparación y Presentación	31
5. REQUISITOS PARA LA PRECALIFICACIÓN:	31
5.1. CONTENIDO DEL SOBRE N° 1 (CREDENCIALES)	31
5.1.1. Mecanismo de Simplificación en la presentación de documentación requerida en el Sobre de Precalificación (Sobre N° 1)	31
5.1.2. Información General	32
5.2. Requisitos de Calificación del Postor:	32
5.2.1. Requisitos Legales	32
5.2.2. Requisitos técnico - operativos	34
5.2.3. Requisito Financiero	35
5.3. Verificación de la información presentada ante el Comité	36
5.4. Verificación de requisitos legales	36
6. PRESENTACIÓN DEL CONTENIDO DEL SOBRE N° 1 Y RESULTADOS DE LA PRECALIFICACIÓN	36
6.1. Presentación del contenido del Sobre N° 1	36
6.2. Anuncio de los Postores Precalificados	37
7. CONTENIDO DE LOS SOBRES N° 2 Y N° 3	38
7.1. Contenido del Sobre N° 2	38
7.2. Contenido del Sobre N° 3: Propuesta Económica - Factor de Competencia	40
8. ACTOS DE RECEPCIÓN DE LOS SOBRES N° 2 Y N° 3 Y APERTURA DEL SOBRE N° 2	41
8.1. Acto de presentación de los Sobres N° 2 y 3 y Apertura del Sobre N° 2	41
8.2. Evaluación del contenido del Sobre N° 2	41
9. APERTURA DEL SOBRE N° 3 Y ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO	42
9.1. Apertura del Sobre N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro	42
9.2. Impugnación	45
9.2.1. Procedimiento de Impugnación	45
9.2.2. Garantía de Impugnación	45
9.3. Concurso Desierto	46

9.4. Suspensión o Cancelación del Concurso	46
10. PROCEDIMIENTO DE CIERRE	46
10.1. Fecha de Cierre	46
10.2. Actos de Cierre	46
10.3. Ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta Económica	48
10.4. Garantía de Fiel Cumplimiento:	48
10.6. Entrada en Vigencia	49
11. DISPOSICIONES FINALES	49
11.1. Régimen legal aplicable	49
11.2. Jurisdicción y Competencia	49
11.3. Medio Ambiente	60
11.4. Gastos del Proceso	50
11.5. Cesión de posición contractual en los contratos de ENAPU	50
ANEXO N° 1	51
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD	51
ANEXO N° 2	53
MODELOS DE GARANTÍAS Y RELACIÓN DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS	53
Formulario 1: GARANTÍA DE VALIDEZ, VIGENCIA Y SERIEDAD DE LA OFERTA	53
ANEXO 2	54
MODELOS DE GARANTÍAS Y RELACIÓN DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS	54
Formulario 2: GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN DE LA BUENA PRO	54
ANEXO 2	55
MODELOS DE GARANTÍAS Y RELACIÓN DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS	55
Formulario 3: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	55
ANEXO 2	56
MODELOS DE GARANTÍAS Y RELACIÓN DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS	56
Apéndice 1: RELACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES AUTORIZADAS PARA EMITIR LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES	56
ANEXO 2	57
ANEXO 2	57
MODELOS DE GARANTÍAS Y RELACIÓN DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS	57



66

Apéndice 2: EMPRESAS BANCARIAS LOCALES AUTORIZADAS PARA EMITIR LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES	57
ANEXO 3	58
Formulario 1: Modelo de Declaración Jurada - Mecanismo de Simplificación en la presentación de documentación requerida en los Sobres de Precalificación o Credenciales	58
ANEXO N° 3	59
CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN - INFORMACIÓN GENERAL	59
Formulario 2: Declaración Jurada - Compromiso de información fidedigna	59
ANEXO N° 4	60
CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN - REQUISITOS LEGALES	60
Formulario 1: Declaración Jurada existencia del Postor (como persona jurídica constituida)	60
ANEXO N° 4	61
CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN - REQUISITOS LEGALES	61
Formulario 2: Declaración Jurada existencia del Postor (como Consorcio)	61
ANEXO N° 4	62
CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN - REQUISITOS LEGALES	62
Formulario 3: Declaración Jurada - Participación en el Postor	62
ANEXO N° 4	63
CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN - REQUISITOS LEGALES	63
Formulario 4: Declaración Jurada	63
ANEXO N° 4	64
CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN - REQUISITOS LEGALES	64
Formulario 5: Declaración Jurada - Habilitados para contratar con el Estado	64
ANEXO N° 4	65
CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN - REQUISITOS LEGALES	65
Formulario 6: Declaración Jurada - Renuncia Inmunidad diplomática o reclamo	65
ANEXO N° 4	66
CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN - REQUISITOS LEGALES	66
Formulario 7: Declaración Jurada - Asesores del Postor	66
ANEXO N° 4	67
CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN - REQUISITOS LEGALES	67
Formulario 8: Declaración Jurada - No participación en otro Postor	67
ANEXO N° 4	68
CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN - REQUISITOS LEGALES	68

Formulario 10: Declaración Jurada - Constitución de persona jurídica	68
(Aplicable para el caso de Postor como persona jurídica)	68
ANEXO N° 4	69
CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN - REQUISITOS LEGALES	69
Formulario 11: Declaración Jurada - Constitución de persona jurídica	69
(Aplicable para Postor como Consorcio)	69
ANEXO N° 5	70
CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN - REQUISITO TÉCNICO OPERATIVO	70
Formulario 1: Capacidad Técnico Operativa	70
ANEXO N° 6	71
CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN - REQUISITOS FINANCIEROS	71
Formulario 1: Información Financiera	71
ANEXO N° 7	73
DECLARACIONES JURADAS DEL SOBRE N° 2	73
Formulario 1: Vigencia de la información	73
ANEXO N° 7	74
DECLARACIONES JURADAS DEL SOBRE N° 2	74
Formulario 2: Aceptación de las Bases y Contrato	74
ANEXO N° 8	75
ESPECIFICACIONES PARA EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA TÉCNICA:	75
ANEXO N° 8	79
Apéndice 1: Requerimientos mínimos para las Obras y Equipamiento de la Propuesta Técnica	79
ANEXO N° 9	80
Apéndice N° 1: Lineamientos para la Propuesta Económica	80
ANEXO N° 9	85
Formulario 1: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA - COSTO POR CONTENEDOR LLENO	85
ANEXO N° 9	86
Formulario 2: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA - DESCUENTO SOBRE TARIFAS POR SERVICIO ESTÁNDAR PARA CARGA NO CONTENEDORIZADA	86
ANEXO N° 9	87
Formulario 3: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA - DESCUENTO SOBRE TARIFAS POR SERVICIOS ESPECIALES	87
ANEXO N° 9	88

Formulario 4: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA – ICA	88
ANEXO N° 10	89
GUÍA DE USUARIOS DE LA SALA DE DATOS	89
ANEXO N° 10	91
Formulario 1: IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA HACER USO DE LA SALA DE DATOS	91
ANEXO N° 10	92
Formulario 1 - Apéndice 1	92
ANEXO N° 10	93
Formulario 2: SOLICITUD DE SERVICIOS MÚLTIPLES	93
ANEXO N° 10	94
Formulario 3: SOLICITUD DE CONSULTAS TÉCNICAS	94
ANEXO N° 10	95
Apéndice 1: Relación de documentos de la Sala de Datos	95
ANEXO N° 11	100
ÁREA DE LA CONCESIÓN	100
ANEXO 1	109
Apéndice 1: PLANO DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO	109
ANEXO N° 12	110
CRONOGRAMA	110
ANEXO N° 13	112
Relación de contratos de ENAPU	112

1. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONCURSO

Introducción

Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento del Concurso Público de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al sector privado del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (Terminal Norte Multipropósito).

Los objetivos de las Bases son los siguientes:

- Lograr un procedimiento transparente, simple, objetivo y en condiciones de igualdad.
- Lograr la concurrencia de la mayor cantidad de Postores con experiencia en la prestación de los servicios a ser exigidos.
- Lograr la concurrencia de la mayor cantidad de inversionistas en capacidad de financiar la infraestructura y equipamiento requeridos para prestar los servicios.
- Definir las líneas básicas sobre la base de las cuales el Postor podrá elaborar su Propuesta.

De esta manera, se establecen aspectos básicos referidos, principalmente, a las reglas y plazos del Concurso Público, al tipo de ingresos esperados para el Estado de la República del Perú, al Factor de Competencia, al tipo de servicios que prestará la Sociedad Concesionaria, a los requisitos de los Postores, entre otros de importancia. Como es usual en este tipo de Concursos, los detalles serán desarrollados mediante Circulares y en los distintos Proyectos de Contrato.

1.1. Convocatoria y Objeto del Concurso

El Estado de la República del Perú, a través de la Autoridad Portuaria Nacional con el apoyo de la Agencia de Promoción de Inversión Privada – PROINVERSIÓN, convoca el Concurso Público de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Terminal Norte Multipropósito, cuya finalidad es lograr que el Terminal Norte Multipropósito cuente con la infraestructura y equipamiento necesario para elevar su eficiencia operativa y estándares a niveles internacionales, logrando así su modernización, con la finalidad de consolidarse como Puerto Hub de la Costa Oeste de América del Sur (COAS).

Los objetivos del presente proceso de promoción son principalmente, los siguientes:

- Modernización y desarrollo de la infraestructura portuaria.
- Promoción de la participación del sector privado en la provisión de servicios e infraestructura de transporte.
- Promoción y fortalecimiento de la descentralización y desconcentración del sistema portuario, la tecnificación y especialización de los puertos.
- Fomento y planeamiento de la competitividad de los servicios portuarios y la promoción del comercio nacional, regional e internacional.
- Mejora de la competitividad del comercio exterior y se consolide como Puerto Hub de la Costa Oeste de América del Sur (COAS).
- Promover la competencia intra y extra portuaria.

- Ofrecer un servicio moderno, eficiente, seguro y a tarifas competitivas en beneficio de los usuarios del comercio exterior y finalmente de los consumidores. Las inversiones que deberán ejecutarse deberán hacerse sin que ello signifique alentar contra las tarifas.
- Privilegiar los índices de serviciabilidad que se tengan que alcanzar para lograr mejores estándares de servicio, tanto a la nave como a la carga.

La Sociedad Concesionaria tendrá a su cargo el diseño, Construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, y habiendo sido la infraestructura del Terminal Norte Multipropósito calificada por la APN como infraestructura portuaria nueva, procede el otorgamiento de la exclusividad de las actividades y servicios portuarios a cargo de la Sociedad Concesionaria, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

La Sociedad Concesionaria tendrá, entre otras obligaciones, la de suscribir con ENAPU el Contrato de Asociación en Participación en la Fecha de Clave.

Los servicios a cargo de la Sociedad Concesionaria se prestarán a todo usuario que los solicite bajo los principios de libre competencia, no-discriminación e igualdad ante la Ley, neutralidad, prohibición de transferencias de precios, contabilidad separada y libre elección.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá ejecutar las inversiones cumpliendo con los niveles de servicios y productividad exigidos en el Contrato de Concesión, a fin de viabilizar el desarrollo del Puerto del Callao como el Puerto Hub de la Subregión (Costa Oeste de América del Sur), priorizando sus intereses al logro de tal fin¹.

La Sociedad Concesionaria estará obligada a respetar las normas generales de libre competencia contenidas en el Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. Esta ley aplicable prohíbe, además de las prácticas colusorias entre competidores, los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizados por agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia, asimismo prohíbe las conductas discriminatorias que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación desventajosa frente a otros, que tengan por efecto impedir o restringir la libre competencia.

A su vez, en virtud de la Ley del Sistema Portuario Nacional, la Sociedad Concesionaria está obligada a prestar sus servicios observando, entre otros, los principios de libre competencia, neutralidad, y no discriminación, de tal manera que no pueda realizar² conductas que tengan por efecto afectar la competencia de los servicios portuarios en el Terminal Portuario del Callao.

Además de las normas aplicables señaladas, el Contrato de Concesión establecerá las penalidades aplicables a las conductas discriminatorias, y las condiciones que impidan que la Sociedad Concesionaria tenga incentivos para favorecer a líneas navieras vinculadas mediante conductas anticompetitivas.

¹ Modificado mediante Circular N° 86

² Modificado mediante Circular N° 87

que tengan por efecto afectar negativamente la competencia en los servicios portuarios que se presten en el Terminal Portuario del Callao.

La modernización del Terminal Norte Multipropósito materia del presente Concurso tendrá las características referenciales básicas, establecidas en el Apéndice 1 del Anexo N° 8.

El Plazo de Concesión será de hasta 30 años incluyendo el periodo de Construcción, de acuerdo a lo que señale el Contrato de Concesión y conforme a lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley del Sistema Portuario Nacional. Sin perjuicio de ello, el Concedente podrá solicitar la reversión de la Infraestructura Portuaria del Muelle de Hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión³.

Al término del Plazo de la Concesión, la Infraestructura Portuaria administrada, incluyendo las Obras, el Equipamiento y demás activos inherentes a la operación, serán transferidos al Estado de la República del Perú en las condiciones que establezca el Contrato de Concesión, el que queda en libertad para explotarlos directamente o entregarlos en administración al sector privado mediante un nuevo proceso de promoción de la inversión privada, de conformidad con las Leyes Aplicables, de modo que la continuidad del servicio quede garantizada.

Para la ejecución de las Obras e implementación de Equipamiento se definirán parámetros y rendimientos mínimos que se deben cumplir y se detallarán en el Contrato de Concesión respectivo. El Postor en su Propuesta Técnica puede presentar un proyecto con las adecuaciones y actualizaciones⁴ que considere convenientes, en tanto tales modificaciones superen las características referenciales básicas y a los niveles de servicio y productividad establecidos en el Contrato de Concesión.

Los niveles de servicio y productividad estarán confirmados por indicadores referidos a las características básicas del Terminal a modernizar, a la capacidad de atención de naves, a los tiempos de permanencia de éstas en amarradero, al ritmo de las actividades en muelle, a la agilidad de la entrega o recepción de la carga así como al cumplimiento de la normatividad legal aplicable a las operaciones portuarias. Dichos indicadores estarán especificados en el Contrato de Concesión.

Para efectos de preparación de la Propuesta, se pone a disposición de los Postores los Estudios Existentes, los cuales se presentan en el Apéndice 1 del Anexo N° 10.

El Postor tiene amplia libertad para utilizar dicha información, sin embargo la Propuesta entregada por éste es de su exclusiva responsabilidad, no pudiendo en el futuro, como Sociedad Concesionaria o en cualquier otra instancia, alegar o reclamar perjuicios, indemnizaciones ni compensaciones por eventuales errores, omisiones, inexactitudes o deficiencias de cualquier naturaleza existentes en dichos antecedentes y estudios.

El Concurso se desarrollará de acuerdo con lo establecido en las prescripciones Bases.

³ Incorporado mediante Circular N° 85

⁴ Modificado mediante Circular N° 86

1.2. Definiciones

Toda referencia efectuada en este documento a "Numeral", "Anexo", "Formulario" y "Apéndice", se deberá entender efectuada a los numerales, anexos, formularios y apéndices de estas Bases respectivamente, salvo indicación expresa en sentido distinto.

Las expresiones en singular comprenden en su caso, el plural y viceversa. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora local del Perú.

Los términos que figuren en mayúsculas en las presentes Bases y que no se encuentren expresamente definidos en éstas, corresponderán a Leyes Aplicables, o al significado que se le dé a los mismos en el uso de las actividades propias del desarrollo del proyecto o, en su defecto, a términos que son comúnmente utilizados en mayúsculas.

En estas Bases los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican; sin perjuicio a ello, prevalecerá la definición establecida en el Contrato de Concesión, en caso de discrepancia:

- 1.2.1 **Acuerdo de Confidencialidad:** Es el acuerdo que el Agente Autorizado o el Representante Legal deberá firmar antes de hacer uso de la Sala de Datos. El texto del Acuerdo de Confidencialidad figura como Anexo N° 1.
- 1.2.2 **Adjudicación de la Buena Pro:** Es la declaración que efectuará el Comité determinando cuál de los Postores ha resultado ganador de la Concesión materia del presente Concurso.
- 1.2.3 **Adjudicatario:** Es el Postor Precalificado favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro.
- 1.2.4 **Administrador Portuario:** Para efectos de estas Bases, es la persona jurídica, pública o privada encargada de la explotación de una Infraestructura Portuaria y de la prestación de los servicios portuarios, en uno o más terminales portuarios, independientemente de la denominación o título bajo el cual se realiza dicha explotación. En tal sentido, cuando en las presentes Bases se haga referencia a la administración de un terminal portuario, se entiende la explotación de dicha infraestructura y la prestación de servicios portuarios en ésta.
- 1.2.5 **Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN:** Es la entidad del Estado de la República del Perú a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2012-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2003-EF, encargada por la Autoridad Portuaria Nacional para la ejecución y desarrollo del presente proceso.
- 1.2.6 **Agentes Autorizados:** Son las personas naturales designadas como tales por el Postor para los efectos del presente Concurso.
- 1.2.7 **Área de la Concesión¹:** Son las áreas marítima y terrestre descritas en el Contrato de Concesión, que serán entregadas a la Sociedad Concesionaria para efectos de la Concesión. *El Área de la Concesión se modificará en los supuestos establecidos en el Contrato de Concesión.*

¹ Modificado mediante Circular N° 10

- 1.2.8 **Autoridad Gubernamental:** Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.
- 1.2.9 **Autoridad Portuaria Nacional (APN):** Organismo técnico especializado creado por la Ley del Sistema Portuario Nacional encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del MTC. Tiene a su cargo la conducción del proceso de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias nacional de titularidad estatal. Su Reglamento de Organización y Funciones ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC.
- 1.2.10 **Bases:** Presente documento que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus Anexos, Formularios, Apéndices y las Circulares que expida el Comité, fijando los términos bajo los cuales se desarrollará el presente Concurso y la Concesión.
- 1.2.11 **Circulares:** Son todas las directivas emitidas por escrito por el Comité, sean de efectos específicos o generales, con el fin de completar, aclarar, interpretar o modificar el contenido de estas Bases, o una Circular o absolver consultas formuladas por quienes están autorizados para ello conforme a estas Bases. Asimismo, mediante las Circulares se remitirán los Proyectos de Contrato. Las Circulares formarán parte integrante de estas Bases.
- 1.2.12 **Comité²:** Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS, constituido mediante la Resolución Suprema N° 035-2009-EF y encargado de la ejecución y desarrollo del presente Concurso de acuerdo a lo previsto en el Convenio suscrito entre PROINVERSIÓN y la APN. La designación de los actuales miembros permanentes del Comité se realizó mediante Resoluciones Supremas N° 051-2010-EF, N° 070-2010-EF y N° 146-2010-EF.
- 1.2.13 **Comité(s) de Evaluación:** es el designado o los designados por el Comité para efectos de evaluación de la documentación contenida en el Sobre N° 1 o de la Propuesta Técnica, de acuerdo a lo dispuesto en las presentes Bases.
- 1.2.14 **Concedente:** Es el Estado de la República del Perú, representado por el MTC. Para todos los efectos del Concurso, el Concedente, representado por el MTC, actuará a través de la APN, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LSPN tiene entre sus atribuciones, celebrar con el sector privado los compromisos contractuales establecidos en la LSPN.
- 1.2.15 **Concesión:** Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el Concedente y la Sociedad Concesionaria a partir de la suscripción del Contrato de Concesión, mediante la cual el Concedente otorga a la Sociedad Concesionaria el derecho a diseñar, construir, conservar y explotar el Terminal Norte Multipropósito durante el plazo de vigencia del Contrato de Concesión.

² Modificado mediante Circular N° 85 y TUO de Bases

07

- 1.2.16 Concurso:** Es el proceso del Concurso Público de Proyectos Integrales regulado por estas Bases para la entrega en Concesión del Terminal Norte Multipropósito.
- 1.2.17 Consorcio:** Es la agrupación de dos o más personas jurídicas que carece de personería jurídica independiente a la de sus miembros, que ha sido conformada con la finalidad de participar como Postor en el presente Concurso.
- 1.2.18 Construcción:** Comprende las actividades necesarias para la implementación y puesta en servicio de las inversiones que se realicen en el Terminal Norte Multipropósito, de acuerdo al Contrato de Concesión. Entre dichas actividades se incluye: (1) la realización de Obras civiles de diversa naturaleza, (2) la instalación del Equipamiento Portuario y (3) implementación de tecnología de información.
- 1.2.19 Contrato de Concesión:** Es el documento y los anexos que lo integran, que regirán las relaciones entre la Sociedad Concesionaria y el Concedente, relacionados con la Concesión del Terminal Norte Multipropósito.
- 1.2.20 Contrato de Asociación en Participación:** Es el contrato que regirá la relación entre la Sociedad Concesionaria y ENAPU, cuya suscripción es una obligación de la Sociedad Concesionaria que deberá cumplirse en la Fecha de Cierre.
- 1.2.21 Control Efectivo:** Una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de otra persona natural o jurídica en los casos previstos en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 modificada por Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la modifique o sustituya.
- 1.2.22 Convocatoria:** Es el anuncio mediante el cual se invita a los interesados a participar en el Concurso de acuerdo a lo previsto en las presentes Bases.
- 1.2.23 Cronograma:** Es la secuencia temporal de actividades que se desarrollarán durante el proceso del presente Concurso y que se indican en el Anexo N° 12.
- 1.2.24 DFBOT: (Design, Finance, Build, Operate and Transfer).** Es la modalidad mediante la cual corresponde a la Sociedad Concesionaria diseñar, financiar, construir, conservar y explotar el Terminal Norte Multipropósito, debiendo transferir los bienes de la Concesión al Concedente al término de la Concesión.
- 1.2.25 Día:** Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.
- 1.2.26 Declaración Jurada:** Manifestación escrita, presentada por el Postor o Postor Precalificado en la que declara o asume un compromiso que se presume cierto para efectos del presente Concurso sin perjuicio de lo indicado en el Numeral 5.1.2.
- 1.2.27 Defecto o error no sustantivo:** se refiere a cualquier equivocación en la que pudiera haber incurrido el Postor o Postor Precalificado en la presentación de los documentos de los Sobres N° 1 y N° 2 o su contenido, determinado por el Comité o por el Comité de Evaluación, cuya subsanación no implica un cambio en el sentido, condiciones o contenido de la Propuesta o documentación presentada.



- 1.2.28 Derecho de Participación:** Es la facultad que adquiere su titular para participar en el Concurso. El pago del Derecho de Participación tiene calidad de no reembolsable y se acredita con el comprobante que PROINVERSIÓN entrega como constancia del mismo.
- 1.2.29 Dólar o Dólar Americano o US\$:** Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 1.2.30 Empresa Afiliada:** Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.
- 1.2.31 Empresa Matriz:** Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.
- 1.2.32 Empresa Subsidiaria:** Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.
- 1.2.33 Empresa Vinculada:** Es cualquier Empresa Afiliada o Empresa Subsidiaria o Empresa Matriz.
- 1.2.34 Empresas Bancarias:** Son aquellas empresas así definidas conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a que se refiere el Apéndice 2 del Anexo N° 2.
- 1.2.35 ENAPU:** Es la Empresa Nacional de Puertos S.A., que suscribirá el Contrato de Asociación en Participación en calidad de asociado.
- 1.2.36 Entidad Financiera Internacional:** Es una entidad financiera internacional de primera categoría, reconocida en el Estado de la República del Perú, y que se encuentre incluida en el Apéndice 1 del Anexo N° 2.
- 1.2.37 Equipamiento Portuario:** Para los efectos de lo previsto en las presentes Bases, son los bienes muebles destinados a la atención a la nave y a la carga, así como las instalaciones (mecánicas, eléctricas y electrónicas -fijas, móviles o flotantes-) que son parte integrante de la Infraestructura Portuaria del Terminal Norte Multipropósito.
- 1.2.38 Estudios Existentes:** Es el conjunto de estudios e informes de carácter técnico realizados por o para diversas entidades del Estado de la República del Perú, que estarán a disposición de los Postores en la Sala de Datos, pudiendo ser utilizados para la formulación de sus Propuestas Técnica y Económica. Los Estudios Existentes tienen carácter referencial, por lo que su utilización será una decisión de exclusiva responsabilidad del Postor.
- 1.2.39 Factor de Competencia:** Es la variable que define al Adjudicatario, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.
- 1.2.40 Fecha de Cierre:** Es el día, lugar y hora que serán comunicados por el Comité mediante Circular, en que se llevarán a cabo los actos establecidos en el Numeral 10.2.

1.2.41 FONCEPRI: Es el Fondo de Promoción de la Inversión Privada en las Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos -FONCEPRI-, a que se refiere el artículo 11 del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, cuyos recursos serán destinados conforme lo establecen las Leyes Aplicables.

1.2.42 Garantía de Fiel Cumplimiento: Es la carta fianza o la carta de crédito stand-by letter que presentará la Sociedad Concesionaria con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, así como las penalidades establecidas en el mismo, conforme al modelo que se acompaña como Formulario 3 del Anexo N° 2.

1.2.43 Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta: Es la carta fianza o la carta de crédito stand-by letter que presentará el Postor Precalificado a favor de PROINVERSIÓN, para asegurar la validez, vigencia y seriedad de sus Propuestas, conforme al modelo que se acompaña como Formulario 1 del Anexo N° 2.

1.2.44 IGV: Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.

1.2.45 Infraestructura Portuaria: Son las obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, construidas o ubicadas en los puertos, para facilitar el transporte y el intercambio modal.

1.2.46 Ingresos Netos Mensuales⁷: Es el resultado de deducir el IGV de la totalidad de los ingresos brutos obtenidos por la Sociedad Concesionaria *derivados de la explotación del Terminal Norte Multipropósito*. No se considerarán como ingresos los montos que pudiera recibir la Sociedad Concesionaria por el reembolso del pago de los servicios públicos a los que se refiere el Contrato de Concesión o los ingresos que perciba alguna de sus Empresas Vinculadas en el servicio de practicaje y/o remolaje con recursos propios.

1.2.47 Inversión Referencial⁸: Equivale al monto total de inversión referencial de las Etapas 1 a la 5 del Proyecto Referencial ascendente a US\$ 750 462 381 (Setecientos cincuenta millones cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas y expresado en dólares corrientes, distribuido por cada Etapa de acuerdo a lo siguiente:

Etapas	US\$ corrientes sin IGV
Etapas 1	207 995 082
Etapas 2	100 929 558
Etapas 3	120 677 089
Etapas 4	154 390 880
Etapas 5	166 470 771
Total	750 462 381

⁷ Modificado mediante Circular N° 49

⁸ Modificado mediante Circular N° 05 y TUO de Bases

Este monto sólo es aplicable a la expresión prevista en las presentes Bases.

1.2.48 Inversión Complementaria Adicional (ICA): Es el monto ofrecido por el Postor Precalificado como un componente de su Propuesta Económica, de acuerdo a los términos y condiciones señalados en las Bases. La ICA será aportada a un fideicomiso de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

1.2.49 Leyes Aplicables: Son las normas que se indican en el Numeral 1.3 y cualquier otra que, conforme al ordenamiento jurídico del Estado de la República del Perú, resulte aplicable.

1.2.50 LIBOR (London Interbank Offered Rate): Es la tasa a seis (6) meses informada por Reuters a la hora de cierre de Londres.

1.2.51 Notificaciones: Son los documentos que se indican en el Numeral 2.1.5.

1.2.52 Nuevo Sol o S/: Es la moneda o signo de curso legal en el Estado de la República del Perú.

1.2.53 Obras: Es el resultado de los trabajos de Construcción y Equipamiento Portuario que serán ejecutados o instalados durante la vigencia de la Concesión, de acuerdo al Contrato de Concesión. Asimismo involucra a los bienes a ser utilizados, construidos, explotados y/o mantenidos por la Sociedad Concesionaria para la operación y la conservación de los bienes administrados, bajo los términos del Contrato de Concesión.

1.2.54 Operador Estratégico: Es el Postor o uno de sus integrantes, en caso de Consorcio, que en forma independiente cumple con los requisitos de precalificación de experiencia en operación, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 5.2.2 y que deberá tener la titularidad de la Participación Mínima, de ser el Postor favorecido con la Adjudicación de la Bases Pro. Deberá existir un Operador Estratégico durante toda la vigencia del Plazo de la Concesión.

1.2.55 Participación Mínima: Es la participación accionaria o participación con derecho a voto que deberá tener y mantener el Operador Estratégico en el capital social de la Sociedad Concesionaria durante la vigencia del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo establecido en dicho documento.

1.2.56 Plazo de la Concesión: Es el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre y la culminación de la Concesión.

1.2.57 Postor: Es una persona jurídica o un Consorcio que se presenta a este Concurso, ha adquirido el Derecho de Participación y se somete a lo establecido en las presentes Bases.

1.2.58 Postor Precalificado: Es el Postor cuya documentación, debidamente presentada a través del Sobre N° 1, ha cumplido con los requisitos previstos en estas Bases, siendo así aceptado y declarado expresamente por el Comité.

1.2.59 Precio⁹: Se refiere a las contraprestaciones que la Sociedad Concesionaria cobra por la prestación de Servicios Especiales, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Concesión. El Precio no estará sujeto a regulación.

⁹ Incorporado mediante TUO de Bases

¹⁰ Modificado mediante TUO de Bases

1.2.60 Propuesta: es la documentación que deben presentar los Postores Precalificados de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases, sea la Propuesta Económica o la Propuesta Técnica.

1.2.61 Propuesta Económica: Es la oferta económica del Postor Precalificado que se presentará en el Sobre N° 3, conforme al Numeral 7.2 y al Formulario 1 del Anexo N° 9.

1.2.62 Propuesta Técnica: Es el conjunto de documentos que presenta el Postor Precalificado en el Sobre N° 2, según lo indicado en el Numeral 7.1.

1.2.63 Proyecto de Contrato: Es el modelo de Contrato de Concesión no definitivo que será entregado a los Postores a fin de recibir sus sugerencias. Ninguno de los términos y/o criterios contenidos en el mismo vincularán en ninguna medida a la APN, PROINVERSIÓN, al Comité y/o al Concedente.

1.2.64 Proyecto Referencial¹⁴: Es el proyecto designado "Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao" aprobado por el Directorio de la APN mediante Acuerdo N° 852-184-02/07/2010/D, así como, el Informe Complementario N° 1 aprobado por el Directorio de la APN mediante Acuerdo N° 884-195-24/08/2010/D y el Informe Complementario N° 2 revisado por la APN a PROINVERSIÓN mediante Oficio N° 794-2010-APNAGG.

1.2.65 Regulador: Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público, OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el artículo 24° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM), así como los actos administrativos que emita, son de observancia y cumplimiento obligatorio para la Sociedad Concesionaria.

1.2.66 Representante Legal: Es la persona natural con domicilio señalado en Lima o Callao (Perú) designado como tal por el Postor para los efectos de este Concurso.

1.2.67 Requisitos de Precalificación: Son los requerimientos señalados en el Numeral 5 y que incluyen, entre otros, aquellos referidos a la mínima solvencia técnica, económica y legal, que deberá satisfacer el Postor para ser declarado como Postor Precalificado y para poder así seguir adelante en el Concurso.

1.2.68 Retribución¹⁵: Es la contraprestación económica que la Sociedad Concesionaria está obligada a pagar periódicamente a favor del Concedente, durante la vigencia del Contrato de Concesión, en los términos establecidos en el mismo.

La Retribución asciende a tres por ciento (3%) de los Ingresos Netos Mensuales que obtenga la Sociedad Concesionaria por la prestación de los Servicios, a partir del inicio de explotación hasta el término del Plazo de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

¹⁴ Modificada mediante Circular N° 03
¹⁵ Modificada mediante Circular N° 10

1.2.69 Sala de Datos: Es el área determinada en las oficinas de PROINVERSIÓN ubicadas en el Piso 7 del edificio sito en Av. Paseo de la República 3361, San Isidro, Lima 27, Perú, la que contendrá los Estudios Existentes.

1.2.70 Servicios¹⁶: Son todos los servicios portuarios que la Sociedad Concesionaria, directamente o a través de terceros, presta en el Área de la Concesión a todo usuario que lo solicite. Incluye los Servicios Estándar y Servicios Especiales.

1.2.71 Servicios Especiales¹⁷: Son los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que la Sociedad Concesionaria está facultada a prestar directamente o a través de terceros y por los cuales tendrá el derecho de cobrar un Precio o una Tarifa, según corresponda. El Regulador, en virtud de sus atribuciones otorgadas por las Leyes Aplicables evaluará las condiciones de competencia de estos servicios. Los Servicios Especiales deberán prestarse respetando los principios establecidos en el artículo 14.3 de la LSPN, según corresponda. Ello no perjudica el derecho de los usuarios de exigir la prestación de los Servicios Estándar.

1.2.72 ¹⁸Servicios Estándar: Son los servicios portuarios que, acorde a lo indicado en el Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria prestará directamente o a través de terceros, tanto a la nave como a la carga respecto de los cuales cobrará las Tarifas correspondientes. Estos servicios se prestarán obligatoriamente a todo usuario que los solicite, cumpliendo necesariamente los niveles de servicio y productividad señalados en el Contrato de Concesión.

1.2.73 Sobre (s): Hace referencia de manera individual o de manera conjunta a los Sobres N° 1, 2 y 3.

1.2.74 Sobre N° 1: Es el sobre que contiene los documentos indicados en el Numeral 5.1, a ser presentado por el Postor.

1.2.75 Sobre N° 2: Es el sobre que contiene los documentos indicados en el Numeral 7.1, a ser presentado por el Postor Precalificado.

1.2.76 Sobre N° 3: Es el sobre que contiene la Propuesta Económica a ser presentada por un Postor Precalificado, conforme a lo establecido en el Numeral 7.2.

1.2.77 Sociedad Concesionaria: Es la persona jurídica constituida en el Estado de la República del Perú por el Adjudicatario, que suscribirá el Contrato de Concesión con el Concedente y el Contrato de Asociación en Participación en calidad de asociante.

1.2.78 Tarifa (s):¹⁹ Es la contraprestación económica que cobrará la Sociedad Concesionaria por la prestación de los Servicios Estándar o de ser el caso, de un Servicio Especial, de acuerdo a lo que establezca el Regulador, según lo previsto en el Contrato de Concesión, sin incluir los impuestos que resulten aplicables.

¹⁶ Modificada mediante Circulars N° 06 y N° 09

¹⁷ Modificada mediante Circulars N° 06 y N° 09

¹⁸ Mediante Circular N° 06 se eliminó la definición de Servicio Estándar y se incorporó la definición de Servicios Regulados. Mediante Circular N° 09 se eliminó la definición de Servicios Regulados y se incorporó la definición de Servicios Estándar.

¹⁹ Modificada mediante Circulars N° 06 y N° 09

1.2.79 Terminal Norte Multipropósito²⁰: Es el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao objeto del presente Concurso. Comprende los denominados Muelles Centro N° 1, 2, 3 y 4 (los muelles N° 1, 2, 3 y 4), el Muelle Norte (ex muelle N° 5), el Muelle de Hidrocarburos (ex muelle N° 7) y el Muelle de Granos (ex muelle N° 11) administrados actualmente por ENAPU. Así como el nuevo Terminal de contenedores (Zona Nor-Oeste), de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

1.3. Marco Legal del Concurso

1.3.1 Con fecha 01 de marzo de 2003 se publicó la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN). Mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, publicado el 04 febrero de 2004, se aprobó el Reglamento de esta Ley. Estas normas regulan las actividades y servicios en los terminales, infraestructura e instalaciones que conforman el Sistema Portuario Nacional (SPN).

1.3.2 La LSPN crea la APN como un Organismo Público Descentralizado encargado del SPN. Posteriormente, de conformidad con la Ley 29158 y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM pasa a ser un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

1.3.3 La LSPN establece que corresponde a la APN el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios, para lo cual cuenta con el apoyo de PROINVERSIÓN. En este sentido, el reglamento de la LSPN dispone que, corresponde a la APN la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura y equipamientos portuarios nacionales, debiendo, para efectos de su ejecución celebrar con PROINVERSIÓN convenios de cooperación.

1.3.4 De acuerdo con lo dispuesto en la LSPN, mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MTC, publicado el 10 de marzo de 2005, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNOP). De acuerdo a la LSPN toda inversión en infraestructura portuaria pública debe estar previamente considerada en este documento.

1.3.5 Con fecha 10 de marzo de 2005 se suscribió un Convenio Marco de Cooperación (el Convenio) mediante el cual la APN encargó a PROINVERSIÓN el desarrollo y ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública, los que se llevarán a cabo de acuerdo a los Planes de Promoción, previamente aprobados por la APN a propuesta de PROINVERSIÓN, conforme a los lineamientos del PNOP elaborado por la APN.

1.3.6 El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión del 30 de junio de 2005, aceptó tomar a su cargo la promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública nacional, dentro de los alcances de la LSPN y el Decreto de Urgencia N° 054-2001 y, bajo los mecanismos y procedimientos del TUO de Concesiones y el Decreto Legislativo N° 874, sus normas reglamentarias y complementarias.

1.3.7 Mediante Resolución Suprema N° 098-2005-EF del 10 de agosto de 2005 se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN indicado en el numeral anterior.

²⁰ Modificado mediante Circulars N° 83 y N° 18.

1.3.8 Con fecha 13 de mayo de 2008 se publicó el Decreto Legislativo N° 1012 mediante el cual se aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada. El Reglamento de dicha norma fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 148-2008-EF.

1.3.9 Mediante Resolución Suprema N° 038-2009-EF de fecha 22 de marzo de 2009, se constituyeron los Comités de PROINVERSIÓN, dentro de los cuales se encuentra el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria - PRO PUERTOS (en adelante, el Comité), quien asumió las funciones y atribuciones del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos.

1.3.10 Mediante Resoluciones Supremas N° 051-2010-EF, N° 070-2010-EF y N° 140-2010-EF, publicados el 8 de abril, el 8 de junio y el 26 de diciembre de 2010, respectivamente, se designó a los actuales miembros permanentes del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria.

1.3.11 Mediante Decreto Supremo N° 019-2010-MTC del 13 de abril de 2010, se modificó el artículo 57 del Reglamento de la LSPN. Posteriormente, con fecha 16 de abril último, dicho artículo fue nuevamente modificado mediante Decreto Supremo N° 020-2010-MTC. En dichas normas se dispone que cuando por razones de necesidad pública el MTC determine que resulta conveniente promover la competencia en la administración de la infraestructura portuaria pública comprendida en el proceso de promoción de la inversión privada, la entrega en administración al sector privado de la referida infraestructura se realizará con la participación de ENAPU S.A., a través de la modalidad de Asociación en Participación.

1.3.12 Mediante Oficio N° 871-2010-MTC/01 del 17 de mayo de 2010, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC) remitió a PROINVERSIÓN copia del oficio N° 670-2010-MTC/01 que en la misma fecha dirigió al Sr. Presidente del Consejo de Ministros en calidad de Presidente del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN solicitándole que PROINVERSIÓN inicie cuanto antes y concluya en forma exitosa el proceso de promoción de la inversión privada en el Terminal Norte Multipropósito, remitiendo asimismo un documento elaborado por el Sector relacionado con los elementos esenciales, obras mínimas, parámetros y niveles de servicio así como generalidades respecto de la capacidad económica y experiencia técnica que PROINVERSIÓN deberá considerar para efectos del proceso de promoción, bajo la modalidad de asociación en participación con la participación de ENAPU S.A.

1.3.13 Asimismo, con Oficio N° 875-2010-MTC/01 del 17 de mayo de 2010, el MTC solicitó a PROINVERSIÓN se deje sin efecto la evaluación de las iniciativas privadas formuladas con relación al Muelle Norte del Callao, como consecuencia de la decisión del Gobierno Nacional de llevar a cabo un concurso público para otorgar en administración al sector privado la referida infraestructura.

1.3.14 Con fecha 2 de junio de 2010 APN comunicó a PROINVERSIÓN que, mediante Acuerdo N° 037-181-01/06/2010/D, su directorio acordó dejar sin efecto los procedimientos de las iniciativas privadas presentadas para el desarrollo y

²¹ Modificado mediante TUO de Bases

operación del Terminal Norte del Puerto del Calao, habiéndose procedido a notificar la decisión adoptada a los respectivos proponentes.

1.3.15 Con fecha 10 de junio de 2010, se publicó el Decreto de Urgencia N° 039-2010, mediante el cual se incorpora dentro de los proyectos prioritarios de necesidad nacional, a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 121-2009, modificado por Decreto de Urgencia N° 032-2010, los proyectos denominados Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Calao y Aeropuerto Internacional de Chínchero - Cusco.

1.3.16 Con fecha 5 de julio de 2010, se publicó el Decreto Supremo N° 146-2010-EF, mediante el cual se dispone que, en los casos en los cuales la participación de la inversión privada en infraestructura pública de servicios públicos incorporados al proceso de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN, se realice a través de la modalidad de asociación en participación, el diseño del proceso de promoción correspondiente deberá considerar la celebración de dicho contrato como una obligación de la sociedad concesionaria en virtud a la relación jurídica principal que será el contrato de concesión correspondiente, constituyéndose la suscripción del contrato de asociación en participación como una de las condiciones de la fecha de cierre de la relación concesional.

1.3.17 El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Calao con fecha 7 de julio de 2010. Asimismo, con fecha 14 de julio de 2010, el Directorio de la APN aprobó el referido Plan.

1.3.18 Con fecha 11 de julio de 2010, se publicó el Decreto Supremo N° 027-2010-MTC, mediante el cual se modificó el PNOP en lo relativo al Terminal Portuario del Calao.

1.3.19 Con fecha 16 de julio de 2010 se publicó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN por el cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Calao.

1.3.20 Mediante Acuerdo de fecha 20 de julio de 2010 el Directorio de la APN dio conformidad respecto a las presentes Bases.

1.3.21 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 21 de julio de 2010 se aprobaron las presentes Bases.

1.3.22 Se considera, sin admitirse prueba en contrario, que todo Postor, Postor Precalificado, de manera directa o indirecta, participa en el Concurso conoce el contenido de las presentes Bases y las Leyes Aplicables.

1.3.23 El proceso del Concurso referido en las presentes Bases, será llevado a cabo de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Bases, y en lo no previsto en ellas, serán de aplicación al presente proceso, la Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento, las normas del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, así como sus normas complementarias, reglamentarias y modificaciones.

1.3.24 Conforme a lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo PROINVERSIÓN 267-01-2009, dicho decreto legislativo no es de aplicación al presente Concurso.



1.3.25 Mediante el literal L artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contratación General de la República, se establece la atribución de la Contratación General de la República de informar previamente sobre las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado de la República del Perú, inclusive los proyectos de contrato, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, sea que se trate de negociaciones en el país o en el exterior.

1.3.25 "Con fecha 22 de julio de 2010 se publicó el Decreto Supremo N° 073-2010-MTC, norma que establece que en el caso de los puertos donde se prevea la participación de más de un administrador portuario, no podrá participar en los procesos de selección destinados a la entrega en administración del terminal portuario correspondiente, el administrador portuario que tenga vínculo contractual con el Estado para administrar infraestructura portuaria de titularidad y uso público en el mismo puerto. De conformidad con lo dispuesto en la citada norma, la restricción alcanza a toda persona natural o jurídica vinculada al referido administrador portuario, conforme las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS No. 445-2000 y Resolución CONASEV No. 090-2005-EF/94.10.

1.4. Ejecución del Encargo formulado a PROINVERSIÓN por la APN y Facultades del Comité y de PROINVERSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Convenio corresponde a la APN, entre otros, concluir los procesos de promoción de la inversión privada a través de la aprobación de los respectivos Planes de Promoción, solicitar a PROINVERSIÓN la determinación de la viabilidad económica - financiera de los procesos, opinar respecto del contenido de las bases de las licitaciones y/o concursos y de los contratos a celebrarse con el sector privado y celebrar con el sector privado los compromisos contractuales que se deriven de los proyectos.

Respecto de PROINVERSIÓN, el referido Convenio establece que corresponde a la entidad, entre otros, ejecutar y desarrollar los procesos de promoción de los terminales portuarios cuyos planes de promoción cuenten con la aprobación de la APN, debiendo realizar las acciones necesarias para llevar adelante los procesos hasta su entrega al sector privado de la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública, bajo cualquiera de las modalidades de participación privada y de acuerdo con las condiciones establecidas en los planes de promoción aprobados por la APN y sobre la base de las competencias que las Leyes Aplicables le asignan.

1.4.1 En tal sentido, dentro del marco del Convenio y, de acuerdo con las competencias que el TUO de Concesiones, su reglamento y demás Leyes Aplicables le asignan, el Comité está facultado, entre otros aspectos, para promover, programar, regular, modificar, dirigir, supervisar, controlar, proteger los plazos señalados en estas Bases, suspender o cancelar el Concurso, de acuerdo a lo mencionado en el Numeral 9.4. y dictar todas las disposiciones que resulten pertinentes o que estimen necesarias para la ejecución del presente Concurso, pudiendo resolver todo lo que no se encuentre previsto en las Bases o en las Leyes Aplicables y, en general, para ejercer todas las demás atribuciones que le asigna el marco legal antes citado.

1.4.2 Toda modificación a las presentes Bases será comunicada, a través de Circulares a los Postores e a los Postores Precalificados, de acuerdo a lo

"Incorporado mediante Circular N° 06

establecido en el Numeral 3.1.3.1. Los cambios que impliquen modificaciones sustanciales a las Bases, contarán con la opinión favorable de la APN.

1.4.3 La sola presentación de la información prevista en estas Bases y/o solicitada por el Comité para efectos de la Precalificación por parte de un Postor no obliga al Comité a declararlo como Postor Precalificado, así como tampoco la presentación de una Propuesta obliga al Comité a aceptarla. La sola presentación por el Postor de los documentos necesarios para precalificar, implica el pleno conocimiento, aceptación y sometimiento incondicional por parte del Postor, el Postor Precalificado o el Adjudicatario, según corresponda, a todos y cada uno de los procedimientos, obligaciones, condiciones y reglas - sin excepción - establecidas en las Bases, las mismas que tienen jurídicamente carácter vinculante para aquéllos, así como su renuncia irrevocable e incondicional a plantear, ante cualquier fuero o autoridad, cualquier acción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado de la República del Perú, la APN, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores, o cualquier otra entidad, organismo o funcionario del Gobierno del Estado de la República del Perú por el ejercicio de la facultad prevista en estas Bases.

1.4.4 Las decisiones del Comité o de PROINVERSIÓN con relación a este Concurso son definitivas, no darán lugar a indemnización de ninguna clase y no están sujetas a impugnación en el ámbito administrativo o judicial, salvo lo expresamente establecido en estas Bases. En consecuencia, por la sola participación en el Concurso, las personas que estén comprendidas bajo los alcances de estas Bases renuncian a interponer cualquier recurso de impugnación contra tales decisiones.

1.5. Contrato de Concesión

1.5.1 Los Proyectos de Contrato serán puestos a disposición de los Postores de acuerdo a lo establecido en el Cronograma del Anexo N° 12, mediante Circular.

1.5.2 Los Postores podrán presentar sugerencias a los Proyectos de Contrato dentro de los plazos indicados en el Anexo N° 12, con las mismas formalidades previstas en los Numerales 3.1.1 y 3.1.2. El Comité no estará obligado a recoger las sugerencias que los Postores o Postores Precalificados formulan a los Proyectos de Contrato.

1.6. Cronograma del Concurso

Las fechas de las actividades del Cronograma se presentan en el Anexo N° 12.

El Comité podrá modificar las fechas del Cronograma en cualquier momento, lo cual será comunicado a los interesados mediante Circular.

Salvo los casos en que se indique expresamente lo contrario, el plazo máximo del día, vencerá a las 17:00 horas de Lima - Perú.

1.7. Interpretación y referencias

1.7.1 Los términos y expresiones utilizadas en estas Bases se interpretarán en su sentido natural y obvio, salvo que específicamente se les haya asignado otro significado en este documento o sus anexos, o se infiera del contexto del mismo; y en cualquier caso, de acuerdo a las normas vigentes en el Estado de la República del Perú. Se considerará, sin admitirse prueba en contrario, que todo participante en este proceso conoce las leyes y regulaciones vigentes en el Estado de la República del Perú y aplicables a este caso.



1.7.2 Los títulos de los numerales, anexos, formularios y apéndices de las Bases son utilizados exclusivamente a efectos indicativos y no afectarán la interpretación de su contenido.

1.7.3 En caso de contradicción entre lo previsto en estas Bases y lo estipulado en alguno de sus anexos, prevalecerá lo previsto en las Bases, salvo que en los anexos se haya señalado expresamente, en forma clara e inequívoca, que su contenido modifica lo previsto en las Bases. En todos los casos, los contenidos de las "enmiendas" y Circulares a que se hace referencia en estas Bases, predominarán sobre las disposiciones de las Bases aunque no se manifieste expresamente.

1.8. Antecedentes técnicos puestos a disposición de los Postores

Los distintos antecedentes técnicos y estudios que ha realizado el Estado de la República del Perú serán puestos a disposición de los Postores en la Sala de Datos a que se hace referencia en el Numeral 3.2.

Los Estudios Existentes que conforman los antecedentes técnicos puestos a disposición de los Postores se muestran en el Apéndice N° 1 del Anexo N° 10.

2. AGENTES AUTORIZADOS Y REPRESENTANTE LEGAL

2.1 Agentes Autorizados

2.1.1 Designación de Agentes Autorizados

Cada Postor, deberá designar hasta dos personas naturales con domicilio común en la ciudad de Lima o Callao como sus Agentes Autorizados, para efectos del presente Concurso.

2.1.2 Carta de Designación

La designación de los Agentes Autorizados deberá hacerse mediante una carta simple suscrita por el Postor señalado expresamente sus facultades y consignando la información que corresponda, conforme a lo señalado en los Numerales 2.1.3 y 2.1.4.

2.1.3 Facultades Otorgadas

Los Agentes Autorizados debidamente designados podrán actuar indistintamente el uno del otro y no necesariamente en forma conjunta y según las únicas personas facultadas por el Postor, para:

- I. Representar al Postor ante PROINVERSIÓN, al Comité y los asesores sobre todos los asuntos, que no sean de competencia exclusiva del Representante Legal de acuerdo con el Numeral 2.2.1;
- II. Responder, en nombre del Postor y con efecto vinculante para su poderdante, todas las preguntas que el Comité formule;
- III. Recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales; y
- IV. Suscribir, con efecto vinculante para el Postor, el Acuerdo de Confidencialidad que se hace referencia en el Numeral 3.2.2.

2.1.4 Información

La información que el Postor deberá proporcionar con relación a cada uno de los Agentes Autorizados será la siguiente: nombre, documento de identidad, domicilio común en la ciudad de Lima o Callao, números de teléfono, de facsímil y correo electrónico.

2.1.5 Notificaciones

Todas las notificaciones expeditivas dirigidas al Postor podrán hacerse a cualquiera de los Agentes Autorizados mediante facsímil y/o correo electrónico, con confirmación de transmisión completa, en cuyo caso se entenderá recibida en la fecha que se complete la transmisión del remitente; o por carta entregada por mensajero o por conducto notarial, en cuyo caso se entenderá recibida la notificación en la fecha de su entrega, entendiéndose por bien efectuada y eficaz cualquier notificación realizada en el domicilio común señalado por los Agentes Autorizados a que se refiere el Numeral 2.1.4.

2.1.6 Sustitución

El Postor, previa comunicación escrita dirigida al Comité que cumpla con los mismos requisitos señalados en el Numeral 2.1.2, podrá sustituir a cualquiera de los Agentes Autorizados en cualquier momento, o variar el domicilio, números de teléfono, de facsímil o correo electrónico, señalados para los Agentes Autorizados, debiéndose tener en cuenta que tanto el nuevo domicilio común como los números de teléfono, de facsímil y correo electrónico, deberán ser fijados dentro de la ciudad de Lima o Callao. La designación de los Agentes Autorizados o la variación de su domicilio, teléfono, facsímil o correo electrónico, según sea el caso, surten efecto desde la fecha en que la comunicación respectiva emitida por el Postor, es recibida por el Comité.

2.2 Representante Legal

2.2.1 Designación y Facultades

Los documentos presentados en los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 y, en general, todos los documentos que un Postor presente con relación al Concurso, deberán estar firmados por el Representante Legal de quien presente dichos documentos y que se encuentre debidamente facultado al efecto, de conformidad con lo dispuesto en este Numeral.

²⁶El Postor podrá designar hasta tres (03) Representantes Legales comunes para que lo representen, conforme a lo dispuesto en este Numeral. Los representantes podrán actuar de manera conjunta o individualmente debiendo necesariamente precisar ello en el documento de designación. El domicilio, número de facsímil, número de teléfono y correo electrónico de los Representantes Legales, así como su sustitución, están sometidos a lo dispuesto en los Numerales 2.1.4, 2.1.5 y 2.1.6.

Las facultades otorgadas a los Representantes Legales deberán ser lo suficientemente amplias para tener las facultades establecidas en el Numeral 2.1.3, así como para que, de manera conjunta o individual, puedan firmar, en nombre y representación de su poderdante, todos los documentos que así requieran las Bases, incluyendo, específicamente, la facultad para iniciar los procedimientos de impugnación previstos en las Bases, firmar las cartas de

²⁶ Modificado mediante Circular N° 06

presentación de las Propuestas y suscribir el Contrato de Concesión y el Contrato de Asociación en Participación.

En caso el Postor sea un Consorcio, dicha designación deberá ser efectuada a través de los representantes legales de los integrantes del Consorcio que cuenten con facultades para ello. Tales facultades deberán acreditarse mediante la presentación de copia legalizada notarial o consular, del poder o documento similar. No obstante, en caso que el(los) integrante(s) proceda(n) de un país miembro contratante (signatario) del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" adoptado el 5 de octubre de 1961 en la Ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29445 y ratificado por Decreto Supremo N° 086-2009-RE, bastará que los referidos documentos cumplan con las condiciones establecidas en el citado convenio, siempre y cuando el respectivo país no haya observado la adhesión del Perú.²⁷

2.2.2 Presentación del Poder

El poder mediante el cual se nombra a los Representantes Legales deberá contener las facultades de representación correspondientes, así como la información a que se refiere el Numeral 2.1.4. Alternativamente, la información establecida en el Numeral 2.1.4 puede ser presentada a través de carta simple con firma legalizada del Representante Legal del Postor. Será presentado conjuntamente con las Credenciales en el Sobre N° 1.

El nombramiento de un nuevo Representante Legal sólo entrará en vigor a partir de la fecha en que el Comité recibe los documentos que acrediten debidamente dicho nombramiento.

2.2.3 Lugar de Otorgamiento del Poder

Los poderes otorgados en el Perú deberán constar por escritura pública o en copia certificada notarialmente del acta del órgano societario correspondiente por el cual se otorgan.

El poder otorgado fuera del Perú designando un Representante Legal deberá estar:

- Debidamente extendido o legalizado ante el consulado del Perú que resulte competente, debiendo adjuntarse una traducción simple al castellano en caso de haberse emitido en idioma distinto;
- Refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

En los casos que el otorgante del poder proceda de un país miembro contratante (signatario) del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" adoptado el 5 de octubre de 1961 en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29445 y ratificado por Decreto Supremo N° 086-2009-RE, el poder otorgado fuera del Perú designando un Representante Legal no requerirá de la extensión o legalización a que se refiere el párrafo precedente, bastando que cumpla únicamente con las condiciones establecidas en el referido convenio,

²⁷ Incorporado mediante Circular N° 09

siempre y cuando el respectivo país no haya observado la adhesión del Perú.²²

2.2.4 Inscripciones en la Oficina Registral

En ningún caso se exigirá que, al momento de su presentación, los poderes del Representante Legal se encuentren inscritos en los Registros Públicos.

3. CONSULTAS E INFORMACIÓN

3.1. Consultas sobre las Bases y Sugerencias a los Proyectos de Contrato

3.1.1. Plazo para efectuar consultas y sugerencias

Hasta las fechas señaladas en el Anexo N° 12, los Postores y Postores Precalificados, a través de sus Agentes Autorizados y/o Representantes Legales, según corresponda, podrán hacer consultas sobre las Bases y sugerencias a los Proyectos de Contrato.

3.1.2. Formalidad de las consultas y sugerencias

Las consultas y sugerencias se formularán por escrito y en idioma español, debiendo estar dirigidas a:

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS

Atención: Jefatura del Proyecto Puertos

puertos@proinversion.gob.pe

Av. Paseo de la República 3361, Piso 8, San Isidro - Lima, Perú

Teléfonos: (511) 612-1200 anexo: 1245

Fax (511) 421-2616

3.1.3. Circulares

3.1.3.1 Si el Comité, en cualquier momento, considera necesario aclarar, modificar o complementar las Bases, emitirá una Circular para tal efecto. Dicha Circular será dirigida a los Agentes Autorizados y enviada a sus correos electrónicos y/o²³ al domicilio común, señalados conforme al Numeral 2.1.4. Todas las Circulares emitidas estarán publicadas en la página web de PROINVERSIÓN.

3.1.3.2 Las respuestas del Comité a las consultas formuladas a las Bases serán comunicadas mediante Circulares a todos los Postores o Postores Precalificados, según sea el caso, sin indicar el nombre de quién hizo la consulta.

El Comité no está obligado a absolver las consultas a las Bases que no guarden relación con el presente Concurso.

3.1.3.3 Luego de vencido el plazo para la presentación del Sobre N° 1, las Circulares sólo serán notificadas a los Postores que presentaron dicho sobre; luego de la fecha de comunicación de los resultados de precalificación, a los Postores Precalificados, luego de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3, sólo a los Postores Precalificados que presentaron Propuestas; y luego de la

²² Incorporado mediante Circular N° 09

²³ Incorporado mediante Circular N° 05

Adjudicación de la Buena Pro, sólo al Adjudicatario, sin perjuicio de su publicación en la página web de PROINVERSIÓN.

3.1.3.4 Las Circulares emitidas por el Comité formarán parte integrante de estas Bases, siendo, en consecuencia, jurídicamente vinculantes para todos los Postores, Postores Precalificados y el Adjudicatario.

3.2. Acceso a la Información - Sala de Datos

3.2.1. Acceso a la Sala de Datos

3.2.1.1 Los Postores que hayan pagado el Derecho de Participación y entregado el Acuerdo de Confidencialidad debidamente suscrito, tendrán acceso a la información relativa al Terminal Portuario del Callao, que estará disponible para su consulta en la Sala de Datos hasta un día antes de la Presentación de los Sobres N° 2 y N° 3 establecido en el Cronograma del Concurso.

3.2.1.2 El uso de la Sala de Datos deberá coordinarse con la administración de la Sala de Datos conforme a las reglas establecidas para su funcionamiento contenidas en la "Guía de Usuarios de la Sala de Datos", Anexo N° 10.

3.2.1.3 Los Postores, a través de comunicación escrita cursada al Comité, de acuerdo a lo indicado en el Numeral 3.1.2, por cualquiera de sus Agentes Autorizados o del Representante Legal, indicarán el nombre de las personas que tendrán acceso a la Sala de Datos. La administración de la Sala de Datos coordinará oportunamente la efectiva organización de las vistas a la Sala de Datos.

3.2.2. Acuerdo de Confidencialidad

El Agente Autorizado o el Representante Legal deberá firmar el Acuerdo de Confidencialidad que se incluye en el Anexo N° 1, a fin que el Postor tenga acceso a la Sala de Datos.

3.2.3. Contenido de Información de la Sala de Datos

La relación de documentos se adjunta en el Apéndice 1 del Anexo N° 10.

De ser el caso, la incorporación de cualquier documento a la Sala de Datos será comunicada mediante Circular.

3.3. Solicitud de entrevistas y visitas al Terminal Norte Multipropósito

Todo Postor, a través de los Agentes Autorizados y/o los Representantes Legales, según sea el caso, tendrá derecho a entrevistarse con funcionarios del Comité y de la APN y a realizar visitas al Terminal Norte Multipropósito, hasta el día anterior al último día previsto para la comunicación de la precalificación y, en el caso de los Postores Precalificados, podrán hacerlo hasta antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3, previa coordinación con el Comité, de acuerdo a lo indicado en el Numeral 3.1.2, para su organización.

3.4. Limitaciones de Responsabilidad

3.4.1. Decisión independiente de los Postores

Todos los Postores deberán basar su decisión de presentar o no su Propuesta Técnica y Económica en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones,

86

visitas, entrevistas, análisis y conclusiones sobre la información disponible y la que él de manera particular haya procurado, a su propio y entero riesgo.

3.4.2. Limitación de Responsabilidad

El Estado de la República del Perú o cualquier dependencia, la APN, PROINVERSIÓN, el Comité o los asesores no se hacen responsables, no garantizan, ni expresan ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de o dentro del Concurso. En consecuencia, ninguna de las personas que participe en el Concurso podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en este Numeral.

3.4.3. Alcances de la Limitación de Responsabilidad

La limitación enunciada en el Numeral 3.4.2 alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, o por la APN, PROINVERSIÓN, el Comité, o sus asesores. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o preparada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad alcanza también a toda información disponible en la Sala de Datos, así como la que se proporcione a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiriera durante las visitas a las instalaciones relativas al Concurso y las que se mencionan en estos Bases, incluyendo todos sus Anexos y Formularios.

3.4.4. Aceptación por parte del Postor de lo dispuesto en el Numeral 3.4

La sola presentación de los documentos de precalificación constituirá, sin necesidad de acto posterior alguno, la aceptación de todo lo dispuesto en el Numeral 3.4 por parte del Postor y, en su caso, de la Sociedad Concesionaria, así como su renuncia irrevocable e incondicional, de la manera más amplia que permitan las Leyes Aplicables, a plantear cualquier acción, reconvencción, excepción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, o por PROINVERSIÓN, la APN, el Comité o sus asesores.

4. PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES N° 1, N° 2 Y N° 3

4.1. Presentación

Cualquier documento adicional a los señalados como requeridos de los Sobres N° 1, 2 y 3, será considerado como no presentado, salvo en el caso indicado en el último párrafo del Numeral 4.2.

4.1.1. Presentación de la documentación general (Credenciales) para la Precalificación (Sobre N° 1)

La presentación de la documentación para la precalificación contenida en el Sobre N° 1, se llevará a cabo ante el Comité o Comité de Evaluación del Sobre N° 1 y en presencia de Notario Público, en las oficinas de PROINVERSIÓN ubicadas en el edificio sito en Av. Paseo de la República 3361, San Isidro - Lima, Perú, dentro del plazo señalado en el Anexo N° 12.

4.1.2. Presentación de los Sobres N° 2 y N° 3

El Postor Precalificado deberá presentar un Sobre N° 2 y un Sobre N° 3 ante el Comité o las personas que éste designe y en presencia de Notario Público, en el lugar y hora que serán oportunamente comunicados mediante Circular y en la fecha señalada en el Anexo N° 12.

4.1.3. Presentación de Sobres por Agente Autorizado o Representante Legal.

Los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 sólo podrán ser presentados personalmente por el o los Agentes Autorizados o por el Representante Legal del Postor. No se aceptarán ni recibirán documentos que sean remitidos por vía postal, facsímil o cualquier otro tipo de comunicación.

4.2. Idioma

A menos que expresamente se establezca lo contrario en estos Bases, todos los documentos deberán ser presentados en idioma español o acompañados de traducción simple al idioma español.

En caso de ajustarse en idioma extranjero folletos o catálogos no requeridos en las Bases para una mejor comprensión de las Credenciales, el Comité podrá solicitar su traducción al idioma español.

4.3. Documentos Originales y Copias

Las Declaraciones Juradas que integran el Sobre N° 1 y todos los documentos que integran el Sobre N° 2, deberán ser presentados en original. Los demás documentos que integran el Sobre N° 1 con excepción de los poderes del Representante Legal, podrán ser presentados en copia simple.

La documentación que integre los Sobres N° 1 y N° 2 deberá ser presentada en tres juegos, debidamente marcados como "Original", "Copia 1" y "Copia 2" en la primera página. Las "Copia 1" y "Copia 2" no requieren legalización notarial o consular.

4.4. Forma de Presentación de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3

4.4.1. Los Sobres deberán ser presentados convenientemente cerrados y claramente marcados en su anverso con las indicaciones "Sobre N° 1" o "Sobre N° 2" o "Sobre N° 3", respectivamente, y el nombre del Postor.



4.4.2. Toda la documentación presentada en los Sobres deberá ser perfectamente legible y deberá estar foliada en forma clara, de manera correlativa y rubricada en cada folio por el Representante Legal. Asimismo, se deberá incluir una relación detallada de todos los documentos incluidos en cada Sobre, a excepción del Sobre N° 3.

4.4.3. En caso que exista cualquier discrepancia entre una cifra expresada en números y en letras, prevalecerá el monto expresado en letras.

4.5. Costo de la Preparación y Presentación

El Postor sufragará todos los costos o gastos, directos o indirectos, en que incurra relacionados con la preparación y presentación de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3, según sea el caso. El Estado de la República del Perú o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, o PROINVERSIÓN, la APN, el Comité, o los asesores, no serán responsables en ningún caso por dichos costos, cualquiera sea la forma en que se realice el Concurso o su resultado.

5. REQUISITOS PARA LA PRECALIFICACIÓN

Podrán participar en el presente Concurso sólo personas jurídicas o Consorcios.

El monto del Derecho de Participación es de US\$ 1 000,00 (Mil y 00/100 Dólares Americanos), incluido el IGV.

El adquirente del Derecho de Participación que decida no participar en el Concurso, podrá transferir el mismo a un tercero. A tal efecto, el cesionario de dicho derecho deberá presentar en el Sobre N° 1 una comunicación mediante la cual se acredite la transferencia a su favor, con firma legalizada del cedente, de acuerdo al Formulario 4 del Anexo N° 4.

El Postor para poder precalificar deberá proporcionar, a través de la presentación del Sobre N° 1, la información, que se detalla a continuación, que tendrá carácter de Declaración Jurada.

5.1. CONTENIDO DEL SOBRE N° 1 (CREDENCIALES)

5.1.1. Mecanismo de Simplificación en la presentación de documentación requerida en el Sobre de Precalificación (Sobre N° 1)

Dicho mecanismo funcionará de acuerdo a las siguientes reglas:

1. El Postor deberá solicitar a PROINVERSIÓN, un "Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación / Credenciales", indicando aquella documentación que hubiere presentado en otro proceso para los efectos de la precalificación o presentación de Credenciales, así como la fecha de presentación de dicha documentación. Este certificado no será expedido respecto de aquella documentación que obre en poder de PROINVERSIÓN con más de dos años de antigüedad.
2. Aquel Postor que presentó documentos de precalificación o Credenciales en un determinado proceso, sólo estará en la obligación de presentar, para los efectos de solicitar su precalificación o presentar las Credenciales en otro proceso: i) el Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación; ii) una declaración jurada señalando que la documentación referida en el "Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación / Credenciales"

se mantiene vigente; ii) aquella documentación nueva o adicional respecto de la que presentó con anterioridad, de conformidad con las exigencias propias de cada una de las Bases; y iii) el Comprobante de Pago del Derecho de Participación.

El Comité verificará la validez de la Declaración Jurada, así como su aplicabilidad al proceso de precalificación a la cual es sometida, y procederá a efectuar la respectiva evaluación de conformidad con lo dispuesto en las Bases.

A tal efecto, el Postor deberá presentar el modelo de Declaración Jurada referido en el acápite i) del Numeral 2) precedente, de acuerdo al Formulario 1 del Anexo N° 3.

5.1.2. Información General

El Postor deberá acreditar su compromiso de presentar información fidedigna, mediante la presentación del Formulario 2 del Anexo N° 3, que tendrá el carácter de Declaración Jurada. La Declaración Jurada deberá ser presentada al Comité mediante documento simple firmado por el Representante Legal del Postor, cuya firma deberá ser legalizada por Notario Público o por el Consol del Perú en el país donde se haya emitido la Declaración Jurada.

El Comité se reserva el derecho de comprobar la veracidad de toda la documentación presentada por el Postor durante las diferentes etapas del Concurso, sin que ello suponga en modo alguno una limitación de la responsabilidad del Postor por la posible insuficiencia o falta de veracidad de los datos o la información presentada.

La falta de veracidad o insuficiencia en los datos de la información presentada por el Postor en este Concurso que detecte el Comité, ocasionará la descalificación del mismo, en cualquiera de sus etapas.

5.2. Requisitos de Calificación del Postor:

Para poder ser declarado Postor Precalificado y continuar participando en el Concurso, el Postor deberá acreditar el estricto cumplimiento de los siguientes requisitos legales, técnico - operativo y económico - financieros:

5.2.1. Requisitos Legales

El Postor deberá acreditar lo siguiente:

5.2.1.1 Que es una persona jurídica o un Consorcio, a través de la presentación de:

- Copia simple del documento constitutivo del Postor. En caso de tratarse de un Consorcio, se requerirá el documento constitutivo de cada uno de sus integrantes o copia simple de los mismos y sus modificaciones. Alternativamente al documento constitutivo del Postor o de los miembros del Consorcio, se aceptará el Estatuto actualmente vigente o instrumento equivalente expedido por la autoridad competente en su país de origen, sea del Postor o de los miembros del Consorcio.
- Una Declaración Jurada firmada por el Representante Legal del Postor, en caso éste sea persona jurídica, confirmando su existencia, de conformidad con las normas legales que resulten de aplicación según su legislación de

origen, redactada conforme al modelo que aparece como Formulario 1 del Anexo N° 4.

En el caso que el Postor fuese un Consorcio, deberá presentar, en vez del formulario anterior, una Declaración Jurada firmada por el Representante Legal del Postor, confirmando la existencia de los integrantes del Consorcio de conformidad con las normas legales que resulten de aplicación en su país de origen, así como su responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones asumidas y Declaraciones Juradas presentadas, redactada conforme al modelo que aparece como Formulario 2 del Anexo N° 4.

La firma del Representante Legal en estas Declaraciones Juradas deberá ser legalizada notariadamente en el Perú o si el documento fuera extendido fuera de Perú se procederá conforme a lo establecido en el Numeral 2.2.3; y,

Una Declaración Jurada, conforme al modelo que aparece como Formulario 3 del Anexo N° 4, firmada por el Representante Legal del Postor, conteniendo información sobre los accionistas o socios del Postor. En el caso de Consorcios, también se requerirá dicha información respecto de cada uno de sus integrantes, según corresponda, siguiendo el modelo del formulario anterior con la firma del representante legal de cada empresa.

5.2.1.2 Que adquirió el Derecho de Participación. Si fue directamente, bastará con presentar copia simple del comprobante de pago emitido por PROINVERSIÓN de dicho derecho. Si fue indirectamente (a través de uno de sus accionistas, socios, integrantes o terceros), deberá acreditarse mediante una Declaración Jurada que explique la relación de vinculación entre el Postor y la persona que pagó el Derecho de Participación, conforme al Formulario 4 del Anexo N° 4.

5.2.1.3 Que tiene Representante Legal conforme a los requisitos establecidos en el Numeral 2.2, acreditándolo a través de la presentación de copia legalizada del respectivo poder, así como los documentos respectivos de otorgamiento de poder en caso de delegación de facultades.

5.2.1.4 ²⁴Que el Postor o sus integrantes en caso que el Postor sea un Consorcio, no incurran en ninguno de los supuestos de falta de idoneidad para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, a través de la presentación de una Declaración Jurada, conforme al modelo que aparece como Formulario 5 del Anexo N° 4, firmada por el Representante Legal del Postor.

De resultar Adjudicatario el Postor, tales requisitos deberán ser cumplidos a su vez, por la persona jurídica que suscribe el Contrato de Concesión.

5.2.1.5 Que el Postor, sus accionistas o socios y, en caso que el Postor sea un Consorcio, sus integrantes y los accionistas o socios de estos últimos, hayan renunciado a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática o otra, o cualquier reclamo por la vía diplomática y a cualquier compensación u otro con relación a dicho reclamo que pudiese ser incoado por o contra el Estado de la República del Perú, la APN, PROINVERSIÓN, el Comité, sus integrantes y asesores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a sus obligaciones sobre estas Bases, la Propuesta Económica, Propuesta Técnica y el Contrato de Concesión, a través de la presentación de una Declaración Jurada, conforme al

modelo que aparece como Formulario 6 del Anexo N° 4, firmada por el Representante Legal del Postor.

5.2.1.6 Que los asesores del Postor para el presente proceso, no han prestado directamente ningún tipo de servicios a favor de la APN, PROINVERSIÓN y el Comité dentro del último año y durante el desarrollo del presente Concurso, sea a tiempo completo, tiempo parcial o de tipo eventual, vinculados con el presente proceso de promoción de la inversión privada, a través de la presentación de una Declaración Jurada, conforme al modelo que aparece como Formulario 7 del Anexo N° 4, firmada por el Representante Legal del Postor.

5.2.1.7 ²⁵Que el Postor, sus socios o accionistas no poseen participación en ningún otro Postor de acuerdo a los criterios consignados en el Formulario 8 del Anexo N° 4, Declaración Jurada que deberá ser presentada debidamente suscrita por el Representante Legal del Postor.

5.2.1.8 Que constituirá una persona jurídica en el Estado de la República del Perú, la misma que podrá adoptar cualquiera de las modalidades societarias reguladas por la Ley General de Sociedades, a través de la presentación de la Declaración Jurada contenida en el Anexo N° 4, Formulario 10 y 11, en caso el Postor sea una persona jurídica o un Consorcio, respectivamente.

Respecto al capital social de la Sociedad Concesionaria, el mínimo solicitado asciende a 20% de la inversión Referencial de las Etapas 1 y 2 de acuerdo al Contrato de Concesión²⁶, el cual deberá estar suscrito y pagado conforme se establecerá en el Contrato de Concesión.

En la estructura del accionariado de la Sociedad Concesionaria, siempre existirá un Operador Estratégico, el mismo que deberá poseer y mantener una Participación Mínima que nunca podrá ser menor al 51%.

El Operador Estratégico deberá poseer y mantener su Participación Mínima, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión y no podrá transferirla o cederla de manera que resulte con una participación menor a la establecida en el párrafo precedente.

5.2.2. Requisitos técnico-operativos

Para fines de acreditar la capacidad técnico-operativa del Operador Estratégico, de acuerdo con los requisitos que se señalan a continuación, se deberá completar el Formulario 1 del Anexo N° 5, además de la documentación respectiva que sustenta la información presentada. Esta documentación podrá constar de informes o constancias de terceros para efectos de certificación, acreditación, supervisión o fiscalización, memorias o documentos análogos de carácter público que indique el número de TEUs movilizadas. Tratándose de sociedades auditadas, estas deberán estar inscritas en el registro de sociedades auditadas calificadas para la designación y contratación de auditorías en las entidades sujetas a control de la Contraloría General de la República. En el caso de sociedades auditadas extranjeras, estas deberán: i) estar facultadas a realizar dicha función conforme a la legislación donde se ubica el terminal que corresponda o ii) acreditar ser una empresa vinculada y/o asociada con alguna de las sociedades auditadas inscritas en el registro de sociedades auditadas calificadas para

²⁴ Modificado mediante Circular N° 12

²⁵ Modificado mediante Circulars N° 45 y N° 10

²⁶ Modificado mediante Circular N° 10

la designación y contratación de auditorías en las entidades sujetas a control de la Contraloría General de la República.²⁷

A fin de acreditar la capacidad técnica-operativa del Operador Estratégico, se deberán observar las siguientes disposiciones:

Experiencia en operación:

- Movimiento anual igual o mayor a 10 000 000 TEU's. Se consideran también los movimientos por transbordo. El movimiento debe corresponder a aquellos terminales en los que el Operador Estratégico es el Administrador Portuario o tiene una participación en el Administrador Portuario no menor del 10%.²⁸
- Control Efectivo del Administrador Portuario de por lo menos un terminal con movimiento anual igual o mayor a 1 000 000 TEU's anual. Se consideran también los movimientos por transbordo.

El Operador Estratégico debe cumplir concurrentemente los requisitos señalados en los acápites a) y b) anteriores.

Sólo en caso del requisito señalado en acápite a), el Operador Estratégico podrá sumar la experiencia de sus Empresas Vinculadas. En ningún caso el Operador Estratégico podrá sumar más de una vez el movimiento de sus Empresas Vinculadas en un mismo terminal.²⁹

En el caso de lo señalado en el acápite b), el Operador Estratégico podrá cumplir con el requisito ya sea directamente o a través de una o más Empresas Subsidiarias.³⁰

En ningún caso se podrá sumar la experiencia de otros miembros del Consorcio.

Asimismo, el Operador Estratégico debe acreditar que las actividades que se señalan como experiencia en operación se realizan en una fecha posterior al 1 de enero de 2007. En consecuencia, basta que en algún ejercicio anual posterior a esta fecha se haya alcanzado la experiencia en operación exigida.

5.2.3. Requisito Financiero³¹

El Postor deberá acreditar que cuenta con un patrimonio neto mínimo de US\$ 400 millones, a través de la presentación de copia simple de los estados financieros auditados o, alternativamente, mediante memorias o documentos análogos de carácter público o mediante la presentación de documento emitido por una sociedad auditada que deberá estar inscrita en el registro de sociedades auditadas calificadas para la designación y contratación de auditorías en las entidades sujetas a control de la Contraloría General de la República, en el cual se declare la revisión de los estados financieros del Postor (o de sus integrantes en caso de Consorcio) y se califique la cifra del patrimonio neto y demás información contenida en el Formulario 1 del Anexo N° 6. En el caso de sociedades auditadas extranjeras, éstas deberán: a) estar facultadas a

²⁷ Incorporado mediante Circular N° 10

²⁸ Modificado mediante Circular N° 05

²⁹ Incorporado mediante Circular N° 05

³⁰ Incorporado mediante Circular N° 05

³¹ Modificado mediante Circular N° 06

realizar dicha función conforme a la legislación del país de origen del Postor (o de su Empresa Matriz o de sus Empresas Afiliadas, en caso el patrimonio sea acreditado por cualquiera de éstas) o b) acreditar ser una empresa vinculada y/o asociada con alguna de las sociedades auditadas inscritas en el registro de sociedades auditadas calificadas para la designación y contratación de auditorías en las entidades sujetas a control de la Contraloría General de la República.

Dicho patrimonio deberá ser acreditado al cierre de su ejercicio anual, en cualquiera de los últimos tres (3) años.

Para efectos de acreditar el patrimonio neto mínimo se considerará el patrimonio neto del Postor o la suma de los patrimonios netos de cada uno de los integrantes, en caso que el Postor sea un Consorcio.

Sólo tratándose del Operador Estratégico, alternativamente éste podrá presentar el patrimonio neto de las Empresas Afiliadas o de la Empresa Matriz. En caso el Operador Estratégico presente el patrimonio neto de la Empresa Matriz, no podrá presentar su propio patrimonio neto ni el de las demás Empresas Afiliadas ni Subsidiarias. En ningún caso podrá acreditarse más de una vez el mismo patrimonio.

La información financiera a que se refiere este Numeral podrá ser presentada en idioma español o en idioma inglés, no requiriendo traducción en este último caso y deberá ser presentada conforme al Formulario 1 del Anexo N° 6 y sus secciones, firmada en original por el Representante Legal del Postor.

5.3. Verificación de la información presentada ante el Comité

A partir de la presentación de la documentación a que se refiere el Numeral 5 y hasta la Fecha de Cierre, el Postor se compromete a poner a disposición del Comité todos los documentos que le sean solicitados por este, a fin de comprobar la veracidad de la documentación presentada, conforme a dicho Numeral.

5.4. Verificación de requisitos legales

Hasta la Fecha de Cierre, el Adjudicatado y cada uno de sus integrantes en caso de Consorcio, deberá presentar al Comité, la constancia de no estar inhabilitado para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado de la República del Perú que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

En caso que se determine la existencia de falsedad en la información alcanzada, se revocará la Adjudicación de la Buena Pro, debiendo proceder conforme lo dispuesto en el Numeral 10.3.2.

6. PRESENTACIÓN DEL CONTENIDO DEL SOBRE N° 1 Y RESULTADOS DE LA PRECALIFICACIÓN

6.1. Presentación del contenido del Sobre N° 1

El Postor presentará su Sobre N° 1 previa cita, en el lugar y plazo indicados para cada uno.

El Sobre N° 1 se recibirá por el Comité o por el Comité de Evaluación de Sobres N° 1, designado por el Comité, y se abrirá en presencia de Notario Público; se elaborará un acta donde se dejará constancia de la presentación del Postor correspondiente, y de la cantidad de hojas de la documentación incluida en dicho Sobre.

En el acta referida en el párrafo anterior, se dejará constancia de la aceptación o del rechazo, según corresponda, del contenido del Sobre N° 1 presentado en tal oportunidad y de ser el caso, de las observaciones que formule el Postor. Sólo podrá rechazarse el Sobre N° 1 si es que no se presentase alguno de los siguientes formularios solicitados referidos a capacidad técnico-operativa y requisitos financieros: Formulario 1 del Anexo N° 5 y Formulario 1 del Anexo N° 6.

En la evaluación posterior a la recepción del Sobre N° 1, en caso que se constatare la existencia de Defectos en el Sobre N° 1, a juicio del Comité o del Comité de Evaluación, éste instará al Postor a subsanar o cumplir con lo observado hasta el plazo indicado en el Anexo N° 12, bajo apercibimiento de quedar excluido de la calificación.

Adicionalmente, a fin de facilitar el examen, verificación y comparación de datos y requisitos, el Comité de Evaluación del Sobre N° 1 podrá formular observaciones no sustanciales a la información contenida en el Sobre N° 1, mediante escrito, sin que ello implique ninguna modificación de su contenido. Las observaciones no sustanciales y las respuestas correspondientes se harán por escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, según las formalidades establecidas en el Numeral 4.3, a través de la mesa de partes de PROMVERSIÓN.

Dentro del plazo máximo señalado en el Cronograma, el Comité emitirá su pronunciamiento, determinando los Postores Precalificados para participar en las siguientes etapas del Concurso, a propuesta del Comité de Evaluación del Sobre N° 1.

6.2. Anuncio de los Postores Precalificados

El Comité pondrá en conocimiento el resultado del proceso de precalificación hasta la fecha señalada en el Anexo N° 12, para lo cual cursará una comunicación especial a cada uno de los Postores que hayan presentado el Sobre N° 1.

Cualquier Postor Precalificado podrá conformar un Consorcio hasta quince (15) días calendario antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3. Asimismo, en dicho plazo los Postores Precalificados, en caso de Consorcios, podrán hacer cambios en su conformación. En cualquiera de los dos casos (la conformación de un Consorcio o la modificación de un Consorcio ya constituido), los Postores Precalificados podrán asociarse con otras personas jurídicas o incluso, con otros Postores Precalificados. Los cambios que pudiesen realizarse deben asegurar que el Postor siga contando con la experiencia técnica-operativa y el requisito financiero a que se refieren las Bases, para lo cual se deberá presentar la documentación sustentatoria, de ser el caso y no podrá disminuir la Participación Mínima. Así mismo, se deberá presentar las Declaraciones Juradas y demás documentación solicitada en los requisitos legales para los nuevos integrantes de un Consorcio. La nueva conformación del Postor debe respetar la condición de no poseer participación directa ni indirecta en ningún otro Postor.

La conformación de nuevos Consorcios o los cambios de conformación deberán ser puestas a consideración del Comité dentro del plazo indicado anteriormente. El Comité se reserva el derecho de aceptar estos cambios; sin perjuicio de lo cual sólo se rechazará los cambios en caso la nueva conformación no cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en las Bases³¹.

Todos los documentos adicionales que se presenten en virtud del presente Numeral, serán parte del Sobre N° 1 para todos los efectos considerados en las Bases y el Contrato de Concesión.

La decisión del Comité respecto de la Precalificación será definitiva y no será susceptible de ser impugnada.

7. CONTENIDO DE LOS SOBRES N° 2 Y N° 3

7.1. Contenido del Sobre N° 2

El contenido del Sobre N° 2 estará dividido en seis (6) documentos, de acuerdo a lo señalado a continuación:

Documento N° 1: Declaración Jurada

El Postor Precalificado deberá presentar una Declaración Jurada, conforme al modelo que aparece en el Formulario 1 del Anexo N° 7, en el que deberá consignar lo siguiente:

Que la información, declaraciones, certificación y, en general, toda la información presentada en el Sobre N° 1 permanecerá vigente a la fecha y permanecerá de la misma manera hasta la Fecha de Cierre.

Documento N° 2: Aceptación de las Bases del Concurso y Contrato de Concesión

El Postor Precalificado deberá presentar una Declaración Jurada donde hace constar que:³²

- 1) Conoce las Bases y acepta la versión final del Contrato de Concesión que será entregada en la fecha indicada en el Anexo N° 12;
- 2) En la eventualidad de ser declarado Adjudicatario se compromete a que:
 - i. el Contrato de Concesión será firmado por la Sociedad Concesionaria, constituida de acuerdo a lo indicado en el Numeral 5.2.1.8, y
 - ii. la Sociedad Concesionaria suscribirá el Contrato de Asociación en Participación; y
- 3) De resultar Adjudicatario de la Buena Pro, la Sociedad Concesionaria que se constituya, así como sus accionistas o socios, renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a:
 - i. participar en los procesos de selección destinados a la entrega en administración de cualquier infraestructura portuaria de titularidad y uso público en el Puerto del Cañas. Tal renuncia alcanza a toda persona natural o jurídica vinculada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, conforme las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución

³¹ Modificado mediante Circular N° 06

³² Modificado mediante TIO de Bases

CONASEV No. 090-2005-EF/94.10 modificada por Resolución CONASEV N° 005-2005-EF/94.10 o norma que la modifique o sustituya; y

- i. participar directamente o a través de cualquier Empresa Vinculada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, mediante la transferencia o adquisición de acciones o participaciones o a través de cualquier otra modalidad, en la administración de cualquier otra infraestructura Portuaria ubicada en el Puerto del Callao, distinta al Terminal Norte Multipropósito.

Este documento deberá entregarse según el modelo incluido como Formulario 2 del Anexo N° 7.

Documento N° 3: Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta

El Postor Precalificado deberá garantizar la validez, vigencia y seriedad de la Propuesta Económica, debiendo presentar una garantía de acuerdo al modelo indicado en el Formulario 1 del Anexo N° 2, por un monto equivalente a US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares Americanos).

La Garantía deberá ser emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, según lo detallado en el Anexo N° 2 y que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. Dicha Garantía deberá encontrarse vigente por un plazo no menor de noventa (90) días calendario contados desde la fecha de presentación de los Sobres N° 2 y 3. El Comité podrá disponer la prórroga obligatoria de la referida Garantía, debiendo el Postor Precalificado renovarla por los plazos que se dispongan a tal efecto.

La Garantía presentada por un Postor Precalificado que no resulte Adjudicatario, será devuelta dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la Fecha de Cierre.

En caso se trate de una carta de crédito stand - by letter emitida por una Entidad Financiera Internacional, se requerirá que la misma sea visada y confirmada por alguna de las Empresas Bancarias consignadas en el Apéndice 2 del Anexo N° 2.

Documento N° 4: Propuesta Técnica

Contiene la propuesta del Postor Precalificado para el diseño, la Construcción, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito, la misma que podrá tomar en consideración el Proyecto Referencial. La propuesta deberá contener, por lo menos, la información y requisitos mínimos indicados en el Anexo N° 6.

Únicamente se podrán rechazar las Propuestas Técnicas en caso se pruebe que las mismas no podrán cumplir con los niveles de servicios y productividad mínimos a establecerse en el Contrato de Concesión y/o no se adecúan a los parámetros mínimos establecidos en el mismo.

La ejecución de las Obras del Terminal Norte Multipropósito, deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo que se establezca en el Contrato de Concesión, para lo que se tendrá en cuenta lo establecido en la Propuesta Técnica del Postor Precalificado aceptada por el Comité, y conforme al expediente técnico, cuya elaboración estará a cargo de la Sociedad Concesionaria.



[Firma manuscrita]



Documento 5: Plan de Negocios Referencial

El Plan de Negocios Referencial deberá contener los lineamientos básicos referidos cuando menos a los aspectos señalados a continuación, a efectos de evaluar la consistencia de la Propuesta Técnica del Postor Precalificado:

- La estrategia de marketing
- Pronósticos de carga y de naves
- Plan de desarrollo de la infraestructura y Equipamiento
- Plan de operaciones
- Gata de servicios, estructura tarifaria e indicadores de servicios
- Plan de desarrollo de recursos humanos
- Plan de sistemas de información
- Plan de inversiones y adquisiciones
- Plan financiero
- Otros rubros de negocios vinculados al proceso logístico

Documento 6: Versión final del Contrato de Concesión

El Postor Precalificado deberá presentar un ejemplar de la versión final del Contrato de Concesión, incluido sus anexos, debidamente visado en cada hoja por el Representante Legal del Postor Precalificado.

7.2. Contenido del Sobre N° 3: Propuesta Económica - Factor de Competencia²⁴

7.2.1 Para la elaboración de la Propuesta Económica y con la finalidad de formular una oferta válida, el Postor Precalificado deberá considerar lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo N° 9.

7.2.2 El Postor Precalificado deberá presentar su Propuesta Económica dentro del Sobre N° 3, que deberá comprender los siguientes formularios:²⁵

- i) Formulario 1 del Anexo N° 9, Modelo de Oferta Económica - Costo por contenedor lleno: Se deberán consignar las Tarifas ofertadas para el Servicio Estándar para contenedor de 20 pies con uso de grúa pórtico de muelle y para los 4 días de almacenamiento adicional a las 48 horas incluidas en el referido Servicio Estándar.
- ii) Formulario 2 del Anexo N° 9, Modelo de Oferta Económica - Descuento sobre Tarifas por Servicio Estándar para carga no contenedorizada (en adelante, Descuento por Tarifas de carga no contenedorizada): Se deberá consignar el porcentaje de descuento ofertado por el Postor Precalificado, aplicable a todas las Tarifas del Servicio Estándar para carga no contenedorizada, consignadas en el Apéndice 1 del Anexo 9.
- iii) Formulario 3 del Anexo N° 9, Modelo de Oferta Económica - Descuento sobre Tarifas por Servicios Especiales (en adelante, Descuento por Servicios Especiales): Se deberá consignar el porcentaje de descuento ofertado por el Postor Precalificado, aplicable a todas las Tarifas de los Servicios Especiales consignados en el Apéndice 1 del Anexo 9.

²⁴ Modificado mediante Circular N° 19

²⁵ Modificado mediante TUO de Bases

84

7.2.3 Cada uno de los formularios indicados se presentará, dentro del Sobre N° 3, en sobres individuales debidamente cerrados y claramente rotulados en su anverso como "Sobre N° 3 - Costo por contenedor lleno", "Sobre N° 3 - Descuento por Tarifas de carga no contenedorizada" y "Sobre N° 3 - Descuento por Servicios Especiales", según corresponda.

7.2.4 La Propuesta Económica deberá permanecer vigente cuando menos hasta sesenta (60) días después de la Fecha de Cierre, aún cuando dicha Propuesta Económica no hubiese sido declarada ganadora.

Quedará sin efecto toda Propuesta Económica que tuviese una vigencia menor. El Comité podrá disponer la prórroga obligatoria de las Propuestas Económicas.

7.2.5 A los efectos de este Concurso, la presentación del Sobre N° 3 por parte de un Postor Precalificado constituye una oferta económica irrevocable por la materia de este Concurso. Una oferta económica implica el sometimiento del Postor Precalificado a todos los términos y condiciones, sin excepción, del Contrato de Concesión y de su Propuesta Económica.

8. ACTOS DE RECEPCIÓN DE LOS SOBRES N° 2 Y N° 3 Y APERTURA DEL SOBRE N° 2.

8.1. Acto de presentación de los Sobres N° 2 y 3 y Apertura del Sobre N° 2

8.1.1 La presentación de los Sobre N° 2 y N° 3 deberá realizarse de acuerdo a las reglas generales previstas en el Numeral 4. Sin perjuicio de ello, el Comité otorgará treinta (30) minutos de tolerancia para su presentación.

En caso que todos los Postores Precalificados se encontrasen presentes ante el Comité o alguno de sus miembros, antes de transcurrido el plazo de tolerancia, el Comité podrá dar inicio al acto.

8.1.2 El Presidente del Comité o la persona que lo sustituya, recibirá los Sobres N° 2 y N° 3, ante la presencia de Notario Público, quien en cada caso, procederá a la apertura de los Sobres N° 2, en el orden en que fueron presentados por los Postores Precalificados.

8.1.3 Abiertos los Sobres N° 2, el Notario rubricará y sellará todas las páginas de los documentos originales contenidos en éstos y entregará los mismos al Comité, para su evaluación, la cual se efectuará conforme a lo establecido en el Numeral 8.2.

8.1.4 Los Sobres N° 3 sin abrir, permanecerán en custodia del Notario Público, hasta la fecha de apertura de los Sobres N° 3, prevista en el Cronograma.

8.1.5 El Notario Público levantará un acta, en la cual se deje constancia de la recepción de los Sobres N° 2 y N° 3 y apertura del Sobre N° 2, la misma que será firmada por los miembros del Comité y los Postores Precalificados que así lo deseen hacer.

8.2. Evaluación del contenido del Sobre N° 2

8.2.1 El contenido del Sobre N° 2 será evaluado por el Comité o por quien éste designe, siendo el Comité el que deberá pronunciarse si se admite o no el Sobre N° 2 de cada Postor Precalificado que haya presentado Propuestas. A

tal efecto, deberá remitir una comunicación individual a cada Postor Precalificado que haya presentado Propuestas, declarando válido o no su Sobre N° 2, en el plazo establecido en el Cronograma.

8.2.2 Las Propuestas Técnicas serán analizadas por el Comité, o por un Comité de Evaluación de Propuestas Técnicas.

8.2.3 Si el Comité o el Comité de Evaluación de Propuestas Técnicas efectuara alguna observación no sustancial a la Propuesta Técnica contenida en el Sobre N° 2, podrá solicitar al Postor Precalificado, las precisiones, aclaraciones, ajustes y/o modificaciones no sustanciales a la Propuesta Técnica presentada, las cuales deberán ser subsanadas en el plazo que se otorgue.

8.2.4 La Propuestas Técnicas contenida en el Sobre N° 2 será declarada técnicamente aceptable por el Comité cuando cumplan conjuntamente las siguientes condiciones:

a) Cuando se haya cumplido con lo dispuesto en los Numerales 7.1 y 8.2.3, de ser el caso.

b) Cuando la Propuesta Técnica sea aceptada por el Comité, por recomendación del Comité de Evaluación de Propuestas Técnicas, para lo cual se verificará el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en el Apéndice 1 del Anexo N° 8 y, que los mismos no se encuentren condicionados.

A tal efecto, los resultados de la evaluación de las Propuestas Técnicas contenidas en los Sobres N° 2 serán consignados en un acta de evaluación, que será firmada por los miembros del Comité o del Comité de Evaluación de Propuestas Técnicas y esos resultados serán la base para que el Comité, declare técnicamente aceptable o no la Propuesta Técnica contenida en el Sobre N° 2.

8.2.5 Con relación a los demás documentos contenidos en el Sobre N° 2, si el Comité o quien éste designe, determinase que existiera algún Defecto respecto de cualquiera de dichos documentos, con excepción de la Propuesta Técnica, se procederá a comunicar al Postor Precalificado para que en el plazo que se otorgue, subsane los Defectos incurridos. En ningún caso se considerará como Defecto subsanable la no presentación de cualquiera de los documentos que deben estar contenidos en el Sobre N° 2.

8.2.6 La decisión del Comité sobre los resultados de la evaluación de la documentación contenida en el Sobre N° 2 tiene el carácter de definitiva y no dará lugar a reclamo ni impugnación alguna por los Postores Precalificados.

8.2.7 Sólo los Postores Precalificados cuyos Sobres N° 2 hayan sido declarados válidos, pasarán a la etapa siguiente del Concurso, que es la apertura del Sobre N° 3.

9. APERTURA DEL SOBRE N° 3 Y ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO

9.1. Apertura del Sobre N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro

9.1.1 El Presidente del Comité o la persona que lo sustituya, dará inicio al acto de apertura de los Sobres N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro, en presencia de

* Modificado según Circular N° 10 y TUO de Iwas.



Notario Público en el lugar y hora señalados mediante Circular, comunicando los resultados de la evaluación de los Sobres N° 2 de los Postores Precalificados, a los asistentes a dicho acto.

9.1.2 Si alguno de los Formularios que conforman la Propuesta Económica no cumpliera con los requisitos establecidos por estas Bases o se presentase en forma condicionada, la Propuesta en su conjunto, será considerada por el Comité como una Propuesta Económica no válida.

9.1.3 Acto seguido, se procederá a abrir los Sobres N° 3 y a su vez, el "Sobre N° 3 - Costo por contenedor lleno" de los Postores Precalificados cuyos Sobres N° 2 fueron declarados válidos, en el orden en que fueron presentados los Sobres, y se dará lectura a su contenido, verificando que las ofertas se ajusten a lo establecido en las Bases.

9.1.4 Posteriormente, se ordenarán las ofertas de menor a mayor en función al costo ofertado, verificándose si existe empate respecto del menor costo presentado.

En caso no exista empate, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Literal a) del Numeral 9.1.5 y se abrirán únicamente los "Sobre N° 3 - Descuento por Tarifas de carga no contenedorizada" y "Sobre N° 3 - Descuento por Servicios Especiales" del Postor Precalificado que hubiera propuesto el menor Costo por contenedor lleno. En este supuesto, el "Sobre N° 3 - Descuento por Tarifas de carga no contenedorizada" y el "Sobre N° 3 - Descuento por Servicios Especiales" debidamente cerrados, de los demás Postores Precalificados, pasarán a custodia del notario público hasta la Fecha de Cierre.

En caso de empate respecto del "Sobre N° 3 - Costo por contenedor lleno" se seguirá el procedimiento establecido en el Numeral 9.1.5, y se procederá a devolver, debidamente cerrados, los "Sobre N° 3 - Descuento por Tarifas de carga no contenedorizada" y "Sobre N° 3 - Descuento por Servicios Especiales" de los Postores Precalificados que no empataron, de haberlos.

9.1.6 A continuación se abrirán los "Sobre N° 3 - Descuento por Tarifas de carga no contenedorizada" de aquellos Postores Precalificados que empataron según lo indicado en el numeral precedente. Las ofertas se ordenarán de mayor a menor en función al porcentaje de descuento propuesto, pudiendo darse los siguientes casos:

a) Si alguno de los porcentajes de descuento se encontrara fuera del límite máximo de descuento preestablecido en el Apéndice 1 del Anexo 9, la propuesta será considerada no válida. En este supuesto, se procederá a devolver el "Sobre N° 3 - Descuento por Servicios Especiales" debidamente cerrado, a aquel Postor Precalificado que hubiese ofertado dicho descuento.

b) Si los porcentajes de descuento son menores al límite máximo preestablecido, se verificará que las ofertas se ajusten a lo establecido en las Bases, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Literal b) del Numeral 9.1.6 y se abrirá únicamente el "Sobre N° 3 - Descuento por Servicios Especiales" de aquel Postor Precalificado que propuso el mayor descuento en Tarifas para carga no contenedorizada. En este supuesto, el "Sobre N° 3 - Descuento por Servicios Especiales" debidamente cerrado, de los demás Postores Precalificados, de

haberlos, pasarán a custodia del notario público hasta la Fecha de Cierre.

c) Si se presentasen dos o más ofertas iguales (empate en el porcentaje de descuento por Tarifas para carga no contenedorizada), se procederá a abrir el "Sobre N° 3 - Descuento por Servicios Especiales" de aquellos Postores Precalificados que empataron y se procederá a devolver, debidamente cerrados, los "Sobre N° 3 - Descuento por Servicios Especiales" de los Postores Precalificados que no empataron, de haberlos.

Las ofertas se ordenarán de mayor a menor en función del porcentaje de descuento ofertado por los Servicios Especiales y se procederá según lo dispuesto en el Literal c) del Numeral 9.1.6.

9.1.6 El Comité seleccionará como Adjudicatario de la Buena Pro al Postor Precalificado que haya presentado la mejor Propuesta Económica; según los siguientes casos:

a) Al que propuso el menor Costo por contenedor lleno, para el caso del Numeral 9.1.4; o

En caso de empate en el Costo por contenedor lleno:

b) Al que propuso el mayor descuento respecto de las Tarifas por Servicio Estándar para carga no contenedorizada, para el caso del Literal b) del Numeral 9.1.5 precedente; o

En caso de empate en el descuento en Tarifas por Servicio Estándar para carga no contenedorizada:

c) Al que propuso el mayor descuento de las Tarifas por los Servicios Especiales, para el caso del Literal c) del Numeral 9.1.5 precedente.

9.1.7 En caso de empate en el "Sobre N° 3 - Descuento por Servicios Especiales", se procederá de la siguiente manera:

Los Postores Precalificados que empataron tendrán un plazo de hasta dos (2) horas para presentar un nuevo Sobre N° 3 debidamente cerrado conteniendo el Formulario 4 del Anexo N° 9, Modelo de Oferta Económica - ICA firmado por el respectivo Representante Legal del Postor Precalificado, en el cual deberá consignar el monto ascendente a la Inversión Adicional Complementaria ofertada por el Postor Precalificado, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Apéndice 1 del Anexo 9.

Abiertos los sobres, se verificará que las ofertas se ajusten a lo establecido en las Bases y se procederá a dar lectura a su contenido. Acto seguido, se ordenarán las ofertas de mayor a menor en función al monto ofertado por concepto de ICA y el Comité seleccionará como Adjudicatario de la Buena Pro, al Postor Precalificado que ofertó la mayor ICA.

En caso alguno de los Postores Precalificados que empataron, no presentase un nuevo Sobre N° 3, se considerará que su propuesta por concepto de ICA es igual a cero (0).



De no presentarse ningún nuevo Sobre N° 3 o subsistiese el empate por concepto de ICA, se adjudicará la buena pro mediante sorteo dirigido por el Notario Público en el mismo acto, de acuerdo al mecanismo que en ese momento establezca el Comité.

9.1.2 Concluido el procedimiento de Adjudicación de la Buena Pro, el Notario Público levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los miembros del Comité, el Adjudicatario y por los demás Postores Precalificados que deseen hacerlo.

9.2 Impugnación

9.2.1 Procedimiento de Impugnación

9.2.1.1 Cualquier Postor Precalificado cuyo Sobre N° 2 haya sido declarado válido por el Comité, podrá interponer recurso de reconsideración ante el Comité contra la Adjudicación de la Buena Pro. Dicha impugnación deberá constar como una observación en el acta notarial del acto de apertura del Sobre N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro, y ser debidamente sustentada, por escrito, dentro de un plazo no mayor a ocho (8) Días contados a partir del día siguiente al de Adjudicación de la Buena Pro. El Comité resolverá el recurso dentro del plazo máximo de diez (10) Días, contado a partir del día en que se haga entrega de la garantía a que se refiere el Numeral 9.2.2.

9.2.1.2 Contra la resolución del Comité, el Postor Precalificado afectado podrá interponer recurso de apelación dentro del plazo de tres (3) Días siguientes al cargo de su recepción, ante el mismo Comité, el cual lo elevará al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN para que éste resuelva. La apelación también podrá ser interpuesta contra la resolución ficta de denegatoria de impugnación en el caso que, vencido el plazo de diez (10) Días para que el Comité resuelva el recurso presentado, éste no hubiera emitido la correspondiente resolución. En este último caso, el plazo para interponer la apelación se computará a partir del día siguiente al del vencimiento del indicado plazo de diez (10) Días.

9.2.1.3 La apelación interpuesta contra la resolución expresa o ficta del Comité será resuelta por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN dentro del plazo de treinta (30) Días siguientes a su interposición. La resolución en segunda y última instancia será final e impugnativa en la vía administrativa.

9.2.2 Garantía de Impugnación

9.2.2.1 Ningún recurso de reconsideración se considerará válidamente interpuesta y carecerá de todo efecto a menos que, dentro de los tres (03) Días siguientes a la fecha de la Adjudicación de la Buena Pro, el Postor Precalificado impugnante entregue al Comité una fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, de acuerdo al Formulario 2 del Anexo N° 2, a favor de PROINVERSIÓN. Dicha garantía deberá ser emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, según lo detallado en el Anexo N° 2 y su monto será igual al 1% de la Inversión Referencial.

En caso se trate de una fianza emitida por una Entidad Financiera Internacional, se requerirá que la misma sea visada y confirmada por alguna de las Empresas Bancarias consignadas en el Apéndice 2 del Anexo N° 2.

9.2.2.2 Dicha garantía de impugnación podrá ser ejecutada por PROINVERSIÓN, en caso se declare infundado o improcedente el recurso de apelación presentado

por el Postor Precalificado o en caso que dicho recurso de apelación no fuera interpuesto dentro del plazo establecido en el Numeral 9.2.1 y quedará consentida la resolución respectiva (expresa o ficta) del Comité. En caso el recurso de reconsideración o el recurso de apelación interpuesto se declare fundado, se devolverá la garantía de impugnación al Postor Precalificado respectivo, no generando intereses a su favor.

9.2.2.3 La vigencia de la garantía de impugnación a que se refiere el Numeral 9.2.2.1 será desde el día que se presente la impugnación hasta sesenta (60) Días, debiendo mantenerse vigente hasta la resolución expresa o ficta del Comité o del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, según corresponda.

9.3 Concurso Desierto

El presente Concurso podrá ser declarado desierto, cuando no se hubiere declarado como válida por lo menos una (01) Propuesta Económica.

En el caso antes indicado, la APN podrá convocar a un nuevo concurso en una nueva fecha.

9.4 Suspensión o Cancelación del Concurso

El Concurso podrá ser suspendido o cancelado o dejado sin efecto, en cualquier momento, hasta antes de la Fecha de Cierre, sin necesidad de expresar causa alguna, si así lo estimare conveniente el Comité, sin incurrir en responsabilidad alguna. Esta decisión no es impugnativa.

En caso se cancele o se deje sin efecto el Concurso, PROINVERSIÓN procederá a la devolución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta¹⁷.

10. PROCEDIMIENTO DE CIERRE

10.1 Fecha de Cierre

La Fecha de Cierre se llevará a cabo en el lugar y hora que se indicará por Circular y se llevará a cabo en presencia de Notario Público, quien certificará los actos a que se refiere el Numeral 10.2. Los gastos notariales de dicha intervención serán sufragados por el Adjudicatario.

10.2 Actos de Cierre

En la Fecha de Cierre se verificará que se haya cumplido con los siguientes actos:



¹⁷ Incorporado mediante Circular N° 06

10.2.1 El Adjudicatario haya entregado los siguientes documentos:

10.2.1.1 Los documentos del Sobre N° 1 entregados en copia simple deberán ser presentados en original o copia legalizada notarial o consular con refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores, según sea el caso.

10.2.1.2 Acreditación, por parte del Adjudicatario, de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes del Representante Legal de la persona jurídica que suscribirá el Contrato de Concesión, de conformidad con lo señalado en el Numeral 2.2.4.

10.2.1.3 Entregue el Testamento de la escritura pública de constitución social y estatuto de la persona jurídica constituida por el Adjudicatario quien suscribirá el Contrato de Concesión y el Contrato de Asociación en Participación, con la constancia de inscripción registral. La constitución de la sociedad será en el Perú, con los mismos socios, accionistas o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían en la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, con un capital social suscrito mínimo de acuerdo al Numeral 5.2.1.6.

10.2.1.4 Copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación a la Fecha de Cierre del accionariado o de las participaciones de la persona jurídica constituida como Sociedad Concesionaria.

10.2.1.5 Garantía de Fiel Cumplimiento, a que se refiere el Numeral 10.4.

El modelo de dicha garantía consta en el Formulario 3 del Anexo N° 2.

10.2.1.6 Acreditación del pago efectuado por el Adjudicatario de los gastos del proceso, dicho pago se realizará en la forma que el Comité comunicará oportunamente mediante Circular.

10.2.1.7 El Adjudicatario deberá entregar los demás documentos señalados en el Contrato de Concesión.

10.2.2 PROINVERSIÓN entregará al Adjudicatario, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, a que se refiere el Numeral 7.1.

10.2.3 Entrega de los estados de los bienes muebles e inmuebles que serán entregados en la forma de posesión, sobre los cuales la Sociedad Concesionaria elaborará el inventario inicial, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

10.2.4 Entrega de los contratos comerciales y administrativos que el Adjudicatario hubiera requerido lo sean cedidos por ENAPU así como los contratos referidos en el apéndice 1 del anexo 19 del Contrato de Concesión, debiendo adjuntarse las comunicaciones respectivas mediante las cuales los cedidos manifiestan su conformidad con la cesión³⁹.

10.2.5 Suscripción del Contrato de Concesión por la Sociedad Concesionaria y la APT.

10.2.6 Suscripción del Contrato de Asociación en Participación por la Sociedad Concesionaria y ENAPU.

³⁹ Modificado mediante Circulares N° 04 y N° 09

10.3 Ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta Económica

10.3.1 Si el Adjudicatario incumple cualquiera de sus obligaciones previstas para la Fecha de Cierre señaladas en el Numeral 10.2 por razones a él imputables, PROINVERSIÓN podrá ejecutar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad del Postor, en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al Adjudicatario. La ejecución de dicha garantía no limita o restringe cualquier otro derecho que pudiera tener PROINVERSIÓN frente al Adjudicatario que incumplió con sus obligaciones con relación a su propuesta.

10.3.2 ⁴⁰El Comité, en caso de incumplimiento del Adjudicatario, aceptará la propuesta del Postor Precalificado con la segunda mejor Propuesta Económica de acuerdo al ordenamiento establecido en el Numeral 9.1.4. En tal caso, el Comité notificará al Postor Precalificado titular de tal propuesta, comunicándole su decisión de declararlo el nuevo Adjudicatario, informándole además, el procedimiento de cierre y de ser el caso, el procedimiento para la apertura de su "Sobre N° 3 - Descuento por Tarifas de carga no contenedorizada" y "Sobre N° 3 - Descuento por Servicios Especiales" que hayan podido quedar en custodia del notario público. Asimismo, le comunicará la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la nueva Fecha de Cierre.

10.3.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en este Numeral 10.3, PROINVERSIÓN y/o el Comité podrán iniciar todas las acciones legales que les permitan las Leyes Aplicables como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento del Adjudicatario original.

10.4 Garantía de Fiel Cumplimiento:

10.4.1 Dicha garantía tendrá como objeto garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, establecidos en el Contrato de Concesión.

10.4.2 ⁴¹La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo a lo siguiente:

- Desde la Fecha de Cierre, hasta doce (12) meses posteriores al vencimiento del plazo de la Concesión; 10% de la Inversión Referencial de las Etapas 1 y 2, de acuerdo al Contrato de Concesión.
- Adicionalmente, antes del inicio de ejecución de cada Etapa, la Sociedad Concesionaria deberá incrementar el monto de la Garantía, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

10.4.3 Estará constituida por una carta fianza bancaria emitida por una Empresa Bancaria, según lo detallado en el Apéndice 2 del Anexo N° 2, que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, desde la Fecha de Cierre, la misma que deberá ser renovada anualmente para mantenerla vigente.

10.4.4 Alternativamente, se podrá aceptar una carta de crédito stand-by letter emitida por una Entidad Financiera Internacional establecida en el Apéndice 1 del Anexo N° 2, la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco o entidad

³⁹ Modificado mediante Circular N° 04 y TIO de Base

⁴⁰ Modificado mediante Circulares N° 05 y N° 10

que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos del Formulario 3 del Anexo N° 2 y que deberá ser visada y confirmada por una Empresa Bancaria consignada en el Apéndice 2 del Anexo N° 2.

10.5 Entrada en Vigencia

Para efectos de la suscripción del Contrato de Concesión, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.2 de la LSPN y el artículo 48 de su reglamento, deberá, mediante decreto supremo, aprobar el Contrato.

El Contrato de Concesión y el Contrato de Asociación en Participación entrarán en vigencia y surtirán plenos efectos jurídicos en la Fecha de Cierre, luego de ser suscritos. La Fecha de Cierre se identificará para todos sus efectos como la fecha en la que se suscriben el Contrato de Concesión y el Contrato de Asociación en Participación.

11. DISPOSICIONES FINALES

11.1 Régimen legal aplicable

Estas Bases, los documentos que las integran y el Contrato de Concesión se regirán e interpretarán de acuerdo a las Leyes Aplicables.

11.2 Jurisdicción y Competencia

11.2.1 Sin perjuicio de las renuncias efectuadas en los Numerales 1.4.3, 1.4.4 y demás apartados de las presentes Bases, los Postores Precalificados y las personas que sean miembros de Consorcios y de la Sociedad Concesionaria se someten y aceptan irrevocablemente la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú, para resolver cualquiera de los conflictos que pudieran suscitarse entre ellos y el Estado de la República del Perú con respecto a estas Bases, efectuando renuncia expresa e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, así como a todo derecho a iniciar acciones de cualquier naturaleza ante cualquier otro fuero o jurisdicción.

No obstante, a partir de la suscripción del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria y el Concedente se someten exclusivamente a lo dispuesto en el Contrato de Concesión para la solución de las controversias que se susciten, incluyendo aquellas relacionadas a las presentes Bases.

11.2.2 No será de aplicación ninguna disposición que modifique, altere o recorte el derecho del Estado de la República del Perú, de la APN, PROINVERSIÓN o del Comité, para iniciar cualquier acción judicial o ejecutar una sentencia obtenida en el Estado de la República del Perú, ante los jueces y tribunales de otras jurisdicciones, renunciando los Postores Precalificados y las personas que sean miembros de Consorcios, a invocar o ejercer cualquier inmunidad o privilegio a que pudieran tener derecho en dichas jurisdicciones, sin reserva ni limitación alguna, aceptando desde ahora y por el solo hecho de participar en el Concurso, la elección de la jurisdicción o jurisdicciones alternativas efectuadas por el Estado de la República del Perú, la APN, PROINVERSIÓN o el Comité, según el caso.

11.3 Medio Ambiente

Las evaluaciones de impacto ambiental existentes estarán a disposición de los Postores en la Sala de Datos. Los Postores deberán considerar estos aspectos y los que identifiquen luego de los estudios de campo que realicen para preparar sus Propuestas.

11.4 Gastos del Proceso

El Adjudicatario se obliga a abonar a PROINVERSIÓN, los correspondientes gastos del proceso de promoción de la inversión privada. El Comité informará a los Postores, el importe de tales gastos mediante Circular.

11.5 Cesión de posición contractual en los contratos de ENAPU

En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, el Adjudicatario deberá comunicar por escrito a ENAPU con copia al Comité, los contratos consignados en el Anexo N° 13, cuya cesión de posición contractual deberá ser formalizada por ENAPU, a los efectos que esta entidad lo comunique a las respectivas contrapartes. La relación de contratos del Anexo N° 13 será actualizado a la fecha de Adjudicación de la Buena Pro.

"Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá asumir la posición contractual de ENAPU en los contratos a los que se refiere el apéndice 1 del anexo 19 del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo previsto en el mismo, siempre que la contraparte de ENAPU hubiese manifestado su conformidad con respecto a la cesión."



¹¹ Nomenclatura "Agente al FONCEPRI" eliminada mediante TUG de Bases

¹² Incorporado mediante Circular N° 03

ANEXO N° 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Lugar y fecha: de de 20...

Señores

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de

Infraestructura Portuaria - PRO PUERTOS

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

Presente -

Postor:

..... (nombre del Postor) debidamente
representado por su (cargo del que suscribe), Sr.
..... (nombre del que suscribe),
identificado con N° con domicilio en
por
medio del presente manifestamos nuestro interés en acceder a la Sala de Datos que el
Comité pone a disposición, de acuerdo con las Bases del Concurso Público de
Proyectos Integrales para la entrega en administración al sector privado del Terminal
Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao. Al respecto, nos
comprometemos a mantener confidencialidad respecto de toda la información obtenida
en la Sala de Datos, a no divulgar ningún material o información a terceras personas
sin la previa autorización escrita del Comité, a no utilizar la información para ningún
otro propósito que no esté relacionado con el proceso del Concurso y a no utilizar la
información de cualquier manera que pudiera generar conflictos con los intereses del
Estado, sus funcionarios o dependencias, la APN, PROINVERSIÓN y el Comité.

El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta la firma del Contrato de Concesión
con el inversionista privado.

Los materiales obtenidos de la Sala de Datos únicamente serán puestos a disposición
de nuestro personal, ejecutivos y consultores, por motivos relacionados con el proceso
del Concurso. Dicho personal conocerá este acuerdo y se encontrará igualmente
obligado a mantener confidencialidad respecto de la información antes mencionada.
Tomaremos todas las acciones que fuesen razonables para impedir la divulgación de
cualquier información a cualquier persona, sin el previo consentimiento escrito del
Comité.

Ninguna licencia o derecho ha sido o será otorgado a nuestros asesores con relación a
la disposición de cualquier información comprendida en el presente Acuerdo.

Aceptamos que ni el Estado, sus funcionarios o dependencias, ni la APN, ni
PROINVERSIÓN, ni el Comité, ni sus asesores o integrantes, están declarando o
garantizando, expresa o implícitamente, la exactitud, confiabilidad o totalidad de la
información puesta a nuestra disposición y que ninguna de estas partes o sus
respectivos directores, funcionarios, empleados o representantes serán responsables
frente a nosotros o frente a cualquier otra persona como consecuencia del uso de tal
información y/o materiales. Nosotros aceptamos tomar nuestras propias decisiones
relacionadas con la información puesta a nuestra disposición y reconocemos que no

dependemos o seremos inducidos por tal información al momento de decidir nuestra
inversión en relación con el proceso del Concurso.

Aceptamos que ninguna de la información suministrada, ningún material, discusión,
negociación u otros asuntos relacionados, constituyen una oferta por parte del Comité
o en nombre de éstos, y que no servirán de base o serán tomados en cuenta en
conexión con cualquier acuerdo, excepto cuando haya sido expresamente acordado
por escrito con el Comité.

A petición del Comité aceptamos devolver inmediatamente todas las copias de todos
los documentos que fueren puestos a nuestra disposición, o a disposición de nuestros
representantes o asesores.

Iguálmente aceptamos que el Comité no se compromete ni se obliga a proporcionar el
acceso a información adicional o a actualizar la información y los materiales
disponibles o a corregir cualquier inexactitud que pudiera aparecer.

Este acuerdo no se aplicará a la información que: (i) a la fecha en la que fue divulgada
a nosotros o a nuestros asesores era de conocimiento público o en cualquier momento
a partir de esa oportunidad sea del conocimiento público (exceptuando aquella objeto
del incumplimiento de este acuerdo por nosotros o nuestros asesores), o (ii) a la fecha,
ya se encuentra legalmente en nuestro poder y, por lo tanto, no esté sujeta al
compromiso de confidencialidad.

Los derechos y obligaciones establecidos en este documento se regirán e
interpretarán de acuerdo a lo dispuesto por las leyes peruanas y las partes acuerdan
someterse irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales
de Lima, Perú.

En señal de aceptación y conformidad con todos los términos y condiciones de este
acuerdo de confidencialidad firmamos y entregamos un ejemplar al Comité, a los
días del mes de de 20...

Finna legalizada notarial o consularmente del Representante Legal o Agente
Autorizado del Postor y/o Adquirente

Nombre del Representante Legal o Agente Autorizado del Postor y/o Adquirente



Handwritten signature.



ANEXO N° 2
MODELOS DE GARANTÍAS Y RELACIÓN DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS

Formulario 1: GARANTÍA DE VALIDEZ, VIGENCIA Y SERIEDAD DE LA OFERTA

Lima, _____ de _____ de 200__

Señores
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN
Presente.

Ref.: Carta Fianza No. _____

Vencimiento: _____

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores _____ (nombre del Postor Precalificado) constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de _____ millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ _____) a favor de PROINVERSIÓN, para garantizar la validez, vigencia y seriedad de las Propuestas presentadas por nuestro cliente, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en las Bases del Concurso Público de Proyectos Integrales para la entrega en administración al sector privado del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente sea declarado Adjudicatario por el Comité y no cumpla con sus obligaciones en la Fecha de Cierre del Concurso antes mencionada.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes, bastará requerimiento por conducto notarial del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN o quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas en _____.

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la LIBOR más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se le exigió su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

El plazo de vigencia de esta fianza se iniciará en la fecha de presentación de la Propuesta Económica y hasta el día _____ de _____ del año _____.

Los términos utilizados en esta fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases del Concurso.

Atentamente,

Firma _____

Nombre _____

Entidad Bancaria _____

ANEXO 2
MODELOS DE GARANTÍAS Y RELACIÓN DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS

Formulario 2: GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN DE LA BUENA PRO

Lima, _____ de _____ de 20__

Señores
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN
Presente.

Ref.: Carta Fianza N° _____

Vencimiento: _____

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores _____ (nombre del Postor Precalificado que presenta el recurso de reconsideración), constituimos Fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de _____ mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ _____,000.00) a favor de PROINVERSIÓN para garantizar a nuestros allegados en el pago de esa suma en cualquiera de los supuestos indicados en el cuarto párrafo de esta carta fianza.

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia desde la presentación de la impugnación y hasta sesenta (60) días hábiles contados a partir de la Fecha de Cierre del Concurso prevista en las Bases; y se hará efectiva en caso que la impugnación presentada fuera declarada infundada o improcedente en definitiva por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.

Queda expresamente entendido por nosotros que esta Fianza podrá ser ejecutada por PROINVERSIÓN de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1898 del Código Civil Peruano.

Se conviene expresamente que para que procedamos a honrar esta fianza, bastará un simple requerimiento realizado por conducto notarial del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN o quien haga sus veces, en nuestras oficinas situadas en la dirección indicada líneas abajo, y en el cual se exprese que la impugnación presentada en el Concurso Público de Proyectos Integrales para la entrega en administración al sector privado del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, ha sido declarada infundada o improcedente por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN; o, habiendo obtenido resolución en ese sentido de parte del Comité, ésta no fuera apelada.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza dentro de un plazo máximo de 24 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la correspondiente carta notarial de requerimiento.

Toda demora de nuestra parte para honrarla dará origen al pago de intereses a favor de ustedes que se calcularán sobre la LIBOR más un margen (spread) de 3.0%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido el honoramiento de la presente fianza.

Atentamente,

FIRMA Y SELLO

Nombre del banco que emite la garantía:
Dirección del banco: _____

ANEXO 2
MODELOS DE GARANTÍAS Y RELACIÓN DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA
LA EMISIÓN DE LAS MISMAS

Formulario 3: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Lista, de de 20...

Señores
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Presente.

Ref.: Carta Financ. No.
 Vencimiento:

En nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "La Sociedad Concesionaria") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de la Sociedad Concesionaria, incluidas las de diseño, Construcción, Conservación y Explotación, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, "el Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad Concesionaria establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la LIBOR a seis (6) meses,¹¹ más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el de de 20... hasta el de de 20... inclusive.

Atentamente,

FIRMA Y SELLO

Nombre del banco que emite la garantía:
 Dirección del banco:

¹¹ Modificado mediante TUO de Bases

ANEXO 2
MODELOS DE GARANTÍAS Y RELACIÓN DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA
LA EMISIÓN DE LAS MISMAS

Apéndice 1: RELACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES
AUTORIZADAS PARA EMITIR LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES

• Banco Extranjeros:

Se tomarán en cuenta los bancos extranjeros de primera categoría, incluidos en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva mediante Circular N° 042-2019-BCRP¹¹ o la norma que la sustituya. Asimismo, se tomarán en cuenta a los sucursales y/o filiales de los bancos extranjeros antes referidos.

• Organismos Multinacionales:

- | | |
|--|---------------------------|
| ⇒ Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) | Colombia |
| ⇒ Banco Latinoamericano de Exportaciones S.A. (BLADEX) | Panamá |
| ⇒ Corporación Andina de Fomento (CAF) | Venezuela |
| ⇒ Banco Interamericano de Desarrollo (BID) | Estados Unidos de América |
| ⇒ Banco Mundial (BRD) | |

• Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.

• Cualquier otra institución financiera internacional aprobada por EL CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a "AA", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).

¹¹ Modificado mediante TUO de Bases

ANEXO 2
MODELOS DE GARANTÍAS Y RELACIÓN DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS

Apéndice 2: EMPRESAS BANCARIAS LOCALES AUTORIZADAS PARA EMITIR LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES

EMPRESAS BANCARIAS
BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
BANCO FINANCIERO
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
BANCO SANTANDER
BSVA BANCO CONTINENTAL
INTERBANK
CITIBANK
DEUTSCHE BANK
HSBC BANK
MI BANCO
SCOTIABANK

ANEXO 3
Formulario 1: Modelo de Declaración Jurada - Mecanismo de Simplificación en la presentación de documentación requerida en los Sobres de Precalificación o Credenciales

Señores
 Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de
 Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS
 Presento:

Referencia: Concurso Público de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

De nuestra consideración:

Por la presente, declaramos bajo juramento que la documentación presentada en el Concurso (señalar el nombre del proceso en el cual oportunamente presenté documentación para precalifica o presenté Credenciales) para los efectos de obtener nuestra precalificación o respecto del cual presentamos nuestras Credenciales, en calidad de Postor, o como miembro de un consorcio, a la fecha de suscripción de la presente se mantiene vigente, no habiéndose producido variaciones en dicha documentación.

La documentación a la que hacemos referencia, es la siguiente:

1. (Estar)
- 2.
- 3.
- 4.

Atenidamente,

Lugar y fecha: de de 20...

Nombre del Postor

Nombre del Representante Legal del Postor

Firma del Representante Legal del Postor



[Handwritten signature]



ANEXO N° 3
CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN – INFORMACIÓN GENERAL

Formulario 2: Declaración Jurada - Compromiso de información fidedigna

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento lo siguiente:

Que toda la información presentada para acreditar nuestra experiencia existe en las Bases y consignada en los documentos presentados, es fidedigna.

Lugar y fecha: de de 20...

.....
Nombre del Postor

.....
Nombre del Representante Legal del Postor

.....
Firma del Representante Legal del Postor

(La firma del Representante Legal deberá estar legalizada notariadamente o consularmente)



ANEXO N° 4
CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN – REQUISITOS LEGALES

Formulario 1: Declaración Jurada existencia del Postor (como persona jurídica constituida)

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento que (nombre del Postor) es una persona jurídica debidamente constituida bajo las leyes de (país de origen) y que se mantiene vigente de conformidad con los principios legales aplicables del país de origen.

Lugar y fecha: de de 20...

.....
Nombre del Postor

.....
Nombre del Representante Legal del Postor

.....
Firma del Representante Legal del Postor

(La firma del Representante Legal deberá estar legalizada notariadamente o consularmente)

ANEXO N° 4
CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN – REQUISITOS LEGALES
 Formulario 2: Declaración Jurada existencia del Postor (como Consorcio)

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento lo siguiente:

Que
 (nombre de cada uno de los integrantes del Consorcio) se han asociado a través de un consorcio a los efectos de participar en el Concurso.

Que (nombre del integrante 1 del Consorcio) es una persona jurídica debidamente constituida bajo las leyes de (país de origen) y que se mantiene vigente de conformidad con los principios legales aplicables del país de origen.

Que (nombre del integrante 2 del Consorcio) es una persona jurídica debidamente constituida bajo las leyes de (país de origen) y que se mantiene vigente de conformidad con los principios legales aplicables del país de origen.

Que (nombre del integrante n del Consorcio) es una persona jurídica debidamente constituida bajo las leyes de (país de origen) y que se mantiene vigente de conformidad con los principios legales aplicables del país de origen.

Que
 (nombre de cada uno de los integrantes del Consorcio) son responsables solidariamente frente al Estado de la República del Perú, la APN, PROINVERSIÓN y el Comité respecto de todas y cada una de las obligaciones asumidas y Declaraciones Juradas presentadas por el Postor en relación con el presente Concurso.

Lugar y fecha: de de 20.....

Nombre del Postor

Nombre del Representante Legal del Postor

Firma del Representante Legal del Postor

(La firma del Representante Legal deberá estar legalizada notarialmente o consuladamente)



[Handwritten signature]



ANEXO N° 4
CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN – REQUISITOS LEGALES

Formulario 3: Declaración Jurada – Participación en el Postor

Para el caso de Postores que no son Consorcio:

Por medio de la presente declaramos bajo juramento que el porcentaje de participación mayor al 5%, de cada uno de nuestros accionistas o socios, corresponde a lo siguiente:

Porcentaje de participación hasta 50%

Nombre de accionistas o socios
1.
2.
...
% total de participación:

Porcentaje de participación mayor de 50%

Nombre de accionistas o socios
1.
2.
...
% total de participación:

En el caso de Postores que son Consorcios (*)

Por medio de la presente declaramos bajo juramento que el porcentaje de participación de cada uno de nuestros integrantes es el siguiente:

Integrantes	Porcentaje de participación en el Postor
1.	
2.	
...	
TOTAL	

Lugar y fecha: de de 20.....

Nombre del Postor

Nombre del Representante Legal del Postor

Firma del Representante Legal del Postor

(*) Cada integrante del Consorcio deberá presentar esta Declaración Jurada con la información de la primera parte, con la firma del representante legal de cada empresa integrante.

ANEXO N° 4
CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN – REQUISITOS LEGALES

Formulario 4: Declaración Jurada

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento lo siguiente:

Que: _____ (nombre del Postor), adquirió el Derecho de Participación, a través de _____ (nombre de la persona jurídica que pagó dicho derecho), el mismo que es _____ (según sea el caso, colocar: uno de nuestros accionistas o socios o integrantes, o una Empresa Vinculada a nosotros o a uno de nuestros accionistas o socios o integrantes, o un tercero quien transfirió su Derecho de Participación, a través de cesión de derechos).

Lugar y fecha: _____ de _____ de 20____

Nombre del Postor

Nombre del Representante Legal del Postor

Firma del Representante Legal del Postor

En caso exista cesión del Derecho de Participación, también deberá suscribir la presente declaración el cedente:

Nombre del Cedente

Nombre del Representante Legal del Cedente

Firma del Representante Legal del Cedente



ANEXO N° 4
CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN – REQUISITOS LEGALES

Formulario 5: Declaración Jurada - Habilitados para contratar con el Estado

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento que, _____ (nombre del Postor), _____ y _____ (los integrantes del Consorcio)

- a) No se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección convocados por el Estado de la República del Perú, ni para contratar con el Estado de la República del Perú.
- b) No han dejado de ser concesionarios por incumplimiento de un contrato de concesión celebrado con el Estado de la República del Perú bajo el marco del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el TUO de Concesiones aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM o la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada o el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Pública-Privada para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilitación de los procesos de promoción de la inversión privada.
- c) No se encuentran incurso dentro de los alcances del Artículo 1356 del Código Civil y no han incurrido en el supuesto de incumplimiento previsto en la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 29406 - Ley de Endeudamiento Público para el año fiscal 2010.

Lugar y fecha: _____

Nombre del Postor

Nombre del Representante Legal del Postor

Firma del Representante Legal del Postor

ANEXO N° 4
CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN – REQUISITOS LEGALES

Formulario 11: Declaración Jurada - Constitución de persona jurídica
(Aplicable para Póster como Consorcio)

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento lo siguiente:

- 1.- Que, (Cada uno de los integrantes del Consorcio) se han asociado a través de un Consorcio a los efectos de participar en el presente Concurso.
- 2.- Que, (los indicados en el punto anterior) manifestamos nuestra intención de constituir una persona jurídica con domicilio en el Estado de la República del Perú y un capital social de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, en caso de resultar Adjudicatario.
- 3.- Que, la persona jurídica a constituirse celebrará el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.
- 4.- Que, la persona jurídica a constituirse celebrará el Contrato de Asociación en Participación con ENAPU.
- 5.- Que en caso de resultar Adjudicatario, nos comprometemos a entregar el correspondiente Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la persona jurídica que, en calidad de Sociedad Concesionaria, suscribirá el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao con la correspondiente constancia de su inscripción en la Oficina Registral que corresponda, a la fecha de Cierre señalada en el Anexo N° 12 de las Bases.

Lugar y fecha de de 20...

Nombre del Pastor

Nombre del Representante Legal del Postor

Firma del Representante Legal del Postor



Travessero da orologeria da la immersione schvèda an el Terminal Roma. Multa proporzionata an el Vp. Callas.

ANEXO N° 6
CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN – REQUISITO TÉCNICO OPERATIVO
Formulario 1: Capacidad Técnica Operativa^a
DECLARACIÓN JURADA

continued

— OPERAÇÃO ESTRATÉGICA:

EXPERIENCIA EN OPERACIÓN

[illegible]¹ M. S. F. 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

ANEXO N° 6
CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN – REQUISITOS FINANCIEROS

Formulario 1: Información Financiera

Lima, _____ de _____ de 20____

Señores
Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN
Presente.-

Postor : _____

Ref.: Concurso Público de Proyectos Integrales para la entrega
en concesión del Terminal Norte Multipropósito en el
Terminal Portuario del Callao.

De acuerdo a lo previsto en el Numeral 5.2.3 de las Bases del Concurso, por medio de
la presente cumplimos con presentar la siguiente información financiera.

A.1 Patrimonio Neto del Postor en caso de persona jurídica (Ver Notas 1 y 2)

PATRIMONIO NETO US\$ []

A.2 Patrimonio Neto del Postor en caso de Consorcio (Ver Nota 2)

Integrantes	US\$ Patrimonio Neto
Operador Estratégico (Ver Nota 3)	
[Integrante 2]	
...	
[Integrante n]	
PATRIMONIO NETO:	US\$ []

B. Patrimonio Neto del Operador Estratégico, si acredita a través de una Empresa Afiliada o de su Empresa Matriz (Ver Notas 2 y 4)

Empresa Afiliada o Matriz del Operador Estratégico	US\$ Patrimonio Neto
Total Operador Estratégico:	



[Firma manuscrita]



C. En su caso, conversión de cifras expresadas en moneda distinta al Dólar. (Ver Nota 5)

Postor/ Integrante/ Empresa Afiliada o Matriz del Operador Estratégico	Cifra (Moneda Original)	Tipo de Cambio	Cifra (US\$)

D. Explicación de la relación entre el Operador Estratégico, su Empresa Afiliada o de su Empresa Matriz

Empresa Afiliada o Matriz del Operador Estratégico	Relación con el Operador Estratégico

- Nota 1:** En caso el Postor lo acredite a través de una Empresa Afiliada o de su Empresa Matriz, el monto que se coloque deberá ser el mismo que aparezca en el total de la Tabla B.
- Nota 2:** En caso de patrimonios registrados en moneda diferente a US\$, se utilizará la Tabla C para su respectiva conversión.
- Nota 3:** El monto que se coloque, deberá ser el mismo que aparezca en el total de la Tabla B.
- Nota 4:** Completar adicionalmente la Sección D.
- Nota 5:** La tasa de cambio promedio de venta a utilizar será la publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP el día hábil inmediato anterior a la presentación del Sobre N° 1.

Atentamente,

Nombre del Postor

Nombre del Representante Legal del Postor

Firma del Representante Legal del Postor

ANEXO N° 7
DECLARACIONES JURADAS DEL SOBRE N° 2

Formulario 1: Vigencia de la Información

Por medio de la presente declaramos bajo juramento que la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en el Sobre N°1 permanecen vigentes a la fecha y permanecerán de la misma manera hasta la Fecha de Cierre.

Lugar y fecha: de de 20....

Nombre del Postor

Nombre del Representante Legal del Postor

Firma del Representante Legal del Postor



[Firma manuscrita]



ANEXO N° 7
DECLARACIONES JURADAS DEL SOBRE N° 2

Formulario 2: Aceptación de las Bases y Contrato⁴⁴

Por medio de la presente, (nombre del Postor Precalificado), así como sus accionistas, socios o integrantes; y los accionistas o socios de estos últimos en caso de Consorcio, declaramos bajo juramento lo siguiente:

- 1° Que aceptamos todas las disposiciones inherentes al Concurso y Adjudicación de la Buena Pro; las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos (TUO) y su Reglamento, Decreto Supremo N° 060-96-PCM, la LSPN y su reglamento, las Bases y sus Círculos.
- 2° Que hemos examinado y estamos conforme con esas Bases, Contrato de Concesión y demás antecedentes y documentos de las mismas, aceptando expresamente las obligaciones que le imponen el cumplimiento de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, la LSPN y su reglamento, estas Bases y demás normativa aplicable al Contrato de Concesión, no teniendo repro u objeción que formular. En consecuencia, liberamos a la Autoridad Portuaria Nacional, PROINVERSIÓN y sus asesores, de toda responsabilidad por eventuales errores u omisiones que pudieran tener los referidos antecedentes y documentos.
- 3° En caso de resultar Adjudicatario de la Buena Pro, nos comprometemos a celebrar el Contrato de Concesión.
- 4° En caso de resultar Adjudicatario de la Buena Pro, nos comprometemos a celebrar el Contrato de Asociación en Participación con ENAPU.
- 5° En caso de resultar Adjudicatario de la Buena Pro, la sociedad concesionaria que constituyéremos, así como nuestros accionistas o socios, renunciaremos de manera expresa, incondicional e irrevocable a:
 - Participar en los procesos de selección destinados a la entrega en administración de cualquier Infraestructura portuaria de titularidad y uso público en el Puerto del Callao. Tal renuncia alcanza a toda persona natural o jurídica vinculada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, conforme las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/04.10 modificada por Resolución CONASEV N° 005-2005-EF/04.10 o norma que la modifique o sustituya.
 - Participar directamente o a través de cualquier Empresa Vinculada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, mediante la transferencia o adquisición de acciones o participaciones o a través de cualquier otra modalidad, en la administración de cualquier otra Infraestructura Portuaria ubicada en el Puerto del Callao, distinta al Terminal Norte Multipropósito.

Lugar y fecha: de de 20....

Nombre del Postor

Nombre del Representante Legal del Postor

⁴⁴ Modificado mediante TUO de Bases

Firma del Representante Legal del Postor

ANEXO N° 8

ESPECIFICACIONES PARA EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA TÉCNICA:

El Postor Precalificado deberá presentar un sustento técnico que respalde las Obras y Equipamiento Portuario ofrecidos e identificados en su Propuesta Técnica, que considere al menos los siguientes capítulos, con los contenidos mínimos que se indican a continuación:

I.- INFRAESTRUCTURA MARITIMA

- Requerimientos de profundidad en el canal de acceso y áreas de maniobras, relacionados con el diseño y operación del terminal
- Requerimientos de ayuda a la navegación
- Oleaje máximo permisible para la operación normal de los equipos - Requerimientos de reparación del respectivo
- Plan de Dragado del área de muelles, etapas de implementación, Dragado necesario para la construcción del área de respaldo, Control del impacto ambiental.
- Relleno Hidráulico, ubicación de las canchales, procedimiento constructivo y control de impacto ambiental

II.- OBRAS CIVILES

- Layout del Terminal inscrito en el área de concesión; etapas de desarrollo.

Ordenación física de la Terminal: la que deberá desarrollarse como base o lineamiento general para la zonificación del Terminal y su interrelación con la ciudad

- Zona de Maniobra
- Zona de Depósito
- Circulaciones de la terminal
- Puertas de acceso al recinto y zonas de espera de camiones
- Disposición de edificaciones e instalaciones auxiliares (taller, entre otros)
- Ubicación del área de 200 m² asignada para la APN para el servicio de control de tráfico portuario en el Puerto del Callao - TRAPOR

- Descripción de los frentes de atraque:
 - Tipo y material de Cimentación; profundidad de diseño, etapas de implementación
 - Capacidad portante de los elementos estructurales de los amarraderos.
 - Relleno del área de respaldo; sistema y material.
 - Tipo de pavimento del área de respaldo; capacidad portante.



[Handwritten signature]



- Vigas: cabezales, longitudinales, de borde, de anclaje, de carril, etc.
- Descripción de elementos de amarrado, defensas, etc.

- Descripción de las obras complementarias.
- Normas técnicas que utilizará, además de las normas peruanas.

III.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS

- Demanda de energía
- Subestaciones y otras instalaciones básicas

IV.- EQUIPAMIENTO

Para contenedores

- Grúas Pórtico
 - Etapas de implementación
 - Número de Grúas
 - Ritmo de operación (contenedores por hora)
 - Máxima Capacidad estimada anual en número de contenedores
- Equipamiento de Patio
 - Tipo de equipo y características
 - Número
- Equipamiento complementario y auxiliar.
- Descripción del sistema electrónico de operación y control administrativo (infraestructura)

Para otras cargas

- Grúas móviles y equipos de descarga
 - Etapas de implementación
 - Número de Equipos de descarga (Grúas, Torres Absorbentes, etc.)
 - Número y características de otras cargas
 - Ritmo de operación por hora
 - Máxima Capacidad estimada anual en toneladas
- Equipamiento de Patio
 - Tipo de equipo y características
 - Número
- Equipamiento complementario y auxiliar.

100

- Descripción del sistema electrónico de operación y control administrativo (infraestructura)

V.- CAPACIDAD DE LA TERMINAL

- Capacidad del muelle en TEU y TN por metro lineal
- Capacidad por superficie del área de respaldo en TEU y TN por ha, atendiendo a las características de tráfico
- Capacidad máxima del Terminal durante el período de Concesión

VI.- PLAN DE OPERACIÓN

- Descripción del servicio:
 - De provisión de infraestructura
 - Para el atraque de naves
 - De manipulación de contenedores
 - De manipulación de otras cargas
 - Prestados por el agente consignatario. Se refiere a que el Postor Precalificado en su Plan de Operaciones debe definir o considerar las tareas del consignatario de buques o agente naviero (persona que por cuenta del naviero se ocupa de gestionar en el Puerto todo lo necesario para el despacho del buque, además de las cuestiones que les sean encomendadas por el naviero), respecto de las actividades de la Nave.¹⁰
 - De asistencia a la nave
 - Otros Servicios
- Cadena logística:
 - Descripción "tipo" de las actividades a lo largo del terminal de contenedores (tiempos y movimientos programados- importación, exportación y transbordo)
 - Descripción "tipo" de las actividades a lo largo del terminal de otras cargas (tiempos y movimientos programados- importación, exportación y transbordo)

VII.- CONSIDERACIONES AMBIENTALES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y PLAN DE CONTROL AMBIENTAL DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA OPERACIÓN DEL TERMINAL

Deberá indicar por lo menos lo siguiente:

- Objetivos Generales del Estudio del Impacto Ambiental a ser ejecutado.
- Aspectos Generales de la metodología propuesta para el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental.

VIII.- CRONOGRAMA DEL PROCESO POR ETAPAS

- Actividades previas al inicio de las obras
- Ejecución de las obras

¹⁰ Precedido por: TIO de Base

- Marítimas
- Civiles
- Otras

- Programa de adquisición, instalación y prueba del equipamiento

- Inicio de operaciones

IX.- PRESUPUESTO DE OBRA Y EQUIPAMIENTO

En cualquiera de los capítulos antes mencionados el Postor puede utilizar alguno de los antecedentes elaborados por el Estado de la República del Perú, para lo cual deberá señalar lo siguiente en el capítulo respectivo:

"El postor ha utilizado para este capítulo el antecedente denominado "... (colocar el nombre del estudio al cual se refiere incluyendo el nombre del consultor y el año de elaboración)..." entre sus páginas ___ a ___ y/o planos No. ___ a No. ___ el cual será considerado como la especificación a ser adoptada para la ejecución de las obras en caso sea seleccionado como Asociante".



ANEXO N° 8

Apéndice 1: Requerimientos mínimos para las Obras y Equipamiento de la Propuesta Técnica³⁰

Para la elaboración de su Propuesta Técnica, el Postor Precalificado deberá considerar lo establecido en el anexo 4 y apéndice 1 del anexo 9 del Contrato de Concesión.

Sin embargo, el Postor en su Propuesta Técnica podrá plantear soluciones alternativas, respecto a lo establecido en el apéndice 1 del anexo 9 del Contrato de Concesión, siempre que alcance los niveles de servicio, productividad y ocupación que se fijen en el transcurso del Concurso.



³⁰ Modificado mediante Circular N° 10. El contenido anterior de este Apéndice fue modificado mediante Circular N° 05 y además mediante Circular N° 06.

ANEXO N° 9

Apéndice N° 1: Lineamientos para la Propuesta Económica

La elaboración de la Propuesta Económica deberá considerar los siguientes aspectos:

La Propuesta Económica estará conformada hasta por cuatro (4) componentes de acuerdo al siguiente orden:

- a) Costo por contenedor lleno;
- b) Descuento sobre Tarifas por Servicio Estándar para carga no contenedorizada
- c) Descuento sobre Tarifas por Servicio Especiales
- d) Inversión Complementaria Adicional (ICA)

a) Costo por contenedor lleno:

- El Costo por contenedor lleno será determinado por la siguiente fórmula:

$$C = Ts + 4 * Ta$$

Donde:

C: Costo por contenedor lleno

Ts: Tarifa ofertada por el Postor Precalificado para el Servicio Estándar en función a la carga para contenedor de 20 pies lleno con uso de grúa pórtico de muelle.

Ta: Tarifa ofertada por el Postor Precalificado por día de almacenamiento adicional a las cuarenta y ocho (48) horas incluidas en el Servicio Estándar para carga contenedorizada, aplicable a cada día, del tercer al sexto Día Calendario. Los contenedores de transbordo y reeffers tienen el mismo tratamiento que los de carga de importación - exportación. Para el caso de contenedores de transbordo, la Tarifa será aplicable a cada día, del tercer al décimo Día Calendario.

El límite máximo del Costo por contenedor lleno será US\$ 118 TEU.

El límite mínimo del Costo por contenedor lleno será US\$ 102 TEU.

- Las Tarifas ofertadas se deben consignar con 2 decimales.
- La Tarifa máxima por el Servicio Estándar en función a la carga por contenedor de 20 pies lleno con uso de grúa pórtico de muelle es de US\$ 90.00, sin incluir el IGV.
- Para la determinación de las demás Tarifas máximas para el Servicio Estándar para carga contenedorizada, con y sin uso de grúa pórtico de muelle, se tomará en consideración el siguiente cuadro:

³¹ Incorporado mediante Circular N° 10 y modificado mediante TUO de Base

CONCEPTO	Tarifa máxima
Con grúa pórtico de anclaje:	
Contenedor 20 pies lleno	Ts
Contenedor 40 pies lleno	1.5 * Ts
Contenedor 20 pies vacío	0.8 * Ts
Contenedor 40 pies vacío	1.2 * Ts
Transbordo Contenedor 20 pies lleno	0.8 * Ts
Transbordo Contenedor 40 pies lleno	1.2 * Ts
Transbordo Contenedor 20 pies vacío	0.8 * Ts
Transbordo Contenedor 40 pies vacío	1.2 * Ts
Sin grúa pórtico de anclaje:	
Contenedor 20 pies lleno	0.75 * Ts
Contenedor 40 pies lleno	1.125 * Ts
Contenedor 20 pies vacío	0.6 * Ts
Contenedor 40 pies vacío	0.9 * Ts
Transbordo Contenedor 20 pies lleno	0.6 * Ts
Transbordo Contenedor 40 pies lleno	0.9 * Ts
Transbordo Contenedor 20 pies vacío	0.6 * Ts
Transbordo Contenedor 40 pies vacío	0.9 * Ts

- La Tarifa máxima por almacenamiento adicional para contenedor lleno, del tercer al sexto día, es de US\$ 7.0 TEUR día, sin incluir el IGV.
- La Tarifa mínima por almacenamiento adicional para contenedor lleno, del tercer al sexto día, es de US\$ 3.0 TEUR día, sin incluir el IGV.
- Para la determinación de las Tarifas para el servicio de almacenamiento adicional a las cuarenta y ocho (48) horas incluidas en el Servicio Estándar para carga contenedorizada, aplicable a cada día, del tercer al sexto día calendario, se tomará en consideración el siguiente cuadro:

	Tarifa máxima
Contenedor lleno	Ta
Contenedor vacío	0.5 * Ta

b) Descuento sobre Tarifa por Servicio Estándar para carga no contenedorizada:

- Las Tarifas máximas, sin incluir el IGV, para cargas no contenedorizadas son:

CONCEPTO	Tarifas máximas
Servicios Estándar	US\$
Servicio de Embarque o Descarga	
Carga Fraccionada (Tm)	= 10.00
Carga Rodante (Tm)	= 38.00
Carga Sólida a Granel (Tm)	= 5.00
Carga Líquida a Granel (Tm)	= 1.50

- El mismo porcentaje de descuento a ofertar aplica para todas las cargas antes mencionadas.
- El límite máximo de descuento para las Tarifas por Servicio Estándar para carga no contenedorizada es hasta veintidós por ciento (22%).
- El porcentaje se debe consignar con 2 decimales.

c) Descuento sobre Tarifas por Servicios Especiales

- Las Tarifas máximas, sin incluir el IGV, para los siguientes Servicios Especiales son:

Concepto		Unidad	Tarifas máximas (US\$)
OPERACIONES A LA NAVE			
Movilización de Escollas (ISO Hatches)	Movimiento de apertura o entaje de escollas de bodega para poder llevar a cabo la operación del buque en bodega, con equipo del Terminal	movimiento	90.0
Re-estiba en bodega	Re-estiba simple de un contenedor, de bodega a la misma bodega de la Nave con equipo del Terminal, sin que implique transferencia temporal al Patio de contenedores.	Contenedor (20')	90.0
		Contenedor (40')	135.0
Re-estiba vía muelle	Re-estiba de un contenedor que requiere transferencia a patio, debido a las operaciones que deben llevarse de reposicionamiento de contenedores en la Nave con equipo del Terminal. En dicho caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá informar que la operación se llevará a cabo de este modo.	Contenedor (20')	150.0
		Contenedor (40')	225.0
Carga/Descarga y entrega no ISO/COG (Adicional) Contenedor	Servicio de carga/embarque y entrega de contenedores no ISO/COG/Overweight (COG - Out of Gauge, fuera de medidas), contenedores que no fueron las	Contenedor (20' y 40')	75.0



	medidas estándar ISO (20' 40', 45',...), bien la carga sobresale del contenedor, o bien sobrepeso por encima del permitido. En dichos casos pueden acoplarse sargas y otros mecanismos para cargar y descargar y requieren equipamiento especial y/o intervención manual.		
OPERACIONES MOVIMIENTOS HORIZONTALES			
Movimiento en el terminal	Movimientos de los contenedores dentro de la terminal extras no contemplados en el servicio estándar, ya sea a solicitud del usuario o de las autoridades.	Contenedor (20' y 40')	45.0
OPERACIONES DE MANIPULEO DE CARGA			
Manipuleo por registro (sin montacargas)	Manipuleo de la carga mediante uso de cuadrillas para su inspección.	Contenedor (20' y 40')	100.0
Manipuleo por registro (con montacargas)	Manipuleo de la carga mediante el uso de montacargas sin límite de peso.	Contenedor (20' y 40')	70.0
OTROS			
Energía Reefer	Suministro de energía que se proporciona a los contenedores que requieren de refrigeración durante el plazo de almacenamiento incluido en el Servicio Estándar en el pre embarque.	Hora/contenedor (20' y 40')	1.5
Inspección y monitoreo Reefer	Verificación de las temperaturas y funcionamiento de los contenedores refrigerados fijos que se encuentran bajo responsabilidad del Terminal, realizándose en determinados horarios durante el plazo de almacenamiento incluido en el Servicio Estándar en el pre embarque.	Día/contenedor (20' y 40')	10.0
Montaje / Desmontaje de sistema clip on en reefer gent set	Consiste en la colocación o remoción del generador portátil empleado para suministrar energía eléctrica a los contenedores refrigerados que son enviados a la planta del cliente para el llenado de la carga, el mismo que se desmonta desde que el contenedor refrigerado es llevado en la planta del cliente, hasta su entrega en el puerto o terminal. El servicio incluye la utilización de montacargas.	Ciclo completo	20.0

- El mismo porcentaje de descuento a ofertar aplica para todos los Servicios Especiales mencionados en el cuadro precedente.

- El porcentaje se debe consignar con 2 decimales.

d) Inversión Complementaria Adicional (ICA)

- La Inversión Complementaria Adicional (ICA) es el monto ofrecido por el Postor Precalificado, en caso de empate respecto al Descuento sobre Tarifas por Servicios Especiales, como un componente de su Propuesta Económica. La ICA será aportada a un fideicomiso de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión.
- El cálculo de la ICA es responsabilidad exclusiva del Postor Precalificado.
- El monto ofertado deberá ser establecido en Dólares Americanos y sin decimales.
- El monto mínimo por este concepto es cero (0).
- De darse el caso, la presentación del Formulario 4 del Anexo N° 3, Modelo de Oferta Económica - ICA es complementaria a las ofertas presentadas en los Formularios 1, 2 y 3 del Anexo N° 9 descritos en el Numeral 7.2.2; y por tanto, todas representan la Propuesta Económica del Postor Precalificado.



104

ANEXO N° 9

Formulario 1: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA – COSTO POR CONTENEDOR LLENO¹²

Lima, de de 20...

Señores:
Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura Portuaria PRO PUERTOS
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN
Presente.-

Postor:

De acuerdo a lo indicado en el Numeral 7.2.2 de las Bases del Concurso, nos es grato hacerles llegar nuestra Oferta Económica de acuerdo a las condiciones establecidas para el presente Concurso, en los siguientes términos:

Costo por contenedor lleno	
Tarifa ofertada para el Servicio Estándar en función a la carga para contenedor de 20 pies lleno con uso de grúa pórtico de muelle (Ta):	
Monto en letras:	 Dólares
Monto en números:	US\$ []
Tarifa por TEU / día por almacenamiento adicional a las 48 horas establecidas en el Servicio Estándar para carga contenedorizada (Tb):	
Monto en letras:	 Dólares
	por TEU / día
Monto en números:	US\$ [] TEU / día

La Tarifa ofertada por almacenamiento es válida para contenedores llenos hasta por cuatro (4) Días Calendario adicionales a las cuarenta y ocho (48) horas incluidas en el Servicio Estándar en función a la carga por contenedor de 20 pies con uso de grúa pórtico de muelle, es decir, del tercer al sexto Día Calendario.

Los importes consignados en los cuadros precedentes, no incluyen el IGV.

Declaramos que la presente oferta económica tiene el carácter de irrevocable y que mantendrá su plena vigencia hasta sesenta (60) Días posteriores a la Fecha de Cierre, comprometiéndonos a prorrogarla obligatoriamente si el Comité así lo dispusiera.

Nombre
Representante Legal del Postor

Firma
Representante Legal del Postor

¹² Incorporado mediante Circular N° 16 y modificado mediante TUO de Bases

ANEXO N° 9

Formulario 2: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA – DESCUENTO SOBRE TARIFAS POR SERVICIO ESTÁNDAR PARA CARGA NO CONTENEDORIZADA

Lima, de de 20...

Señores:
Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura Portuaria PRO PUERTOS
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN
Presente.-

Postor:

De acuerdo a lo indicado en el Numeral 7.2.2 de las Bases del Concurso, nos es grato hacerles llegar nuestra Oferta Económica de acuerdo a las condiciones establecidas para el presente Concurso, en los siguientes términos:

Porcentaje de descuento ofertado por el Postor Precalificado, respecto de las Tarifas por Servicio Estándar en función a: carga fraccionada, carga rodante, carga sólida a granel, carga líquida a granel	
Porcentaje de descuento en letras:	 por ciento
Porcentaje de descuento en números:	[] %

Declaramos que la presente oferta económica tiene el carácter de irrevocable y que mantendrá su plena vigencia hasta sesenta (60) Días posteriores a la Fecha de Cierre, comprometiéndonos a prorrogarla obligatoriamente si el Comité así lo dispusiera.

Nombre
Representante Legal del Postor

Firma
Representante Legal del Postor

¹² Incorporado mediante Circular N° 16 y modificado mediante TUO de Bases

ANEXO N° 9

Formulario 3: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA – DESCUENTO SOBRE TARIFAS POR SERVICIOS ESPECIALES

Lima, de de 20...

Señores
 Comité de PROINVERSIÓN en
 Proyectos de Infraestructura Portuaria PRO PUERTOS
 Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN
 Presente -

Postor:

De acuerdo a lo indicado en el Numeral 7.2.2 de las Bases del Concurso, nos es grato haceros llegar nuestra Oferta Económica de acuerdo a las condiciones establecidas para el presente Concurso, en los siguientes términos:

Porcentaje de descuento ofertado por el Postor Precalificado, respecto de los Tarifas por los Servicios Especiales establecidos en el Apéndice 1 del Anexo N° 9	
Porcentaje de descuento en letras:	 por ciento
Porcentaje de descuento en números:	[] %

Declaramos que la presente oferta económica tiene el carácter de irrevocable y que mantendrá su plena vigencia hasta sesenta (60) días posteriores a la Fecha de Cierre, comprometiéndonos a prorrogarla obligatoriamente si el Comité así lo dispusiera.

Nombre
 Representante Legal del Postor

Firma
 Representante Legal del Postor

* Incorporado mediante TIO de Bases

ANEXO N° 8

Formulario 4: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA – ICA

Lima, de de 200...

Señores
 Comité de PROINVERSIÓN en
 Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos
 Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN
 Presente -

Postor:

De acuerdo a lo indicado en el Numeral 8.1.7 de las Bases del Concurso, nos es grato haceros llegar nuestra Oferta Económica de acuerdo a las condiciones establecidas para el presente Concurso, en los siguientes términos:

Inversión Complementaria Adicional (ICA):	
Monto en letras:	[] Dólares
Monto en números:	US\$ []

Declaramos que la presente oferta económica tiene el carácter de irrevocable y que mantendrá su plena vigencia hasta sesenta (60) días posteriores a la Fecha de Cierre, comprometiéndonos a prorrogarla obligatoriamente si el Comité así lo dispusiera.

Nombre
 Representante Legal del Postor

Firma
 Representante Legal del Postor

* Incorporado mediante Circular N° 10 y modificado mediante TIO de Bases

ANEXO N° 10

GUÍA DE USUARIOS DE LA SALA DE DATOS

I. DISPONIBILIDAD

1. Usuarios autorizados

Los Usuarios autorizados para acceder a la Sala de Datos, son aquellos representantes de las compañías que han adquirido Bases y han sido adecuadamente presentados e identificados, ante la administración de la Sala de Datos, con los formularios adecuadamente llenados.

2. Capacidad y servicios

La Sala de Datos contará con una sala de reuniones con una capacidad máxima de atención para 6 personas. Los usuarios, aparte de toda la documentación disponible respecto al Proceso de promoción de la inversión privada en el Terminal Norte Multipropósito, tendrán facilidades para acceder a impresoras, fotocopidora, teléfono, facsimil y otros servicios que faciliten su trabajo.

3. Horario de atención

El horario de atención de la Sala de Datos será de 9:00 a.m. a 13:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

4. Procedimiento para la atención

El Adquirente o Postor que desee hacer uso de la Sala de Datos deberá firmar el Acuerdo de Confidencialidad y presentar su solicitud usando el formulario correspondiente, indicando sus preferencias de horario, tiempo que será utilizado y personas que asistirán. La Coordinación de la Sala de Datos dará respuesta al requerimiento de acuerdo a las disponibilidades y a un criterio de equidad y equilibrio. De preferencia, la Sala de Datos se debe utilizar para consultas y trabajos sobre documentos de consulta. De ninguna manera se convertirá en la base de operaciones de los Postores.

Todos los documentos y servicios serán requeridos a través de los formularios correspondientes y la Coordinación de la Sala de Datos.

II. SERVICIOS OFRECIDOS

El uso de la Sala de Datos es gratuito pero se cobrará el costo de los diferentes servicios de fotocopiado, impresiones, encuadernaciones, grabación de archivos en disquetes, CD, teléfono, fax, refrigerio, etc. Servicios adicionales como copias de planos, escaneado de imágenes, uso de Internet y otros podrán eventualmente ser prestados siempre cuando hubieran sido solicitados con la debida anticipación y serán cobrados también en función de su costo, el que será previamente informado por la Coordinación de la Sala de Datos.

III. FORMULARIOS DE USO EN LA SALA DE DATOS

Se ha incluido en este Anexo el Formulario 1 (IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA HACER USO DE LA SALA DE DATOS) y su Apéndice 1 (CUADRO DE DATOS Y PERMANENCIA). Estos formatos deberán ser entregados llenos antes del primer día de uso de la Sala de Datos, vía fax o correo electrónico, por parte de los representantes del grupo Postor, este es un requisito indispensable para que puedan acceder a la información proporcionada en la Sala de Datos. Es sobre la base de la información suministrada en este formato que se elaborarán los horarios y reservaciones de uso de la Sala de Datos.

Además se incluye en este Anexo, los siguientes documentos:

- Formulario 2 (SOLICITUD DE SERVICIOS MÚLTIPLES), se utilizará para los servicios que requieran los Postores.
- Formulario 3 (SOLICITUD DE CONSULTAS TÉCNICAS), servirá para que los Postores puedan hacer consultas por escrito, sobre los diversos temas del proyecto.



ANEXO N° 10

Formulario 1: IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA HACER USO DE LA SALA DE DATOS

Lima, de de 201.....

Señores

Comité de PROINVERSIÓN en

Proyectos de Infraestructura Portuaria PRO PUERTOS

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

Presente.-

Por la presente yo, (Nombre del Representante), en representación de (nombre del Postor) solicito a ustedes hacer uso de la Sala de Datos, durante el periodo del programa de visitas que se propone y para las personas que se indica en el cuadro del Apéndice 1.

Respecto a los procedimientos para el uso de la Sala de Datos, declaramos haber tomado conocimiento de los procedimientos que constan en la Guía de Usuarios de la Sala de Datos - Anexo N° 8 de las Bases del Concurso.

Igualmente, manifestamos conocer que la información de la Sala de Datos es de carácter estrictamente confidencial.

Atentamente,

Nombre del Representante

Documento de Identidad

Firma del representante del
Comité


ANEXO N° 10

Formulario 1 - Apéndice 1

CUADRO DE DATOS Y PERMANENCIA

N°	Nombres y Apellidos	Documento de Identidad	Nacionalidad	Período de permanencia (indicar fecha)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

ANEXO N° 10
Apéndice 1: Relación de documentos de la Sala de Datos ³⁰

CODIGO	DESCRIPCION
1	MARCO LEGAL
1.E	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PORTUARIO
1.E.1A	Futuras ampliaciones del Puerto del Callao (especializado en contenedores) extraído del Estudio de Factibilidad del Proyecto "Mejoramiento y/o Ampliación de la boca de entrada al Terminal Portuario del Callao"
2	DOCUMENTOS DEL PROCESO
2.A.	Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao"
2.B.	Proyecto Referencial "Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao"
2.C.	Informe Complementario N° 1 al proyecto de "Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao"
2.D.	Informe Complementario N° 2 al proyecto de "Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao"
2.E.	Plano del Área de la Concesión
2.F.	Oficio N° 060-2011-APN/OGG sobre compromisos a ser asumidos por la Sociedad Concesionaria
2.G.	Plano del Área de la Concesión y de las Edificaciones (febrero 2011)
3	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ENAPU
3.A.	ESTADOS FINANCIEROS: 2006-2009
3.B.	Inventario físico y valorizado de los Bienes del TP Callao
3.B.1	Inventario físico y valoración de activos fijos al 31.12.2009 del TP Callao - anillado 1 de 2
3.B.2	Inventario físico y valoración de activos fijos al 31.12.2009 del TP Callao - anillado 2 de 2
3.C.	INFORMACIÓN SOBRE TRABAJADORES
3.C.1	Comunicación N° 1248-2010-ENAPU S.A./GG. relación de los trabajadores operativos en el TP Callao, con información sobre remuneración mensual, cargo, régimen laboral, años de servicios y edad.
3.C.2	Comunicación N° 1291-2010-ENAPU S.A./GG. relación de beneficios laborales a los que tiene acceso el personal operativo de ENAPU.
3.C.3	Comunicación N° 031-2011-ENAPU S.A./GG con información complementaria sobre beneficios laborales a los que tiene acceso el personal operativo de ENAPU.
3.D.	INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS
3.D.1	Comunicación N° 787-2010-ENAPU S.A./GG
3.D.2	Contratos civiles, comerciales y administrativos vigentes suscritos por ENAPU.
3.D.2.8	Adendas a los Contratos incluidos en el código 3.D.2 (señalamientos de pago-subeías

³⁰ Modificado mediante Circulares N° 63, 86, 09, 10, 15, 17, 20, 22 y TUD de Base

	para empaque/descarga de líquidos, y de arrendamiento).
3.D.2.1	Contrato N° 406303-01 con EDELNOR S.A.A. y Recibos de EDELNOR de los suministros N° 0406303 y 0332059, de marzo a noviembre de 2010.
3.D.2.2	Contrato N° 92-2009-ENAPU S.A./GG con Telefónica del Perú S.A., Recibos de Telefónica del número 14130180, de marzo a agosto de 2010 y Facturas mensuales de Telefónica por alquiler de central telefónica, de marzo a agosto 2010.
3.D.2.3	Recibo de SEDAPAL de los suministros N° 2408750-2, 2408751-0 y 2408753-6, de junio a septiembre de 2010.
3.D.2.4	Contratos de arrendamiento suscritos en septiembre y octubre 2010.
3.D.2.4.1	Adendas a los contratos de arrendamiento suscritos en septiembre y octubre de 2010.
3.D.2.5	Convenio de descuento de tarifas suscrito con Latinamerican Trading S.A.
3.D.2.5.1	Adenda al Convenio de descuento de tarifas vigentes suscrito con Latinamerican Trading S.A.
3.D.2.6	Comunicación N° 046-2011-ENAPUSA/OGG de fecha 21 de enero de 2011.
3.D.2.7	Contrato N° 063 y N° 041-2010-ENAPU S.A./GG de Obra y Supervisión: Construcción de los Almacenes 7 y 8 y Adecuación de Piso de Contenedores.
3.D.2.8	Contrato N° 090-2010-ENAPU S.A./GG de compra venta de 12 Terminal Trucks y sus especificaciones técnicas.
3.D.2.9	Contrato N° 092-2010-ENAPU S.A./GG de adquisición de 1 montacarga de 10 Ton y sus especificaciones técnicas.
3.D.2.10	Contrato N° 092-2011-ENAPU S.A./GG de compra venta de 12 Semirremolques y sus especificaciones técnicas.
3.D.2.11	Contrato de arrendamiento suscrito en diciembre de 2010.
3.D.3	Contratos de Acceso
3.D.3.1	Contratos de Acceso servicio esencial de empaque
3.D.3.2	Contratos de Acceso servicio esencial de remolaje
3.D.3.3	Contratos de Acceso servicio esencial de practaje
3.D.3.4	Memorando N° 374-2010-ENAPU S.A./GG
3.D.3.5	Contratos de Acceso servicio de practaje y sus adendas vigentes a junio 2011.
3.E	INFORMACIÓN SOBRE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
3.E.1	Resolución Intendencia Nacional. 000 346050/2009-000632
3.E.2	Certificados de Calibración Balanzas expedido INDECOP
3.E.3	Certificado de Seguridad de la Instalación Portuaria expedido APN
3.E.4	Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria expedido APN
3.E.5	Certificado Entendimiento BASC versión 3.2008, RMS C-TPAT expedido BASC
3.F	INFORMACIÓN SOBRE PÓLIZAS DE SEGUROS
3.F.1	Multirriesgo. ELPA-4305388
3.F.2	Responsabilidad Civil. ELPA-4305219
3.F.3	Casos no-pasqueros. CASN-4305228
3.F.4	Desdonesidad 3D. ELPA-4258519
3.F.5	Automóviles. JUR-4256404

3.F.6	Accidentes Personales (practicantes). ACCO-4262167
3.F.7	Accidentes Personales (áreas peligrosas). ACCO-4262167
3.F.8	Accidentes Personales (comisión servicio). ACCO-4260642
3.F.9	Transportes. TRCA-4255780
3.F.10	Servicio Complementario de Trabajo de Riesgo. 7010910103646
3.F.11	Vida Ley. 8100910100645
3.G	PROYECTOS DE MEJORA DE LOS ACCESOS TERRESTRES
3.G.1	Video sobre proyecto de mejoramiento de Nector Gambeta-Callao presentado por el sr. Javier Vidal Olivera, entregado por APN.
3.H	MENCIONAS: 2005-2009
3.I	TARIFARIO
3.I.1	Tarifario versión N° 09
3.I.2	Tarifario versión N° 10
3.I.3	Tarifario versión N° 11
3.I.4	Tarifario versión N° 12
3.I.5	Tarifario versión N° 13
3.I.6	Tarifario versión N° 17
3.J	ESTADÍSTICAS
3.J.1	Memorando N° 405-2010-ENAPU S.A./GG
3.J.2	Estadísticas de tráfico de cargas en el TP Callao (tráfico de carga por clase de mercadería periodo: 2005-2009, tráfico de contenedores: periodo 2005-2009, carga por marillas: periodo 2005 a julio de 2010).
3.J.3	Estadísticas de tráfico de naves en el TP Callao, periodo 2005-2009
3.J.4	Estadísticas de tráfico de contenedores por línea naviera, periodo 2005-2009
3.J.5	CD con información sobre registro de naves años 2006-2010
3.K	Informe de ENAPU sobre Proyecto de remodelación de instalaciones
3.L	Comunicación N° 1138-2010 ENAPU S.A./GG con diversos planos que contienen información relacionada con las instalaciones eléctricas, de comunicaciones y datos, pertenecientes al TP Callao.
4	DIVERSOS ESTUDIOS
4.A	Proyecto de Desarrollo Puerto del Callao/Proyecto OECP N° PE-P121, Pacific Consultants Internacionales/CESEL S.A.
4.A.1	Informe de Investigación de Campo N° 1 al N° 9
4.A.2	Informe Final de Diseño Detallado (parte I al VII, Resumen Ejecutivo y Apéndice)
4.A.3	Informe de Estimación de Costos y Apéndices I al IV
4.A.4	Paquete de Contrato N° 1 - Obras Civiles
4.A.4.1	Volumen I: Documentos Generales/División A: Instrucciones a los Postores/ Parte 2: Condiciones del Contrato
4.A.4.2	Volumen II: Documentos Técnicos/División A: Especificaciones Técnicas/ Parte 1: Requerimientos Generales

4.A.4.3	Volumen II: Documentos Técnicos/División A: Especificaciones Técnicas/ Parte 2: Obras Marinas
4.A.4.4	Volumen II: Documentos Técnicos/División A: Especificaciones Técnicas/ Parte 3: Obras Civiles
4.A.4.5	Volumen II: Documentos Técnicos/División B: Planos/ Parte 1: Planos Generales/Parte 2: Obras Marinas/Parte 3: Obras Civiles
4.A.4.6	Volumen II: Documentos Técnicos/División D: Planos/ Parte 4: Edificaciones
4.A.4.7	Volumen II: Documentos Técnicos/División B: Planos/ Parte 5: Cálculos de Saneamiento/ Parte 6: Instalaciones Eléctricas (Energía, Iluminación y Comunicaciones)
4.A.5	Paquete de Contrato N° 2 - Equipo de Manipuleo de Carga
4.A.5.1	Volumen II: Documentos Técnicos/División B: Planos/ Sub-División 1: Planos Generales, Sub-División 2: Equipo de Manipuleo de Carga para el Terminal de Contenedores, Sub-División 3: Equipo de Manipuleo de Carga para el Terminal de Grupos, Sub-División 4: Planos de Interface con el Paquete de Contratos N° 1.
4.A.6	Servicios de Consultoría para el Proyecto de Desarrollo del Puerto del Callao
4.A.6.1	Informe del Estudio de Simulación N° 2: Simulación Oceanográfica
4.A.6.2	Informe del Estudio de Simulación N° 3: Simulación Costera
4.A.6.3	Informe del Estudio de Simulación N° 4: Simulación Ambiental
4.A.6.3	Informe de Evaluación del Impacto Ambiental - Informe Final
4.B	Design Data and Calculation Sheets
4.B.1	Volumen I: Grain Pier - July 22nd, 1996. H. Tatemura/K. Yoshida
4.B.2	Volumen II: Grain Pier - July 22nd, 1996. R. Rios/P. Mayora
4.B.3	Volumen I: Container Wharf - July 22nd, 1996. R. Rios/H. Tatemura
4.B.4	Volumen II: Container Wharf - July 22nd, 1996. R. Rios/P. Mayora
4.B.5	Volumen I: South Revetment / West Revetment - August 3rd, 1998. H. Tatemura/P. Mayora
4.B.6	Asphalt Pavement - July, 1998 (Ch-Section 10). N. Quisla/S. Gamito
4.B.7	Asphalt Pavement - Overlay - July, 1998 (Ch-Section 10). N. Quisla/S. Gamito
4.B.8	RTG-CRANE Foundation PC1-Sub - July, 1996 (Ch-Section 10, 3.5). Jesús Abugattas Eng. Jorge González Eng.
4.B.9	CONTAINER Foundation PC2-Sub - July, 1996 (Ch-Section 10, 3.6). Jesús Abugattas Eng. Jorge González Eng.
4.B.10	RIGID PAVEMENT - July, 1998 (Ch-Section 10). N. Quisla/S. Gamito
4.B.11	Container Terminal Container Freight Station (CFS) - July, 1996 (Ch-Section 11B, 3.4). Gustavo Montes, C. Eng. Luigi Muñoz, B. Eng.
4.B.12	Elevator Water Tank - July, 1998 (Ch-Section 11B). Ing. Jesús Abugattas / Ing. César Gutiérrez H.
4.B.13	Grain Terminal/Grain Terminal Office Building- July, 1996 (Ch-Section 11B, 4.2). Gustavo Montes, C. Eng. Luigi Muñoz, B. Eng.
4.B.14	Machinery Tower - July, 1998. Richard J. Baker, B. Eng., M.I. Struct. E. César Gutiérrez
4.B.15	Container Terminal Office Building (CTO) - July, 1998 (Ch-Section 11B, 3.3). E. Cabejores C. Eng. Miguel A. Chiboga R., C. Eng., Ms. Struct. E.
4.B.16	Grain Silo - July, 1998. Richard J. Baker, B. Eng., C. Eng., M.I. Struct. E.
4.B.17	Ship Handling Simulation Study for New Grain and Container Terminals - Draft Final. November 1998. Yusen Marine Science Inc.
4.B.18	Utilities Group B - Part 6: Electrical Works. May, 1998. S. Torres D.F. Quisla D.
4C	Estudio de los Costos y Sobrecostos Portuarios del Puerto del Callao. USAB - Proyecto Crecer. Enero 2005.
4D	Auditoría Ambiental - Terminal Portuario del Callao. Dames & Moore. 7 abril 2000.

4E	The Development Project of the Port of Callao – Final Report, Japan International Cooperation Agency, November 1993.
4F	Informe de Revisión del Plan Maestro y del Estudio de Factibilidad – Planos. Pacific Consultants International/PCISEL S.A. Diciembre 1997.
4G	Feasibility Study for New Container Terminal at the Port of Callao – Peru, Moffatt & Nichol International/ECISA Ingenieros/ Global Insight. (Final Report- volume I, , appendix "C", anexo "E" y Final Report - Volume II).
4H	Características del pavimento colocado en el patio de contenedores (frente a los muelles de espigones 1, 2, 3 y 4), entregado por APN (plano de :Detalles de pavimento bajo rieles, estructura del pavimento, ubicación y niveles de patio).
4I	Información sobre estudios de batimetría del TP Callao: Plano N° LTB-CALL-2010-02
4J	Estado de ampliación y mejoramiento de la boca de entrada al Terminal Portuario del Callao
4J.1	Estudio definitivo y Expedientes Técnicos del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la boca de entrada al Terminal Portuario del Callao" - Informe Alternativo de Ejecución de Obras
4J.2	Estudio de Factibilidad del Proyecto "Mejoramiento y/o Ampliación de la boca de entrada al Terminal Portuario del Callao" - Simulación de Maniobras de Buques
5	OTROS
5.A.	Oficio N° 981-2010-APN/OG - Situación del "Desembarcadero Pesquero Artesanal del Puerto del Callao"
5.B.	Comunicado de la Capitanía Guarneceros Marítima del Callao de fecha 29 de octubre de 2010
5.C.	Resolución Directoral N° 001-2009-MTC/10 – área afectada en sesión en uso por SUNAT
5.D.	Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros y normas que lo aprueban
5.E.	Notificación 6907-2011-JR-CI del Cuarto Juzgado Civil del Callao, recurso de oposición presentado por la APN, Oficio N° 144-2011-APN/OG sobre resolución de aclaración de medida cautelar y otros vinculados



ANEXO N° 11

ÁREA DE LA CONCESIÓN ²⁷

MEMORIA DESCRIPTIVA

El área total de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao (TNM-TPC) se subdivide en cuatro áreas las que se detallan a continuación:

I. ÁREA I

1. ÁREA TERRESTRE:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

✓ DATOS DEL TERRENO

✦ Por el Norte:

Colinda con el área acuática, Terminal Pesquero, Calle Carlos Concha, Calle Contralmirante Raygada y Av. Contralmirante Ignacio Mariátegui con una línea quebrada de 33 tramos: H4-G4=215.00ml., G4-F4=20.39ml., F4-E4=8.29ml., E4-D4=8.80ml., D4-C4=70.00ml., C4-B4=9.00ml., B4-A4=23.22ml., A4-B=1.69ml., B-C=75.40ml., C-D=10.59ml., D-E=0.72ml., E-F=5.62ml., F-G=0.63ml., G-H=11.77ml., H-I=5.50ml., I-J=16.00ml., J-K=1.95ml., K-L=11.55ml., L-M=2.50ml., M-N=8.44ml., N-O=59.54ml., O-P=30.61ml., P-Q=76.21ml., Q-R=66.72ml., R-S=16.38ml., S-T=5.55ml., T-U=5.41ml., U-V=42.64ml., V-W=30.61ml., W-X=5.43ml., X-Y=1.24ml., Y-Z=23.70ml. y Z-A1=8.32ml.

✦ Por el Este:

Colinda con A.H. Puerto Nuevo, Av. Guadalupe, Calle Contralmirante Raygada, con Av. Guardia Chalaca, Jr. Marco Cápac y propiedad de terceros con una línea quebrada de 65 tramos: A1-B1=106.18ml., B1-C1=1.72ml., C1-D1=2.40ml., D1-E1=2.17ml., E1-F1=2.20ml., F1-G1=1.97ml., G1-H1=2.05ml., H1-I1=1.06ml., I1-J1=26.72ml., J1-K1=6.20ml., K1-L1=5.43ml., L1-M1=3.37ml., M1-N1=1.66ml., N1-O1=2.58ml., O1-P1=1.46ml., P1-Q1=63.62ml., Q1-R1=46.53ml., R1-S1=41.59ml., S1-T1=53.90ml., T1-U1=10.62ml., U1-V1=8.47ml., V1-W1=11.69ml., W1-X1=201.59ml., X1-Y1=2.86ml., Y1-Z1=23.23ml., Z1-A2=75.37ml., A2-B2=0.94ml., B2-C2=0.40ml., C2-D2=4.60ml., D2-E2=17.12ml., E2-F2=10.58ml., F2-G2=64.06., G2-H2=1.61ml., H2-I2=1.59ml., I2-J2=1.54ml., J2-K2=1.69ml., K2-L2=102.07ml., L2-M2=0.27ml., M2-N2=11.17ml., N2-O2=12.63ml., O2-P2=6.42ml., P2-Q2=0.21ml., Q2-R2=9.11ml., R2-S2=13.51ml., S2-T2=5.55ml., T2-U2=8.43ml., U2-V2=4.61ml., V2-W2=196.65ml., W2-X2=13.33ml., X2-Y2=29.03ml., Y2-Z2=36.70ml., Z2-A3=5.75ml., A3-B3=40.68ml., B3-C3=26.95ml., C3-D3=94.53ml., D3-E3=1.17ml., E3-F3=15.00ml., F3-G3=19.00ml., G3-H3=34.50ml., H3-I3=16.00ml., I3-J3=21.50ml., J3-K3=3.82ml., K3-L3=27.75ml., L3-M3=0.93ml., M3-N3=130.77ml.

²⁷ Incorporado mediante Circular N° 65 y modificado mediante Circular N° 16 y TUD de Base.

➤ Por el Sur:

Colinda con propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con una línea quebrada de 03 tramos: N3-Q3=41.58ml, Q3-P3=14.46ml, P3-L4=235.54ml.

➤ Por el Oeste:

Colinda con el área acústica con una línea quebrada de 04 tramos: L4-K4=444.18ml, K4-J4=43.08ml, J4-I4=7.94ml, I4-H4=602.88ml.

✓ ÁREA DEL TERRENO

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 420,950.16 m².

✓ PERÍMETRO DEL TERRENO

La longitud perimetral del terreno es de 3,999.37 ml.

2. ÁREA ACUÁTICA:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

✓ DATOS DEL TERRENO

➤ Por el Norte:

Colinda con el Océano Pacífico con una línea recta de 01 tramo: A-A4=589.43ml.

➤ Por el Este:

Colinda con el área terrestre con una línea quebrada de 11 tramos: A4-B4=23.22ml, B4-C4=9.00ml, C4-D4=70.00ml, D4-E4=8.80ml, E4-F4=8.20ml, F4-G4=28.39ml, G4-H4=215.00ml, H4-I4=602.80ml, I4-J4=7.94ml, J4-K4=43.08ml, K4-L4=444.18ml.

➤ Por el Sur:

Colinda el Océano Pacífico con una línea recta de 01 tramo: L4-Q3=21.97ml.

➤ Por el Oeste:

Colinda con el Océano Pacífico con una línea quebrada de 03 tramos: Q3-R3=110.07ml, R3-S3=85.01ml, S3-T3=200.57ml, T3-U3=68.77ml, U3-V3=947.64ml, V3-A=304.87ml.

✓ ÁREA DEL TERRENO

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 408,933.96 m².

✓ PERÍMETRO DEL TERRENO

La longitud perimetral del terreno es de 3,789.09ml.

3. ÁREA TOTAL DEL ÁREA:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

✓ DATOS DEL TERRENO

➤ Por el Norte:

Colinda con el Océano Pacífico, Terminal Pasquero, Calle Carlos Concha, Calle Contralmirante Raygada y Av. Contralmirante Ignacio Meridíegui con una línea quebrada de 26 tramos: A-B=590.53ml, B-C=75.40ml, C-D=10.59ml, D-E=0.72ml, E-F=5.62ml, F-G=0.83ml, G-H=11.77ml, H-I=6.50ml, I-J=18.00ml, J-K=1.95ml, K-L=11.55ml, L-M=2.50ml, M-N=8.44ml, N-O=59.54ml, O-P=30.81ml, P-Q=76.21ml, Q-R=68.72ml, R-S=16.38ml, S-T=5.55ml, T-U=5.41ml, U-V=42.64ml, V-W=30.61ml, W-X=5.43ml, X-Y=1.24ml, Y-Z=23.70ml, Z-A1=8.32ml.

➤ Por el Este:

Colinda con A.H. Puerto Nuevo, Av. Guadalupe, Calle Contralmirante Raygada, Av. Guardia Chelaca, Jr. Marco Cápac y propiedad de terceros con una línea quebrada de 65 tramos: A1-B1=105.18ml, B1-C1=1.72ml, C1-D1=2.40ml, D1-E1=2.17ml, E1-F1=2.20ml, F1-G1=1.97ml, G1-H1=2.05ml, H1-I1=1.66ml, I1-J1=28.72ml, J1-K1=6.20ml, K1-L1=5.43ml, L1-M1=3.37ml, M1-N1=1.65ml, N1-O1=2.58ml, O1-P1=1.46ml, P1-Q1=63.62ml, Q1-R1=48.53ml, R1-S1=41.59ml, S1-T1=53.90ml, T1-U1=10.62ml, U1-V1=6.47ml, V1-W1=11.89ml, W1-X1=201.59ml, X1-Y1=2.86ml, Y1-Z1=23.23ml, Z1-A2=75.37ml, A2-B2=0.94ml, B2-C2=0.40ml, C2-D2=4.60ml, D2-E2=17.12ml, E2-F2=10.58ml, F2-G2=64.08ml, G2-H2=1.61ml, H2-I2=1.50ml, I2-J2=1.54ml, J2-K2=1.09ml, K2-L2=102.07ml, L2-M2=0.77ml, M2-N2=11.17ml, N2-O2=12.83ml, O2-P2=6.42ml, P2-Q2=0.21ml, Q2-R2=3.11ml, R2-S2=13.51ml, S2-T2=5.55ml, T2-U2=6.43ml, U2-V2=4.81ml, V2-W2=196.65ml, W2-X2=13.33ml, X2-Y2=29.83ml, Y2-Z2=36.78ml, Z2-A3=5.75ml, A3-B3=40.88ml, B3-C3=26.95ml, C3-D3=94.53ml, D3-E3=1.17ml, E3-F3=15.00ml, F3-G3=19.00ml, G3-H3=34.50ml, H3-I3=16.00ml, I3-J3=21.50ml, J3-K3=3.82ml, K3-L3=27.75ml, L3-M3=0.93ml, M3-N3=130.77ml.

➤ Por el Sur:

Colinda con propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Océano Pacífico con una línea quebrada de 03 tramos: N3-Q3=41.58ml, Q3-P3=14.46ml, P3-Q3=257.51ml.

➤ Por el Oeste:

Colinda con el Océano Pacífico con una línea quebrada de 06 tramos: Q3-R3=110.07ml, R3-S3=85.01ml, S3-T3=200.57ml, T3-U3=68.77ml, U3-V3=947.64ml, V3-A=304.87ml.



✓ **ÁREA DEL TERRENO**

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 829,884.12 m².

✓ **PERÍMETRO DEL TERRENO**

La longitud perimetral del terreno es de 4,866.95 ml.

B. ÁREA B**1. ÁREA TERRESTRE:****LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**✓ **DATOS DEL TERRENO**✧ **Por el Norte:**

Colinda con la Av. Guadalupe con una línea quebrada de 02 tramos: A-B=16.08ml, B-C=520.39ml.

✧ **Por el Este:**

Colinda con la Av. Contralmirante Mora con una línea quebrada de 03 tramos: C-D=6.09ml, D-E=60.24ml, E-F=6.17ml.

✧ **Por el Sur:**

Colinda con Jr. Manco Cápac y terrenos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con una línea quebrada de 11 tramos: F-G=151.89ml, G-H=2.23ml, H-I=172.57ml, I-J=51.11ml, J-K=72.58ml, K-L=61.41ml, L-M=10.51ml, M-N=8.47ml, N-O=25.35ml, O-P=50.95ml, P-Q=40.20ml.

✧ **Por el Oeste:**

Terrenos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y el Terminal Portuario del Callao con una línea quebrada de 06 tramos: Q-R=96.92ml, R-S=100.79ml, S-T=11.69ml, T-U=8.47ml, U-V=10.62ml, V-A=4.22ml.

✓ **ÁREA DEL TERRENO**

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 70,653.94 m².

✓ **PERÍMETRO DEL TERRENO**

La longitud perimetral del terreno es de 1,578.56 ml.

III. ÁREA III**1. ÁREA ACUÁTICA:****LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**✓ **DATOS DEL TERRENO**✧ **Por el Norte:**

Colinda con el Océano Pacífico, rompeolas norte y plataforma de concreto del muelle hidrocarburos con una línea recta de 01 tramo: A-B=408.59ml.

✧ **Por el Este:**

Colinda con el Océano Pacífico con una línea quebrada de 06 tramos: B-C=30.19ml, C-D=34.52ml, D-E=270.18ml, E-F=138.68ml, F-G=122.24ml, G-H=348.40ml.

✧ **Por el Sur:**

Colinda con el Océano Pacífico y rompeolas norte con una línea quebrada de 04 tramos: H-I=268.90ml, I-J=28.83ml, J-K=41.13ml, K-L=31.64ml.

✧ **Por el Oeste:**

Colinda con el Océano Pacífico con una línea quebrada de 05 tramos: L-M=31.83ml, M-N=27.43ml, N-O=25.80ml, O-P=18.65ml, P-Q=444.70ml.

✓ **ÁREA DEL TERRENO**

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 251,166.31 m².

✓ **PERÍMETRO DEL TERRENO**

La longitud perimetral del terreno es de 2,261.71 ml.

2. ÁREA III - ACCESO**2.1. ÁREA TERRESTRE:****LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**✓ **DATOS DEL TERRENO**✧ **Por el Norte:**

Colinda con el Río Rimac con una línea quebrada de 02 tramos: A-B=52.38ml, B-C=35.43ml.

✧ **Por el Este:**

Colinda con terrenos del Estado con una línea quebrada de 09 tramos: C-D=60.08ml, D-E=64.95ml, E-F=51.35ml, F-G=71.90ml, G-H=58.15ml, H-I=56.82ml, I-J=31.11ml, J-K=305.52ml, K-L=89.52ml.



◊ Por el Sur:

Colinda con el rompeolas norte y terrenos del Estado con una línea quebrada de 03 tramos: L-M=27.47ml, M-N=12.51ml, N-A2=35.75ml.

◊ Por el Oeste:

Con el área acuática y el Océano Pacífico con una línea quebrada de 10 tramos: A2-B2=3.52ml, B2-C2=11.59ml, C2-W=112.43ml, W-X=295.07ml, X-Y=33.42ml, Y-Z=74.41ml, Z-A1=42.68ml, A1-B1=35.70ml, B1-C1=61.77ml, C1-A=139.83ml.

✓ ÁREA DEL TERRENO

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 46,664.37 m².

✓ PERÍMETRO DEL TERRENO

La longitud perimetral del terreno es de 1,765.49 ml.

2.2. ÁREA ACUÁTICA:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

✓ DATOS DEL TERRENO

◊ Por el Norte:

Colinda con el Océano Pacífico con una línea quebrada de 03 tramos: S-T=422.63ml, T-U=38.54ml, U-V=108.19ml.

◊ Por el Este:

Colinda con el área terrestre con una línea quebrada de 03 tramos: V-C2=38.45ml, C2-B2=11.59ml, B2-A2=3.52ml.

◊ Por el Sur:

Colinda con el rompeolas norte con una línea quebrada de 04 tramos: A2-Q=78.87ml, Q-P=33.34ml, P-Q=21.28ml, Q-R=399.18ml.

◊ Por el Oeste:

Con el Océano Pacífico con una línea quebrada de 01 tramo: R-S=38.04ml.

✓ ÁREA DEL TERRENO

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 16,547.15 m².

✓ PERÍMETRO DEL TERRENO

La longitud perimetral del terreno es de 1,177.65 ml.



2.3. ÁREA TOTAL DEL ÁREA BI ACCESO:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

✓ DATOS DEL TERRENO

◊ Por el Norte:

Colinda con el Río Rimac con una línea quebrada de 02 tramos: A-B=52.38ml, B-C=35.43ml.

◊ Por el Este:

Colinda con terrenos del Estado con una línea quebrada de 09 tramos: C-D=68.06ml, D-E=64.95ml, E-F=51.38ml, F-G=71.98ml, G-H=58.15ml, H-I=58.62ml, I-J=31.11ml, J-K=305.52ml, K-L=89.56ml.

◊ Por el Sur:

Colinda con el rompeolas norte con una línea quebrada de 06 tramos: L-M=27.47ml, M-N=12.51ml, N-O=114.62ml, O-P=33.34ml, P-Q=21.28ml, Q-R=399.18ml.

◊ Por el Oeste:

Colinda con el Océano Pacífico con una línea quebrada de 17 tramos: R-S=38.04ml, S-T=422.63ml, T-U=38.54ml, U-V=108.19ml, V-W=81.86ml, W-X=295.07ml, X-Y=33.42ml, Y-Z=74.41ml, Z-A1=42.68ml, A1-B1=35.70ml, B1-C1=61.77ml, C1-A=139.83ml.

✓ ÁREA DEL TERRENO

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 65,411.52 m².

✓ PERÍMETRO DEL TERRENO

La longitud perimetral del terreno es de 2,850.00 ml.

IV. ÁREA IV

1. ÁREA TERRESTRE:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

✓ DATOS DEL TERRENO

◊ Por el Norte:

Colinda con el rompeolas norte y terrenos del Estado con una línea quebrada de 07 tramos: B1-P=65.77ml, P-Q=473.60ml, Q-R=98.30ml, R-S=1.23ml, S-T=5.29ml, T-U=1.38ml, U-A=62.43ml.

♦ Por el Este:

Colinda con terrenos del Estado con una línea recta de un tramo: A-B=3.79ml.

♦ Por el Sur:

Colinda con terrenos del Estado con una línea quebrada de 06 tramos: B-C=62.38ml, C-D=5.47ml, D-E=0.20ml, E-F=98.68ml, F-G=473.15ml, G-A1=65.31ml.

♦ Por el Oeste:

Colinda con el área acuática con una línea recta de 01 tramo: A1-B1=3.64ml.

✓ ÁREA DEL TERRENO

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 2.509.24 m².

✓ PERÍMETRO DEL TERRENO

La longitud perimetral del terreno es de 1.420.62 ml.

2. ÁREA ACUÁTICA:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

✓ DATOS DEL TERRENO

♦ Por el Norte:

Colinda con el Océano Pacífico y el rompeolas norte con una línea quebrada de 03 tramos: M-N=408.03ml, N-O=64.25ml, O-B1=58.89ml.

♦ Por el Este:

Colinda con el área terrestre con una línea recta: B1-A1=3.64ml.

♦ Por el Sur:

Colinda con el Océano Pacífico con una línea quebrada de 05 tramos: A1-H=58.84ml, H-I=65.07ml, I-J=405.15ml, J-K=19.31ml, K-L=4.42ml.

♦ Por el Oeste:

Colinda con el Océano Pacífico con una línea recta de 01 tramo: L-M=17.92ml.

✓ ÁREA DEL TERRENO

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 1.860.36 m².



[Handwritten signature]



✓ PERÍMETRO DEL TERRENO

La longitud perimetral del terreno es de 1.105.52 ml.

3. ÁREA TOTAL DEL ÁREA IV:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

✓ DATOS DEL TERRENO

♦ Por el Norte:

Colinda con el Océano Pacífico, el rompeolas norte y terrenos del Estado con una línea quebrada de 09 tramos: M-N=408.03ml, N-O=64.25ml, O-P=124.65ml, P-Q=473.60ml, Q-R=98.30ml, R-S=1.23ml, S-T=5.29ml, T-U=1.38ml, U-A=62.43ml.

♦ Por el Este:

Colinda con terrenos del Estado con una línea recta de 01 tramo: A-B=3.79ml.

♦ Por el Sur:

Colinda con el Océano Pacífico y terrenos del Estado con una línea quebrada de 10 tramos: B-C=62.38ml, C-D=5.47ml, D-E=0.20ml, E-F=98.68ml, F-G=473.15ml, G-H=124.15ml, H-I=65.07ml, I-J=405.15ml, J-K=19.31ml, K-L=4.42ml.

♦ Por el Oeste:

Colinda con el Océano Pacífico con una línea recta de 01 tramo: L-M=17.92ml.

✓ ÁREA DEL TERRENO

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 4.369.60 m².

✓ PERÍMETRO DEL TERRENO

La longitud perimetral del terreno es de 2.518.85 ml.

El Área de la Concusión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, está conformada de la siguiente manera:

ÁREA DE LA CONCUSIÓN DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO DEL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO	
Área I	829.884,12 m ²
Área II	76.653,64 m ²
Área III	251.166,31 m ²
Área III - Acceso	65.411,52 m ²
Área IV	4.369,60 m ²
Total	1'221,485,19 m ² 122,15 has

97

ANEXO 5

Apéndice 1: PLANO DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO



ANEXO N° 12

CRONOGRAMA³⁰

Convocatoria	Hasta viernes, 23 de julio de 2010
Bases	
Publicación Primera Versión Bases	Hasta viernes, 23 de julio de 2010
Primera ronda de consultas a las Bases	Hasta lunes, 02 de agosto de 2010
Absolución a los Postores de primera ronda de consultas a la Bases	Hasta miércoles, 11 de agosto de 2010
Segunda ronda de consultas a las Bases	Hasta martes, 14 de septiembre de 2010
Absolución a los Postores de segunda ronda de consultas a la Bases	Hasta lunes, 27 de septiembre de 2010
Tercera ronda de consultas a las Bases	Hasta jueves, 25 de noviembre de 2010
Absolución a los Postores de tercera ronda de consultas a las Bases	Hasta viernes, 10 de diciembre de 2010
Precalificación	
Pago del Derecho de Participación	Hasta 1 día antes de la fecha límite para la Presentación de credenciales (Sobre N° 1)
Presentación de credenciales de los interesados (Sobre N° 1)	Hasta viernes, 07 de enero de 2011
Revisión de la documentación contenida en el Sobre N° 1	Hasta martes, 18 de enero de 2011
Subsanación a las observaciones formuladas en la documentación contenida en el Sobre N° 1	Hasta lunes, 24 de enero de 2011
Avance individual sobre resultado de Precalificación	Hasta 10 días calendario antes de la Entrega de la Versión Final del Contrato aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN
Contrato	
Entrega del Primer Proyecto de Contrato	Hasta viernes, 06 de agosto de 2010
Sugerencias de los Postores al Primer Proyecto de Contrato	Hasta lunes, 06 de septiembre de 2010
Entrega del Segundo Proyecto de Contrato	Hasta miércoles, 22 de septiembre de 2010
Sugerencias de los Postores al Segundo Proyecto de Contrato	Hasta miércoles, 06 de octubre de 2010
Entrega del Tercer Proyecto de Contrato	Hasta martes, 26 de octubre de 2010

³⁰ Modificado mediante Circulars N° 02, 03, 07, 09, 13, 14, 16, 18, 19 y 21.

Supervisión de los Postores al Tercer Proyecto de Contrato	Hasta lunes, 8 de noviembre de 2010
Entrega de la Versión Final del Contrato aprobado por el Comité	Hasta martes, 23 de noviembre de 2010
Entrega de la Versión Final del Contrato aprobado por el Consejo Directivo de PROMINVERSIÓN	viernes, 25 de marzo de 2011
Comunicación de la recepción del Informe Previo de la Contraloría General de la República sin observaciones o que las mismas han sido levantadas por PROMINVERSIÓN ("La Comunicación")	Se comunicará mediante Circular
Presentación de Propuestas	
Presentación de los Sobres N° 2 y N° 3 (Propuestas Técnica y Económica) y Apertura del Sobre N° 2	Hasta 2 días posteriores a "La Comunicación"
Evaluación del Sobres N° 2 y comunicación individual del resultado del mismo	Hasta 4 días posteriores de la actividad anterior
Apertura del Sobre N° 3 y otorgamiento de la Buena Pro	Hasta 1 día posterior de la actividad anterior
Fecha de Cierre	Se comunicará mediante Circular



[Handwritten signature]



ANEXO N° 13 Relación de contratos de ENAPU ¹⁸

Los contratos de ENAPU se encuentran disponibles en la Sala de Datos (códigos 3.D.2, 3.D.2.6, 3.D.2.1, 3.D.2.2, 3.D.2.4, 3.D.2.4.1, 3.D.2.5, 3.D.2.5.1, 3.D.2.6, 3.D.2.7, 3.D.2.8, 3.D.2.9, 3.D.2.10, 3.D.2.11, 3.D.3.1, 3.D.3.2, 3.D.3.3)

Del código 3.D.2 se excluyen los siguientes contratos de arrendamiento suscritos con Centro de Esparcimiento Portuario CENESPOR por los siguientes inmuebles:

- "Cogollo Portuario" situado en la calle Los Laureles s/n Naña, distrito de Lurigancho – Chosica
- "CASA CLUB" situado en la Av. Santa Rosa N° 291, la Perla Callao

¹⁸ Incorporado mediante Circular N° 09 y modificado mediante TUO de Bases

81

REPÚBLICA DEL PERÚ



PERÚ

Autoridad Portuaria
Nacional



ProInversión

VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES DEL PROCESO DE
PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL PROYECTO
MODERNIZACIÓN DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO DEL
TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

11 de marzo de 2011



INDICE

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	8
ANTECEDENTES	8
DEFINICIONES	11
1.23.1. Acreedores Permitidos	11
1.23.2. Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE	12
1.23.3. Actas de Recepción de las Obras	12
1.23.4. Actas de Reversión de los Bienes de la Concesión	12
1.23.5. Adjudicatario	13
1.23.6. Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN	13
1.23.7. Amarradero	13
1.23.8. Amarre y Desamarre	13
1.23.9. Año Calendario	13
1.23.10. Año de la Concesión	13
1.23.11. APN	13
1.23.12. Área de la Concesión	13
1.23.13. Área de respaldo	13
1.23.14. Atraque	14
1.23.15. Autoridad Aduanera	14
1.23.16. Autoridad Ambiental Competente	14
1.23.17. Autoridad Gubernamental	14
1.23.18. Bases	14
1.23.19. Bienes de la Concesión	14
1.23.20. Bienes del CONCEDENTE	14
1.23.21. Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA	15
1.23.22. Caducidad de la Concesión	15
1.23.23. Calendario de Ejecución de Obras	15
1.23.24. Comité	15
1.23.25. CONCEDENTE	15
1.23.26. Concesión	15
1.23.27. Concurso	15
1.23.28. Conservación	15
1.23.29. Construcción	16
1.23.30. Contrato de Concesión	16
1.23.31. Contrato de Asociación en Participación	16
1.23.32. Control Efectivo	16
1.23.33. Controversia Técnica	16
1.23.34. Controversia no Técnica	16
1.23.35. DFBOT (Design, Finance, Build, Operate and Transfer)	16
1.23.36. Desatraque	16
1.23.37. Días	17
1.23.38. Días Calendario	17
1.23.39. Dólar o Dólar Americano o US\$	17
1.23.40. Empresa Afiliada	17
1.23.41. Empresa Matriz	17
1.23.42. Empresa Subsidiaria	17
1.23.43. Empresa Vinculada	17
1.23.44. ENAPU	17
1.23.45. Endeudamiento Garantizado Permitido	17
1.23.46. Equipamiento Portuario	18
1.23.47. Eslera	18
1.23.48. Especificaciones Técnicas Ambientales	18
1.23.49. Estiba / Desestiba	18
1.23.50. Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	18
1.23.51. Etapa	18
1.23.52. Expediente Técnico	18
1.23.53. Explotación	18
1.23.54. Fideicomiso	19
1.23.55. Fecha de Suscripción de los Contratos	19
1.23.56. Fuerza Mayor	19
1.23.57. Garantía de Fiel Cumplimiento	19



1.23.58.	Grupo Económico	19
1.23.59.	IGV	19
1.23.60.	Informes de Avance de Obras	19
1.23.61.	Infraestructura Portuaria	19
1.23.62.	Ingresos Netos Mensuales	19
1.23.63.	Inventarios	20
1.23.64.	Inversión Referencial	20
1.23.65.	Inversión Complementaria Adicional (ICA)	21
1.23.66.	Inversiones Complementarias	21
1.23.67.	Leyes y Disposiciones Aplicables	21
1.23.68.	LIBOR	21
1.23.69.	Manipuleo	21
1.23.70.	Nave	21
1.23.71.	Niveles de Servicio y Productividad	21
1.23.72.	Normas Regulatorias	22
1.23.73.	Nuevo Sol o S/	22
1.23.74.	Obras	22
1.23.75.	Obras Iniciales	22
1.23.76.	Obras en función a la demanda	22
1.23.77.	Operador Estratégico	22
1.23.78.	Parte	22
1.23.79.	Partes	22
1.23.80.	Participación Mínima	22
1.23.81.	Patio de contenedores	22
1.23.82.	Periodo Pre-operativo	23
1.23.83.	Plan de Conservación	23
1.23.84.	Plan de Manejo Ambiental	23
1.23.85.	Potestad aduanera	23
1.23.86.	Precio	23
1.23.87.	Presupuesto Estimado de Obras	23
1.23.88.	Propuesta Técnica	23
1.23.89.	Proyecto Referencial	23
1.23.90.	Puerto	23
1.23.91.	Recinto Portuario	24
1.23.92.	Reglamento del TUO	24
1.23.93.	REGULADOR	24
1.23.94.	Retribución	24
1.23.95.	Revisión de precintos	24
1.23.96.	Servicios	24
1.23.97.	Servicios Especiales	24
1.23.98.	Servicios Estándar	25
1.23.99.	SOCIEDAD CONCESIONARIA	25
1.23.100.	Suspensión	25
1.23.101.	Tarifa	25
1.23.102.	Tasa de descuento para efectos de Caducidad (r)	25
1.23.103.	Terminal Norte Multipropósito	25
1.23.104.	Términos de Referencia	26
1.23.105.	TEU	26
1.23.106.	Tipo de Cambio	26
1.23.107.	Toma de Posesión	26
1.23.108.	Tracción	26
1.23.109.	Transbordo	26
1.23.110.	Trinca o destrinca	26
1.23.111.	TUO	26
1.23.112.	Usuario	26
1.23.113.	Verificación de la carga para la tarja	27
1.23.114.	Zona primaria	27

SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES	27
NATURALEZA JURÍDICA	27
OBJETO	27
MODALIDAD	29

CARACTERES	29
SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS	29
DECLARACIONES DE LAS PARTES	30
CONSTATAIONES EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS	34
SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN	38
SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN	38
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	39
SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES.....	39
RÉGIMEN DE BIENES	39
TOMA DE POSESIÓN	42
INVENTARIOS.....	43
TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.....	43
ÁREA DE LA CONCESIÓN	46
MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN	46
DE LAS SERVIDUMBRES	47
DEFENSAS POSESORIAS.....	48
REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	48
REEMPLAZO DE BIENES DE LA CONCESIÓN	49
SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA ...	49
APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	49
SUPERVISIÓN DE DISEÑO	53
INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN	53
SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS	54
LIBRO DE OBRA	54
CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.....	55
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS.....	55
APROBACIÓN DE LAS OBRAS	56
INFORMACIÓN	57
INFRAESTRUCTURA Y FACILIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS	58
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN	59
COMITÉ DE INVERSIONES.....	59
INVERSIONES COMPLEMENTARIAS.....	59
SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN	60
PLAN DE CONSERVACIÓN.....	60
REPARACIÓN DE EMERGENCIA	61
SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN	61
INFORMACIÓN	61
SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN	62
DERECHOS Y DEBERES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	62
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO	63
SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.....	63
INFORMACIÓN	63
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS	64
REGLAMENTOS INTERNOS.....	64
CONTRATOS DE RESERVA DE ESPACIOS DE ACODERAMIENTO.....	65
OBTENCIÓN DE CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL	65
INICIO DE LA EXPLOTACIÓN	66
ALCANCES DEL SERVICIO	66
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD	70
RÉGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO.....	70
RETRIBUCIÓN	72
EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO.....	72
RÉGIMEN TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA CONCESIÓN	74



SECCIÓN IX: FIDEICOMISO	75
SECCIÓN X: GARANTÍAS	76
GARANTÍA DEL CONCEDENTE	76
GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE	76
GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS	77
SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS	83
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS	84
RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	89
SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	90
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	90
PASIVOS AMBIENTALES	91
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	91
GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL	92
INFORMES AMBIENTALES	93
SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL	94
RELACIONES CON EL OPERADOR ESTRATÉGICO	94
RELACIONES CON TERCEROS	94
CLÁUSULAS EN CONTRATOS	95
RELACIONES CON EL PERSONAL	96
SECCIÓN XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	99
DISPOSICIONES COMUNES	99
FACULTADES DEL REGULADOR	101
DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN	101
DE LA POTESTAD SANCIONADORA	102
APORTE POR REGULACIÓN	102
SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN	103
CAUSALES DE CADUCIDAD	103
PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES	106
VALOR DEL INTANGIBLE (VI)	107
PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN	108
INVERSIONES COMPLEMENTARIAS	109
EFFECTOS DE LA CADUCIDAD	110
PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD	110
REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	111
SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	112
LEY APLICABLE	112
ÁMBITO DE APLICACIÓN	113
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	113
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS	114
TRATO DIRECTO	114
ARBITRAJE	115
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES	117
SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN	118
SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR	119
EVENTOS DE FUERZA MAYOR	119
SECCIÓN XIX: PENALIDADES	121
SECCIÓN XX: DOMICILIOS	122
FIJACIÓN	122
CAMBIOS DE DOMICILIO	123
ANEXO 1	124



RELACIÓN BIENES DEL CONCEDENTE.....	124
Apéndice 1 ÁREA DE LA CONCESIÓN	124
MEMORIA DESCRIPTIVA	124
Apéndice 2: PLANO DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO	133
Apéndice 3: PLANO DE EDIFICACIONES	134
Apéndice 4: RELACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DENTRO DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN	137
Apéndice 5: OTROS BIENES	141
ANEXO 2	142
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.....	142
ANEXO 3	143
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD	143
ANEXO 4	146
PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO.....	146
ANEXO 5	148
RÉGIMEN TARIFARIO	148
ANEXO 6	153
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	153
ANEXO 7	158
PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN.....	158
ANEXO 7.....	160
Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento	160
ANEXO 8	163
ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN EL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO	163
Anexo 8	165
Apéndice 1	165
Requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas destinadas al despacho aduanero	165
ANEXO 9	168
Apéndice 1.- OBRAS INICIALES Y OBRAS EN FUNCIÓN A LA DEMANDA.....	168
ANEXO 10	173
MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	173
ANEXO 11	174
MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO.....	174
ANEXO 12	175
MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO	175



ANEXO 13	176
CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	176
ANEXO 14	191
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	191
ANEXO 15	192
PROPUESTA ECONÓMICA	192
ANEXO 16	193
PROPUESTA TÉCNICA	193
ANEXO 17	194
CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO DE CONCESIÓN	194
ANEXO 18	202
RELACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS POR ENAPU VINCULADOS AL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO VIGENTES A LA FECHA EN LA QUE EL ADJUDICATARIO SOLICITÓ A ENAPU LA FORMALIZACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL	202
APÉNDICE 1 DEL ANEXO 19	203
RELACIÓN DE CONTRATOS RESPECTO DE LOS CUALES LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE MANERA OBLIGATORIA DEBE ASUMIR LA POSICIÓN CONTRACTUAL DE ENAPU	203
APÉNDICE 2 DEL ANEXO 19	204
RELACIÓN DE CONTRATOS VINCULADOS AL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO RESPECTO DE LOS CUALES EL ADJUDICATARIO SOLICITÓ A ENAPU PROCEDA A LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL A SU FAVOR	204
ANEXO 20	205
ACUERDO DE DIRECTORIO N° 863-188-16/07/2010/D ADOPTADO POR EL DIRECTORIO DE LA APN EN SESIÓN DE FECHA 16 DE JULIO DE 2010	205
ANEXO 21	206
CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN	206
Apéndice 1 del Anexo 21	212
Relación de bienes aportados por el Asociado	212
ANEXO 22	219
SERVICIOS ESPECIALES	219
ANEXO 23	221
RELACIÓN DE TRABAJADORES DE ENAPU DEL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO	221
ANEXO 24	222
CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO	222



CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión), suscrito de una parte por el Estado de la República del Perú (en adelante, el CONCEDENTE), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27943 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, debidamente representada por Frank Thomas Boyle Alvarado, identificado con D.N.I. N° 43314888, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N°/D y de la otra,(en adelante, la SOCIEDAD CONCESIONARIA), con R.U.C. N°y domicilio en....., provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por identificado con D.N.I. N° debidamente facultado mediante....., inscrita en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de

Con la intervención de:

La Autoridad Portuaria Nacional, a título propio, a fin de declarar su conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Concesión, debidamente representada por Frank Thomas Boyle Alvarado, identificado con D.N.I. N° 43314888, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N°/D.

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 01 de marzo de 2003 se publicó la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, la LSPN). Mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, publicado el 04 de febrero de 2004, se aprobó el reglamento de esta ley. Estas normas regulan las actividades y servicios en los terminales, infraestructura e instalaciones que conforman el Sistema Portuario Nacional (en adelante, el SPN).
- 1.2. La LSPN crea a la APN como un organismo público descentralizado encargado del SPN.
- 1.3. La LSPN establece que corresponde a la APN el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios, para lo cual cuenta con el apoyo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN). En este sentido, el reglamento de la LSPN dispone que corresponde a la APN la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura y equipamientos portuarios nacionales, debiendo, para efectos de su ejecución, celebrar con PROINVERSIÓN convenios de cooperación.



126



- 1.4. Con fecha 10 de marzo de 2005 se suscribió un Convenio Marco de Cooperación (en adelante, el Convenio) mediante el cual la APN encargó a PROINVERSIÓN el desarrollo y ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada en Infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública, los que se llevarán a cabo de acuerdo a los planes de promoción, previamente aprobados por la APN a propuesta de PROINVERSIÓN, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario (en adelante, el PNDP) elaborado por la APN.
- 1.5. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión del 30 de junio de 2005, aceptó tomar a su cargo la promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública nacional, dentro de los alcances de la LSPN y el Decreto de Urgencia N° 054-2001 y, bajo los mecanismos y procedimientos del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Legislativo N° 874, sus normas reglamentarias y complementarias, encargándose al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos (hoy, Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS) el desarrollo y ejecución del proceso de promoción de la inversión privada de infraestructura portuaria de titularidad pública. Dicho acuerdo fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 098-2005-EF del 10 de agosto de 2005.
- 1.6. La Ley N° 29157 delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, sobre la facilitación del comercio, promoción de la inversión privada mejora del marco regulatorio, fortalecimiento institucional y simplificación administrativa, y modernización del Estado. De conformidad con esa Ley se aprobó el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, cuyo reglamento está aprobado por el Decreto Supremo N° 146-2008-EF; así como el Decreto Legislativo N° 1022, que modifica en parte o en todo los artículos N° 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 15, 16 y 17 y, entre otras, la Vigésima Sexta Disposición Transitoria y Final de la LSPN, con el objeto de facilitar las actividades portuarias en su conjunto y la puesta al servicio del comercio exterior dentro de un marco facilitador del comercio, orientado a mejorar la competitividad del país.
- 1.7. Mediante Resolución Suprema N° 036-2009-EF de fecha 22 de marzo de 2009, se constituyeron los Comités de PROINVERSIÓN, dentro de los cuales se encuentra el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS (en adelante, el Comité), quien asumió las funciones y atribuciones del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- 1.8. Mediante Resoluciones Supremas N° 051-2010-EF, N° 070-2010-EF y N° 140-2010-EF, publicadas el 6 de abril, el 8 de junio y el 25 de diciembre de 2010, respectivamente, se designaron a los actuales miembros permanentes del Comité.
- 1.9. Mediante Decreto Supremo N° 019-2010-MTC del 13 de abril de 2010, se modificó el artículo 57 del Reglamento de la LSPN. Posteriormente, con fecha 16 de abril de 2010, dicho artículo fue nuevamente modificado mediante Decreto Supremo N° 020-2010-MTC. En dichas normas se dispone que cuando por razones de necesidad pública el MTC determine que resulta conveniente promover la competencia en la administración de la infraestructura portuaria pública comprendida en el proceso de promoción de la inversión privada, la entrega en administración al sector privado de la referida infraestructura se



realizará con la participación de ENAPU S.A., a través de la modalidad de Asociación en Participación.

- 1.10. Mediante Oficio N° 671-2010-MTC/01 del 17 de mayo de 2010, el MTC solicitó a PROINVERSIÓN que inicie cuanto antes y concluya en forma exitosa el proceso de promoción de la inversión privada en el Terminal Norte Multipropósito, remitiendo asimismo un documento elaborado por el Sector relacionado con los elementos esenciales, obras mínimas, parámetros y niveles de servicio así como generalidades respecto de la capacidad económica y experiencia técnica que PROINVERSIÓN deberá considerar para efectos del proceso de promoción, bajo la modalidad de asociación en participación con la participación de ENAPU S.A.
- 1.11. Con fecha 10 de junio de 2010, se publicó el Decreto de Urgencia N° 039-2010, mediante el cual se incorpora dentro de los proyectos prioritarios de necesidad nacional, a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 121-2009, modificado por Decreto de Urgencia N° 032-2010, los proyectos denominados Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Callao y Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco. Posteriormente, el 18 de enero de 2011 se publicó el Decreto de Urgencia N° 001-2011, modificado por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 002-2011, mediante el cual se declaró de necesidad nacional y ejecución prioritaria por parte de PROINVERSIÓN, entre otros, el proyecto de promoción de la inversión privada vinculado a la concesión del Terminal Norte Multipropósito del Callao.
- 1.12. Con fecha 5 de julio de 2010, se publicó el Decreto Supremo N° 146-2010-EF, mediante el cual se dispone que, en los casos en los cuales la participación de la inversión privada en infraestructura pública de servicios públicos incorporados al proceso de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN, se realice a través de la modalidad de asociación en participación, el diseño del proceso de promoción correspondiente deberá considerar la celebración de dicho contrato como una obligación de la Sociedad Concesionaria en virtud a la relación jurídica principal que será el contrato de concesión correspondiente, constituyéndose la suscripción del contrato de asociación en participación como una de las condiciones de la fecha de cierre de la relación concesional.
- 1.13. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao" con fecha 7 de julio de 2010. Asimismo, con fecha 14 de julio de 2010, el Directorio de la APN aprobó el referido Plan.
- 1.14. Con fecha 11 de julio de 2010, se publicó el Decreto Supremo N° 027-2010-MTC, mediante el cual se modificó el PNDP en lo relativo al Terminal Portuario del Callao.
- 1.15. Con fecha 16 de julio de 2010 se publicó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN por el cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao".
- 1.16. Con fecha 21 de julio de 2010, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (Terminal Norte Multipropósito). Dichas Bases fueron aprobadas por el Directorio de la APN con fecha 20 de julio de 2010.

128



- 1.17. Con fecha 22 de julio de 2010 se publicó el Decreto Supremo N°033-2010-MTC, norma que establece que en el caso de los puertos donde se prevea la participación de más de un administrador portuario, no podrá participar en los procesos de selección destinados a la entrega en administración del terminal portuario correspondiente, el administrador portuario privado que tenga vínculo contractual con el Estado para administrar infraestructura portuaria de titularidad y uso público en el mismo puerto. De conformidad con lo dispuesto en la citada norma, la restricción alcanza a toda persona natural o jurídica vinculada al referido administrador portuario, conforme las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS No. 445-2000 y Resolución CONASEV No. 090-2005-EF/94.10,
- 1.18. Con fecha de 2011, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, contando con la opinión favorable de la APN, aprobó el Contrato de Concesión a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el MTC, quien a su vez actúa a través de la APN, y la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Asimismo, se aprobó el Contrato de Asociación en Participación que suscribirá la SOCIEDAD CONCESIONARIA con ENAPU.
- 1.19. Con fecha de 2011, el Comité adjudicó la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Norte Multipropósito, a....., en adelante la SOCIEDAD CONCESIONARIA, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato de Concesión.
- 1.20. Mediante Acuerdo de Directorio N°/D de fecha2011 se autorizó al señor Frank Thomas Boyle Alvarado para que en representación de la APN, suscriba el presente Contrato de Concesión.
- 1.21. Mediante Decreto Supremo N° ---2011-MTC publicado elde 2011, el MTC aprobó el presente Contrato de Concesión, de conformidad con el artículo 10.2 de la LSPN y el artículo 48 del reglamento de la LSPN aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

DEFINICIONES

- 1.22. En este Contrato de Concesión cada vez que se haga mención a la APN, se entenderá que ésta actúa a nombre propio en ejercicio de sus facultades originarias conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o por delegación de las facultades del CONCEDENTE.
- 1.23. En este Contrato de Concesión, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:
- 1.23.1. Acreedores Permitidos
El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:
- (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,
 - (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,
 - (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 042-2010-BCRP emitida por el Banco Central de



Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas Instituciones,

- (iv) cualquier otra institución financiera internacional o nacional aprobada por la APN que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV),
- (v) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por la SOCIEDAD CONCESIONARIA,
- (vi) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por la SOCIEDAD CONCESIONARIA mediante oferta pública, o
- (vii) los patrimonios fideicomitidos administrados por fiduciarios o sociedades titulizadoras.

Queda expresamente establecido que bajo ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios de la SOCIEDAD CONCESIONARIA sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente. Asimismo, el Acreedor Permitido no deberá tener ningún tipo de vinculación con la SOCIEDAD CONCESIONARIA conforme los términos establecidos en la Resolución N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la sustituya.

1.23.2. Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE

Es el documento suscrito por la APN y la SOCIEDAD CONCESIONARIA, mediante el cual se deja constancia que la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha tomado posesión de los Bienes del CONCEDENTE entregados a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, según los listados entregados por la APN en la Fecha de Suscripción de los Contratos.

1.23.3. Actas de Recepción de las Obras

Son los documentos emitidos por la APN y suscritos conjuntamente con la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el REGULADOR en condición de veedor, mediante los cuales se deja constancia de la recepción de las Obras en forma total y/o por Etapas, así como de la ejecución e instalación del Equipamiento Portuario de conformidad con el Expediente Técnico. Las Actas de Recepción de las Obras deberán señalar las fechas en las que se dio la conformidad de las Obras ejecutadas y/o de la instalación del Equipamiento Portuario. Suscritas las referidas Actas se entenderá concedida la autorización para el inicio de la Explotación de la Obra correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección VI.

1.23.4. Actas de Reversión de los Bienes de la Concesión

Es el documento suscrito por la APN y la SOCIEDAD CONCESIONARIA mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión o cuando se produzca la entrega de bienes obsoletos o desfasados, es decir que no permitan alcanzar los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Contrato de Concesión y que deban ser repuestos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, o cuando en aplicación de lo dispuesto en las Cláusulas 5.40 y 6.4, deba producirse la reversión de la Infraestructura Portuaria del Muelle de Hidrocarburos o del área III del Área de la Concesión, según corresponda.



- 1.23.5. Adjudicatario
Es el postor precalificado favorecido con la adjudicación de la buena pro del Concurso.
- 1.23.6. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN
Es el organismo a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF y la Ley N° 28660, a quien la APN encargó la ejecución y desarrollo del Concurso para promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios portuarios de titularidad pública que incluye el Terminal Norte Multipropósito.
- 1.23.7. Amarradero
Espacio físico designado en el Terminal para el Amarre y Desamarre de la Nave.
- 1.23.8. Amarre y Desamarre
Servicio que se presta a las Naves en el Amarradero para recibir y asegurar las amarras, cambiarlas de un punto de amarre a otro y largarlas.
- 1.23.9. Año Calendario
Significa el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- 1.23.10. Año de la Concesión
Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción de los Contratos, contado de fecha a fecha, concluyendo un día antes al del año en el que se inició el cómputo.
- 1.23.11. APN
Es la Autoridad Portuaria Nacional, organismo técnico especializado creado por la LSPN, encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al MTC, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del MTC. Tiene a su cargo la conducción del proceso de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias nacional de titularidad estatal. Su Reglamento de Organización y Funciones ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC.
- 1.23.12. Área de la Concesión
Son las áreas descritas en el Anexo 1 que serán entregadas a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para efectos de la Concesión. El Área de la Concesión podrá ser modificada de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 5.34.
- 1.23.13. Área de respaldo
Área destinada a brindar los servicios portuarios a la carga y que trabaja de manera conjunta con un determinado Amarradero. Esta área de respaldo no incluye el área correspondiente al muelle. El Área de respaldo en su totalidad no debe ser necesariamente contigua o adyacente al muelle, sino que debe localizarse de modo tal que las operaciones y movilización del flujo de carga entre el Amarradero y dicha área puedan realizarse en estrecha colaboración y en forma continua para la prestación de los Servicios Estándar.



- 1.23.14. Atraque
Operación de conducir la Nave desde el fondeadero oficial del Puerto y atracarla al Amarradero que se haya asignado.
- 1.23.15. Autoridad Aduanera
Es la SUNAT, entidad que ejerce la Potestad aduanera, contando con facultades propias y específicas para autorizar y controlar la realización de operaciones aduaneras en el territorio nacional.
- 1.23.16. Autoridad Ambiental Competente
Es el MTC a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA o la entidad que lo sustituya en el desempeño de sus funciones.
- 1.23.17. Autoridad Gubernamental
Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.
- 1.23.18. Bases
Es el documento que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus Anexos, Formularios y Apéndices y las Circulares expedidas por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso, que contó con la aprobación de la APN.
- 1.23.19. Bienes de la Concesión
Son: i) los Bienes del CONCEDENTE; ii) Obras y iii) cualquier otro bien, incluyendo los bienes intangibles, que se hubiera integrado a las Obras y que no puedan ser separados sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas y que permitan a la SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad previstos en el Contrato de Concesión. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE a la Caducidad de la Concesión.
- Los Bienes de la Concesión no incluyen las Obras resultantes de las Inversiones Complementarias, a excepción, en este último caso, de las Obras que no puedan ser removidas o cuya remoción pudiera causar daño a los Bienes de la Concesión. Los Bienes de la Concesión, serán revertidos al CONCEDENTE a la terminación del Contrato de Concesión.
- Los bienes aportados por ENAPU en el marco del Contrato de Asociación en Participación a que se refiere el Anexo 21, que califiquen como Equipamiento Portuario, adquirirán la calidad de Bienes de la Concesión a partir de la fecha de suscripción del acta a la que se refiere el acápite (vi) de la Cláusula 5.7.
- 1.23.20. Bienes del CONCEDENTE
Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato de Concesión, incluyendo el Área de la Concesión; que serán entregados por el CONCEDENTE a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la Toma de Posesión, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.15.



1.23.21. Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

Son todos aquellos bienes, distintos a los Bienes de la Concesión, incluyendo pero sin limitarse a aquellos resultantes de las Inversiones Complementarias, a excepción de las Obras resultantes de las Inversiones Complementarias que no puedan ser removidas o cuya remoción cause daño a los Bienes de la Concesión. Asimismo, serán los bienes intangibles asociados directa y únicamente a la prestación de los Servicios Especiales. Al término de la Concesión, estos bienes podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 5.21 a 5.32.

Los Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueden ser afectados a finalidades distintas a las de la Concesión, con aprobación expresa de la APN.

1.23.22. Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato de Concesión o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.23.23. Calendario de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación de la ejecución de las Obras en sus diferentes Etapas, y que formará parte integrante del respectivo Expediente Técnico.

1.23.24. Comité

Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS, constituido mediante la Resolución Suprema N° 036-2009-EF y encargado de la ejecución y desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada en el Terminal Norte Multipropósito de acuerdo a lo previsto en el Convenio suscrito entre PROINVERSIÓN y la APN. La designación de los actuales miembros permanentes del Comité se realizó mediante Resoluciones Supremas N° 051-2010-EF, N° 070-2010-EF y N° 140-2010-EF.

1.23.25. CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, representado por el MTC. Para todos los efectos del presente proceso de promoción, el CONCEDENTE, representado por el MTC, actuará a través de la APN, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LSPN tiene entre sus atribuciones, celebrar con el sector privado los compromisos contractuales establecidos en la LSPN.

1.23.26. Concesión

Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA a partir de la Fecha de Suscripción de los Contratos, mediante la cual el CONCEDENTE otorga a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el derecho a explotar y la obligación de diseñar, construir, financiar y conservar el Terminal Norte Multipropósito, durante el plazo de vigencia del Contrato de Concesión.

1.23.27. Concurso

Fue el proceso regulado por las Bases para la entrega en Concesión del Terminal Norte Multipropósito al sector privado.

1.23.28. Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión, con el objeto de preservar, recuperar o alargar la vida de los Bienes de la Concesión de modo que la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda dar



cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el presente Contrato de Concesión. La Conservación incluye el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico y la reparación de emergencia, la misma que se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo 7. La Conservación de las inversiones que se ejecuten con el monto de la ICA, de ser el caso, no será de cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

1.23.29. Construcción

Comprende las actividades necesarias para la implementación y puesta en servicio de la Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao. Entre dichas actividades se incluye: (1) la realización de obras civiles de diversa naturaleza, (2) la instalación del Equipamiento Portuario y (3) la implementación de tecnología de información. La Construcción se podrá realizar por Etapas.

1.23.30. Contrato de Concesión

Es el presente documento y los Anexos que lo integran, que regirán las relaciones y obligaciones entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE, relacionados con la Concesión del Terminal Norte Multipropósito.

1.23.31. Contrato de Asociación en Participación

Es el contrato que regirá la relación entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y ENAPU estableciendo, entre otros, las obligaciones y derechos de cada una de las partes, su plazo de vigencia y causales de resolución. El Contrato de Asociación en Participación forma parte del Contrato de Concesión como Anexo del mismo. La suscripción del Contrato de Asociación en Participación es una obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que deberá cumplirse en la Fecha de Suscripción de los Contratos.

1.23.32. Control Efectivo

Una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de otra persona natural o jurídica en los casos previstos en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 modificada por Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma posterior que la modifique o sustituya.

1.23.33. Controversia Técnica

Controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos, científicos y/o artísticos.

1.23.34. Controversia no Técnica

Cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica.

1.23.35. DFBOT (Design, Finance, Build, Operate and Transfer)

Es la modalidad mediante la cual corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA diseñar, financiar, construir, conservar y explotar el Terminal Norte Multipropósito, debiendo transferir los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE al término de la Concesión.

1.23.36. Desatraque

Operación de desamarrar la Nave y conducirla hacia el fondeadero o directamente enrumbarla fuera del Puerto hacia su destino.



- 1.23.37. Días
Son los días hábiles, es decir los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.
- 1.23.38. Días Calendario
Son los días hábiles, no hábiles y feriados.
- 1.23.39. Dólar o Dólar Americano o US\$
Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 1.23.40. Empresa Afiliada
Una empresa será considerada "afiliada a otra empresa" cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.
- 1.23.41. Empresa Matriz
Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.
- 1.23.42. Empresa Subsidiaria
Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.
- 1.23.43. Empresa Vinculada
Es cualquier Empresa Afiliada, Empresa Subsidiaria o Empresa Matriz, conforme a las definiciones contenidas en el presente Contrato de Concesión y en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la modifique o sustituya.
- 1.23.44. ENAPU
Es la Empresa Nacional de Puertos S.A., que suscribirá el Contrato de Asociación en Participación en calidad de Asociado.
- 1.23.45. Endeudamiento Garantizado Permitido
Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores mobiliarios y/o de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto de este Contrato de Concesión, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento, que se garantice conforme a lo previsto en la Cláusula 10.3.

Los términos financieros del endeudamiento, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización, gastos de emisión, comisiones, penalidades por pago anticipado, seguros, impuestos, entre otros, requerirán la aprobación de la APN, previa opinión favorable del CONCEDENTE y opinión técnica del REGULADOR. El procedimiento de aprobación se señala en la Cláusula 10.3 y siguientes.



- 1.23.46. Equipamiento Portuario
Para los efectos de lo previsto en el presente Contrato de Concesión, son los bienes muebles destinados a la atención a la nave y a la carga, así como las instalaciones (mecánicas, eléctricas y electrónicas -fijas, móviles o flotantes-) que son parte integrante de la Infraestructura Portuaria del Terminal Norte Multipropósito. Dentro de esta definición se comprende, entre otros, los equipos considerados en el Apéndice 1 del Anexo 9.
- 1.23.47. Eslora
La "Eslora" debe considerarse como la longitud máxima de la Nave que consta en el certificado de matrícula expedido por el Estado de abanderamiento.
- 1.23.48. Especificaciones Técnicas Ambientales
Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas, en las Leyes y Disposiciones Aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.
- 1.23.49. Estiba / Desestiba
Implica el movimiento de la carga desde la zona de muelle hasta su colocación en la bodega o cubierta del buque o viceversa de forma segura a través de medios mecánicos, como grúas.
- 1.23.50. Estudio de Impacto Ambiental (EIA)
Es el instrumento de gestión a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente que deberá ser presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA ante la Autoridad Gubernamental Competente para su conformidad y/o aprobación, antes del inicio de ejecución de Obras, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El EIA formará parte del presente Contrato de Concesión como Anexo 14.
- 1.23.51. Etapas
Es cada uno de los tramos o partes en los que se divide la ejecución de las Obras. Cada Etapa deberá estar claramente definida y la operación de la (s) Obra (s) comprendida (s) en cada una de éstas deberá poder llevarse a cabo de manera independiente a las demás Etapas.
- 1.23.52. Expediente Técnico
Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras que deberá ser formulado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de acuerdo a la Propuesta Técnica y lo dispuesto en el presente Contrato de Concesión. Dicho documento deberá ser presentado a la APN para su aprobación y tiene carácter vinculante para la ejecución de las referidas Obras. Podrá ser presentado por Etapas.
- 1.23.53. Explotación
Comprende los siguientes aspectos: la operación y administración del Terminal Norte Multipropósito, la prestación de los Servicios Estándar y los Servicios Especiales dentro del Terminal Norte Multipropósito, el cobro a los Usuarios de las Tarifas correspondientes por la prestación de los Servicios Estándar, así como el cobro a los Usuarios del Precio o Tarifa correspondiente por la prestación de los Servicios Especiales y, en general, el aprovechamiento de la infraestructura concesionada en los términos establecidos en el Contrato de Concesión.



- 1.23.54. Fideicomiso
Es el contrato de fideicomiso a ser celebrado entre una empresa autorizada a desempeñarse como fiduciaria conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, la APN en calidad de fideicomisario y la SOCIEDAD CONCESIONARIA en calidad de fideicomitente, por medio del cual este último transfiere en dominio fiduciario el monto por concepto de Inversión Complementaria Adicional, conforme a lo establecido en la Sección IX.
- 1.23.55. Fecha de Suscripción de los Contratos
Es el día y hora en que se suscribe el Contrato de Concesión, así como el Contrato de Asociación en Participación que forma parte del Contrato de Concesión como anexo del mismo; lo que las Bases denominan Fecha de Cierre.
- 1.23.56. Fuerza Mayor
Es aquella situación regulada en la Sección XVIII.
- 1.23.57. Garantía de Fiel Cumplimiento
Es la carta fianza o la carta de crédito *stand-by letter* que presentará la SOCIEDAD CONCESIONARIA con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, así como las penalidades establecidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 10.2.1.1.
- 1.23.58. Grupo Económico
Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la modifique o sustituya.
- 1.23.59. IGV
Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.
- 1.23.60. Informes de Avance de Obras
Son los documentos que elaborará la SOCIEDAD CONCESIONARIA, conforme a las disposiciones contenidas en este Contrato de Concesión y las que establezca el REGULADOR, mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y de la implementación del Equipamiento Portuario correspondiente. Los Informes de Avance de Obras estarán sujetos a la aprobación del REGULADOR.
- 1.23.61. Infraestructura Portuaria
Son las obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, construidas o ubicadas en los Puertos, para facilitar el transporte y el intercambio modal.
- 1.23.62. Ingresos Netos Mensuales
Es el resultado de deducir el IGV a la totalidad de los ingresos brutos obtenidos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA directa o indirectamente derivados de la Explotación del Terminal Norte Multipropósito. No se



considerarán como ingresos los montos que pudiera recibir la SOCIEDAD CONCESIONARIA por el reembolso del pago de los servicios públicos a los que se refiere la Cláusula 6.33 o los ingresos que perciba alguna de sus Empresas Vinculadas en el servicio de practica y/o remolcaje con recursos propios.

1.23.63. Inventarios

Son los Inventarios Inicial, Anual y Final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a. Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes del CONCEDENTE que la SOCIEDAD CONCESIONARIA, dentro de los treinta (30) Días Calendario posteriores a la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, está obligado a presentar a la APN y al REGULADOR. En este inventario también se precisarán los bienes muebles y/o inmuebles entregados a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que, de acuerdo con ésta, tengan que ser dados de baja o demolidos conforme a los procedimientos previstos en la Resolución de Consejo Directivo No. 006-2006-CD-OSITRAN, sus normas modificatorias y/o sustitutorias, para la correcta ejecución de las Obras. En la misma fecha, la SOCIEDAD CONCESIONARIA iniciará el procedimiento de devolución, en las condiciones que fueron recibidos, de los bienes que estime innecesarios o no adecuados para la Concesión. La APN deberá recibir los referidos bienes, dejando constancia de ello por escrito. Si físicamente no fuera posible la devolución de los bienes antes referidos, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará facultado a dar de baja o proceder a la demolición de los mismos, según los procedimientos de alta y baja de bienes establecidos para tal efecto por el REGULADOR. El Inventario Inicial pasará a formar parte del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE.
- b. Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes de la Concesión que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al REGULADOR y a la APN dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada Año Calendario hasta la Caducidad de la Concesión. Este listado incluirá los Bienes de la Concesión y los Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario. En este inventario también se precisarán los bienes muebles y/o inmuebles que hayan sido dados de baja, devueltos al CONCEDENTE y repuestos, de ser el caso.
- c. Inventario Final.- Es el listado de los Bienes de la Concesión con los que cuenta la SOCIEDAD CONCESIONARIA a la fecha de Caducidad de la Concesión, sea que hubieren sido considerados en el Inventario Inicial o incorporados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante su vigencia. El Inventario Final será presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al REGULADOR y a la APN, cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.

1.23.64. Inversión Referencial

Equivale al monto total de inversión referencial de las Etapas 1 a la 5 ascendente a US\$ 750 462 381 (Setecientos cincuenta millones cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos ochenta y uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas y expresado en dólares corrientes, distribuido por cada Etapa de acuerdo a lo siguiente:

Etapa	US\$ corrientes sin IGV
Etapa 1	207 998 082
Etapa 2	100 929 558
Etapa 3	120 677 089
Etapa 4	154 396 880
Etapa 5	166 470 771
Total	750 462 381

Este monto sólo es aplicable a lo expresamente previsto en el Contrato de Concesión.

1.23.65. Inversión Complementaria Adicional (ICA):

Es el monto ofrecido por el Adjudicatario como un componente de su Propuesta Económica de acuerdo a los términos y condiciones señalados en las Bases. La ICA será aportada a un fideicomiso de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión.

1.23.66. Inversiones Complementarias

Son las inversiones que la SOCIEDAD CONCESIONARIA realizará de estimarlo conveniente en el transcurso del plazo de la Concesión y que no se encuentran contempladas dentro de las inversiones correspondientes a las Obras Iniciales y Obras en función a la demanda.

Las Obras a ejecutarse con el monto de las Inversiones Complementarias deberán contar con la previa aprobación de la APN, en tal sentido, será de aplicación para tales Obras las disposiciones contenidas en la Sección VI.

1.23.67. Leves y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el Contrato de Concesión y el Contrato de Asociación en Participación. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, vigentes así como aquellas que sean dictadas por cualquier Autoridad Gubernamental competente.

1.23.68. LIBOR

Es la tasa London Interbank Offered Rate a seis (6) meses informada por Reuters a la hora de cierre en Londres.

1.23.69. Manipuleo

Acción de mover y colocar la carga desde el patio de almacenaje o desde la zona de muelle encima de la unidad de transporte para que pueda ser transportada o viceversa.

1.23.70. Nave

Construcción flotante con medios de propulsión y gobierno propios destinada a la navegación acuática que se utiliza en el comercio para el transporte de carga o pasajeros, o de ambos.

1.23.71. Niveles de Servicio y Productividad

Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio y de capacidad que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá lograr y mantener durante la Explotación del Terminal Norte Multipropósito, según se especifica en el Anexo 3.



- 1.23.72. Normas Regulatorias
Son los reglamentos, directivas y resoluciones que puede dictar el REGULADOR y que resulten aplicables a las Partes, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.
- 1.23.73. Nuevo Sol o S/.
Es la moneda o signo de curso legal en el Estado de la República del Perú.
- 1.23.74. Obras
Es el resultado de los trabajos de Construcción y Equipamiento Portuario correspondientes al Terminal Norte Multipropósito, que serán ejecutados o instalados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante la vigencia de la Concesión.
~~Comprende las Obras Iniciales, las Obras en función a la demanda y las correspondientes a las Inversiones Complementarias. Las Obras se ejecutarán por Etapas, sujetándose a las condiciones previstas en el Contrato de Concesión.~~
- 1.23.75. Obras Iniciales
Son las Obras comprendidas en las Etapas 1 y 2, de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 1 del Anexo 9.
- 1.23.76. Obras en función a la demanda
Son las Obras comprendidas en las Etapas 3, 4, 5 y 6, de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 1 del Anexo 9.
- 1.23.77. Operador Estratégico
Es el accionista o socio de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que, de acuerdo con lo establecido en las Bases, cumple con los requisitos de precalificación en experiencia en operación exigidos para calificar como tal y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Deberá existir un Operador Estratégico durante toda la vigencia de la Concesión.
- 1.23.78. Parte
Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- 1.23.79. Partes
Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- 1.23.80. Participación Mínima
Es la participación accionaria o participación con derecho a voto que deberá tener y mantener el Operador Estratégico en el capital social de la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante la vigencia del Contrato de Concesión y que, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 13.1 nunca podrá ser menor al 51% del capital social de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- 1.23.81. Patio de contenedores
Área destinada a brindar servicios al contenedor y a la carga contenedorizada, de ser el caso.



- 1.23.82. Periodo Pre-operativo
Es el periodo previo al inicio de la Explotación de las Obras comprendidas en la Etapa correspondiente. Este periodo finaliza con la suscripción del Acta de Recepción de las Obras de dicha Etapa.
- 1.23.83. Plan de Conservación
Es el programa que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la Conservación de los Bienes de la Concesión, así como reducir, superar o neutralizar los daños que pudieran afectarla, de acuerdo al Anexo 7.
- 1.23.84. Plan de Manejo Ambiental
Está constituido por las acciones, medidas y costos para evitar, reducir, o neutralizar los impactos socio ambientales negativos que una Infraestructura Portuaria y su Explotación ejercen sobre los componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico, contenido en el EIA.
- 1.23.85. Potestad aduanera
Es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.
- La Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera.
- 1.23.86. Precio
Se refiere a las contraprestaciones que la SOCIEDAD CONCESIONARIA cobra por la prestación de Servicios Especiales, incluyendo los impuestos que resulten aplicables, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.20. El Precio no estará sujeto a regulación.
- 1.23.87. Presupuesto Estimado de Obras
Equivale al presupuesto referencial presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en el Expediente Técnico correspondiente a las Obras, aprobado por la APN. Este presupuesto sólo es aplicable a lo expresamente previsto en el presente Contrato de Concesión.
- 1.23.88. Propuesta Técnica
Es la propuesta contenida en el Sobre N° 2 de acuerdo con lo dispuesto en las Bases, presentada por el Adjudicatario.
- 1.23.89. Proyecto Referencial
Es el proyecto denominado "Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao", así como, los Informes Complementarios N° 1 y N° 2. El Proyecto Referencial ha sido aprobado por el Directorio de la APN.
- 1.23.90. Puerto
Para efectos del presente Contrato de Concesión, es la localidad geográfica y unidad económica de una localidad donde se ubican los terminales, infraestructuras e instalaciones, terrestres y acuáticos, naturales o artificiales, acondicionados para el desarrollo de actividades logísticas y portuarias.



- 1.23.91. Recinto Portuario
Espacio comprendido entre las obras de abrigo o línea externa de demarcación del área operativa acuática y el límite perimetral terrestre del área en que se ubican las instalaciones portuarias.
- 1.23.92. Reglamento del TUO
Es el Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regula la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y sus normas modificatorias.
- 1.23.93. REGULADOR
Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el artículo 24° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM), así como los actos administrativos que emita, son de observancia y cumplimiento obligatorio para la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- 1.23.94. Retribución
Es la contraprestación económica que, en forma mensual, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a pagar a favor del CONCEDENTE, durante la vigencia de la Concesión, en los términos establecidos en la Cláusula 8.27.
- La Retribución ascenderá a un porcentaje de los Ingresos Netos Mensuales que obtenga la SOCIEDAD CONCESIONARIA por la Explotación del Terminal Norte Multipropósito, desde la Toma de Posesión hasta el término de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.
- 1.23.95. Revisión de precintos
Acción de verificar que los precintos están intactos y de registrar la numeración. En caso de precintos no intactos registro de los datos del contenedor y comunicación al personal responsable.
- 1.23.96. Servicios
Son todos los servicios portuarios que la SOCIEDAD CONCESIONARIA, directamente o a través de terceros, presta en el Área de la Concesión a todo Usuario que lo solicite. Incluye los Servicios Estándar y los Servicios Especiales.
- 1.23.97. Servicios Especiales
Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está facultada a prestar directamente o a través de terceros y por los cuales la SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá el derecho de cobrar un Precio o una Tarifa, según corresponda. El INDECOPI en virtud de sus atribuciones otorgadas por las Leyes y Disposiciones Aplicables evaluará las condiciones de competencia de estos servicios. Los Servicios Especiales deberán prestarse respetando los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, según corresponda. Ello no perjudica el derecho de los Usuarios de exigir la prestación de los Servicios Estándar.



1.23.98. Servicios Estándar

Son los servicios portuarios que, acorde a lo indicado en la Cláusula 8.19, la SOCIEDAD CONCESIONARIA prestará directamente o a través de terceros, tanto a la Nave como a la carga respecto de los cuales cobrará las Tarifas correspondientes. Estos servicios se prestarán obligatoriamente a todo Usuario que los solicite, cumpliendo necesariamente los Niveles de Servicio y Productividad señalados en el Anexo 3.

1.23.99. SOCIEDAD CONCESIONARIA

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario en el Estado de la República del Perú, que suscribe el Contrato de Concesión así como el Contrato de Asociación en Participación, en calidad de Asociante.

1.23.100. Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Concesión, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato de Concesión o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.23.101. Tarifa

Contraprestación económica que, de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Concesión, cobrará la SOCIEDAD CONCESIONARIA por la prestación de los Servicios Estándar o de ser el caso, de un Servicio Especial, de acuerdo a lo que establezca el REGULADOR, sin incluir los impuestos que resulten aplicables.

1.23.102. Tasa de descuento para efectos de Caducidad (r)

Es la tasa de descuento que se utilizará para los distintos casos de Caducidad, la cual se determinará de la siguiente manera:

r = Costo promedio de capital anual (o su tasa equivalente mensual), equivalente a la menor tasa entre:

(i) 7.780% anual, y

(ii) la tasa resultante de aplicar la siguiente expresión: $(2.758 + 0.532 * X\%)$ anual, donde $X\%$ corresponde a la tasa promedio ponderado anual de los cierres financieros de cada Etapa de los Acreedores Permitidos.

Si la(s) tasa(s) correspondiente(s) a los cierres financieros está(n) expresada(s) en función a la LIBOR u otra tasa variable, se fijará(n) con el valor de dicha tasa al día de determinación del cierre financiero de cada Etapa.

La menor tasa anual resultante (o su tasa equivalente mensual) se aplica para el caso que la Caducidad se produzca por las causales previstas en las Cláusulas 15.1.2, 15.1.4, 15.1.5, 15.1.6 y 15.1.7.

Para el caso que la Caducidad se produzca por la causal prevista en la Cláusula 15.1.3 se aplicará la siguiente tasa:

r = Tasa LIBOR de la fecha en que se determina la Caducidad más 3% (o su tasa equivalente mensual).

1.23.103. Terminal Norte Multipropósito

Es el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao que comprende los denominados Muelles Centro N° 1, 2, 3 y 4 (ex muelles N° 1, 2, 3 y 4), el Muelle Norte (ex muelle N° 5), el Muelle de Hidrocarburos (ex

muelle N° 7), el Muelle de Granos (ex muelle N° 11) y sus Áreas de respaldo correspondientes, administrados actualmente por ENAPU, y cuya modernización, Conservación y Explotación se encuentra a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Comprenderá también el nuevo Terminal de Contenedores (Zona nor-oeste) y su Área de respaldo correspondiente, en caso así lo decida la SOCIEDAD CONCESIONARIA de acuerdo a la Cláusula 6.4.

1.23.104. Términos de Referencia

Constituyen la descripción de las condiciones, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar la SOCIEDAD CONCESIONARIA, para la elaboración del Expediente Técnico, para la ejecución de las Obras y la instalación del Equipamiento Portuario, tal como se detalla en el Anexo 6.

1.23.105. TEU

~~Twenty Feet Equivalent Unit. Unidad de medida equivalente a un~~
contenedor de 20 pies.

1.23.106. Tipo de Cambio

Es el tipo de cambio promedio de venta del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares Americanos y viceversa.

1.23.107. Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA toma posesión de los Bienes del CONCEDENTE para ser destinados a la ejecución del Contrato de Concesión, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en la Sección V.

1.23.108. Tracción

Acción de transportar la carga desde la zona de muelle a la zona de almacenaje a través de unidades motorizadas (tractores, reach stackers, terminal trucks, entre otros).

1.23.109. Transbordo

Transferencia de mercancías descargadas de una Nave de llegada y embarcadas en otra de salida o en la misma, en distinto viaje.

1.23.110. Trinca o destrinca

Acción de asegurar la carga de modo que quede bien sujeta en el buque o en la zona de almacenaje a través de distintos medios (twist locks, cuerdas, entre otros).

1.23.111. TUO

Es el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regula la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas modificatorias y complementarias.

1.23.112. Usuario

Es la persona natural o jurídica que recibe los Servicios brindados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.



1.23.113. Verificación de la carga para la tarja

Registro del estado e información de la carga que se va a embarcar o descargar en un buque incluyendo entre otros identificación, origen y destino y puertos de tránsito para su posterior transmisión electrónica.

1.23.114. Zona primaria

De conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, es parte del territorio aduanero que comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Adicionalmente, puede comprender recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones arriba mencionadas. Esto incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y hayan sido autorizados por la Administración Aduanera.

SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

NATURALEZA JURÍDICA

- 2.1. La Concesión materia del Contrato de Concesión es una concesión autosostenible que se otorga para el diseño, financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito, en los términos establecidos en el presente documento y, en el marco del proceso de promoción de la inversión privada emprendido por el Estado de la República del Perú.
- 2.2. El proceso de promoción de la inversión privada antes referido y, en consecuencia, el Contrato de Concesión no suponen la transferencia en propiedad de los Bienes del CONCEDENTE, los mismos que en todo momento mantienen su condición de bienes de dominio público portuario.
- 2.3. Considerando que el objeto de la Concesión es el diseño, financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación de una obra de infraestructura pública por tiempo determinado, la constitución de derechos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA sobre la Concesión debe ser compatible con esta naturaleza y ser aprobada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.
- 2.4. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide el objeto del Contrato de Concesión, conforme se describe en la Cláusula 2.8, el Contrato de Concesión es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.5. El Contrato de Concesión es principal y de prestaciones recíprocas.

OBJETO

- 2.6. Por el presente Contrato de Concesión, el CONCEDENTE otorga en Concesión a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el diseño, financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito, que constituyen obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y que deberán ejecutarse de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión.



- 2.7. Sin perjuicio de las declaraciones contenidas en la Cláusula 3.2, el CONCEDENTE y la APN declaran y reconocen expresamente que: (i) la entrega en Concesión para el diseño, financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito, se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en los numerales 10.3 y 11.3 de los artículos 10 y 11 de la LSPN modificados por el Decreto Legislativo N° 1022; (ii) el Terminal Norte Multipropósito califica como infraestructura portuaria nueva, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 863-188-16/07/2010/D adoptado por el Directorio de la APN en sesión de fecha 16 de julio de 2010, el mismo que forma parte integrante del presente Contrato de Concesión como Anexo 21, y (iii) la SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los Servicios que se puedan brindar dentro del Terminal Norte Multipropósito a partir de la Toma de Posesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, las Partes y la APN reconocen expresamente que para la ejecución y/o prestación exclusiva de los Servicios, la SOCIEDAD CONCESIONARIA observará rigurosamente los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, así como los demás principios establecidos en las Cláusulas 2.10 y 2.11, conforme resulte aplicable.

En tal sentido, los Servicios a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA se prestarán a todo Usuario que los solicite bajo los principios de libre competencia, no-discriminación e igualdad ante la Ley, neutralidad, prohibición de transferencias de precios, contabilidad separada y libre elección.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a respetar las normas generales de libre competencia contenidas en el Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. Esta ley aplicable prohíbe, además de las prácticas colusorias entre competidores, los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizados por agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia, asimismo prohíbe las conductas discriminatorias que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación desventajosa frente a otros, que tengan por efecto impedir o restringir la libre competencia.

A su vez, en virtud de la LSPN, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a prestar sus servicios observando, entre otros, los principios de libre competencia, neutralidad, y no discriminación, de tal manera que no pueda realizar conductas que tengan por efecto afectar la competencia de los servicios portuarios en el Terminal Portuario del Callao.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá ejecutar las inversiones cumpliendo con los Niveles de Servicios y Productividad exigidos en el Contrato de Concesión, a fin de viabilizar el desarrollo del Puerto del Callao como el Puerto Hub de la Subregión (Costa Oeste de América del Sur), priorizando el logro de tal fin frente a otros intereses.

Las conductas discriminatorias y anticompetitivas en las que pudiera incurrir la SOCIEDAD CONCESIONARIA, principalmente, a aquellas conductas que favorezcan a una o más Empresas Vinculadas a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que presten el servicio de transporte marítimo serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.



Las Partes y la APN reconocen que en aplicación de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 de la LSPN modificado por el Decreto Legislativo N° 1022, no serán de aplicación al presente Contrato de Concesión las normas del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD/OSITRAN o aquella norma que lo sustituya, salvo en el caso de los servicios de practica y remolaje.

- 2.8. Las principales actividades o prestaciones de la Concesión, que constituyen los derechos y obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA materia del Contrato de Concesión, son cuando menos las siguientes:

- a) El diseño, financiamiento y Construcción de las Obras.
- b) La Conservación de las Obras.
- c) La Explotación de la Concesión, conforme a las condiciones establecidas en la Sección VIII.
- d) El cumplimiento de las obligaciones a su cargo, previstas en el Contrato de Asociación en Participación.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA es la única responsable frente al CONCEDENTE del cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión, por lo que no estará exenta de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de los contratos que celebre con sub contratistas o proveedoras o de las acciones de éstos.

MODALIDAD

- 2.9. La Concesión es a título oneroso, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 literal a) del TUO y artículo 4, literal a) del Decreto Legislativo N° 1012.

CARACTERES

- 2.10. Considerando la naturaleza pública de la titularidad, los Servicios que son materia del Contrato de Concesión se rigen por los principios de continuidad, regularidad y de no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en la LSPN.
- 2.11. Conforme a lo establecido en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, para el ejercicio de las actividades portuarias y la prestación de los Servicios, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá observar, según corresponda, los principios de libre competencia, neutralidad, no discriminación e igualdad ante la ley, contabilidad separada, libre elección y prohibición de transferencia de precios.
- 2.12. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 146-2010-EF, el presente Contrato de Concesión considera la celebración del Contrato de Asociación en Participación como una obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que deberá verificarse en la Fecha de Suscripción de los Contratos.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS

DECLARACIONES DE LAS PARTES

3.1. La SOCIEDAD CONCESIONARIA garantiza, en la Fecha de Suscripción de los Contratos, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) La Participación Mínima, el estatuto social y los documentos constitutivos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA están conforme a las exigencias de las Bases.
- b) La SOCIEDAD CONCESIONARIA está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del Contrato de Concesión, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato de Concesión y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión.

- c) La SOCIEDAD CONCESIONARIA, sus accionistas o socios no tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil, el artículo 27 del TUO y no se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado de la República del Perú.
- d) La SOCIEDAD CONCESIONARIA y sus socios renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato de Concesión.
- e) Toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 durante el Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato de Concesión se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato de Concesión se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XV, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula 10.2.1.

- f) La SOCIEDAD CONCESIONARIA y sus accionistas o socios renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a:
 - Participar en los procesos de selección destinados a la entrega en administración de cualquier infraestructura portuaria de titularidad y uso público en el Puerto del Callao. Tal renuncia alcanza a toda persona natural o jurídica vinculada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, conforme las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución N° 090-2005-EF-94.10, modificada por Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la modifique o sustituya.
 - Participar directamente o a través de cualquier Empresa Vinculada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, mediante la transferencia o adquisición de acciones o participaciones o a través de cualquier otra modalidad, en



la administración de cualquier otra Infraestructura Portuaria ubicada en el Puerto del Callao, distinta al Terminal Norte Multipropósito.

3.2. El CONCEDENTE garantiza a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a la Fecha de Suscripción de los Contratos, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato de Concesión. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones Aplicables y han sido debidamente autorizados por todas las Autoridades Gubernamentales cuyas aprobaciones y consentimientos son necesarios para la validez de este Contrato de Concesión. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato de Concesión o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo.
- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato de Concesión y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) No existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato de Concesión. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios, procesos o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, sentencias o laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato de Concesión por parte del CONCEDENTE.
- d) La SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá el derecho de Explotación, conforme se indica en la Sección VIII y hasta el vencimiento del Contrato de Concesión. Este derecho sólo concluirá en los supuestos de Gaducidad de la Concesión previstos en la Sección XV.
- e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato de Concesión han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- f) No existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, éstos no serán imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, estando obligado el CONCEDENTE a realizar todas las acciones a fin de sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato de Concesión, incluyendo, de ser el caso el reembolso de las sumas que la SOCIEDAD CONCESIONARIA, por mandato expreso de una Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral; y, en tanto acredite haber agotado las acciones a que hubiere lugar para revertir tal mandato, hubiera tenido que desembolsar para atender el pago de dichas obligaciones o contingencias.



- g) No existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, éstos no serán imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, estando obligado el CONCEDENTE a realizar todas las acciones a fin de sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato de Concesión, incluyendo, de ser el caso el reembolso de las sumas que la SOCIEDAD CONCESIONARIA, por mandato expreso de una Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral; y, en tanto acredite haber agotado las acciones a que hubiere lugar para revertir tal mandato, hubiera tenido que desembolsar para atender el pago de dichas obligaciones o contingencias.

A partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCEDENTE sólo asumirá las obligaciones que expresamente se encuentren bajo su responsabilidad de acuerdo al presente Contrato de Concesión.

- h) En tanto la SOCIEDAD CONCESIONARIA y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se otorgará el convenio de estabilidad jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, la Ley N° 27342 y el TUO.

i) Que, serán de aplicación al presente Contrato de Concesión lo previsto en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú que consagra la libertad de contratación y establece que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú referido a que la inversión extranjera y la nacional, se sujetan a las mismas condiciones y al principio de no discriminación en función del origen de la inversión.

- j) Para efectos contractuales, las declaraciones, seguridades y obligaciones asumidas por el CONCEDENTE en este Contrato de Concesión no se verán afectadas por variaciones en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se compromete frente a la SOCIEDAD CONCESIONARIA a otorgar las formalidades legales necesarias para dar la debida eficacia a las declaraciones contenidas en el presente literal, dentro del marco establecido por el Decreto Ley N° 25570 y sus normas modificatorias y complementarias.

- k) La SOCIEDAD CONCESIONARIA se encuentra plenamente autorizada en virtud de la suscripción del Contrato de Concesión para efectuar el diseño, la Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación de la Concesión, conforme con los términos y condiciones de este Contrato de Concesión. En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, no es de aplicación a la Concesión, el régimen de autorizaciones, habilitaciones y licencias portuarias establecidas en los artículos 8 y 9 de la LSPN y en el Subcapítulo V del Capítulo III del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

- l) Que es responsable y asume cualquier obligación que legalmente o contractualmente le corresponda respecto de cualquier trabajador de



ENAPU del Terminal Portuario del Callao hasta un día antes de la Fecha de Suscripción de los Contratos.

- m) Que ENAPU ha formalizado el cese, pagado y liquidado las sumas correspondientes a las remuneraciones, beneficios sociales y demás derechos laborales generados hasta un día antes de la Fecha de Suscripción de los Contratos, correspondientes a sus trabajadores en el Terminal Portuario del Callao a los que se refiere el Anexo 24 que, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 13.9 a 13.12, hubieran manifestado su conformidad con la contratación propuesta por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Asimismo, el CONCEDENTE declara y garantiza que ENAPU ha cumplido con pagar las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, Sistema Privado de Pensiones y ESSALUD - Seguro Social de Salud y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (antes Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales), Impuesto Extraordinario de Solidaridad (antes Contribución al Fondo Nacional de Vivienda) y Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial y cualquier otras aportaciones requeridas por las leyes peruanas con relación a dichos trabajadores.
- n) Que el Anexo 18 incluye la relación de los contratos sean estos operativos y/o administrativos y/o comerciales, suscritos por ENAPU vinculados al Terminal Norte Multipropósito, los mismos que la SOCIEDAD CONCESIONARIA expresamente declara conocer. Dicha relación ha sido validada por ENAPU, habiéndose elaborado por las gerencias y áreas competentes, bajo responsabilidad, siendo los únicos vigentes respecto de los cuales procederá la cesión de posición contractual a la que se refiere el literal siguiente.

Que, el Apéndice 1 del Anexo 19 consigna los contratos suscritos por ENAPU respecto de los cuales es obligatorio que la SOCIEDAD CONCESIONARIA asuma la posición contractual de ENAPU; por su parte el Apéndice 2 del Anexo 19 consigna la relación de contratos vinculados al Terminal Norte Multipropósito respecto de los cuales el Adjudicatario, de acuerdo a lo previsto en las Bases, ha solicitado a ENAPU la cesión de posición contractual a su favor.

Como efecto de la cesión de posición contractual, corresponderá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplir con las obligaciones correspondientes a la posición contractual asumida, así como ejercer todos los derechos derivados de dicha posición contractual. En caso de la existencia de pasivos generados con anterioridad a la cesión, éstos serán de cargo de ENAPU, por lo que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no asumirá responsabilidad por los incumplimientos de cargo de ENAPU. En tal sentido, el CONCEDENTE se compromete a mantener indemne a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por cualquier reclamo judicial o extrajudicial derivado de dicho incumplimiento. Asimismo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA no adquirirá derechos ni obligaciones de cobro que se deriven de esos contratos y que se hubiere generado y devengado hasta la fecha de la referida cesión de posición contractual.

Más aún, respecto de los contratos cuya cesión no hubiera sido requerida por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, éste no asumirá responsabilidades ni pasivos generados como consecuencia de dichos contratos.

- o) Que a fin de coadyuvar con el desarrollo de la Construcción, CONCEDENTE garantiza que a la Fecha de Suscripción de los Contratos

se habrá efectuado el reordenamiento del área del fondeadero para las embarcaciones pesqueras artesanales cercana a los Amarraderos C y D del Muelle Norte, a fin que el uso del área por las referidas embarcaciones no afecte la operatividad del Terminal Norte Multipropósito ni la ejecución de las Obras.

CONSTATAIONES EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS

3.3. La SOCIEDAD CONCESIONARIA debe, a la Fecha de Suscripción de los Contratos, haber cumplido con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables; y (ii) que cuenta con los mismos socios, accionistas, o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían como miembros del Adjudicatario. La exigencia a que se refiere el acápite (ii) no será de aplicación cuando el Adjudicatario sea una sola persona jurídica, en cuyo caso, éste únicamente deberá contar, como mínimo, con la Participación Mínima dentro de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar un capital social mínimo de y 00/100 Dólares (20% de la Inversión Referencial de las Obras Iniciales), el cual deberá estar totalmente suscrito y pagado como mínimo en un veinticinco por ciento (25%), de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades, a la Fecha de Suscripción de los Contratos. La diferencia deberá ser pagada a más tardar, a la culminación de las Obras de la Etapa 2, siendo ello requisito necesario para la aprobación de las Obras de dicha Etapa.

Posteriormente, para efectos del inicio de la Construcción de cada una de las Etapas de las Obras en función a la demanda, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar un incremento de capital social, equivalente al 20% del Presupuesto Estimado de Obras establecido en el Expediente Técnico aprobado por la APN correspondiente a la(s) Etapa(s) objeto de la Construcción, totalmente suscrito y pagado como mínimo en un veinticinco por ciento (25%), de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades.

En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA opte por desarrollar la Etapa 6, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6.4, antes del inicio de la Construcción de dicha Etapa, deberá acreditar un incremento de capital social, equivalente al 20% del Presupuesto Estimado de Obras establecido en el Expediente Técnico aprobado por la APN correspondiente a la referida Etapa 6, totalmente suscrito y pagado como mínimo en un veinticinco por ciento (25%), de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades.

- b) El estatuto referido en el Literal a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
 - (i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima (51%), a favor de terceros, incluyendo a los propios socios o accionistas de la SOCIEDAD



CONCESIONARIA, hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, salvo por lo previsto en la Sección X respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde la Fecha de Suscripción de los Contratos, con la finalidad de obtener financiamiento.

A partir del inicio del sexto año contado desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, el Operador Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones a favor de un nuevo Operador Estratégico, previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR que contará con un plazo máximo de veinte (20) Días para pronunciarse, luego de lo cual se entenderá que ha emitido un pronunciamiento favorable. El REGULADOR podrá requerir a la SOCIEDAD CONCESIONARIA información complementaria al respecto, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 13.1. El CONCEDENTE contará con un plazo de quince (15) Días contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR o de transcurrido el plazo para que éste se pronuncie, lo que ocurra primero, para emitir su opinión, luego de lo cual se entenderá no aprobada la solicitud de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Este nuevo Operador Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones que se establecieron para el Operador Estratégico originario.

La restricción indicada en el primer párrafo de este inciso, no incluye la transferencia de la Participación Mínima a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control Efectivo de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con autorización previa y por escrito del CONCEDENTE y la opinión favorable del REGULADOR.

El CONCEDENTE no podrá negar la aprobación de la transferencia en tanto el nuevo Operador Estratégico cumpla como mínimo con los requisitos y condiciones establecidos en las Bases para el Operador Estratégico inicial. En este caso, resultará de aplicación el procedimiento y plazos previstos en el segundo párrafo del presente inciso.

- (ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, luego de lo cual los accionistas o socios podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso.

- (iii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a

favor de cualquier persona jurídica encargada de la administración de cualquier infraestructura portuaria de titularidad y uso público en el Puerto del Callao, incluyendo a toda persona natural o jurídica vinculada a dicha persona jurídica, conforme las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución CONASEV No. 090-2005-EF/94.10 modificada por Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la modifique o sustituya. Dicha restricción se mantendrá vigente durante todo el plazo de la Concesión.

- (iv) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los accionistas o socios de la SOCIEDAD CONCESIONARIA deben mantener en el capital social de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de modificación del capital social, fusión, escisión, transformación o liquidación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, desde la Fecha de Suscripción de los Contratos hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, deberá ser aprobado por los accionistas o socios de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar, ante el CONCEDENTE y el REGULADOR, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual se aprobaría cualquiera de los procesos anteriormente mencionados. Dicho proyecto de acuerdo será autorizado por el CONCEDENTE en el plazo total de treinta (30) Días, con opinión del REGULADOR la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días de recibido el proyecto de acuerdo, en tanto no se afecte el capital mínimo ni la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en esta Cláusula, pudiendo solicitar información sustentatoria dentro de los primeros cinco (5) Días. El plazo de quince (15) Días quedará suspendido hasta que la SOCIEDAD CONCESIONARIA presente la documentación sustentatoria. En caso el REGULADOR o el CONCEDENTE no se pronuncien dentro de los referidos plazos, se entenderá que el pedido ha sido aprobado.

A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Iniciales por la APN y durante el plazo de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá informar al REGULADOR sobre los aumentos y reducciones de capital social, cada vez que los efectúe.

En ningún caso las modificaciones del capital social, podrán afectar la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en esta Cláusula. En ningún caso, el capital mínimo podrá ser inferior a lo establecido en la Cláusula 3.3. a).

- (v) La SOCIEDAD CONCESIONARIA es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe exclusivamente a la prestación de los Servicios contenidos en el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito, así como al cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Asociación en Participación suscrito con ENAPU.



- (vi) Para efectos de su constitución y desempeño, la SOCIEDAD CONCESIONARIA, deberá cumplir obligatoriamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- (vii) El plazo de duración de la SOCIEDAD CONCESIONARIA debe ser, como mínimo, de treinta y cinco (35) años.
- c) Acreditación de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes suficientes del representante legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA que suscribirá tanto el Contrato de Concesión como el Contrato de Asociación en Participación, en su nombre y representación.
- d) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus ~~órganos internos competentes~~ han aprobado el Contrato de Concesión y el Contrato de Asociación en Participación.
- e) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- f) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, el listado de compañías que cubrirán las mismas y el cronograma de contratación, de conformidad con la Sección XI, para su aprobación por parte del REGULADOR de acuerdo a lo dispuesto en la referida Sección.
- g) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento establecida en la Sección X.
- h) Acreditar haber efectuado el reembolso correspondiente a los gastos del proceso a PROINVERSIÓN.
- i) Suscribir el Contrato de Asociación en Participación con ENAPU

3.4. El CONCEDENTE, por su parte, a la Fecha de Suscripción de los Contratos deberá haber cumplido con:

- a) Devolver a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario.
- b) Entregar copia de la publicación del decreto supremo por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y seguridades del CONCEDENTE estipuladas en este Contrato de Concesión, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 26438 y suscribir el contrato de garantía. Ésta no es una garantía financiera.
- c) Entregar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA los contratos de cesión de posición contractual de los contratos indicados en el Anexo 18 respecto de los cuales la SOCIEDAD CONCESIONARIA hubiese solicitado expresamente la cesión y que se incluyen en el Apéndice 2 del Anexo 19; así como de los contratos indicados en el Apéndice 1 del Anexo 19 respecto de los cuales la SOCIEDAD CONCESIONARIA debe asumir la posición contractual de ENAPU S.A., debidamente suscritos por los representantes legales de ENAPU y de las contrapartes, mediante los cuales se acredite la transferencia, en forma incondicional, a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de los referidos contratos, así como las



cartas notariales mediante las cuales se comunicó la referida cesión a los cedidos. En virtud de los contratos de cesión de posición contractual se transfieren, en forma incondicional y con los mismos términos y condiciones, a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA los contratos comerciales y administrativos a que se refiere el Anexo 19.

- d) Entregar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA los listados que comprendan la totalidad de los Bienes del CONCEDENTE, elaborados por la APN, y que le serán entregados en la fecha de la Toma de Posesión, sobre los cuales la SOCIEDAD CONCESIONARIA elaborará el Inventario Inicial.

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.1. La Concesión del Terminal Norte Multipropósito, se otorga por un plazo de treinta (30) años, contado desde la Fecha de Suscripción de los Contratos.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.2. El plazo de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las Partes, en los siguientes casos:

- a) Fuerza Mayor, con arreglo a lo señalado en la Sección XVIII.
- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión favorable del REGULADOR la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que el REGULADOR reciba el documento que contiene el referido acuerdo, el mismo que podrá ser enviado por cualquiera de las Partes indistintamente.
- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato de Concesión.

Durante el periodo de la Suspensión, se paralizará el cómputo del plazo de la Concesión, el cual se reanudará vencido el plazo de Suspensión, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma para el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.

La Suspensión entrará en vigencia y surtirá efectos a partir de la fecha en que la Parte ponga en conocimiento de la otra, dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, el evento producido. Sin perjuicio de ello, para los casos previstos en los literales precedentes, excepto el Literal b), la Parte que haya sido afectada, dentro de los siete (7) Días siguientes de producido el evento, deberá presentar a su contraparte con copia al REGULADOR el informe de la Suspensión, mediante el cual se fundamentará el período estimado de Suspensión y el grado de impacto previsto, para su aprobación, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 18.2. Atendiendo a la magnitud del evento, los plazos antes mencionados podrán ser ampliados de común acuerdo entre las Partes.

En tanto la contraparte no manifieste su conformidad con el período estimado de Suspensión o respecto de las causas que la motivan conforme a lo contemplado en el informe referido en el párrafo anterior, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá continuar prestando los Servicios para que los Usuarios puedan utilizar el Terminal Norte Multipropósito objeto de la presente Concesión, en la medida en que ello sea materialmente posible y siempre que



no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la salud o la seguridad de las personas. Sin perjuicio de ello, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con las demás obligaciones derivadas del presente Contrato de Concesión y que no estén afectas al objeto de la Suspensión. De igual modo, durante el periodo de Suspensión, el CONCEDENTE deberá seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

Durante la Suspensión, no corresponderá la aplicación a la SOCIEDAD CONCESIONARIA de penalidades vinculadas al incumplimiento de una obligación afectada por el evento. En caso el informe no haya sido aprobado por el CONCEDENTE, las penalidades correspondientes a la SOCIEDAD CONCESIONARIA serán aplicadas de manera retroactiva, contando desde la fecha en que la contraparte hubiese recibido la comunicación referida a la existencia del evento de Suspensión; salvo que la SOCIEDAD CONCESIONARIA hubiese optado por recurrir al mecanismo de solución de controversias señalada en la Sección XVI o al REGULADOR, según corresponda; en cuyo caso la imposición de la penalidad contractual se suspende hasta que se emita un pronunciamiento firme respecto de la controversia planteada.

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- 4.3. La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá presentar solicitudes de ampliación de los plazos previstos en este Contrato de Concesión para ejecutar actividades específicas o para cumplir prestaciones u obligaciones individuales, siempre y cuando dichas solicitudes no impliquen necesariamente una ampliación del plazo de la Concesión. Las solicitudes de ampliación de plazo debidamente fundamentadas se sujetarán al procedimiento de aprobación y plazos previstos en la Cláusula 6.22. En el caso que las solicitudes de ampliación estuvieran referidas a la ejecución de actividades específicas vinculadas a las Obras o su Conservación, el CONCEDENTE solicitará a la APN aprobación previa de los aspectos técnicos, de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas 6.21 en adelante.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

REGIMEN DE BIENES

- 5.1. En la presente Sección se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes de la Concesión.
- 5.2. El Área de la Concesión que el CONCEDENTE esté obligado a entregar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA bajo este Contrato de Concesión, deberá estar debidamente inscrita en los Registros Públicos a nombre del CONCEDENTE. Asimismo, todos los Bienes del CONCEDENTE deberán ser entregados por el CONCEDENTE libres de cargas, gravámenes y/u ocupantes, con excepción del derecho que le asiste a la SUNAT respecto del área afectada en uso a favor de dicha entidad de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 001-2009-MTC/10.
- 5.3. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA ejerza derechos exclusivos de Explotación sobre los mismos y haga valer sus derechos frente a terceros.
- 5.4. La SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá derecho a la Explotación de los Bienes de la Concesión, para la prestación de los Servicios, así como el



ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 5.5. La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a realizar actividades dirigidas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los Bienes de la Concesión. La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada también a realizar actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental. La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes antes mencionados de acuerdo con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos. En todas estas tareas la SOCIEDAD CONCESIONARIA procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías, con la finalidad de cumplir con los requerimientos mínimos de Niveles de Servicio y Productividad.

Para efecto de lo mencionado en el párrafo anterior, se considera impacto ambiental negativo a cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o por fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en el Estudio de Impacto Ambiental.

- 5.6. Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión, no podrán ser trasladados fuera del Área de la Concesión, ni transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo sin la aprobación previa del CONCEDENTE. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo de treinta (30) Días contados desde la fecha de recibida la solicitud de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con opinión del REGULADOR, la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días. De no existir pronunciamiento del CONCEDENTE en dicho plazo, la solicitud se entenderá denegada.

- 5.7. Adquirirán la condición de Bienes de la Concesión:

- (i) Los Bienes del CONCEDENTE, a partir de la Toma de Posesión,
- (ii) Las Obras, desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras correspondientes.
- (iii) Cualquier otro bien, incluyendo los bienes intangibles, que se hubiera integrado a las Obras y que no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas.
- (iv) Las Obras resultantes de las Inversiones Complementarias que no puedan ser removidas o cuya remoción cause daño a los Bienes de la Concesión.
- (v) Cualquier derecho de paso o servidumbre que la SOCIEDAD CONCESIONARIA adquiera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de este Contrato de Concesión, o del cumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en el momento que se adquieran u obtengan.
- (vi) Los bienes aportados por ENAPU en el marco del Contrato de Asociación en Participación a que se refiere el Anexo 21, que califiquen como Equipamiento Portuario, a partir de la suscripción del acta de recepción de los bienes aportados por ENAPU prevista en la cláusula cuarta del Contrato de Asociación en Participación.



5.8. Todos y cada uno de los bienes que adquirirán la condición de Bienes de la Concesión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula precedente, quedarán transferidos en propiedad del CONCEDENTE cuando obtengan dicha condición, salvo lo indicado en el punto (i) de dicha Cláusula, siendo también obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.

5.9. La propiedad sobre los Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al CONCEDENTE. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato de Concesión.

5.10. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar la inscripción de los Bienes de la Concesión, que se construyan o instalen a partir de la fecha de Toma de Posesión, en el Registro Público respectivo, de ser ello legalmente posible, de conformidad con las normas de cada Registro, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de suscrita el Acta de Recepción de las Obras de la Etapa que corresponda, salvo demora o retraso de la administración pública. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el CONCEDENTE autoriza expresamente a la SOCIEDAD CONCESIONARIA a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y se obliga a prestar su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario. En este caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá mantener una cuenta de activos intangibles de duración limitada derivados del derecho de uso sobre los activos cedidos en Concesión por el CONCEDENTE que amortizará conforme a lo estipulado en el cuarto párrafo del artículo 22 del TUO.

El CONCEDENTE se compromete a suscribir todos los documentos que le fuesen requeridos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA para perfeccionar la transferencia de propiedad a favor del CONCEDENTE y obtener los registros e inscripciones registrales que correspondan.

5.11. La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión cuando ellos se generen como consecuencia de hechos imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA desde la fecha de Toma de Posesión, su adquisición, Construcción o instalación hasta su entrega al CONCEDENTE.

5.12. La SOCIEDAD CONCESIONARIA mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, salvo que exista una causa imputable al CONCEDENTE.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable ante el CONCEDENTE, el REGULADOR y los terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos.

Por su parte, el CONCEDENTE, reconoce y se obliga a mantener indemne a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y tomará las acciones que sean necesarias respecto de cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes del CONCEDENTE entregados por éste, por hechos o situaciones



originadas antes de la fecha del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE; quedando expresamente establecido que no serán de responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se obliga a mantener libre de responsabilidad a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.

5.13. La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes de la Concesión, en los términos que fija la Sección XI.

5.14. La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable y estará obligada a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

TOMA DE POSESIÓN

5.15. Los Bienes del CONCEDENTE que sean entregados en la fecha de Toma de Posesión serán recibidos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en el lugar y estado de conservación en que se encuentren.

Para el caso del área II del Área de la Concesión, incluida parte de la avenida Contralmirante Raygada colindante al Patio y Factoría Guadalupe, la entrega en posesión se producirá en la fecha de suscripción del acta de entrega de tales bienes, lo cual será a más tardar a los seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Suscripción de los Contratos.

Asimismo, la entrega en posesión del área III - acceso del Área de la Concesión, se producirá en la fecha de suscripción del acta de entrega de tales bienes, la que deberá ocurrir a más tardar a los seis (6) meses contados a partir de la fecha en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicite a la APN la aprobación del Expediente Técnico de las Obras de la Etapa 6.

5.16. La APN y la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberán suscribir el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, siempre y cuando se haya verificado lo dispuesto en la Cláusula 5.2., en un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción de los Contratos. En el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, se dejará constancia de los Bienes del CONCEDENTE que hubiese tomado posesión la SOCIEDAD CONCESIONARIA, especificando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento.

En caso venza el plazo establecido en el párrafo precedente y no sea posible dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Cláusula 5.2, el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE deberá suscribirse como máximo a los treinta (30) Días Calendario posteriores al vencimiento del plazo antes mencionado.

En caso que dentro del plazo previsto, incluyendo la prórroga indicada en el párrafo precedente, no se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, por causa no imputable a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, se procederá a la Suspensión conforme lo dispuesto en la Cláusula 4.2.

Asimismo, en el caso que dentro de los plazos previstos en la Cláusula 15.5, no se suscriban las actas de entrega de las áreas II y III-acceso, respectivamente,



procederá la Suspensión de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA vinculadas a dichas áreas.

De ser el caso, los Bienes del CONCEDENTE podrán ser entregados a la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro de los plazos previstos en la presente cláusula, de forma parcial, de modo que ésta pueda dar inicio a la Explotación de aquellos Bienes del CONCEDENTE respecto de los cuales se hubiera verificado lo dispuesto en la Cláusula 5.2, debiendo para ello suscribir la respectiva Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE.

- 5.17. Formará parte del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE el Inventario Inicial, así como cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el bien entregado, su condición y estado. A tales fines, se incluirá planos de límites de la Concesión así como también se podrá incluir fotografías o esquemas.
- 5.18. El Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, las que deberán ser entregadas al REGULADOR, a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y a la APN, respectivamente.
- 5.19. Estando a lo dispuesto en el Anexo 21, en la misma fecha en que se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, la SOCIEDAD CONCESIONARIA y ENAPU suscribirán el acta de recepción de bienes aportados por ENAPU a la que se refiere la cláusula cuarta del referido anexo. Copia de dicha acta debidamente suscrita, será puesta en conocimiento de la APN.

INVENTARIOS

- 5.20. La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligado a realizar y presentar a la APN y al REGULADOR, los Inventarios de los Bienes de la Concesión. Los Inventarios exigidos en el Contrato de Concesión son de tres tipos: a) Inventario Inicial; b) Inventario Anual y; c) Inventario Final. Los Inventarios cumplen con las finalidades expresamente previstas para cada caso, en el Contrato de Concesión. Tanto la APN como el REGULADOR pueden realizar observaciones a estos Inventarios.

Los Inventarios deberán contener, al menos, una sucinta descripción de los Bienes de la Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y, de ser aplicable, marca, modelo y año de fabricación. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

El Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión aprobado por el REGULADOR es de aplicación supletoria al presente Contrato de Concesión.

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

- 5.21. Mediante el presente Contrato de Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA otorga a favor del CONCEDENTE la opción de compra respecto de los Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del CONCEDENTE la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas 5.22 a 5.32.



5.22. El ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento a partir del último Año de la Concesión y hasta en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión por vencimiento del plazo. En el caso de Caducidad de la Concesión de manera anticipada, por cualquiera de las causales previstas en este Contrato de Concesión, el ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de Caducidad.

5.23. ~~El CONCEDENTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a su solo criterio y decisión.~~

5.24. El ejercicio de la opción surtirá efecto en la fecha de Caducidad de la Concesión o en el día siguiente al ejercicio de la opción, lo que ocurra después. Una vez que el CONCEDENTE haya efectuado el pago del precio a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, los Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad a favor del CONCEDENTE.

5.25. La opción se deberá ejercer por escrito, mediante carta notarial dirigida al domicilio de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, conforme a lo establecido en las Cláusulas 20.1 y 20.2.

5.26. El valor de venta del o de los bienes objeto de la opción (en adelante, el valor de venta), será aquel que resulte de aplicar el concepto de depreciación económica del o de los bienes objeto de la opción.

Para aplicar el concepto de depreciación económica del o de los bienes, se procederá de la siguiente manera:

- i) Se convierte el valor de adquisición de cada bien en cuotas mensuales de acuerdo a la vida útil del bien, según la siguiente fórmula (o su equivalente la función PAGO de Excel):

$$Cuota_{bien} = V_{ADQ} * \left[\frac{r * (1 + r)^{V_{ut}}}{(1 + r)^{V_{ut}} - 1} \right]$$

Donde:

$Cuota_{bien}$ = Cuota equivalente de cada bien.
 V_{ADQ} = Valor de adquisición del bien, expresado en Dólares.
 V_{ut} = Vida útil del bien, expresado en meses.
 r = Es la Tasa de descuento para efectos de Caducidad.

Se entenderá por valor de adquisición para estos efectos, al valor de la compra del bien respectivo, más los montos incurridos por concepto de flete, seguros, derechos arancelarios e IGV, que fueron inscritos en los libros contables, que no hubieran sido susceptibles de recuperación o reintegro a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

En caso que el CONCEDENTE considere que el valor de adquisición del bien excede el valor de mercado, podrá solicitar su revisión a la SOCIEDAD CONCESIONARIA. En caso no lleguen a un mutuo acuerdo en un plazo de quince (15) Días Calendario, la controversia será dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas Partes.



El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas partes sustentaron su posición y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado.

El perito determinará las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán asumir los costos y costas.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

- ii) Se calcula el valor de cada bien de acuerdo al valor actual de los meses que le falta depreciar, según la siguiente fórmula (o su equivalente la función VA de Excel):

$$Valordeventa_{bien} = Cuota_{bien} * \left[\frac{(1+r)^n - 1}{r * (1+r)^n} \right]$$

Donde:

- Valor de venta_{bien} = valor de venta de cada bien.
Cuota_{bien} = Cuota mensual equivalente de cada bien.
r = Es la Tasa de descuento para efectos de Caducidad.
n = Número de meses no depreciados, es la diferencia entre la vida útil del bien y los meses transcurridos entre la adquisición del bien y la Caducidad de la Concesión.

- 5.27. La transferencia en propiedad a favor del CONCEDENTE, de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen.
- 5.28. El valor de venta deberá ser pagado por el CONCEDENTE en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que surta efecto la opción. El CONCEDENTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.
- 5.29. Los bienes adquiridos por el CONCEDENTE como consecuencia del ejercicio de la opción de compra serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al CONCEDENTE en la fecha en que efectúe el pago del valor de venta. En cualquier caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a cuidar y mantener los bienes hasta su entrega efectiva al CONCEDENTE, salvo que por causa imputable al CONCEDENTE este último no los reciba, en cuyo caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA no tendrá responsabilidad alguna sobre dichos bienes.
- 5.30. Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes y Disposiciones Aplicables.



- 5.31. El otorgamiento de la opción a favor del CONCEDENTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del valor de venta de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en la Cláusula 5.26 anterior.
- 5.32. Sin perjuicio de lo indicado en las Cláusulas anteriores, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a poner a disposición del CONCEDENTE los Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, para su Explotación por parte del CONCEDENTE, desde la fecha de Caducidad de la Concesión y hasta la fecha en que venza el plazo para el ejercicio de la opción, o el CONCEDENTE cumpla con el pago del valor de venta. En este supuesto, el CONCEDENTE pagará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA una renta mensual equivalente al 0.5% del valor de venta.

Tratándose de los Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similar, cuando el CONCEDENTE haya ejercido la opción de compra a que se refiere la Cláusula 5.21, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá ceder su posición contractual en los referidos contratos a favor del CONCEDENTE. Para tal caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a incluir en cada uno de estos contratos una cláusula que permita al CONCEDENTE, a su sola opción, asumir la posición contractual de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en dicho contrato, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado por la tercera persona, en caso se produzca la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos en los mismos términos vigentes al momento de producida la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE se reserva el derecho de asumir o no la posición contractual en cada uno de los contratos mencionados inicialmente. El ejercicio de la opción de compra prevista en la Cláusula 5.21 respecto de los Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similar, no genera obligación de pago de suma alguna a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Los pagos que el CONCEDENTE deba realizar en aplicación de los referidos contratos se realizarán directamente al arrendador del bien.

Asimismo, se deberá incluir en los contratos la obligación del arrendador de notificar al CONCEDENTE previamente a una eventual resolución o terminación del contrato, por causa de cualquier naturaleza según el respectivo contrato. Esta comunicación deberá hacerse al CONCEDENTE con un plazo no menor a diez (10) Días previos a que opere la resolución del contrato.

ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 5.33. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, las áreas terrestres y acuáticas descritas en el Anexo 1 correspondientes al Área de la Concesión, en los plazos establecidos en el presente Contrato de Concesión. Esta área será de Explotación a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a la que le corresponderá determinar las áreas a ser destinadas a la ejecución de las Obras.

MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 5.34. Vencido el plazo establecido en la Cláusula 6.4, para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA decida desarrollar la Etapa 6 sin que haya comunicado tal decisión al CONCEDENTE, el área III del Área de la Concesión, excluyendo el área correspondiente al Muelle de Hidrocarburos, revertirá a favor del CONCEDENTE. A tal efecto, se deberá suscribir la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión.

En tal caso, para todos los efectos del Contrato de Concesión, el área remanente se considerará como el Área de la Concesión, modificándose el Anexo 1 en tales términos.

DE LAS SERVIDUMBRES

- 5.35. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos a efectos de establecer las servidumbres que hayan sido determinadas en el Expediente Técnico aprobado, requeridas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato de Concesión, previa solicitud de éste, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCEDENTE otorgará de forma gratuita las servidumbres respecto de bienes de titularidad pública.

Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a. De ocupación temporal de bienes indispensables para el diseño, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito.
- b. De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones.

Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

- 5.36. Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables, durante el tiempo necesario para la ejecución de las Obras, siempre y cuando afecten la propiedad de privados. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

- 5.37. El CONCEDENTE reconoce el derecho de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la Infraestructura Portuaria o con la operación de la misma. La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho. En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA efectúe la solicitud antes referida, el CONCEDENTE prestará toda la colaboración que requiera la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

- 5.38. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA obtenerla por su cuenta y costo.

Si por alguna razón no imputable a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, ésta perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE brindará apoyo a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para la obtención de una nueva servidumbre que pueda sustituir la anterior.



DEFENSAS POSESORIAS

5.39. Luego de suscrita el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene la obligación de ejercer cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra la SOCIEDAD CONCESIONARIA y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, tales como interdictos y otras acciones judiciales para la que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar al REGULADOR y al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El ejercicio de las defensas antes descritas, no exime de responsabilidad a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá comunicar y coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para coadyuvar con la SOCIEDAD CONCESIONARIA en dichos fines. El CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión.

REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

5.40. El CONCEDENTE podrá solicitar la reversión de la Infraestructura Portuaria del Muelle de Hidrocarburos, en el vigésimo Año de la Concesión, para lo cual deberá comunicar tal decisión a la SOCIEDAD CONCESIONARIA con un plazo de anticipación no menor de 12 (doce) meses. En este supuesto, el CONCEDENTE garantizará que no se verá afectada la operatividad del Terminal Norte Multipropósito.

5.41. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene la obligación de revertir al CONCEDENTE, a través de la APN, dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un único acto, todos los Bienes de la Concesión, los mismos que deberán estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y Explotación, acorde con el desgaste natural por su uso bajo los términos del Contrato de Concesión.

5.42. Durante el acto de devolución, la SOCIEDAD CONCESIONARIA y la APN suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los Bienes objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

5.43. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión el Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el bien entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.



- 5.44. Todos los bienes contenidos en el Inventario Inicial son considerados Bienes de la Concesión, salvo los que la SOCIEDAD CONCESIONARIA hubiera demolido o dado de baja.

REEMPLAZO DE BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.45. La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene como obligación principal, reponer a su costo, los Bienes de la Concesión que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido a su estado de conservación, no permitan alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 3 y 4.
- 5.46. En los casos que sea necesaria la reposición de uno o más Bienes de la Concesión o cuando resulte conveniente el reemplazo de uno o más de dichos bienes para la mejor prestación de los Servicios, la SOCIEDAD CONCESIONARIA comunicará de tales situaciones al REGULADOR con copia a la APN. Transcurrido quince (15) Días Calendario de recibida esta comunicación, el silencio del REGULADOR implicará su conformidad irrevocable con el reemplazo. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá efectuar la devolución al CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión a sustituir, mediante la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes, para tal fin. La SOCIEDAD CONCESIONARIA pondrá a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder de los treinta (30) Días Calendario de producida la conformidad, expresa o tácita, del REGULADOR. La SOCIEDAD CONCESIONARIA enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.

Lo dispuesto en las presentes Cláusulas no será de aplicación para los casos de Fuerza Mayor.

De conformidad a lo establecido en la Cláusula 5.20, el Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión aprobado por el REGULADOR es de aplicación supletoria al presente Contrato de Concesión.

SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- 6.1. Para supervisar la elaboración del Expediente Técnico, la APN deberá designar a un supervisor de diseño, en un plazo máximo de cuatro (04) meses computados desde la Fecha de Suscripción de los Contratos. Dicha designación deberá ser comunicada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario desde tal designación.

Cualquier retraso respecto de dicha designación, dará lugar a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en el Inciso c) de la Cláusula 4.2, a solicitud de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, por un periodo igual al que dure dicho retraso.

- 6.2. El Expediente Técnico podrá ser presentado por Etapas. Éste comprenderá por lo menos una Etapa de las Obras, que deberá estar claramente definida y cuya operación pueda ser llevada a cabo de manera independiente a las demás Etapas. En cualquier caso, el Expediente Técnico correspondiente a cada Etapa deberá contar con información necesaria y suficiente para facilitar su aprobación y permitir iniciar la Construcción, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.11.



- 6.3. La SOCIEDAD CONCESIONARIA, dentro de los ocho (08) meses contados a partir de la Fecha de Suscripción de los Contratos, deberá presentar a la APN para su aprobación, por lo menos el Expediente Técnico correspondiente a las Etapas 1 y 2 a las que se refiere la presente Cláusula. El Expediente Técnico de cada Etapa deberá comprender cuando menos lo dispuesto en el Anexo 8. Asimismo, forma parte integrante del Expediente Técnico, el Plan de Conservación, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Cláusulas 7.3. a 7.7.

En el caso de las Obras comprendidas en las Etapas siguientes a las Etapas 1 y 2, la SOCIEDAD CONCESIONARIA determinará la oportunidad de presentación de los respectivos Expedientes Técnicos, debiendo considerar, para tal efecto, las exigencias de infraestructura, equipamiento y oportunidad previstas en el presente Contrato de Concesión. Los indicados Expedientes Técnicos deberán precisar la fecha de culminación de la Construcción o, en el caso de Equipamiento Portuario, la de su instalación o puesta en servicio. La aprobación de los correspondientes Expedientes Técnicos se sujetará al procedimiento y plazos previstos en la presente Sección en aquello que resulte aplicable. Para efectos de la supervisión del diseño de las siguientes Etapas, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá comunicar a la APN que iniciará la elaboración del Expediente Técnico correspondiente, con no menos de cuatro (04) meses de anticipación. A tal efecto, la designación del supervisor de diseño para cada una de las siguientes Etapas, se sujetará al procedimiento establecido en la Cláusula 6.1.

- 6.4. Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 6.2, se considera que la ejecución de las Obras comprende las siguientes Etapas:

Etapas 1: Comprenderá como mínimo, i) la optimización de áreas e instalaciones existentes, ii) la modernización de un Amarradero que permita atender Naves post-panamax, preparado para un dragado a -16 m, con su respectiva Área de respaldo y Equipamiento Portuario necesarios para la atención a la Nave y a la carga, iii) dos grúas móviles y iv) dragado para contar en el Amarradero con una profundidad de -14.00 m, de conformidad con la Propuesta Técnica.

Etapas 2: Comprenderá como mínimo, la modernización de la Infraestructura Portuaria del Muelle de Granos, de conformidad con la Propuesta Técnica.

Etapas 3: Comprenderá como mínimo, las inversiones referidas a: i) Construcción de un segundo Amarradero preparado para un dragado a -16 m, con su respectiva Área de respaldo y Equipamiento Portuario necesarios para la atención a la carga y a las Naves post-panamax, ii) dragado para contar en el Amarradero con una profundidad de -14.00 m, de conformidad con la Propuesta Técnica.

Etapas 4: Comprenderá como mínimo, las inversiones referidas a: i) Construcción de un tercer Amarradero preparado para un dragado a -16 m, con su respectiva Área de respaldo y Equipamiento Portuario necesarios para la atención a la carga y a las Naves post-panamax, ii) dragado para contar en el Amarradero con una profundidad de -14.00 m, de conformidad con la Propuesta Técnica.

Etapas 5: Comprenderá como mínimo, las inversiones referidas a la Construcción de un cuarto Amarradero que permita atender Naves post-panamax, preparado para un dragado a -16 m, con su respectiva Área de respaldo y Equipamiento Portuario necesarios para la atención a la Nave y a la



carga, ii) dragado para contar en el Amarradero con una profundidad de -14.00 m, de conformidad con la Propuesta Técnica.

Etapas 6: Comprenderá como mínimo, las inversiones relacionadas con el nuevo Terminal de Contenedores (zona nor-oeste) dentro del recinto portuario, y la nueva plataforma de descarga de hidrocarburos en la parte externa del rompeolas norte.

La Etapa 6 será desarrollada siempre y cuando la SOCIEDAD CONCESIONARIA lo considere conveniente, debiendo comunicar tal decisión al CONCEDENTE, con copia a la APN y al REGULADOR, en un plazo máximo de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión. Caso contrario el área III del Área de la Concesión, excluyendo el área correspondiente al Muelle de Hidrocarburos cuya Explotación y Conservación seguirá siendo responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, revertirá al CONCEDENTE.

Las Obras indicadas en las Etapas 3 a la 6 antes mencionadas, se podrán desarrollar en el orden que la SOCIEDAD CONCESIONARIA estime conveniente, siempre y cuando no afecte la operatividad del Terminal Portuario del Callao ni el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad exigidos.

El desarrollo de las Etapas debe permitir disponer de Amarraderos para la atención de todo tipo de carga.

Asimismo, el diseño propuesto no debe afectar el área de maniobras de las Naves en el Terminal Portuario del Callao ni las operaciones relacionadas con las instalaciones de terceros existentes en el Recinto Portuario del Terminal Portuario del Callao. A tal efecto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar en el Expediente Técnico correspondiente, el estudio de maniobras considerando las mismas características de una Nave tipo post-panamax de eslora de 347 m., similar al considerado en el estudio de maniobras del proyecto de ampliación de la boca de entrada al Terminal Portuario del Callao.

Para efecto de la formulación del Expediente Técnico de cada Etapa, las Inversiones Complementarias podrán estar consideradas dentro de cualquiera de las Etapas antes mencionadas o como en una Etapa adicional.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA asumirá el riesgo de la ejecución de las Obras por Etapas y la obligación de subsanar cualquier anomalía o consecuencia que pudiera afectar la aprobación final del Expediente Técnico y el plazo de ejecución de las Obras.

En cualquier caso, el Expediente Técnico deberá ser realizado conforme a las normas y estándares nacionales y supletoriamente las internacionales.

En el caso que, de conformidad con lo establecido en las Bases, la Propuesta Técnica contemple soluciones alternativas a las previstas en el Apéndice 1 del Anexo 9, siempre que permitan alcanzar los Niveles de Servicio y Productividad por lo menos en los plazos previstos en el Apéndice 1 del Anexo 9, dicha Propuesta Técnica es vinculante para efectos de la formulación del Expediente Técnico, el que a su vez es vinculante para la ejecución de las Obras.

- 6.5. La APN dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario, a partir de recibido el Expediente Técnico para, sobre la base del informe presentado por el supervisor de diseño, emitir observaciones o aprobar el

mismo. En el caso que la presentación del Expediente Técnico sea por Etapas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.2, la APN contará con un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para emitir las observaciones correspondientes. En caso de formularse observaciones, la APN deberá fundamentarlas indicando, de ser el caso, la norma o especificación técnica incumplida. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, el documento presentado se entenderá aprobado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiese lugar.

- 6.6. La SOCIEDAD CONCESIONARIA dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por la APN, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.

La APN dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, contados desde la fecha de recepción de las mismas. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, el Expediente Técnico presentado se entenderá aprobado.

- 6.7. En los supuestos previstos en la Cláusula 6.6 precedente, si la SOCIEDAD CONCESIONARIA y la APN no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas, la controversia se resolverá por trato directo, acordando ambas partes someterse a lo que establezca el informe de un perito técnico designado de común acuerdo. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas partes sustentaron su posición, para lo cual cuentan con un plazo de quince (15) Días Calendario posteriores a la designación del referido perito. En tal caso, las partes acuerdan delegar al perito técnico la determinación de las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán asumir los costos y costas.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

- 6.8. Aprobado el Expediente Técnico se entenderá que la SOCIEDAD CONCESIONARIA cuenta con la autorización de la APN para la ejecución de las Obras correspondientes a la Etapa o Etapas objeto del documento aprobado, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que pudiera requerir la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El Expediente Técnico tiene carácter vinculante para la ejecución de las Obras.

El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias.

- 6.9. Si durante la ejecución de las Obras la SOCIEDAD CONCESIONARIA considerara que se deben realizar modificaciones al Expediente Técnico aprobado, siempre y cuando éstas no impliquen una ampliación del plazo de la Concesión, deberá presentar a la APN su solicitud debidamente fundamentada conjuntamente con el Expediente Técnico modificado, con copia al REGULADOR para su conocimiento.



La APN deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario sobre la modificación solicitada. El silencio deberá interpretarse como una aprobación del pedido de modificación. Los costos que irroge a la APN la revisión a cargo del supervisor de diseño del Expediente Técnico modificado serán cubiertos íntegramente por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. El plazo a que se refiere el presente párrafo se computará a partir del momento en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA haya efectuado el desembolso de los costos de revisión.

En caso haya discrepancias respecto de la aprobación de las modificaciones al Expediente Técnico aprobado, se aplicará lo establecido en la Cláusula 6.7.

SUPERVISIÓN DE DISEÑO

6.10. Durante la elaboración del Expediente Técnico, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proporcionar al supervisor de diseño, designado por la APN, toda la información que solicite de la cual se disponga o que deba producirse, bajo el principio de razonabilidad, relacionada con dicho expediente y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que la SOCIEDAD CONCESIONARIA realice para este fin.

El supervisor de diseño podrá solicitar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a esta Sección, la cual deberá ser presentada en un plazo, acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de diez (10) Días, contados a partir de la fecha en que dicho supervisor haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

El supervisor de diseño no deberá estar prestando directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de ENAPU. Asimismo, no deberá haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, sus accionistas o Empresas Vinculadas, en los doce (12) meses anteriores a la Fecha de Suscripción de los Contratos, en el Perú o en el extranjero. Asimismo, el supervisor de diseño deberá mantener la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada al Expediente Técnico.

Los costos derivados de las actividades de supervisión de diseño serán de cargo de la APN y serán como máximo 1,5% del presupuesto de Obras establecido en la Propuesta Técnica para cada Etapa, considerando el IGV.

INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN

6.11. La Construcción de las Obras, deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Se haya efectuado la entrega del Área de la Concesión según las condiciones establecidas en la Sección V y el Anexo 1;
- b) La APN haya aprobado el Expediente Técnico de, por lo menos, las Etapas 1 y 2, de acuerdo a lo indicado en la Sección VI;
- c) La Autoridad Ambiental Competente, haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental de la Etapa de corresponda, indicado en la Sección XII;
- d) La Autoridad Gubernamental competente haya otorgado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), cuando corresponda, de conformidad a lo indicado en la Cláusula 12.12; y



e) Se haya cumplido con lo dispuesto en la Cláusula 6.35.

- 6.12. La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a ejecutar las Obras correspondientes al Terminal Norte Multipropósito, conforme al Expediente Técnico y el Calendario de Ejecución de Obras aprobados por la APN, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII.

El monto de inversión que resulte como consecuencia de la ejecución de las Obras será determinado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a su cuenta y riesgo, teniendo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión.

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

- 6.13. Corresponde al REGULADOR directamente, o a través del supervisor de obras que designe, efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de las Obras. De ser el caso, la designación del supervisor de obras le será informada por escrito a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario, contados a partir de la referida designación. Sin perjuicio de lo antes mencionado, la titularidad de la función supervisora se mantiene en el REGULADOR.

Las funciones del supervisor de obras, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el REGULADOR para las Obras correspondientes al Terminal Norte Multipropósito, serán de cargo del CONCEDENTE y serán como máximo, 4,5% del Presupuesto Estimado de Obras para cada Etapa, considerando el IGV.

- 6.14. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá dar al REGULADOR o al supervisor de obras libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor, sujeto al cumplimiento de todos y cada uno de los protocolos de seguridad establecidos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA para ello.

LIBRO DE OBRA

- 6.15. A partir del inicio de la Construcción, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el REGULADOR; copia de los Informes de Avance de Obras incluyendo metrados; de cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.

- 6.16. El Libro de Obra deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener hasta tres juegos de copias, en caso haya designación de supervisor de obras, a ser distribuidas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula siguiente. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas que deberán ser incorporadas al Libro de Obra.



172

- 6.17. Tanto el CONCEDENTE, la APN como el REGULADOR y el supervisor de obras tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción y podrán anotar los hechos a que se refiere la Cláusula 6.15. Una vez concluidas las Obras, el original será entregado al REGULADOR, dentro de los treinta (30) Días Calendario desde la aprobación de las Obras, quedando un juego de copias en poder de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, otro en poder de la APN y el otro al supervisor de obras. En la primera anotación en el Libro de Obra, que establece el inicio de la Construcción de las Obras, debe considerarse un protocolo de comunicaciones donde se indique los lineamientos generales de las comunicaciones que se remitirán las Partes y se señale a los funcionarios responsables, tanto de la SOCIEDAD CONCESIONARIA como de la APN, REGULADOR y el supervisor de obras, de ser el caso, autorizados para acceder al Libro de Obra.

CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

- 6.18. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar un Calendario de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las subpartidas relativas a las Obras hasta su culminación. El Calendario de Ejecución de Obras deberá definir claramente las actividades de la ruta crítica, es decir, aquellas que implican que la demora en su ejecución retrasará el plazo máximo previsto en el Calendario de Ejecución de Obras para su culminación, asegurando los plazos máximos de cada actividad. Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 6.9, la solicitud de modificación del Expediente Técnico deberá incluir el Calendario de Ejecución de Obras ajustado.
- 6.19. Para efectos de la elaboración del Calendario de Ejecución de Obras, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá considerar el plazo y condiciones indicadas en el Apéndice 1 del Anexo 9, salvo que medie la Suspensión del plazo de la Concesión, de acuerdo con la Cláusula 4.2, o que se apruebe una ampliación del plazo conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 6.21 y 6.22. Cuando el Expediente Técnico de la SOCIEDAD CONCESIONARIA contemple y/o esté referido a Inversiones Complementarias, el plazo de ejecución de dichas Inversiones será establecido por la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el inicio de su Explotación estará sujeto al procedimiento de Aprobación de las Obras establecido en las Cláusulas 6.24 al 6.30.
- 6.20. El Calendario de Ejecución de Obras deberá ser presentado en medios magnético y físico como parte integrante del Expediente Técnico.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

- 6.21. La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá solicitar al CONCEDENTE la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, la misma que requerirá estar debidamente fundamentada. El CONCEDENTE podrá autorizar la ampliación del plazo solicitado, previa aprobación de la APN de los aspectos técnicos.

Cuando la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicite tal ampliación, por razones estrictamente imputables a él, sus sub contratistas o proveedores, resultarán de aplicación las penalidades respectivas, de acuerdo al Anexo 17. En el caso que el incumplimiento del plazo por causa de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, genere en forma acumulada, un retraso mayor a seis (6) meses del plazo total, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato de Concesión, previa opinión del REGULADOR.



- 6.22. Las solicitudes de ampliación de plazo a los que se refiere la Cláusula precedente, se sujetarán al siguiente procedimiento:

La SOCIEDAD CONCESIONARIA, deberá anotar en el Libro de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Obras.

Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras serán presentadas al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Calendario de Ejecución de Obra propuesto. El REGULADOR deberá remitir su opinión al CONCEDENTE en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, contado a partir de la notificación de la solicitud. El CONCEDENTE, previa opinión favorable de la APN sobre los aspectos técnicos, deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días Calendario a partir de la recepción de la opinión del REGULADOR. Transcurrido el plazo indicado, sin pronunciamiento del CONCEDENTE, se entenderá denegada la solicitud. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para penalizar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la obra correspondiente.

Una vez aprobada la ampliación de plazo la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al CONCEDENTE con copia al REGULADOR un Calendario de Ejecución de Obra actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario de aprobada dicha ampliación.

- 6.23. En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE, la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a su solicitud, tendrá derecho a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en el Inciso c) de la Cláusula 4.2 por un período no menor al que dure dicho retraso.

APROBACIÓN DE LAS OBRAS

- 6.24. Conforme se culminen las Obras, la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicitará su recepción a la APN, con copia al REGULADOR, adjuntando un informe que sustente que las Obras han sido culminadas de conformidad con el Expediente Técnico aprobado.

Las Obras deberán cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de diseño y construcción, indicados en el Anexo 4. Asimismo, deberán cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables y con las prácticas y operaciones portuarias internacionalmente aceptadas.

- 6.25. Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) Días de recibida la comunicación a la que se refiere la Cláusula 6.24, la APN deberá determinar la aceptación o rechazo de las Obras, previa opinión técnica del REGULADOR. Mediante Actas de Recepción de las Obras, la APN dejará constancia que la ejecución de las Obras se encuentran conforme a lo exigido en el Contrato de Concesión y se entenderá concedida la autorización para el inicio de su Explotación, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.17. De no pronunciarse la APN en el plazo establecido, se entenderá que las Obras han sido aceptadas y concedida la autorización para el inicio de su Explotación. El inicio de la Explotación de la(s) Obra(s) se verificará, de ser el caso, por cada Etapa, de acuerdo con el Expediente Técnico correspondiente a dicha (s) Obra(s).



La APN aprobará con observaciones las Obras y concederá la autorización para el inicio de su Explotación, en caso que se encuentren defectos que no afecten la normal prestación de los Servicios, cuya subsanación, de acuerdo al informe presentado por el REGULADOR, no represente más del uno por ciento (1.0%) del Presupuesto Estimado de Obras contenido en el Expediente Técnico. En este caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá treinta (30) Días Calendario prorrogables hasta por treinta (30) Días Calendario adicionales, para efectuar la subsanación de las observaciones.

- 6.26. En caso de rechazo de las Obras por parte de la APN y sin perjuicio de las penalidades descritas en el Anexo 17, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas, de modo tal que pueda procederse al inicio de su Explotación en el plazo que le fije la APN, el mismo que en ningún caso podrá exceder los seis (6) meses.
- 6.27. En caso venza el plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que las Obras hayan sido aceptadas por causas imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la APN podrá requerir al CONCEDENTE la resolución del Contrato de Concesión, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.
- 6.28. Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento de la APN, respecto a las observaciones formuladas de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 6.25 y 6.26, la controversia se resolverá por trato directo, acordando ambas partes someterse a lo que establezca el Informe de un perito técnico designado de común acuerdo.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, las partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

- 6.29. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. El perito determinará las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán asumir los costos y costas.
- 6.30. El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito.

INFORMACIÓN

- 6.31. Es obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA proporcionar al REGULADOR directamente o a través del supervisor de obras, según sea el caso, informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato de Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al REGULADOR, un informe mensual de avance de Obras, el que deberá ser presentado dentro de los quince (15) primeros Días Calendario del mes siguiente al de la culminación del periodo correspondiente al informe.



El costo de la preparación de los informes corresponderá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al REGULADOR la información que le sea solicitada, vinculada a los referidos informes, incluyendo metrados, presupuestos, guías de compra, comprobantes de compra de insumos o de pago de servicios.

INFRAESTRUCTURA Y FACILIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS

- 6.32. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 031-2008-MTC, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá asignar las áreas donde se localizarán las zonas señaladas en el Apéndice 1 del Anexo 8, así como brindar las facilidades para el acondicionamiento y operación del equipo necesario para que la SUNAT pueda ejercer sus funciones, siendo de responsabilidad, cuenta y cargo de esta entidad pública proveer el mobiliario, equipo de cómputo y equipo de inspección no intrusiva (escáner) a que se refiere el referido Apéndice 1 del Anexo 8. Para dicho efecto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA y la SUNAT harán las coordinaciones pertinentes acerca de las características técnicas, oportunidad de instalación y ubicación de dichos equipos, para efectos de la conformidad de la SUNAT.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, la Zona de Control con equipos de inspección no intrusiva (escáner) a que se refiere el Literal d) del Apéndice 1 del Anexo 8 se ubicará en el área afectada en uso a favor de la SUNAT de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 001-2009-MTC/10.

Las Partes declaran que conocen y entienden que la responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA respecto de la implementación de los requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas a que hace referencia el Apéndice 1 del Anexo 8 se agota en lo mencionado en el párrafo precedente, dentro de los plazos previstos en el Decreto Supremo N° 037-2008-MTC.

- 6.33. Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 6.32 anterior, las Partes acuerdan que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proporcionar en forma gratuita a las entidades públicas a que se refiere el Anexo 8, oficinas no amobladas, con servicios públicos de luz, agua, teléfono y acceso a internet; siendo de cargo y cuenta de cada una de dichas entidades públicas, pagar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA los gastos por los servicios públicos antes mencionados, salvo lo hicieran directamente. La SOCIEDAD CONCESIONARIA no generará ningún margen de rentabilidad por estos conceptos.

De ser necesario, por su función, operatividad, política de seguridad de información, privacidad en sus comunicaciones, u otros señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables respecto a la confidencialidad y reserva de la información propia o de terceros, las entidades públicas a las que se refiere el Anexo 8, podrán implementar sus propias redes privadas de tecnologías de información, telecomunicaciones, seguridad, energía y otros, a su costo, siempre que sea compatible con la normal Explotación y no obstaculice las operaciones portuarias, ni la Construcción.

- 6.34. La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá reubicar o reasignar dichas oficinas siempre que se deba a las necesidades operativas del Terminal Norte Multipropósito o que genere mayor rentabilidad al mismo y no se afecte el



ejercicio de las funciones de las entidades, debiendo previamente coordinar con la entidad respectiva. Asimismo, dichas entidades podrán solicitar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la reubicación o reasignación de sus oficinas, por causas debidamente justificadas y siempre que no afecten la Construcción y Explotación del Terminal Norte Multipropósito.

Para el caso de la SUNAT se deberá tener en consideración lo señalado en la Cláusula 6.32.

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.35. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar ante el CONCEDENTE, antes de los treinta (30) Días Calendario del Inicio de la Construcción de la Etapa 1, que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de las Obras Iniciales. La acreditación solicitada podrá efectuarse mediante un plan de financiamiento que contengan los aportes de capital previstos y/o el cierre financiero con los Acreedores Permitidos o terceros. Para el último caso, deberá presentar copia de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante con relación a los acuerdos que la SOCIEDAD CONCESIONARIA haya adoptado con los Acreedores Permitidos o terceros.
- 6.36. En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA acredite ante el CONCEDENTE que sólo cuenta con una parte de los fondos referidos en la Cláusula precedente, quedará obligado a presentar el plan de financiamiento por la diferencia que contengan los aportes adicionales de capital y/o contrato de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante con relación a los acuerdos que la SOCIEDAD CONCESIONARIA haya adoptado con los Acreedores Permitidos o terceros, a más tardar a los doce (12) meses de iniciadas las Obras correspondientes a la Etapa 1.
- 6.37. En caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumpla con lo previsto en las Cláusulas 6.35 y 6.36, el CONCEDENTE, previo informe emitido por el REGULADOR, podrá declarar la resolución del Contrato de Concesión de acuerdo con el procedimiento descrito en la Sección XV.

COMITÉ DE INVERSIONES

- 6.38. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá conformar un Comité de Inversiones encargado de realizar el seguimiento de la ejecución de las Obras Iniciales, que deberá tener un representante del CONCEDENTE. El Comité de Inversiones podrá requerir a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la información disponible que estime necesaria referida a la ejecución de las Obras Iniciales y coordinará con la APN acerca del cumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA vinculadas a su ejecución.

Para tal efecto, el CONCEDENTE, en un plazo máximo de tres (03) meses anteriores al Inicio de la Construcción de las Obras Iniciales, designará un representante en el Comité de Inversiones. Dicha designación deberá ser comunicada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario desde tal designación. El Comité de Inversiones regulará su funcionamiento interno.

INVERSIONES COMPLEMENTARIAS

- 6.39. Las Obras a ejecutarse como Inversiones Complementarias deberán contar con la previa aprobación de la APN, en tal sentido, será de aplicación para el

diseño, aprobación del Expediente Técnico y ejecución de tales Obras, las disposiciones contenidas en la presente Sección.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN

- 7.1. La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión.
- 7.2. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá efectuar las labores de Conservación que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio y Productividad que se encuentran establecidos en el Anexo 3.

PLAN DE CONSERVACIÓN

- 7.3. La obligación asumida por la SOCIEDAD CONCESIONARIA conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación.
- 7.4. El Plan de Conservación correspondiente a la Infraestructura Portuaria existente del Terminal Norte Multipropósito deberá ser presentado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA a la APN para su aprobación dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, sin perjuicio de la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de realizar las actividades de Conservación a partir de la Toma de Posesión. La APN contará con un plazo de hasta treinta (30) Días Calendario para emitir su opinión, vencido dicho plazo sin que hubiera emitido el pronunciamiento, se entenderá aprobado el Plan presentado. Aprobado el Plan de Conservación, la APN deberá remitir copia del mismo al REGULADOR.
- 7.5. Tratándose de las Obras, la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentará a la APN para su aprobación, un Plan de Conservación, como parte integrante de los Expedientes Técnicos correspondientes.
- 7.6. Los Planes de Conservación mencionados incluirán la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basan y su justificación técnica general; todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo 7. Asimismo, las actividades programadas en dichos Planes deberán comprender cuando menos lo señalado en el Apéndice 1 de dicho anexo. Las labores de Conservación a efectuar por la SOCIEDAD CONCESIONARIA figurarán en los respectivos Planes de Conservación cuyas actividades deberán actualizarse para asegurar permanentemente su vigencia y se mantengan los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3. Cuando fuera necesario realizarlas, las actualizaciones del Plan de Conservación deberán contar con la aprobación de la APN.
- 7.7. El Plan de Conservación presentado para cada Etapa tendrá carácter preliminar. Una vez concluida la ejecución de la totalidad de las Obras en función a la demanda o haya vencido el plazo para ejecutar las Obras en función a la demanda, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 9, lo que ocurra primero, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar a la APN con copia al REGULADOR, el Plan General de Conservación, con carácter definitivo. Para tales efectos la SOCIEDAD CONCESIONARIA contará con un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Recepción de Obras en función a la demanda o del



vencimiento del plazo previsto en el Apéndice 1 del Anexo 9, según corresponda.

REPARACIÓN DE EMERGENCIA

- 7.8. En caso que sucediera una situación que requiera reparación de emergencia, es decir, que constituya un hecho inevitable o imprevisible que afecte o impida el uso de la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proceder en el más breve plazo posible a tomar las acciones necesarias para recuperar el nivel de operatividad del Terminal Norte Multipropósito, bajo su costo. La SOCIEDAD CONCESIONARIA de común acuerdo con la APN y con la opinión favorable del REGULADOR, en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, determinarán el plazo requerido a efectos que la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario que se hubiese visto afectada por tal situación, recobre los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3.

No obstante, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá actuar directamente sin seguir el procedimiento antes indicado, cuando la situación pudiese ocasionar un impacto ambiental negativo, en los términos de la Clausula 5.5., debiendo informar ello al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR.

No se aplicarán penalidades ni sanciones a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por incumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad vinculados con la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario afectados por el hecho que motivó la reparación de emergencia y únicamente durante el periodo necesario para la realización de las labores de reparación de emergencia, salvo que los hechos que motivaron la reparación de emergencia sean imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN

- 7.9. Corresponde al REGULADOR directamente o a través del supervisor de Conservación que designe, efectuar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para fiscalizar el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección.

El REGULADOR efectuará el control y verificación del cumplimiento del Plan de Conservación y tomará las acciones pertinentes en caso de incumplimiento a fin de evitar la afectación de la calidad de los servicios o la disminución de la vida útil de los Bienes de la Concesión.

- 7.10. La SOCIEDAD CONCESIONARIA dará al REGULADOR o al supervisor de Conservación, de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor, sujeto al cumplimiento de todos y cada uno de los protocolos de seguridad establecidos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA para ello.

INFORMACIÓN

- 7.11. Es obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA proporcionar al REGULADOR los informes que correspondan de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 036-2004-CD/OSITRAN o normas que los sustituyan.

El costo de la preparación de los referidos informes corresponderá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

El REGULADOR mantendrá la confidencialidad sobre la información antes indicada, en tanto ello resulte procedente de conformidad con lo señalado en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

- 8.1. La Explotación del Terminal Norte Multipropósito por la SOCIEDAD CONCESIONARIA constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA recuperará su inversión en las Obras, así como un deber, en la medida en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a mantener la operatividad de dicho Terminal Portuario así como a prestar los Servicios a los Usuarios. Para el cumplimiento de tal obligación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá observar, como mínimo, los estándares especificados en el Expediente Técnico, en el Contrato de Concesión y sus Anexos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá explotar los Bienes de la Concesión directamente o a través de terceros, siendo no obstante, la única prestataria frente a los Usuarios por los Servicios prestados en el Terminal Norte Multipropósito, así como la única responsable frente al CONCEDENTE del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Contrato de Concesión.

En tal sentido, es deber de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, dentro de los límites del Contrato de Concesión, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la operación del Terminal Norte Multipropósito y de los contratistas que la SOCIEDAD CONCESIONARIA decida contratar.

Asimismo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.7, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los Servicios que se puedan brindar dentro del Terminal Norte Multipropósito a partir de la Toma de Posesión. Sin perjuicio de ello, para la ejecución y/o prestación exclusiva de los Servicios, la SOCIEDAD CONCESIONARIA observará rigurosamente los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, así como los demás principios establecidos en las Cláusulas 2.10 y 2.11, conforme resulte aplicable.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene derecho a disponer la organización de los Servicios dentro del Terminal Norte Multipropósito y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este derecho comprende la libertad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la dirección y gestión del negocio, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Con relación a los contratos a los que se refiere el Apéndice 1 del Anexo 19, respecto de los cuales la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá asumir la posición contractual de ENAPU, vencido el plazo de vigencia establecido en cada uno de dichos contratos, la SOCIEDAD CONCESIONARIA y la respectiva contraparte determinarán, en el marco de las Leyes y Disposiciones Aplicables, la continuidad de la relación contractual.



Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se encuentra obligada a prestar los Servicios Estándar que la fuesen requeridos por los Usuarios siempre que ello sea compatible con las operaciones y seguridad del Terminal Norte Multipropósito, no afecte las normales operaciones y fuese técnicamente viable. Corresponde a la APN emitir opinión respecto a la viabilidad técnica del proyecto.

Con relación al embarque de concentrados de minerales, dicho servicio deberá ser prestado en el Terminal Norte Multipropósito en tanto no se encuentre operativo el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao. En tal sentido, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá tomar en cuenta tal condición para efectos de la prestación del referido servicio así como para la suscripción de contratos con terceros vinculados a la instalación, colocación o uso de fajas transportadoras herméticas móviles para su prestación. Se deberá contar con un área adecuada para el estacionamiento de la fajas.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

- 8.2. Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA diseñar y administrar los Servicios que proporcionará a los Usuarios del Terminal Norte Multipropósito de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato de Concesión y en el Expediente Técnico.

SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.3. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales que incluyen el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión, es decir, de la Infraestructura Portuaria que será entregada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en la fecha de la Toma de Posesión, así como la Explotación de las Obras Iniciales y de las Obras en Función a la demanda, una vez concluidas.

El REGULADOR estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de proveer los Servicios y de observar la calidad de los mismos. Asimismo, verificará que la prestación de los Servicios Estándar a los Usuarios se lleve a cabo siempre dentro de los límites fijados en el Anexo 3.

Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a entregar la información que se indica en la Cláusula 8.5.

- 8.4. Adicionalmente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá elaborar estados financieros trimestrales conforme a las normas y principios contables generalmente aceptados en el Perú y que deberán ser presentados al REGULADOR, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables y las Normas Regulatorias.

INFORMACIÓN

- 8.5. La SOCIEDAD CONCESIONARIA, a su costo, deberá proporcionar al REGULADOR, dentro de los plazos indicados por éste, informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión, en los términos y condiciones establecidos por el REGULADOR, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables y las Normas Regulatorias.

El REGULADOR mantendrá la confidencialidad sobre la información antes indicada, en tanto ello resulte procedente de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

8.6. La SOCIEDAD CONCESIONARIA es responsable de brindar a los Usuarios:

- (i) El acceso a todos los Servicios de la Concesión, para lo cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá prestarlos de manera continua y regular, conforme a lo dispuesto en los reglamentos internos indicados en la Cláusula 8.13, respetando los principios consagrados en el artículo 14.3 de la LSPN;
- (ii) La información suficiente sobre las Tarifas, Precios, así como los términos y condiciones aplicables a los Servicios que presta, conforme a este Contrato de Concesión y a las Normas Regulatorias;
- (iii) Los Servicios Estándar de acuerdo a los Niveles de Servicio y Productividad y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión y sus Anexos; y
- (iv) Los demás derechos que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudieren establecerse en el Contrato de Concesión.

8.7. La SOCIEDAD CONCESIONARIA establecerá un sistema de atención de reclamos en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de solución de Reclamos y Controversias y demás disposiciones dictadas para tal efecto por el REGULADOR.

8.8. Presentado el reclamo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos y procedimientos que establezca el REGULADOR para la atención de reclamos que presenten los interesados.

En caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA y los Usuarios no solucionen el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por el REGULADOR, conforme a la legislación vigente sobre la materia.

8.9. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá implementar un sistema en donde se registren todos los reclamos que presenten los Usuarios. Este registro debe permitir hacer un seguimiento de los reclamos desde su inicio hasta la emisión de la resolución correspondiente por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

8.10. Cada vez que se registre un reclamo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA informará al Usuario del número o código del registro del mismo.

8.11. La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene la obligación de remitir al REGULADOR, trimestralmente, un reporte de los reclamos presentados, de acuerdo a su respectiva regulación sectorial.

REGLAMENTOS INTERNOS

8.12. La SOCIEDAD CONCESIONARIA pondrá en conocimiento del REGULADOR en un plazo no mayor de tres (3) meses contados desde la Fecha de Suscripción de los Contratos, el procedimiento de aplicación de Tarifas, así como sus políticas comerciales y operativas, los mismos que deberán cumplir



con lo dispuesto en las Normas Regulatorias, incluyendo el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

- 8.13. Asimismo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar a los tres (3) meses contados desde la Fecha de Suscripción de los Contratos, para la aprobación de la APN los siguientes documentos:

- a) Reglamento de Operaciones del Terminal Norte Multipropósito.
- b) Otros reglamentos que correspondan de acuerdo a las competencias de la APN.

La APN contará con un plazo de sesenta (60) Días Calendario para emitir su pronunciamiento, plazo que empezará a computarse a partir de la presentación de los documentos referidos en el párrafo anterior. De no pronunciarse la APN en el plazo establecido, se entenderá que los documentos presentados han sido aprobados.

Las actualizaciones correspondientes de dichos documentos, se sujetarán a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En tanto los reglamentos a los que se refiere la presente Cláusula no cuenten con la aprobación indicada, serán de aplicación los reglamentos aprobados a ENAPU, vigentes a la Fecha de Suscripción de los Contratos, para el Terminal Norte Multipropósito.

CONTRATOS DE RESERVA DE ESPACIOS DE ACODERAMIENTO

- 8.14. La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá celebrar contratos de reserva de espacios de acoderamiento de Naves de tráfico regular, de acuerdo con sus políticas comerciales y operativas y respetando, según corresponda, lo dispuesto en las Cláusulas 2.7 y 2.11. En tal sentido, se encuentra expresamente prohibida cualquier práctica discriminatoria o que implique el abuso de posición de dominio, así como cualquier otra conducta que constituya competencia desleal. La determinación del incumplimiento de lo estipulado en la presente Cláusula se sujetará a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Para efectos del presente Contrato de Concesión, entiéndase como contrato de reserva de espacio de acoderamiento, al contrato mediante el cual una línea naviera reserva un espacio en el Terminal Norte Multipropósito por un lapso de tiempo durante el cual sus Naves pueden arribar al mismo, realizar las operaciones de carga y descarga y zarpar.

OBTENCION DE CERTIFICACION INTERNACIONAL

- 8.15. La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a obtener los siguientes certificados:
1. Certificado ISO 9001:2008 correspondiente a los Servicios en un plazo que no excederá de cuatro (4) años computados desde la fecha de inicio de Explotación de la Etapa 1.
 2. Certificado ISO 14001 correspondiente al Medio Ambiente en un plazo que no excederá de cuatro (4) años computados desde la fecha de inicio de la Explotación de la Etapa 1.



INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.16. La fecha de inicio de la Explotación de la Concesión se computará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE de conformidad a lo establecido en la Cláusula 5.15 y siguientes. El inicio de la Explotación no impedirá que existan Etapas que se encuentren en Periodo Pre-operativo.
- 8.17. La Explotación sólo podrá iniciarse si la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha cumplido con contratar y mantener la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, las pólizas de seguros que se exigen en el Contrato de Concesión, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el mismo y ha cumplido con las demás obligaciones que dispongan las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 8.18. La fecha de inicio de Explotación de las Obras se computará a partir que la APN otorgue su conformidad con respecto a las mismas, según lo previsto en el Expediente Técnico. En el caso de la ejecución de las Obras por Etapas, la fecha de inicio de su Explotación se computará a partir que la APN otorgue su conformidad con respecto a las Obras comprendidas en cada Etapa.

En cualquier caso, las Obras Iniciales y las Obras en función a la demanda deberán cumplir con los parámetros técnicos indicados en el Anexo 4 y garantizar los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3. La APN deberá dejar constancia en el Acta de Recepción de la Obra que la Obra recibida puede ser explotada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

En los casos en que existiesen razones ajenas a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que ocasionaran un retraso en el inicio de la Explotación, el CONCEDENTE podrá aprobar una prórroga a los plazos establecidos en el presente Contrato de Concesión, sin afectar el plazo total de la Concesión.

ALCANCES DEL SERVICIO

8.19. SERVICIOS ESTÁNDAR

Son aquellos servicios que, durante el período de vigencia de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá prestar obligatoriamente a todo Usuario que lo solicite y que incluye todas las actividades operativas y administrativas necesarias para llevar a cabo el embarque o descarga. Comprenden en el caso de embarque, desde que la carga ingresa al Terminal Norte Multipropósito hasta que la Nave en la que se embarque sea desamarrada para zarpar. En el caso de descarga, comprende desde el amarre de la Nave, hasta el retiro de la carga por el Usuario.

Asimismo, tanto en el caso de embarque como en el de descarga, incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal Norte Multipropósito de acuerdo a lo establecido en el Literal b) siguiente, libre de pago, así como de cualquier cargo por gasto administrativo, operativo u otros que implique la prestación del Servicio Estándar. Dicho plazo se contabilizará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal Norte Multipropósito para su posterior embarque.

Los Servicios Estándar se dividen en:

- a) Servicios en función a la Nave
- b) Servicios en función a la Carga



La Tarifa por estos servicios será la única contraprestación que los Usuarios están obligados a pagar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por dicho concepto. La SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrá condicionar la prestación del Servicio Estándar a la aceptación por el Usuario de ningún otro servicio o pago adicional.

a) SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE:

Comprende la utilización de los Amarraderos del Terminal Norte Multipropósito. La Tarifa por este concepto se aplica por metro de Esfora de la Nave y por hora o fracción de hora. Se calcula por el tiempo total que la Nave permanezca amarrada a Muelle, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de Atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de Desatraque. La Tarifa incluye el servicio de Amarre y Desamarre de la Nave. La presente Tarifa será cobrada a la Nave.

b) SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA:

Comprende los servicios de descarga y/o embarque de cualquier tipo de carga, así como la utilización de la Infraestructura y Equipamiento Portuario requerido del Terminal Norte Multipropósito.

La Tarifa por este concepto incluye, para carga contenedorizada:

- i) El servicio de descarga/embarque, incluyendo la estiba/desestiba, utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario.
- ii) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque.
- iii) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque.
- iv) El servicio de trinca o destrinca.
- v) El servicio de verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- vi) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información;
- vii) La revisión de precintos; y
- viii) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por la Sociedad Concesionaria. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

En el caso de la carga líquida a granel, el Servicio Estándar incluye:

- i) las actividades de estiba o desestiba, descarga/embarque, de ser el caso,
- ii) pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información y
- iii) el uso de Infraestructura (uso de muelle).

En el caso de la carga sólida a granel, el Servicio Estándar incluye:

- i) las actividades de estiba o desestiba, descarga/embarque con fajas transportadoras u otros equipos,



- ii) el servicio de manipuleo -en el área de almacenaje (silos), o zona de maniobra- para la recepción de la carga de la Nave y carguo al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque;
- iii) pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información, y
- iv) uso de infraestructura (uso de muelle).
- v) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por la Sociedad Concesionaria. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

En el caso de la carga fraccionada, el Servicio Estándar incluye:

- i) El servicio de descarg/embarque, incluyendo la estiba/desestiba utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario;
- ii) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque;
- iii) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguo al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque;
- iv) El servicio de verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información;
- v) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información; y
- vi) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por la Sociedad Concesionaria. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

En el caso de la carga rodante, el Servicio Estándar incluye:

- i) El servicio de descarga/embarque utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario,
- ii) El servicio de conducción de los vehículos entre la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque,
- iii) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguo al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque,
- iv) El servicio de verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información,
- v) El servicio de trinca o destrinca,
- vi) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información; y
- vii) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por la Sociedad Concesionaria. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter



aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

En el caso de pasajeros, el Servicio Estándar incluye:

- i) servicio de embarque/desembarque de pasajeros garantizando en todo momento un acceso seguro desde la Nave hasta el punto de inspección documentaria de inmigración, disponiendo de los equipos y recursos necesarios para ello y preparando los ambientes para la recepción del pasajero,
- ii) servicio de control de *boarding pass* de los pasajeros en el momento de embarque/desembarque,
- iii) servicio de control de equipaje de mano a través de rayos X y del pasajero mediante un pórtico detector de metales,
- iv) servicio de embarque/desembarque para la tripulación garantizando en todo momento un acceso seguro desde la Nave hasta el punto de inspección documentaria de inmigración, disponiendo de los equipos y recursos necesarios para ello,
- v) servicio de atención médica y/o de emergencias durante 24 horas al pasajero en caso que sea necesario,
- vi) servicio de gestión documentaria necesaria relativa a los pasajeros.

La carga podrá permanecer depositada en el Terminal Norte Multipropósito a libre disposición del Usuario, de acuerdo a lo siguiente, según el tipo de carga:

- carga contenedorizada, hasta cuarenta y ocho (48) horas
- carga fraccionada, hasta tres (03) Días Calendario
- carga rodante, hasta tres (03) Días Calendario
- carga sólida a granel excepto concentrado de minerales, hasta cinco (05) Días Calendario, con uso de torres absorbentes y silos.

Transcurrido el plazo que corresponda según el tipo de carga, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá cobrar el servicio de almacenaje portuario, en aplicación a lo dispuesto en la presente Cláusula. Se precisa que no corresponde cobro retroactivo.

El cobro de la Tarifa será independiente de la prestación efectiva de uno o más de los servicios que forman parte de los Servicios Estándar, siempre que su no utilización sea una decisión del Usuario.

La Tarifa podrá ser cobrada a la Nave o al Usuario, según los términos de contratación acordados por las partes en el contrato de transporte marítimo, los que deberán ser consignados en el conocimiento de embarque.

En el caso de pasajeros, la Tarifa será cobrada a la agencia marítima.

En el caso la operación de Transbordo se realice íntegramente en el Terminal Norte Multipropósito o intraterminal, la Tarifa por el Servicio Estándar en función a la Carga se cobra una sola vez por terminal e incluye desde la descarga, hasta el embarque en la otra Nave. Incluye asimismo, las cuarenta y ocho (48) horas de permanencia libres de pago.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA prestará en forma continua y permanente los Servicios Estándar, sobre una base no discriminatoria, cobrando a todos los Usuarios las mismas Tarifas por los Servicios Estándar, prestados bajo los mismos términos y condiciones de contratación.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá ofrecer descuentos y promociones tarifarias a los Usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN y lo dispuesto en las Cláusulas 2.7 y 2.11.

En el caso que se determine que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumple con proveer a los Usuarios la prestación de Servicios Estándar en condiciones no discriminatorias, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a adoptar todas las medidas necesarias que dicte el REGULADOR para poner término y compensar tales discriminaciones, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el Anexo 17.

En ningún caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá condicionar el retiro de la carga a la acreditación de la realización de pagos por conceptos distintos a los Servicios Estándar o Servicios Especiales.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA facilitará el traslado intraportuario de la carga entre los concesionarios portuarios, a fin de agilizar el flujo de las mercancías sometidas a los diferentes regímenes aduaneros.

8.20. SERVICIOS ESPECIALES

Sin perjuicio de los Servicios Estándar antes mencionados, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está facultada a prestar adicionalmente los Servicios Especiales a todos los Usuarios que los soliciten.

Por la prestación de los Servicios Especiales, la SOCIEDAD CONCESIONARIA, podrá cobrar un Precio o una Tarifa, según corresponda. La SOCIEDAD CONCESIONARIA se encuentra obligada a prestar a los Usuarios que lo soliciten los Servicios Especiales con Tarifa.

En el Anexo 22 se encuentran listados los Servicios Especiales que la SOCIEDAD CONCESIONARIA está facultada a prestar, desde el inicio de la Explotación de la Concesión. Para la prestación de nuevos Servicios Especiales se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 8.23.

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

- 8.21. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3, para la prestación de los Servicios Estándar, sujeto a lo dispuesto en el mismo.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al REGULADOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho Anexo, de manera trimestral, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación.

En el caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumpliera con los indicadores establecidos en el Anexo 3, se encontrará sujeto a las penalidades que le fueran aplicables según lo señalado en el Anexo 17.

RÉGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO

- 8.22. Por la prestación de los Servicios Estándar, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará facultada a cobrar las Tarifas, las que en ningún caso podrán superar los niveles máximos actualizados, de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato de Concesión, sobre la base de lo contenido en el Anexo 5.



- 8.23. Del mismo modo, por la prestación de cada uno de los Servicios Especiales, la SOCIEDAD CONCESIONARIA cobrará un Precio o una Tarifa, según corresponda. Respecto de los Servicios Especiales con Tarifa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA en ningún caso podrá cobrar Tarifas que superen los niveles máximos actualizados, de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato de Concesión, sobre la base de lo contenido en el Anexo 5.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el presente Contrato de Concesión, o cuando se trate de servicios nuevos, ~~tal como así~~ están definidos en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, deberá presentar al INDECOPI con copia al REGULADOR su propuesta de Servicio Especial debidamente sustentada, a efectos que dicha entidad se pronuncie sobre las condiciones de competencia en los mercados que a la fecha de efectuada la referida solicitud no estén sometidos a régimen de regulación económica.

A solicitud de INDECOPI, la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE tendrán la obligación de presentar la información de la que dispongan, a efectos que INDECOPI realice el análisis de las condiciones de competencia. INDECOPI tendrá un plazo de setenta (70) Días Calendario para pronunciarse, contados a partir del Día siguiente de recibida la solicitud respectiva.

En el caso que INDECOPI se pronuncie señalando que no existen condiciones de competencia en el mercado en cuestión, OSITRAN iniciará el proceso de fijación o revisión tarifaria, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos y normas establecidos en el Reglamento General de Tarifas (RETA), determinando la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de brindar los referidos Servicios Especiales con Tarifa a todo Usuario que lo solicite, bajo los mismos términos y condiciones.

- 8.24. La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a poner en conocimiento de los Usuarios, sin costo para los mismos, a través de su página web, el tarifario, reglamento de Tarifas, Precios, política comercial y los procedimientos de aplicación de descuentos, así como sus modificaciones serán establecidos de acuerdo al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA) y normas aplicables, por las actividades y Servicios que establezca, sin perjuicio de las Normas Regulatorias aplicables.

- 8.25. A partir del quinto año contado desde el inicio de la Explotación, el REGULADOR realizará la primera revisión de las Tarifas, aplicando el mecanismo regulatorio "RPI - X", establecido en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN tanto para los Servicios Estándar como para los Servicios Especiales con Tarifa.

El RPI (Retail Price Index) es la inflación expresada en un índice general de precios al consumidor de los Estados Unidos de América (EEUU) utilizado para ajustar la Tarifa y de ese modo proteger a la empresa de los efectos de la inflación.

El factor de productividad (X) corresponde a las ganancias promedio por productividad obtenidas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para efectos del presente Contrato de Concesión, será de aplicación la siguiente fórmula:

Factor Ajuste tarifas máximas = $RPI - X$



Donde:

- RPI: es la variación anual promedio del índice de precios al consumidor (CPI)¹ de los EEUU
- X: es la variación anual promedio de la productividad. El X será calculado por el REGULADOR y será revisado cada cinco (5) años

Las siguientes revisiones de las tarifas máximas se realizarán cada cinco (5) años, aplicando el mismo mecanismo antes descrito.

Para propósito del cálculo del X, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Adicionalmente, cada año, se realizará la actualización tarifaria correspondiente en función al RPI de los últimos doce (12) meses disponibles y el factor de productividad (X) estimado por el REGULADOR para dicho quinquenio. Para los primeros cinco (5) años contados desde el inicio de la Explotación, el factor de productividad (X), será cero (0).

Las reglas y procedimientos complementarios aplicables a la revisión tarifaria se regularán por el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

RETRIBUCIÓN

- 8.26. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pagar al CONCEDENTE, a través de la APN, una Retribución como contraprestación por el derecho que se le ha otorgado por la Explotación del Terminal Norte Multipropósito. El pago por concepto de Retribución comprende las obligaciones establecidas en la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y demás Leyes y Disposiciones Aplicables.

La Retribución asciende al tres por ciento (3%) de los Ingresos Netos Mensuales que obtenga la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a partir del inicio de la Explotación del Terminal Norte Multipropósito hasta la Caducidad de la Concesión.

La Retribución se pagará mensualmente a más tardar en la fecha que vence la presentación de la declaración mensual del IGV.

Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes de su recepción, la APN deberá distribuir los montos recibidos por concepto de Retribución de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO

- 8.27. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato de Concesión, el equilibrio económico - financiero de éste. En tal sentido, las Partes reconocen que el Contrato de Concesión a la Fecha de Suscripción de los Contratos, se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.

- 8.28. El presente Contrato de Concesión estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea

¹ CPI: Es el índice de precios al consumidor (consumer price index) de los EEUU, publicado por el departamento de estadísticas laborales (The Bureau of labour Statistics).

afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos o costos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

El equilibrio será reestablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez, relacionados a los Servicios Estándar. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio - económico financiero del Contrato de Concesión se ha visto afectado, podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.

El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado de la SOCIEDAD CONCESIONARIA del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE o el REGULADOR podrán solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

El REGULADOR establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio; y
- b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento anteriormente descrito entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si supera el 10% se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por el desequilibrio calculado; o viceversa, si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE se compensará al mismo incrementando la Retribución en los montos resultantes.

En el supuesto en el que la SOCIEDAD CONCESIONARIA solicite el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR determinar, en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días a partir que determinó la procedencia del pedido, el monto a pagar a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA aplicando los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, para que tome las medidas correspondiente y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA. El pago sin considerar intereses se efectuará con cargo a la Retribución a pagar por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en los doce (12) meses siguientes. En el caso que no sea posible cancelar dicho monto dentro del periodo señalado, el CONCEDENTE pagará la suma restante dentro de los noventa (90) Días Calendario posteriores al vencimiento del plazo anterior. Para tal efecto, los recursos requeridos deberán ser considerados en



el presupuesto del CONCEDENTE oportunamente. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá proponer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde emitido su pronunciamiento, el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para que tome las medidas correspondientes. El monto resultante será abonado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al CONCEDENTE dentro de los doce (12) meses siguientes a la determinación del monto a pagar. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

En la misma oportunidad que el CONCEDENTE o la SOCIEDAD CONCESIONARIA invoquen el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, se dirigirán al REGULADOR para que emita su opinión técnica dentro del plazo señalado en la presente Cláusula, de conformidad con sus competencias legalmente atribuidas en esta materia, aplicándose la Sección XIV en lo que corresponda.

Cualquier otro mecanismo de pago correspondiente a la restitución del equilibrio económico - financiero será acordado por las Partes.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI.

La discrepancia respecto al monto establecido por el REGULADOR originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVI, rigiendo las demás disposiciones de dicha Cláusula en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud será resuelta por el REGULADOR, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato de Concesión o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

RÉGIMEN TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA CONCESIÓN

- 8.29. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad, estando sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable. La SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los



impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión y en general a los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

- 8.30. La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, la Ley N° 27342 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 8.31. El CONCESIONARIO, deberá sujetarse a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia aduanera que le sean aplicables, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza aduanera que correspondan al ejercicio de su actividad.

SECCIÓN IX: FIDEICOMISO

- 9.1 El monto correspondiente a la Inversión Complementaria Adicional derivada de la Propuesta Económica del Adjudicatario deberá ser transferido por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en dominio fiduciario, a un patrimonio fideicometido creado exclusivamente para administrar la Inversión Complementaria Adicional de modo que ésta sea destinada para la ejecución de inversiones que se mencionan en la siguiente Cláusula 9.2. Para estos efectos, se incluye en el Anexo 24 el contenido mínimo del contrato de fideicomiso.

- 9.2 En aplicación de lo indicado en la Cláusula precedente, el monto de la Inversión Complementaria Adicional, transferido en dominio fiduciario, deberá ser utilizado en primer lugar para cubrir los costos de administración y mantenimiento del patrimonio fideicometido, incluyendo pero no limitándose al pago de tributos vinculados al patrimonio fideicometido, los gastos en que incurra el fiduciario vinculados al patrimonio fideicometido (incluyendo los gastos de supervisión que el fiduciario pueda contratar) y la retribución del fiduciario. En segundo lugar, el monto de la Inversión Complementaria Adicional, transferido en dominio fiduciario, deberá ser utilizado para inversiones en el Puerto del Callao, en los ítems que se mencionan a continuación, según la prioridad y oportunidad que para dicho efecto establezca la APN y de acuerdo a los mecanismos que deberán establecerse en el respectivo contrato de fideicomiso:

- Mejoras de accesos terrestres.
- Mantenimiento del dragado del canal de acceso y la poza de maniobras.
- Desarrollo de Zonas de Actividades Logísticas (ZAL).
- Construcción e implementación del control del tráfico portuario.
- Ayudas a la navegación de las áreas comunes.
- Implementación de Sistemas de Protección y Seguridad en lo referente a áreas comunes.
- Contribución al desarrollo de las vías fuera del terminal.
- Implementación en Sistemas de Información Comunitario (SIC).
- Ampliación de las obras de abrigo del Terminal Portuario del Callao.



- Profundización adicional del canal de acceso y la poza de maniobras.
- 9.3 El contrato de fideicomiso que se celebre para efecto de cumplir con lo estipulado en esta Sección deberá celebrarse en un plazo no mayor de ciento veinte (120) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción de los Contratos. Para tal efecto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA y la APN deberán haber obtenido todas las autorizaciones que pudieran ser necesarias a fin que puedan suscribir el contrato de fideicomiso válidamente y a través de representantes debidamente facultados para ello.
- 9.4 La transferencia en dominio fiduciario del monto correspondiente a la Inversión Complementaria Adicional deberá realizarse en las oportunidades siguientes:
- 9.4.1 El 10% del total del monto de la Inversión Complementaria Adicional, a la fecha de suscripción del contrato de fideicomiso.
- 9.4.2 La diferencia deberá ser transferida en 4 cuotas iguales anuales, contado desde la fecha de suscripción del contrato de fideicomiso.
- 9.5 La designación de la entidad que deberá actuar como fiduciaria estará a cargo de la APN, la misma que deberá designar dicha entidad en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción de los Contratos.
- 9.6 Los costos y gastos de estructuración del contrato de fideicomiso y la constitución del patrimonio fideicometido, distintos a aquéllos que correspondan a gastos de asesoría interna o externa de la APN, que serán de cargo de ésta, según corresponda, serán pagados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

SECCIÓN X: GARANTÍAS

10.1. GARANTÍA DEL CONCEDENTE

El CONCEDENTE garantiza a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que le prestará el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección de los Bienes de la Concesión, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los Servicios sin perjuicio de la responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA respecto de los mismos. En ningún caso, la referida garantía constituirá una garantía financiera.

10.2. GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE

La garantía establecida en la presente Cláusula, que deberá otorgar la SOCIEDAD CONCESIONARIA a favor del CONCEDENTE, estará constituida por una carta fianza bancaria emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, según definición de las Bases, de acuerdo al modelo del Anexo 10, que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, desde la Fecha de Suscripción de los Contratos, las mismas que serán renovadas anualmente para mantenerlas vigentes.

Alternativamente, se podrá aceptar una carta de crédito *stand-by*, la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos del Anexo 10 y sea emitida por una Entidad Financiera Internacional, de acuerdo a la definición de las Bases.



En caso se traten de una fianza emitida por una Entidad Financiera Internacional, se requerirá que las mismas sean visadas y confirmadas por alguna de las Empresas Bancarias consignadas en el apéndice 2 del anexo N° 2 de las Bases.

10.2.1. Garantía de Fiel Cumplimiento:

10.2.1.1. A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, incluyendo las de diseño, Construcción, Explotación y Conservación de las Obras así como el pago de penalidades, la SOCIEDAD CONCESIONARIA entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo a lo siguiente:

- Desde la Fecha de Cierre, hasta doce (12) meses posteriores al vencimiento del plazo de la Concesión: 10% de la Inversión Referencial de las Obras Iniciales.
- Adicionalmente, antes del inicio de ejecución de cada Etapa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá incrementar el monto de la Garantía en 10% del Presupuesto Estimado de Obras establecido en el Expediente Técnico aprobado por la APN correspondiente a cada Etapa y mantenerla vigente durante todo el periodo de Construcción de cada una de las Etapas, hasta seis (06) meses posteriores a la emisión del Acta de Recepción de las Obras de cada Etapa.

10.2.1.2. Ejecución de la Garantía

La garantía señalada en la Cláusula precedente podrá ser ejecutada, previa instrucción del CONCEDENTE, por el REGULADOR en forma total o parcial, una vez verificado el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro de los plazos otorgados para tal fin.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá restituir, o hacer restituir la misma al monto establecido. Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda al monto establecido en la Cláusula 10.2.1.1., en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el REGULADOR, mediante comunicación escrita, pondrá en conocimiento de dicho hecho al CONCEDENTE quien podrá resolver el Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Cláusula, para efecto de la ejecución de la Garantía como consecuencia de la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo 17, será de aplicación lo dispuesto en la Sección XIX.

La Garantía otorgada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrá ser ejecutada si es que existe algún procedimiento de solución de controversias en curso, respecto al cual no exista aún un pronunciamiento firme.

10.3. GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

Con el propósito de financiar el diseño, Construcción, Conservación y/o Explotación del Terminal Norte Multipropósito, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá, previa aprobación otorgada por la APN, con opinión

favorable del CONCEDENTE y opinión técnica del REGULADOR, otorgar garantías a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, sobre lo siguiente:

- (i) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 26885.
- (ii) Los ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, del Aporte por Regulación al que se refiere el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 26917 y de cualquier otro monto comprometido a entidades estatales.
- (iii) Las acciones o participaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones ni del Contrato de Concesión. El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato de Concesión por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, hasta que en su caso, los Acreedores Permitidos ejerzan los derechos mencionados en la Cláusula 10.3.2.2 respecto de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de nuevo concesionario, las obligaciones y derechos del presente Contrato de Concesión.

El CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato de Concesión son irrenunciables, irrevocables e inmutables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al CONCEDENTE y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el artículo 1458 del Código Civil.

10.3.1. AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO

Los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización, gastos de emisión, comisiones, penalidades por pago anticipado, seguros, impuestos, garantías, entre otros, requerirán la aprobación de la APN, previa opinión favorable del CONCEDENTE y opinión técnica del REGULADOR. La aprobación sólo podrá negarse basándose en el perjuicio económico que dichos términos podrían ocasionar al CONCEDENTE.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar por escrito la solicitud de aprobación simultáneamente al CONCEDENTE, a la APN y al REGULADOR, acompañando la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido, así como una declaración del posible Acreedor Permitido que contenga los requisitos contenidos en el Anexo 11.

En cualquier caso el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá prever la constitución de un fideicomiso sobre los ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, del Aporte por Regulación a la que se refiere el inciso a) del artículo 14, de la Ley N° 26917 y de cualquier otro monto comprometido a entidades estatales; con la finalidad de garantizar que los ingresos fideicometidos serán efectivamente utilizados para el servicio de la deuda.



El CONCEDENTE y la APN deberán emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de treinta (30) y veinte (20) Días Calendario, respectivamente, contados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR, aún cuando este último no se haya pronunciado. El REGULADOR contará con veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud de la SOCIEDAD CONCESIONARIA para emitir su opinión técnica.

Para los efectos de la evaluación, el CONCEDENTE y el REGULADOR podrán solicitar información adicional, dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud presentada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, siempre que haya sido presentada de manera completa y sin deficiencias. Dicha información deberá ser remitida simultáneamente al REGULADOR, al CONCEDENTE y a la APN.

Por su parte, el CONCEDENTE y la APN podrán solicitar, información adicional dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la opinión técnica del REGULADOR. En tal caso, los plazos máximos previstos para que dichas entidades emitan su pronunciamiento, comenzarán nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso venciera el plazo previsto en los párrafos anteriores sin que la APN se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido solicitado cuenta con la opinión favorable del mismo.

En caso venciera el plazo mencionado en los párrafos anteriores sin que el CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido ha sido aprobado.

El Anexo 12 contiene los términos de la comunicación que el CONCEDENTE conviene irrevocablemente en otorgar a favor de los Acreedores Permitidos, consintiendo en la creación del paquete de garantías así como en su ejecución cuando así lo requieran los Acreedores Permitidos.

El endeudamiento que contraiga la SOCIEDAD CONCESIONARIA para efectos del diseño, la Construcción, la Conservación y/o la Explotación de la Concesión, no gozará de garantía alguna por parte del CONCEDENTE.

Cualquier modificación que la SOCIEDAD CONCESIONARIA estime necesario realizar a los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído, deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Cláusula.

En un plazo no mayor de diez (10) Días de suscritos, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar al CONCEDENTE con copia a la APN y al REGULADOR, copia de los contratos de financiamiento celebrados con los Acreedores Permitidos, así como de los demás documentos relacionados con dicha operación.

El CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR mantendrán la confidencialidad sobre la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido, en tanto ello resulte procedente de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

10.3.2. HIPOTECA DE LA CONCESIÓN

La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en garantía del Endeudamiento Garantizado Permitido. La solicitud de autorización y la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se regirán por las siguientes reglas:

10.3.2.1. Autorización de constitución de Hipoteca

La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión siempre que cuente con la previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable de la APN y opinión técnica del REGULADOR, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.3.1.

Para la modificación de la hipoteca sobre la Concesión en caso sea necesario, se seguirá el mismo procedimiento previsto en la Cláusula 10.3.1.

10.3.2.2. Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo similares principios y mecanismos que los establecidos para la ejecución de la garantía mobiliaria prevista en la Cláusula 10.3.3.1, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca respetando lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 26885.

10.3.3. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE ACCIONES O PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA

10.3.3.1. El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria sobre las acciones o participaciones correspondiente a la Participación Mínima, bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE, se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria de las acciones o participaciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE, a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y al REGULADOR.

A partir de dicho momento, (a) el CONCEDENTE estará impedido de declarar la Caducidad de la Concesión y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Operador Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto de la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá suspender el procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.



Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proponer al CONCEDENTE operadores calificados, que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases y quien elegirá a uno de ellos para encargarse transitoriamente de la Concesión. La designación de la persona jurídica que actuará como interventor, determinada por el CONCEDENTE, deberá ser comunicada por escrito al REGULADOR y a la SOCIEDAD CONCESIONARIA. A partir de dicho momento, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

La operación transitoria de la Concesión en manos del interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA tome conocimiento de la referida designación, asumiendo la SOCIEDAD CONCESIONARIA responsabilidad si la operación transitoria antes mencionada no se perfecciona por causas imputables a ésta.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) proponer al CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, en un plazo máximo de treinta (30) Días. Dichas bases deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases del Concurso, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y el Expediente Técnico respectivamente, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la nueva subasta a realizarse. A tal efecto, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) remitir una propuesta de convocatoria y bases al CONCEDENTE.

Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones sobre los mismos a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le entregó el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado.

Una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá emitir pronunciamiento respecto del texto en referencia dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó por segunda vez. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los diez (10) Días siguientes. La buena pro deberá ser otorgada en un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) Días contados a partir la convocatoria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.



Otorgada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Operador Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad del interventor, salvo que la sustitución no pudiera ser perfeccionada en dicho plazo por un hecho imputable al adjudicatario.

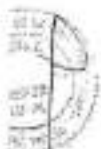
Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro de la subasta privada descrita líneas arriba será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo Operador Estratégico. Para tales efectos, dicho Operador Estratégico sustituirá íntegramente al Operador Estratégico original, quedando sujeto a los términos del presente Contrato de Concesión.

10.3.4. DERECHO DE SUBSANACIÓN DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS:

10.3.4.1. El CONCEDENTE notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA establecidas en la Sección XV, con el fin que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

10.3.4.2. El CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato de Concesión o declarar la Caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDENTE de resolver el Contrato de Concesión de acuerdo a lo previsto en la presente Cláusula y con el procedimiento señalado a continuación:

- a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula 15.1.3 y hubiese vencido el plazo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA para subsanar dicho evento y el CONCEDENTE quisiese ejercer su derecho de resolver el Contrato de Concesión, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.
- b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato de Concesión, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme a la Sección XV.



El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato de Concesión.

- c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en el presente Contrato de Concesión.

En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA subsanara la causal de resolución durante el periodo de sesenta (60) Días a que hace referencia el Literal b) precedente, el CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de resolución.

SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS

- 11.1 Para efectos del Contrato de Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contar con las pólizas de seguros que exige el presente Contrato de Concesión, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el REGULADOR.

Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal f) de la Cláusula 3.3, el REGULADOR cuenta con un plazo de hasta quince (15) Días Calendario para su aprobación, con excepción de la póliza a la que se refiere la Cláusula 11.3, en cuyo caso, el REGULADOR contará con un plazo de hasta diez (10) Días Calendario para su aprobación.

En los casos en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA deba presentar las renovaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.8 se aplicará el plazo de quince (15) Días Calendario antes indicado para la aprobación del REGULADOR. Transcurrido el plazo indicado, de no mediar un pronunciamiento del REGULADOR, las pólizas se entenderán aprobadas.

El REGULADOR deberá efectuar las observaciones, de ser el caso, contando la SOCIEDAD CONCESIONARIA con hasta diez (10) Días Calendario para subsanar dichas observaciones.

En cuanto a la póliza indicada en la Cláusula 11.6, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá contratar los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, para la realización del análisis de riesgo que permita determinar como suma asegurada, la pérdida máxima probable de riesgos de la naturaleza incluyendo terremoto y/o maremoto, riesgos políticos y riesgos operativos. Dicho análisis deberá ser presentado en un informe al REGULADOR al menos noventa (90) Días antes del inicio de la Explotación.

La empresa que realizará el análisis de riesgo mencionado en el párrafo anterior deberá ser propuesta conjuntamente con las propuestas de pólizas según lo establecido en la Cláusula 3.3 Literal f).



Las copias de las pólizas definitivas contratadas deberán ser entregadas al REGULADOR con copia a la APN de acuerdo a los siguientes plazos y términos:

1. Las pólizas de las Cláusulas 11.3 y 11.4: en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días de aprobadas las propuestas de pólizas.
2. Las pólizas de las Cláusulas 11.5 y 11.7 (a excepción de la póliza de Responsabilidad Civil de Operador Portuario): antes del inicio de la Construcción.
3. Las pólizas de la Cláusula 11.6 y la póliza de Responsabilidad Civil de Operador Portuario indicada en la Cláusula 11.7: antes del inicio de la Explotación de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 8.16 y siguientes.

En caso las compañías aseguradoras o sindicatos aseguradores no operen en la República del Perú, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar, para su aprobación ante el REGULADOR, que la compañía aseguradora o sindicato asegurador:

- a. Se encuentra legalmente constituida(o) en su país de origen y en capacidad de asegurar riesgos originados en el extranjero.
- b. Está facultada(o) de acuerdo a la legislación de su país de origen a emitir las pólizas exigidas entre las Cláusulas 11.5 y 11.7 inclusive.
- c. Cuenta con una clasificación internacional igual o mejor a BBB+ (o clasificación equivalente). Dicha clasificación deberá ser otorgada por una Clasificadora de Riesgo de prestigio internacional.
- d. Pagará directamente al asegurado, y cuando corresponda al CONCEDENTE, las indemnizaciones en un plazo no mayor a los treinta (30) Días Calendarios siguientes de verificado el siniestro por la compañía aseguradora.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

- 11.2 Durante la vigencia del presente Contrato de Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tomará y mantendrá en vigor los seguros que cubran al Terminal Norte Multipropósito, sus trabajadores, sus usuarios, contratistas y sub-contratistas, estableciéndose al CONCEDENTE como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas a fin de que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición y reparación de los bienes dañados. Las pólizas tendrán como asegurado a la SOCIEDAD CONCESIONARIA quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al CONCEDENTE, no estando obligado a reembolsar suma alguna a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Las coberturas señaladas a continuación son enunciativas y no limitadas, entendiéndose como exigencias mínimas, por lo que sin perjuicio de las indicadas en la presente Cláusula, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros previa autorización del CONCEDENTE con el consentimiento del REGULADOR, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en la Cláusula 11.1.



La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza.

11.3 Seguro sobre los Bienes del CONCEDENTE.

A partir de la fecha de inicio de la Explotación de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes del CONCEDENTE, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes que resulten afectados, contando con coberturas tales como: eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción civil, entre otros. En caso de presentarse algún siniestro que afecte dichos bienes, la SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Sin perjuicio de lo señalado, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes del CONCEDENTE que se hubiesen perdido.

11.4 Seguros Personales para Trabajadores.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las leyes y reglamentos del gobierno peruano vigentes y/o por decretarse, para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directa o indirectamente con el objeto del Contrato de Concesión, tales como Seguro de Vida Ley (D.L. 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones). Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

11.5 Seguros Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo de construcción y montaje de las obras civiles, electromecánicas y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias para la construcción, en cualquier lugar y condición en la que se encuentren incluyendo locales propios y/o de terceros, campamentos permanentes y/o temporales, en la intemperie, bajo tierra y en mares.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. También deberán estar cubiertos los riesgos de la naturaleza tales como terremoto y maremoto, así como los riesgos por daños ambientales. Asimismo, se deberá incluir expresamente los riesgos por impacto de Naves, aeronaves y vehículos.

La cobertura de los riesgos a los que se refiere el párrafo anterior, deberá amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, durante todo el periodo de Construcción y montaje incluyendo el periodo de pruebas.

La mencionada cobertura Contra Todo Riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de diseño del proyecto definitivo y por vicio oculto.

El valor asegurado para esta póliza deberá ser el monto de la Construcción y montaje de las Obras (obras civiles, electromecánicas y sus instalaciones, maquinaria, equipos y existencias de cualquier clase y descripción) el cual será consistente con el valor del avance de la obra, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, material desechado de dragado, entre otros.

La vigencia de esta póliza será desde el inicio de la Construcción y montaje, hasta la culminación de la Construcción y montaje, incluyendo el periodo de pruebas.

En el caso que la Construcción y montaje sea por Etapas, estas Obras pueden retirarse de la póliza de Construcción y montaje después del periodo de pruebas, siempre y cuando simultáneamente sean incluidas dentro de la póliza de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas.

- 11.6 Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas**, incluyendo equipos, maquinaria y todas sus instalaciones, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares e instalaciones subterráneas de operaciones portuarias. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo patrimonial de las Obras terminadas y en operación de todo riesgo portuario, la misma que se inicia al término de la cobertura Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje, manteniéndose vigente durante todo el periodo de la Concesión.

La cobertura deberá cubrir todas las Obras terminadas (obras civiles, equipamiento, incluyendo todas sus instalaciones de cualquier clase y descripción, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares, e instalaciones subterráneas, maquinaria, equipos y existencias) de operaciones portuarias, por todos los daños materiales que puedan sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción, lo cual será consistente con el presupuesto real ejecutado, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, material desechado de dragado, entre otros.

La mencionada cobertura contra todo riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de diseño del proyecto definitivo y vicio oculto.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. Así como también los riesgos de la naturaleza tales como terremoto y maremoto. También se deberá incluir expresamente los riesgos por impacto de Naves, aeronaves y vehículos.

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de pérdidas directas, indirectas y consecuenciales por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, gastos extras y gastos extraordinarios.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total de la obra, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deberán ser como mínimo la máxima pérdida probable por cada riesgo.



El valor asegurado en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo.

11.7 Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extra-Contractual, Patronal.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con contratar la cobertura de responsabilidad civil con las siguientes cláusulas, por todo el periodo de la vigencia del presente Contrato de Concesión a excepción de la cláusula referida a la Responsabilidad Civil de Operador Portuario la que deberá ser contratada según lo establecido en la Cláusula 11.1:

- a) Responsabilidad Civil Extra-Contractual General.
- b) Responsabilidad Civil Patronal.
- c) Responsabilidad Civil de Operador Portuario.
- d) Responsabilidad Civil Contractual.
- e) Responsabilidad Civil Cruzada entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA, Contratistas, Sub-contratistas y Usuarios.

Aunque el riesgo de la cobertura de responsabilidad civil es distinto durante el periodo de Construcción y montaje al de la operación portuaria, las características de dicha cobertura son similares y deben responder a las siguientes particularidades:

Para todos los efectos las entidades del Estado, con excepción del CONCEDENTE o quien éste designe, serán consideradas terceras personas por cualquier reclamo que pudieran hacer por daños directos, indirectos y otros perjuicios económicos que puedan sufrir como consecuencia de la Construcción y operación del Terminal Norte Multipropósito, por lo que cualquier entidad del Estado tendrá su derecho expedito para efectuar su reclamo legal, como terceras personas por cualquier perjuicio directo, indirecto y consecuencial de las Obras y operaciones materia del presente Contrato de Concesión y que legalmente sean atribuibles a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, a sus contratistas, sub-contratistas y/o cualquier otra empresa, vinculada, relacionada o designada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales, tanto durante el periodo de Construcción y montaje como durante la Explotación, será determinada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en un nivel suficiente para cubrir estos daños. Sin embargo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA asume plenamente la responsabilidad por el saldo no cubierto en el caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere dicha suma. El hecho de no asumir esta responsabilidad en forma diligente y oportuna podrá ser considerado causal de resolución de Contrato de Concesión.

11.8 Comunicaciones.

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato de Concesión deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al REGULADOR y a la APN de cualquier incumplimiento por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza.



La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con diez (10) Días de anticipación. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente Cláusula.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá notificar al REGULADOR, con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas en que efectuará las renovaciones de las mismas, remitiéndolas con el objeto que el REGULADOR pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas.

Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro, no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, sólo será necesario informar tal hecho al REGULADOR con diez (10) Días Calendario de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, sin necesidad de requerir su opinión.

11.9 Saneamiento del CONCEDENTE.

Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente Sección, el CONCEDENTE podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el CONCEDENTE hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por el CONCEDENTE, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y aplicación de las penalidades correspondientes.

11.10 Obligaciones No Afectadas.

La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume la SOCIEDAD CONCESIONARIA de acuerdo con el presente Contrato de Concesión.

11.11 Cumplimiento de Pólizas.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA queda obligada frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato de Concesión. En caso de siniestro, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo a la APN. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro. Los montos correspondientes a deducibles serán de cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.



11.12 Informe de Cobertura.

Dentro de los primeros treinta (30) Días Calendarios de cada Año de Concesión y durante la vigencia de ésta, la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentará al REGULADOR, lo siguiente:

- a) Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual; y
- b) Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos de la presente Sección.

11.13 Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato de Concesión y cada vez que el REGULADOR lo requiera, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y a la APN de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

11.14 De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la Caducidad de la Concesión de conformidad con lo establecido en la Sección XV.

11.15 Eventos No Cubiertos.

Las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las mencionadas pólizas de seguros, o por alguna deficiencia o falta de cobertura, estarán a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y éste será el único responsable frente al CONCEDENTE por cualquier pérdida y/o daño ocasionado, con excepción a lo dispuesto en la Cláusula 15.1.6.

RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

11.16 La contratación de pólizas de seguros por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, resultando responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la Toma de Posesión y hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo la SOCIEDAD CONCESIONARIA indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR. Se entiende por acción regulatoria toda decisión o actuación del REGULADOR en ejercicio de sus funciones establecidas en la Leyes y Disposiciones Aplicables.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA no será responsable por los daños y perjuicios que se pudieran originar por eventos producidos con posterioridad a



la fecha de Caducidad de la Concesión, salvo que tales daños o perjuicios fueran consecuencia de actos u omisiones incurridos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA antes de la fecha de Caducidad.

- 11.17 Con independencia de lo estipulado en la presente Sección y las obligaciones en ella establecidas, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, la SOCIEDAD CONCESIONARIA será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.
- 11.18 En ningún caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable de los actos o hechos cometidos o incurridos por el CONCEDENTE, a quien le corresponde asumir la responsabilidad, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- 12.1 La SOCIEDAD CONCESIONARIA declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, y las obligaciones que establece este Contrato de Concesión en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato de Concesión. La SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión socio ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado del Terminal Norte Multipropósito, y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía.
- 12.2 Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al ambiente en el área de influencia directa e indirecta de la Concesión, definida de conformidad a lo establecido en el Anexo 13 cuyo alcance será precisada en el EIA, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a cumplir, durante la Construcción y Explotación, con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto del Terminal Norte Multipropósito, que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, el mismo que formará parte integrante del Contrato de Concesión como Anexo 14.
- 12.3 La implementación de las especificaciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad y costo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- 12.4 La SOCIEDAD CONCESIONARIA será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato de Concesión, en especial del cumplimiento de lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental y la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente; las normas que la desarrollan, la legislación sectorial pertinente; así como de las obligaciones que se deriven del referido Estudio que apruebe el MTC. La contratación de pólizas de seguro no disminuye la responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.



PASIVOS AMBIENTALES

- 12.5 En ningún caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia de la Concesión, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión, aún cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha. Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del área de influencia de la Concesión, a partir de la fecha de Toma de Posesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el área de influencia de la Concesión, en tanto dicho daño ambiental le sea imputable directa o indirectamente.

- 12.6 La SOCIEDAD CONCESIONARIA llevará a cabo, a través de una auditoría ambiental, la identificación y evaluación de los pasivos ambientales durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, lo cual formará parte del estudio de línea de base ambiental de éste.

Un pasivo ambiental es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado como resultado de la implementación de un proyecto de infraestructura en transportes. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.

En relación a los pasivos ambientales previos a la acción de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, ENAPU tiene la responsabilidad y obligación de ejecutar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA considerando los impactos socio ambientales producto de la operación de los terminales a su cargo. Esta implementación se realizará una vez que sea aprobado por la Autoridad Ambiental Competente. ENAPU coordinará con la SOCIEDAD CONCESIONARIA la adopción de las acciones que fueran necesarias para la ejecución del PAMA. Cualquier conflicto que se derive de la aplicación del PAMA o del EIA será definido por la Autoridad Ambiental Competente, la que deberá tomar en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 12.5.

- 12.7 El CONCEDENTE no será responsable por los pasivos ambientales generados a partir de la fecha de la Toma de Posesión, salvo que ello resultara de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 12.8 En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, para su evaluación y aprobación, un Estudio de Impacto Ambiental que comprenda las actividades de Construcción y Explotación. El referido EIA deberá ser presentado con copia al REGULADOR.

- 12.9 El Estudio de Impacto Ambiental, a ser elaborado por una entidad debidamente inscrita en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental a cargo de la Autoridad Ambiental Competente, deberá ser

presentado ante la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha de aprobación del Expediente Técnico de conformidad con el Anexo 13. Este plazo podrá ser prorrogado hasta en una oportunidad por un periodo de treinta (30) Días Calendario. Para tal efecto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá remitir a la APN una solicitud fundamentada con una anticipación no menor de diez (10) Días Calendario anteriores al vencimiento del plazo. El silencio de la APN transcurridos cinco (5) Días de recibida la solicitud significa su aceptación.

La Autoridad Ambiental Competente contará con un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) Días Calendario, contado a partir de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, para su aprobación, debiendo respetar las características técnicas establecidas en el EIA, que hubiesen sido formuladas sobre la base del Expediente Técnico aprobado.

- 12.10 Para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, se tomará como términos de referencia los Lineamientos para la elaboración de estudios de impacto ambiental a nivel definitivo en proyectos portuarios, aprobados por la Autoridad Ambiental Competente mediante Resolución Directoral N° 012-2007-MTC/16 o norma que la reemplace.

Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) deberá considerar la resolución directoral indicada en el párrafo precedente. El contenido del EIA se presenta en el Anexo 13.

GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL

- 12.11 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir, como parte de su gestión socio ambiental, con las normas legales referidas al manejo y disposición final de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, emisión de ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, seguridad, capacitaciones, comunicación con los grupos de interés, entre otros aspectos socio ambientales regulados por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 12.12 Adicionalmente, en lo que respecta a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural, el Decreto Legislativo N° 1003 que agiliza trámites para la ejecución de obras públicas y demás Leyes y Disposiciones Aplicables, debiendo tomar en consideración lo siguiente:

- Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura (INC).
- Si durante la Construcción se encontrase algún resto arqueológico o histórico, la SOCIEDAD CONCESIONARIA es responsable de suspender toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente al INC, con copia al CONCEDENTE.
- En ningún caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.



Las obligaciones descritas en esta Cláusula podrán ser invocadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA como causa de Suspensión del plazo para concluir con la ejecución de las Obras, siempre y cuando las circunstancias descritas arriba sean debidamente acreditadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA y autorizadas por el CONCEDENTE con opinión favorable del REGULADOR.

- 12.13 La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción y Explotación Indicadas en este Contrato de Concesión en lo referente a la conservación del ambiente y relación con la población. De ser el caso, dichas medidas deberán sustentarse en lo que se haya establecido en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 12.14 El inicio de la Construcción y el posterior inicio de la Explotación deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. La modificación del Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá seguir el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Ambiental Competente.
- 12.15 La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada, una vez iniciada la Explotación, a implementar un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente y que pueda estar sujeto a auditoría y certificación por parte una entidad distinta a la SOCIEDAD CONCESIONARIA y debidamente inscrita ante la Autoridad Ambiental Competente. El plazo para la implementación y certificación del sistema de gestión ambiental es de hasta cuatro (4) años con posterioridad a la fecha de inicio de la Explotación.

INFORMES AMBIENTALES

- 12.16 Durante la Construcción, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada mes, la SOCIEDAD CONCESIONARIA entregará a la APN, con copia al REGULADOR, un informe socio ambiental que dé cuenta del estado del área de influencia de la Concesión, con los respectivos componentes sociales y ambientales que se hayan visto afectados por las actividades. A su vez, la APN lo remitirá a la Autoridad Ambiental Competente. En estos informes la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las Especificaciones Técnicas socio ambientales a que se refiere el Plan de Manejo Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental; señalar los problemas ambientales encontrados; y proponer medidas adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos. Además deberá indicar la eficacia de la implementación de cada una de las medidas adoptadas.
- 12.17 Durante los tres (3) primeros años de Explotación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá elaborar un informe ambiental semestral que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en la presente Sección, el que será entregado a la APN, con copia al REGULADOR, durante los primeros quince (15) Días Calendario luego de finalizado cada semestre.
- 12.18 A partir del cuarto año de Explotación y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, el informe ambiental se entregará dentro de los primeros quince (15) Días Calendario de cada año a la APN, con copia al REGULADOR. A su vez, la APN lo remitirá a la Autoridad Ambiental Competente. En los dos últimos años del vencimiento del plazo de la



Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar el informe ambiental con una periodicidad semestral.

- 12.19 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá elaborar los informes ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Anexo 13.

SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

RELACIONES CON EL OPERADOR ESTRATÉGICO

- 13.1 El Operador Estratégico deberá poseer y mantener una Participación Mínima que nunca podrá ser menor al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, un nuevo Operador Estratégico podrá entrar en funciones, únicamente si cuenta con la aceptación del CONCEDENTE, que deberá pronunciarse al respecto en un plazo máximo de quince (15) Días desde la fecha de recepción de la opinión previa del REGULADOR, la que será dada a conocer a más tardar a los veinte (20) Días de recibida la solicitud de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Dicho plazo se contabilizará desde que se subsane la presentación de la solicitud, en el supuesto que el REGULADOR requiera a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la remisión de información complementaria, el cual se deberá efectuar dentro de los diez (10) Días Calendario de recibida la solicitud.

El silencio en la respuesta del CONCEDENTE deberá interpretarse como no aprobada la operación. El CONCEDENTE no podrá negar la aprobación de la transferencia en tanto el nuevo Operador Estratégico cumpla como mínimo con los mismos requisitos y condiciones establecidas en las Bases para el Operador Estratégico inicial.

- 13.2 Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Operador Estratégico, a partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Iniciales por la APN, tales como la emisión de las acciones -incluyendo sus frutos y productos- en la SOCIEDAD CONCESIONARIA, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser previamente autorizados por escrito por el CONCEDENTE, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje indicado en la Cláusula precedente. Dicha autorización, a su vez, deberá contar con una opinión técnica previa por parte del REGULADOR.

Para efecto de esta autorización, el Operador Estratégico deberá comunicar su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior, al CONCEDENTE y al REGULADOR. Dicha aprobación deberá sujetarse al procedimiento previsto en la Cláusula precedente.

RELACIONES CON TERCEROS

- 13.3 La SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la comunicación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.



Para efecto de la autorización, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario.
- b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- c) Documentación que acredite que el cesionario cumple con los mismos requisitos de precalificación que en su momento cumplió el Adjudicatario.
- d) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- e) Acuerdo por el cual el Operador Estratégico es sustituido por uno de los accionistas o socios del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en la SOCIEDAD CONCESIONARIA y con el mismo porcentaje de Participación Mínima.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar toda la documentación señalada en la presente Cláusula tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el REGULADOR deberá emitir opinión previa. A su vez, el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de veinte (20) Días, contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres (3) años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período la SOCIEDAD CONCESIONARIA será solidariamente responsable con la nueva SOCIEDAD CONCESIONARIA por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

13.4 En todos los contratos que la SOCIEDAD CONCESIONARIA celebre con sus socios, terceros y personal deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

- a) Incluir una sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
- b) Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.
- c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, la APN, el REGULADOR y sus funcionarios.

En ningún caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiese tener incidencia alguna sobre la Concesión.

RELACIONES CON EL PERSONAL

- 13.5 En sus relaciones con el personal, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en la República del Perú.
- 13.6 Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá cumplir estrictamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas o planillas electrónicas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

Asimismo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA, conforme a lo establecido en el artículo 12, literal h) de la LSPN, garantiza la capacitación constante y seguridad de todos los trabajadores contratados por él que desempeñen sus labores en el Terminal Norte Multipropósito.

- 13.7 Para estos efectos el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para constatar el normal desarrollo de la Concesión, en el ámbito de su competencia.
- 13.8 En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores durante la vigencia de la Concesión y hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión, conforme a lo establecido en la Sección XV. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado a favor de un trabajador mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra la SOCIEDAD CONCESIONARIA siempre que dicha acreencia corresponda a la relación laboral que mantuvo la SOCIEDAD CONCESIONARIA con dicho trabajador.

- 13.9 La SOCIEDAD CONCESIONARIA determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito, así como la modalidad contractual aplicable.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA:

- a) Se encuentra obligada a formular propuestas de contratación a un número de trabajadores de ENAPU del Terminal Portuario del Callao equivalente al sesenta por ciento (60%) del total del personal operativo requerido para la Explotación del Terminal Norte Multipropósito.



Para el cumplimiento de tal obligación, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá observar lo señalado en el párrafo precedente en cada oportunidad que requiera contratar nuevo personal operativo para la Explotación del Terminal Norte Multipropósito, considerando el número entero superior a dicho porcentaje.

Esta obligación se mantendrá vigente por un plazo de 10 años contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión.

- b) La SOCIEDAD CONCESIONARIA considerará como trabajadores de ENAPU del Terminal Portuario del Callao a quienes remitirá las propuestas de contratación antes indicadas, exclusivamente a aquellos trabajadores consignados en el Anexo 23. El CONCEDENTE declara que los trabajadores consignados en el Anexo 23 son todos los trabajadores que a la fecha de adjudicación mantienen una relación laboral con ENAPU, listado que ha sido elaborado y revisado por los funcionarios competentes de ENAPU, bajo responsabilidad.
- c) En las contrataciones de personal operativo que se realicen luego concluida la ejecución de las Obras de las Etapas 1 y 2, la SOCIEDAD CONCESIONARIA elegirá entre el personal detallado en el Anexo 23 que, a la fecha de dicha contratación: (1) cuente con un contrato de trabajo o vínculo laboral vigente con ENAPU o (2) aquel que fue cesado en el marco de un cese colectivo; siempre dentro de los límites señalados en el literal (a) precedente.

A estos efectos, ENAPU deberá remitir a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la lista del Anexo 23 debidamente actualizada.

- d) En caso el número de trabajadores: (1) con contrato de trabajo o vínculo laboral vigente con ENAPU más (2) trabajadores que fueron cesados en el marco de un cese colectivo; no fuese suficiente para cumplir con el porcentaje señalado en el numeral (a) precedente; la SOCIEDAD CONCESIONARIA sólo estará obligada a contratar el número que corresponda según lo señalado en el referido Anexo 23 debidamente actualizado por ENAPU.
- e) El CONCEDENTE declara que ENAPU deberá remitir el Anexo 23 debidamente actualizado, dentro de un plazo de quince (15) Días contados desde la fecha en que reciba la comunicación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA requiriéndole el referido Anexo.
- f) Las Partes declaran que la obligación a que se refiere la presente Cláusula 13.9 sólo está referida a los trabajadores del Terminal Portuario del Callao, detallados en el Anexo 23 y sus actualizaciones.

El CONCEDENTE declara que la lista del Anexo 23 no se verá incrementada por posteriores contrataciones de ENAPU.

- g) Las Partes declaran que no será obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA contratar a aquel personal que ha superado la edad máxima de jubilación de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral; aun cuando dicho personal mantenga un contrato laboral vigente con ENAPU o haya sido cesado en el marco de un proceso de cese colectivo.



- 13.10 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá contratar a los trabajadores que haya elegido, por lo menos, en los mismos términos y condiciones económicas previstas en sus contratos de trabajo suscritos con ENAPU, a la fecha de convocatoria del Concurso.
- 13.11 En el caso de la primera contratación de personal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, será obligación del Adjudicatario o de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, remitir dentro de los diez (10) Días contados a partir de la adjudicación de la buena pro del Concurso, una comunicación notarial dirigida a cada uno de los trabajadores seleccionados de la lista del Anexo 23, dándole a conocer su intención de contratarlos, para lo cual le dará un plazo de diez (10) Días para que emitan una respuesta. En el caso que el trabajador manifieste su negativa a ser contratado o no emita pronunciamiento alguno en dicho plazo, se entenderá extinguida la obligación del Adjudicatario o de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de efectuar la contratación respecto de estos trabajadores, por lo que tampoco será considerado para las siguientes contrataciones de personal operativo.
- La comunicación será remitida al último domicilio establecido por los trabajadores, conforme a la información brindada por éstos a ENAPU.
- 13.12 Respecto de aquellos trabajadores que hayan manifestado su intención de ser contratados, en el marco de lo señalado en el numeral 13.11, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá suscribir los contratos de trabajo antes de la Fecha de Suscripción de los Contratos. Sin embargo, los contratos de trabajo entrarán en vigencia a partir de la suscripción del Contrato de Concesión.
- 13.13 La contratación de los trabajadores tendrá una vigencia mínima de veinticuatro (24) meses y se regirá bajo el régimen laboral de la actividad privada, sin perjuicio de aquellas modificaciones que provengan de convenios colectivos o de la ley, posteriores a la suscripción del presente Contrato de Concesión.
- 13.14 La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá argumentar causas objetivas para el cese colectivo de trabajadores, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 46 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 13.15 La SOCIEDAD CONCESIONARIA queda obligada a efectuar un programa de capacitación, dentro del primer Año de Concesión, para los trabajadores a que se refiere la Cláusula 13.12, con el objeto que asuman de manera eficiente y cumpliendo los estándares requeridos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, las funciones que le sean asignadas.
- 13.16 Con relación a los trabajadores de ENAPU que fuesen contratados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el CONCEDENTE será responsable por el pago de cualquier obligación o beneficio laboral que corresponda a dichos trabajadores hasta antes de su contratación por la SOCIEDAD CONCESIONARIA incluyendo cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables. Asimismo, el CONCEDENTE será responsable del pago de cualquier obligación o beneficio laboral que corresponda a los trabajadores de ENAPU detallados en el Anexo 23 que no fuesen contratados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, ya sea porque: (A) no fueron elegidos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, (B) manifestaron su negativa a ser contratados o no emitieron pronunciamiento alguno en el plazo señalado en la Cláusula 13.11, (C) se hubiesen jubilado, (D) hubiesen renunciado voluntariamente o (E)



hubiesen sido despedidos por ENAPU por causa justificada de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral.

La obligación establecida en la presente Cláusula resulta también aplicable al personal de ENAPU que cuestione la naturaleza jurídica de su prestación de servicios y considere que debió ser trabajador dependiente y por lo tanto incluido en el anexo 23; siempre que dicho personal cuente con una decisión judicial firme a su favor.

A estos efectos, el CONCEDENTE mantendrá indemne a la SOCIEDAD CONCESIONARIA respecto de cualquier reclamo, demanda judicial y/o arbitral y/o procedimiento administrativo que cualquiera de los trabajadores de ENAPU pudiese interponer a efectos de reclamar el pago de cualquier beneficio o monto de carácter laboral. Esta obligación incluye la obligación de reembolsar cualquier monto o suma que la SOCIEDAD CONCESIONARIA hubiese tenido que desembolsar por estos conceptos, incluyendo costos y gastos.

- 13.17 La SOCIEDAD CONCESIONARIA será responsable por cualquier obligación de carácter laboral derivada de su condición de empleador, así como por cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables.
- 13.18 A la Fecha de Suscripción de los Contratos, ENAPU deberá haber formalizado el cese de los trabajadores comprendidos en el Anexo 23 que, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 13.12, hubieran manifestado su conformidad con la propuesta de contratación formulada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, debiendo haber pagado y liquidado las sumas correspondientes a sus remuneraciones, beneficios sociales y demás derechos laborales, de acuerdo a lo establecido en el Literal n) de la Cláusula 3.2. A estos efectos se entregará copia de las liquidaciones de beneficios sociales debidamente firmadas por los trabajadores, en señal de conformidad y pago; así como su legajo personal.
- 13.19 Para las posteriores contrataciones, ENAPU deberá entregar las liquidaciones de beneficios sociales debidamente firmadas por los trabajadores, en señal de conformidad y pago, así como su legajo personal, en la fecha en que la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscriba los respectivos contratos de trabajo con los referidos trabajadores. De no entregarse la documentación señalada, la SOCIEDAD CONCESIONARIA no se encontrará obligada a contratar al trabajador en dicha oportunidad.

SECCIÓN XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

- 14.1 El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato de Concesión y las normas legales pertinentes deben cumplir el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya. El CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR realizarán las inspecciones, revisiones y acciones similares, conforme a este Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables, para lo cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA brindará las facilidades necesarias.



- 14.2 En los casos previstos en este Contrato de Concesión en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no se hubiesen establecido los plazos para estos efectos, de manera expresa en las cláusulas correspondientes, se deberá respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será la mitad del plazo más un día con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato de Concesión, en caso contrario esta última podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, y ii) en los casos en los cuales dichas entidades sean responsables de emitir una opinión, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en la misma fecha, según corresponda; iii) El plazo máximo para emitir una opinión es de treinta (30) Días, salvo otras disposiciones expresas del Contrato de Concesión. Este plazo se cuenta a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las entidades que correspondan; en caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto la APN, el REGULADOR o el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras la SOCIEDAD CONCESIONARIA envíe información o solicitar ampliaciones del plazo previsto. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- 14.3 En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato de Concesión, incluida esta Cláusula o se haya incumplido en la entrega de información por el CONCEDENTE, el REGULADOR u otra entidad, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto.
- 14.4 De conformidad con el artículo 37 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN vigente, las solicitudes de opiniones técnicas sobre renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del Contrato de Concesión que se formulen al REGULADOR se entenderán referidas para cada caso a lo siguiente:
- Procedencia de la solicitud de conformidad con el Contrato de Concesión y/o las normas legales vigentes; y/o
 - Análisis de los efectos de la renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del Contrato de Concesión, analizando el cumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- 14.5 Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, al ser comunicada a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.
- 14.6 La SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato de Concesión o



por establecerse por las Leyes y Disposiciones Aplicables, que sean requeridos por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en las materias de su competencia.

En tal sentido, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezca el Contrato de Concesión, o en su defecto, el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, según corresponda, en el respectivo requerimiento.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, de conformidad a lo dispuesto en la presente Cláusula.

FACULTADES DEL REGULADOR

- 14.7 El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que les confiere el Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables, de conformidad con la Ley N° 26917 y las demás normas de la legislación vigente o las que las sustituyan o modifiquen.

DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN

- 14.8 Los costos derivados de las actividades de supervisión de Obra en que incurra el REGULADOR, serán pagados por el CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 6.13.

- 14.9 El REGULADOR podrá designar a un supervisor de obras, el mismo que tendrá las funciones que el REGULADOR le asigne. La titularidad de la función se mantiene en el REGULADOR.

Las funciones del supervisor de obras, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

- 14.10 El REGULADOR, podrá designar un supervisor de conservación y un supervisor de explotación, los mismos que desempeñarán las funciones que el REGULADOR les asigne.

Las funciones del supervisor de conservación y del supervisor de explotación, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

- 14.11 En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o penalidades que correspondan.

- 14.12 Los supervisores designados por el REGULADOR, de ser el caso, no deberán estar prestando directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de ENAPU, ni haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año, en el Perú o en el extranjero.

- 14.13 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proporcionar al REGULADOR la información que éste le solicite de acuerdo a las facultades conferidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

14.14 Entre otras actividades, corresponderá al REGULADOR fiscalizar el cumplimiento por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de las siguientes obligaciones:

- a) El cumplimiento de las obligaciones contractuales, las Normas Regulatorias y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- b) Controlar el cumplimiento de la entrega de los estados financieros de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- c) Controlar el cumplimiento de lo establecido en los Anexos 3 y 5.
- d) Revisar la información estadística entregada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- e) Controlar el cumplimiento del pago de la Retribución.

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

14.15 El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones a la SOCIEDAD CONCESIONARIA en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 27332 y Ley N° 26917 y los reglamentos que se dicten sobre la materia. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proceder con el cumplimiento de las sanciones que imponga el REGULADOR, según corresponda y de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Normas Regulatorias.

14.16 Adicionalmente, el REGULADOR es competente para aplicar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA las penalidades contractuales establecidas en el Anexo 17, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

En todo lo no previsto en el presente Contrato de Concesión, respecto al incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) vigente a la fecha de ocurrencia del incumplimiento.

14.17 Las sanciones administrativas impuestas, entre otras autoridades administrativas, por la APN, la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato de Concesión, se aplicarán a la SOCIEDAD CONCESIONARIA independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

APORTE POR REGULACIÓN

14.18 La SOCIEDAD CONCESIONARIA está obligada a pagar al REGULADOR el Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 26917 o norma que la modifique o sustituya. Dicha tasa se calculará y cobrará sobre el total de los Ingresos Netos Mensuales.

14.19 Los honorarios y gastos que originen las actividades de supervisión en que incurran el supervisor de conservación, así como el supervisor de explotación, serán pagados por el REGULADOR, con cargo a la tasa de regulación mencionada en la Cláusula precedente. La contratación de empresas



supervisoras se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 036-2004-CD/OSITRAN o normas que los sustituyan.

SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

CAUSALES DE CADUCIDAD

15.1 El presente Contrato de Concesión sólo se declarará terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

15.1.1 Término por Vencimiento del Plazo

La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 salvo por lo previsto en la Cláusula 4.2.

15.1.2 Término por Mutuo Acuerdo

El Contrato de Concesión caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR. Antes de la adopción del acuerdo, los Acreedores Permitidos deberán haber sido comunicados de este hecho, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.3.4.

15.1.3 Término por Incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA

El CONCEDENTE podrá dar por terminado el presente Contrato de Concesión en forma anticipada en caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, aquellas señaladas expresamente en el Contrato de Concesión dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) La declaración de disolución, liquidación o quiebra de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato de Concesión se producirá cuando el REGULADOR tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la disolución, liquidación o quiebra no hubiese sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de disolución, liquidación o quiebra haya sido fraudulenta.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- c) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico y/o de los recursos naturales, producto del incumplimiento doloso o culposo de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, declarada así por decisión firme emitida por la Autoridad Gubernamental competente.
- d) La transferencia de los derechos de la SOCIEDAD CONCESIONARIA derivados del presente Contrato de Concesión, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.



- e) Tres (3) incumplimientos consecutivos en el pago de la participación establecida a favor de ENAPU en el Contrato de Asociación en Participación o cinco (5) alternos.
- f) El inicio, a instancia de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- g) El incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de otorgar, renovar o restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento o las pólizas de seguros exigida en el presente Contrato de Concesión o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato de Concesión.
- h) La disposición de los Bienes de la Concesión por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA en forma distinta a lo previsto en el Contrato de Concesión, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- i) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, o la expedición de alguna medida cautelar que impida a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, por causas que le son imputables, realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante ciento veinte (120) Días Calendario o más o dentro del plazo mayor que haya fijado el REGULADOR por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- j) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, no justificado a satisfacción del REGULADOR, por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en la Construcción y Explotación de la Infraestructura Portuaria, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora.
- k) La no prestación del Servicio Estándar, por causas imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, durante tres (3) Días Calendario consecutivos y/o seis (6) Días Calendario no consecutivos en el lapso de un (1) mes.
- l) Incumplimiento de las reglas para la participación del Operador Estratégico, establecidas en la Sección III.
- m) Tres (3) incumplimientos consecutivos en el pago mensual de la Retribución o cinco (5) alternos, en el período de doce (12) meses.
- n) La no subsanación de las observaciones en los plazos establecidos en las Cláusulas 6.25 y 6.26.
- o) La estructuración financiera no se haya concretado por responsabilidad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Económico de la Construcción, en la Sección VI.
- p) La realización de prácticas anticompetitivas, calificadas como graves o muy graves por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI o la entidad que la sustituya, en decisión firme en la vía administrativa o en su caso judicial.
- q) El incumplimiento de la regla de utilización de la totalidad del Área de la Concesión para, entre otros, el almacenamiento de la carga y la prestación de los Servicios, prevista en el Apéndice 1 del Anexo 9.
- r) Incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de la obligación de no pagar la diferencia del capital social mínimo o realizar los aumentos de capital establecidos en el Contrato de Concesión en un plazo que exceda al plazo máximo establecido para la aplicación de penalidades por mora.
- s) Incumplimiento injustificado de la obligación de transferir en dominio fiduciario los montos correspondientes a la Inversión Complementaria Adicional, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9.4.

Verificados los supuestos mencionados, el CONCEDENTE deberá seguir el procedimiento señalado en las Cláusulas 10.3.4 y 15.2. Vencido el plazo para

las subsanaciones de acuerdo con las Cláusulas referidas, sin que dicho incumplimiento haya sido subsanado, la Caducidad de la Concesión operará de pleno derecho.

15.1.4 Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá poner término anticipadamente al Contrato de Concesión en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, que se detalla a continuación:

- a) Incumplimiento injustificado del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Sección VIII.
- b) Incumplimiento injustificado en la entrega de los Bienes del CONCEDENTE en el plazo establecido en el Contrato de Concesión.
- c) Incumplimiento injustificado en el mantenimiento de las obras comunes del Terminal Portuario del Callao, de manera tal que produzca una drástica reducción de la eficiencia u operatividad que perjudique a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, salvo las Partes se hayan puesto de acuerdo para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA realice dicho mantenimiento, con la respectiva compensación.

15.1.5 Término por Decisión Unilateral

Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión, mediante notificación previa y por escrito a la SOCIEDAD CONCESIONARIA con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

El ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE, será sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 15.23.

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

Durante estos seis (6) meses la SOCIEDAD CONCESIONARIA no se encontrará obligada a cumplir con aquellas obligaciones que impliquen la realización de las inversiones establecidas en el presente Contrato de Concesión, salvo las obligaciones de Conservación.

15.1.6 Término por Fuerza Mayor o Caso Fortuito

La SOCIEDAD CONCESIONARIA o el CONCEDENTE tendrán la opción de solicitar la resolución del Contrato de Concesión por eventos de Fuerza Mayor o caso fortuito, siempre y cuando dicho evento haya producido un daño cierto, actual y determinable, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable de las Partes, que, a pesar de todos los esfuerzos realizados para prevenir o mitigar sus efectos, no hubieran podido evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Adicionalmente, para efectos de la presente Cláusula el evento de Fuerza Mayor o caso fortuito deberá: (i) impedir a alguna de las Partes cumplir con las obligaciones a su cargo o causar su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

durante un plazo superior a seis (6) meses continuos; y, (ii) significar una pérdida en la capacidad operativa superior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad alcanzada al momento de la ocurrencia del evento de caso fortuito o Fuerza Mayor.

Ante la ocurrencia de un hecho de Fuerza Mayor o caso fortuito, según los términos descritos en el párrafo que antecede, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá la opción de resolver el Contrato de Concesión. Para tal efecto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá seguir el procedimiento descrito en las Cláusulas 18.7 y 18.8.

De existir discrepancia en cuanto a la procedencia del pedido de resolución formulado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, dicha discrepancia se someterá al procedimiento establecido en la Sección XVI.

15.1.7 Otras Causales No Imputables a las Partes

La inexecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, distintas a Fuerza Mayor, producirá la resolución del Contrato de Concesión sólo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de descartado el trato directo a que se refiere la Cláusula 16.11.

- 15.1.8 Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA no podrá trasladar fuera del Área de la Concesión y/o disponer de los Bienes de la Concesión. De igual forma no podrá disponer de los Bienes de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en tanto (i) el CONCEDENTE haya ejercido la opción de compra sobre la totalidad o parte de dichos bienes, (ii) no haya vencido el plazo otorgado para el ejercicio de la referida opción sin que el CONCEDENTE la haya ejercido, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.22 o, (iii) el CONCEDENTE haya comunicado a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que no ejercerá el derecho de opción de compra.

PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

- 15.2 El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato de Concesión y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la presente Sección, previo requerimiento de subsanación a la Parte infractora.

En dicho requerimiento, la Parte afectada otorgará a la Parte infractora un plazo de treinta (30) Días Calendario, contados desde la fecha de recepción del requerimiento, que podrá ser prorrogado por treinta (30) Días Calendario adicionales, para subsanar dicha situación de incumplimiento; salvo que la Parte afectada decidiese otorgar un plazo mayor o el Contrato de Concesión establezca expresamente un plazo mayor.

En el caso que la Parte afectada fuera el CONCEDENTE, éste deberá comunicar por escrito, el incumplimiento detectado, su intención de resolver el Contrato de Concesión a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con copia al REGULADOR, a efectos que proceda a subsanar el incumplimiento.

Vencido el plazo otorgado por el CONCEDENTE a la SOCIEDAD CONCESIONARIA para la subsanación del incumplimiento, el CONCEDENTE deberá notificar a los Acreedores Permitidos su intención de ejercer su derecho de resolver el Contrato de Concesión, de conformidad con lo dispuesto en la



Cláusula 10.3.4.2., a efectos que los Acreedores Permitidos puedan ejercer su derecho de subsanación.

Transcurrido el plazo de sesenta (60) Días a que hace referencia la Cláusula 10.3.4.2 sin que el incumplimiento fuese subsanado, el Contrato de Concesión se entenderá resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho.

En caso la Parte afectada fuera la SOCIEDAD CONCESIONARIA, transcurrido el plazo de subsanación otorgado, sin que el incumplimiento hubiese sido subsanado, el Contrato de Concesión se entenderá resuelto y la Concesión caducará.

VALOR DEL INTANGIBLE (VI)

Para cada Etapa, a efectos de calcular su respectivo Valor del Intangible, se aplicará lo indicado en las siguientes cláusulas, según corresponda:

15.3 Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, el Valor del Intangible de cada Etapa es el determinado en el presente Contrato de Concesión con fines de Caducidad de la Concesión.

15.4 Si la Caducidad de la Concesión se produce antes del inicio de la Construcción, se considerará como Valor del Intangible a los gastos en los que incurra la SOCIEDAD CONCESIONARIA durante el Período Pre-Operativo, debidamente acreditados y reconocidos por el REGULADOR, los cuales comprenden, entre otros, los gastos de bienes y servicios directamente vinculados a la Construcción, servidumbres, asesorías y movilización, comunicación social, costos de estudios de Ingeniería y de preparación del Expediente Técnico, costo del Estudio de Impacto Ambiental, costo de constitución de garantías contractuales, costo de contratación de seguros y costos del proceso, correspondiente a la Etapa en análisis.

15.5 Si la Caducidad de la Concesión se produce después del inicio de la Construcción, para la determinación del VI se considerará el menor valor entre:

a) La sumatoria de:

- 1) El menor valor entre: (i) el monto correspondiente a los presupuestos de las aprobaciones trimestrales producto de la supervisión realizada por el REGULADOR de la ejecución de los Expedientes Técnicos correspondientes a los Bienes de la Concesión que fueron aprobados por la APN; y (ii) el valor contable del activo transferido al CONCEDENTE, previo al inicio de Explotación; y
- 2) Los gastos de estructuración del cierre financiero, intereses generados en el Período Pre Operativo de la Etapa en análisis y otros gastos que estén incluidos en el balance general auditado de la SOCIEDAD CONCESIONARIA debidamente acreditados y aprobados por el REGULADOR y el CONCEDENTE, en que haya incurrido la SOCIEDAD CONCESIONARIA vinculados a la ejecución de la Etapa en análisis.

b) El monto de Inversión Referencial por cada Etapa, de acuerdo a la Cláusula 1.23.64, más los gastos de estructuración del cierre financiero, intereses generados en el Período Pre Operativo de la Etapa en análisis, montos del Impuesto General a las Ventas que no hayan sido reintegrados o devueltos según las Leyes y Disposiciones Aplicables de ser el caso, y



otros gastos en que incurra la SOCIEDAD CONCESIONARIA derivados de la Caducidad, que estén incluidos en el balance general auditado de la SOCIEDAD CONCESIONARIA debidamente acreditados y aprobados por el REGULADOR y el CONCEDENTE.

- 15.6 Para determinar el Valor del Intangible, de ser requerida, la conversión de Nuevos Soles a Dólares (o viceversa), se utilizará el Tipo de Cambio del Día anterior al del cálculo del Valor del Intangible.

PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN

Para cada Etapa se procederá a efectuar el siguiente tratamiento:

- 15.7 Si la Caducidad se produce antes de iniciada la Explotación de la Etapa, el monto a ser reconocido por el CONCEDENTE, será el Valor del Intangible determinado de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 15.4 o 15.5 según corresponda.
- 15.8 Si la Caducidad se produce después de iniciada la Explotación de la Etapa, para la determinación del monto a ser reconocido por el CONCEDENTE, se procederá de la siguiente manera:
- Se convertirá el Valor del Intangible en la fecha de inicio de Explotación (VI_E) en cuotas mensuales equivalentes, de acuerdo a la siguiente fórmula (o su equivalente, la función PAGO de Excel):

$$CVI_E = VI_E * \left[\frac{r * (1+r)^n}{(1+r)^n - 1} \right]$$

Donde:

CVI_E Cuota mensual equivalente del VI_E .
 VI_E VI en la fecha de inicio de Explotación
 r Tasa de Descuento para Efectos de Caducidad mensual.
 n Número de meses entre el inicio de Explotación de la Etapa en análisis y el plazo total de la Concesión.

- Producida la Caducidad, se calculará el valor actual de las cuotas que faltaran cubrir por concepto de las inversiones previas al inicio de la Explotación (CVI_E), desde el momento de la Caducidad hasta el final del plazo de la Concesión, según la siguiente fórmula (o su equivalente, la función VA de Excel):

$$VI_{caducidad} = CVI_E * \left[\frac{(1+r)^m - 1}{r * (1+r)^m} \right]$$

Donde:

$VI_{caducidad}$ Monto por Caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE
 CVI_E Cuota mensual equivalente del VI_E .
 r Tasa de Descuento para Efectos de Caducidad mensual.
 m Número de meses entre la Caducidad y el plazo total de la Concesión.



15.9 Una vez declarada la Caducidad bajo cualquiera de los eventos indicados en las Cláusulas del 15.1.2 al 15.1.7, el REGULADOR, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del monto por Caducidad a reconocer sumando el $VI_{\text{caducidad}}$ de cada Etapa que corresponda, de acuerdo con el procedimiento establecido en las Cláusulas 15.7 o 15.8, según corresponda, a ser reconocido por el CONCEDENTE, el mismo que será remitido al CONCEDENTE, quien deberá aprobarlo en un plazo máximo de quince (15) Días. Emitida la aprobación correspondiente, el CONCEDENTE lo pondrá en conocimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, con copia al REGULADOR dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes.

15.10 En cualquiera de los eventos de Caducidad a que se refieren las Cláusulas 15.1.2 al 15.1.7, los Acreedores Permitidos y la SOCIEDAD CONCESIONARIA, si corresponde, tienen derecho a cobrar el VI determinado según el procedimiento establecido en las Cláusulas precedentes. El CONCEDENTE deberá presupuestar en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable, el monto de la compensación por Caducidad determinado de conformidad con lo establecidos en las Cláusulas precedentes, haciendo efectivo el íntegro del pago en el primer trimestre del ejercicio correspondiente.

El VI determinado de acuerdo a esta Cláusula será pagado por el CONCEDENTE a: (i) Los Acreedores Permitidos hasta por el saldo del Endeudamiento Garantizado (ii) El saldo a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, sin perjuicio de las deducciones que correspondan en aplicación de lo dispuesto la Cláusula 15.22.

En cualquier caso, el CONCEDENTE no reconocerá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA intereses compensatorios, desde la determinación del monto a reconocer por Caducidad hasta el desembolso del mismo.

INVERSIONES COMPLEMENTARIAS

15.11 Si, contando con la aprobación de la APN, la SOCIEDAD CONCESIONARIA ejecuta en el transcurso del plazo de la Concesión, Inversiones Complementarias que correspondan a Bienes de la Concesión, los montos de dichas inversiones se añadirán al cálculo del monto por Caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE cuando la Caducidad se produzca antes del vencimiento del plazo de la Concesión. Para tal efecto, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- Se calculará una cuota mensual equivalente para la Inversión Complementaria que corresponda, según el procedimiento señalado en el Numeral i) de la Cláusula 15.8 considerando como VI_e al monto que efectivamente ha costado dicha Inversión Complementaria, debidamente aprobado por el REGULADOR y como n el número de meses entre la fecha de inicio de Explotación de dichos bienes y el final del plazo de la Concesión.
- Se calculará un monto por Caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE por concepto de dicha Inversión Complementaria, según el procedimiento establecido en el Numeral ii) de la Cláusula 15.8.
- Se considerará como monto por Caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE al monto determinado en aplicación de la Cláusula 15.7 para las inversiones previas al inicio de Construcción más el monto de las Inversiones Complementarias que correspondan calculado en el Literal b) precedente.



En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA esté ejecutando o haya ejecutado la Etapa 6 y se produce la Caducidad, será de aplicación la Cláusula 15.11 precedente.

EFFECTOS DE LA CADUCIDAD

- 15.12 La Caducidad de la Concesión produce la obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de devolver al CONCEDENTE todas las áreas comprendidas en el Área de la Concesión, así como a entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos establecidos en las Cláusulas 5.40 a 5.44.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá entregar el Terminal Norte Multipropósito en condiciones operativas, es decir, en condiciones que permitan la continuidad en la prestación de los Servicios Estándar cumpliendo con los Niveles de Servicio y Productividad exigibles al momento en que se produjo la Caducidad, salvo en los casos de Fuerza Mayor.

Sesenta (60) Días Calendario antes que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del contrato que se suscriba para el efecto.

Para los casos de resolución por incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, finalizado el plazo otorgado para la subsanación, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido a los sesenta (60) Días contados a partir del vencimiento del plazo de subsanación antes indicado.

- 15.13 Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad de la SOCIEDAD CONCESIONARIA cesa y se extingue su derecho de explotar el Terminal Norte Multipropósito, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula 15.10.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Sección XIII, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

- 15.14 Corresponde al REGULADOR efectuar la liquidación final del Contrato de Concesión conforme al procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 15.7 o 15.8 según corresponda. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

- 15.15 El Contrato de Concesión quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato de Concesión para efectos de la resolución del Contrato de Concesión o la Caducidad de la Concesión, incluyendo pero sin



limitarse a la obligación de notificación y al derecho de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos al que hace referencia la Cláusula 15.2.

15.16 Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato de Concesión que se cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento del REGULADOR y de los Acreedores Permitidos; al efecto que éstos tomen medidas que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad y saneamiento de la Concesión. Esta notificación se cursará con carácter previo a la resolución del Contrato de Concesión con sesenta (60) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada.

15.17 La Caducidad de la Concesión, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa de Parte:

- (i) Al vencimiento del plazo fijado en la Cláusula 15.2, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada; o
- (ii) A la recepción por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de la comunicación escrita en la que el CONCEDENTE le informa de su decisión de proceder a la revocación de la Concesión conforme a la Cláusula 15.1.5, salvo disposición diferente en la presente Sección o plazo especial concedido en la comunicación.

REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

15.18 Cuando se produzca la Caducidad de la Concesión por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las inversiones realizadas, ni monto indemnizatorio por concepto alguno.

LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

15.19 Si el término del Contrato de Concesión se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, se procederá según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 15.7 o 15.8, según corresponda, salvo las Partes acuerden mecanismo de liquidación diferente.

En caso las Partes acuerden un mecanismo diferente al procedimiento general establecido en las Cláusulas 15.7 o 15.8, el CONCEDENTE deberá tomar en cuenta la opinión de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión, así como la del REGULADOR al momento de producirse el acuerdo de Caducidad.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

15.20 Si la resolución del Contrato de Concesión o la Caducidad de la Concesión se produce por incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el CONCEDENTE ejecutará el total de la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda. Entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de las garantías sin derecho a reembolso alguno para la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

15.21 Se procederá según el procedimiento establecido en las Cláusulas 15.7 o 15.8, según corresponda, así como en las Cláusulas 15.9 y 15.10.



- 15.22 Sin perjuicio de las penalidades correspondientes, cualquier pago a la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá ser suspendido o cancelado en caso de encontrarse irregularidades en las Obras. Sin perjuicio de ello, los Acreedores Permitidos tendrán el derecho a cobrar el VI, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 15.10.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE O DECISIÓN UNILATERAL

- 15.23 Se procede según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 15.7 o 15.8, según corresponda, así como en las Cláusulas 15.9 y 15.10.

LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES

- 15.24 Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Cláusula, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - o Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - o Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato de Concesión.
- b) Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, éstas deberán someterse a lo establecido en la Sección XVI.

- 15.25 En el evento que la SOCIEDAD CONCESIONARIA ejerza la opción aquí establecida, se actúa según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 15.7, o 15.8, según corresponda, así como en las Cláusulas 15.9 y 15.10.

Concluido el procedimiento de liquidación, el CONCEDENTE procederá a devolver a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, la Garantía de Fiel Cumplimiento, salvo en los casos de terminación del Contrato de Concesión por Mutuo Acuerdo o Caducidad por incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en los que será de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 15.19 y 15.20, respectivamente.

De acuerdo a lo previsto en la Cláusula 15.10 la SOCIEDAD CONCESIONARIA y los Acreedores Permitidos tienen derecho a cobrar el Valor del Intangible.

SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

- 16.1 El Contrato de Concesión se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución,



conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se registrarán por dicha legislación, la misma que la SOCIEDAD CONCESIONARIA declara conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 16.2 La presente Sección regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato de Concesión y la Caducidad de la Concesión.

De conformidad con el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato de Concesión. El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen. En tal sentido, no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones del REGULADOR u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la administrativa.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 16.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato de Concesión, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato de Concesión, sus Anexos y sus modificatorias;
- b) Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
- c) Las Bases.

- 16.4 El Contrato de Concesión se suscribe únicamente en idioma castellano. Da existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato de Concesión y éste, prevalecerá el texto del Contrato de Concesión en castellano. Las traducciones de este Contrato de Concesión no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Sección", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

- 16.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

Los títulos contenidos en el Contrato de Concesión tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato de Concesión, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

- 16.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

- 16.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

- 16.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.
- 16.9 Todos aquellos ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho la SOCIEDAD CONCESIONARIA por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato de Concesión.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

- 16.10 La SOCIEDAD CONCESIONARIA y sus socios o accionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato de Concesión.

TRATO DIRECTO

- 16.11 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato de Concesión o Caducidad de la Concesión, con excepción de lo referente al régimen aplicable a las Tarifas reguladas por el REGULADOR cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de este órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

Tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al



procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12.

ARBITRAJE

16.12 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente Contrato de Concesión.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, procedimiento en el cual los



árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en la Cláusula 16.11 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que a la SOCIEDAD CONCESIONARIA se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y la SOCIEDAD CONCESIONARIA acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante



arbitraje de derecho; a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos arbitrales del Centro de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero el Decreto Legislativo N°1071, y modificatorias y después los principios arbitrales y usos y costumbres en materia arbitral. Las Partes podrán acordar expresamente otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento veinte (120) Días Calendario posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral dispone autos para laudar. Dicho plazo podrá ser prorrogado cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

16.13 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.12 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 16.12, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del Arbitraje de Conciencia y del Arbitraje de Derecho nacional, o por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI según sea el caso.
- b) El Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato de Concesión, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.

Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes declaran que el laudo será de obligatorio cumplimiento y de ejecución inmediata.

Las Partes acuerdan que, en el caso de los arbitrajes nacionales, ya sea de Derecho o de Conciencia, el Tribunal Arbitral se encuentra expresa y plenamente facultado para ejecutar sus laudos y decisiones, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Arbitraje del Centro de la Cámara de Comercio de Lima. Por otro lado, en el caso del Arbitraje de Derecho Internacional sometido al CIADI, el laudo arbitral será ejecutado de conformidad con las normas que regulan los procedimientos de ejecución de



sentencias emitidas por tribunales internacionales, conforme a lo dispuesto en la décimo cuarta disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1071.

- c) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigente durante el procedimiento arbitral.
- d) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 17.1 Toda enmienda, adición o modificación del presente Contrato de Concesión deberá contar con opinión previa del REGULADOR.

A tal efecto, las Partes deberán llegar previamente a un acuerdo respecto del texto del Contrato de Concesión a ser modificado o agregado y luego corresponderá al CONCEDENTE solicitar al REGULADOR la emisión de opinión.

- 17.2 Las solicitudes de enmienda, adición o modificación deberán contar con el debido sustento jurídico, técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.
- 17.3 De conformidad con el artículo 33 del Reglamento del TUO, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato de Concesión, previo acuerdo con la SOCIEDAD CONCESIONARIA, cuando ello resulte conveniente, respetando su naturaleza, y en lo posible las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico - financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.
- 17.4 En consideración a lo dispuesto en la presente Cláusula, las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato de Concesión, previo acuerdo con la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Concordante con ello, OSITRAN emitirá opinión técnica respecto al acuerdo al



que hayan arribado las Partes, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 17.1. Asimismo, dicha modificación deberá ser necesaria y encontrarse debidamente sustentada, para:

- i) Que la SOCIEDAD CONCESIONARIA pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o
- ii) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 10.3; o
- iii) Adecuar el Contrato de Concesión a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción de los Contratos.
- iv) Restablecer el equilibrio económico - financiero, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 8.28.

17.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, es de aplicación al presente Contrato de Concesión lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, en tanto dicha disposición se encuentre vigente.

SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR

EVENTOS DE FUERZA MAYOR

18.1 Para fines de este Contrato de Concesión, existirá una situación de caso fortuito o Fuerza Mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables que pueda realizar para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

La Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con la SOCIEDAD CONCESIONARIA, que afecte directamente al mismo por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- (iii) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida a la SOCIEDAD CONCESIONARIA cumplir con las obligaciones a su cargo.
- (iv) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión y/o la Infraestructura Portuaria.



- (v) Destrucción parcial del Terminal Norte Multipropósito, por un evento externo no imputable a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, que implique una pérdida en la capacidad operativa superior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad alcanzada al momento de la ocurrencia del evento de caso fortuito o Fuerza Mayor.
- (vi) La eventual destrucción del Terminal Norte Multipropósito o de la Obra, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los Bienes de la Concesión que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.
- (vii) Cualquier accidente producido en el Terminal Norte Multipropósito que requiera la presencia de un representante del ministerio público, siempre que imposibilite la prestación de los Servicios Estándar o parte de ellos.

18.2 Ante la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o Fuerza Mayor descrito en la Cláusula que antecede, las Partes estarán facultadas para solicitar la suspensión de sus obligaciones o del plazo del Contrato de Concesión. Para tal efecto, la Parte afectada con la ocurrencia del hecho deberá enviar una comunicación a su contraparte, con copia al REGULADOR, dentro del plazo establecido en la Cláusula 18.5, sustentando su solicitud. La Parte que hubiese sido notificada deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de presentada la solicitud, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable del REGULADOR, la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de notificado con la solicitud. En caso la Parte no se pronunciara sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que la misma ha sido aceptada. La Parte afectada con el pronunciamiento desfavorable de su contraparte, estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en la Sección XVI.

Si no hubiese controversia entre las Partes respecto de la ocurrencia del hecho de Fuerza Mayor, el REGULADOR deberá declarar la Suspensión del plazo del Contrato de Concesión automáticamente y establecer el plazo de Suspensión, de conformidad con las facultades que le corresponden según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 18.3 Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor así como el plazo del Contrato de Concesión quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento, no tomándose en cuenta para el cómputo del plazo de la Concesión, dicho plazo que dure la Suspensión.
- 18.4 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.
- 18.5 La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
 - i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes 72 horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y



- ii) el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

- 18.6 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 18.7 En el supuesto previsto en el punto (v) de la Cláusula 18.1, las Partes solicitarán la verificación de la pérdida de operatividad mediante un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre la APN y la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Dentro de los quince (15) Días posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

- 18.8 El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. El perito determinará las responsabilidades y la proporción en la que las Partes deberán asumir los costos y costas.
- 18.9 En caso de resolución del presente Contrato de Concesión por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato de Concesión se regirá por las reglas de la Sección XV.
- 18.10 Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de resolución será necesario observar lo dispuesto en la Cláusula 15.1.6.

SECCIÓN XIX: PENALIDADES

- 19.1 El REGULADOR, en el ejercicio de su potestad sancionadora, se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato de Concesión. En ese sentido, en caso de incumplimiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato de Concesión, el REGULADOR comunicará al CONCEDENTE del incumplimiento detectado y le indicará al mismo la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 17 que correspondan, sin perjuicio de lo cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a subsanar el incumplimiento de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Contrato de Concesión o en su defecto los establecidos por el REGULADOR.

El CONCEDENTE comunicará del incumplimiento a la SOCIEDAD CONCESIONARIA siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 15.2.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA no estará exenta de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas o proveedores.

- 19.2 El monto de las penalidades deberá ser abonado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA a la cuenta que para tal efecto le indique el CONCEDENTE en un plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del mismo.



El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el REGULADOR.

- 19.3 La SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá impugnar la imposición de la penalidad si presenta, ante el REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad, la impugnación por escrito con el respectivo sustento.

Por su parte, el REGULADOR contará con un plazo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento debidamente motivado. Vencido el plazo antes indicado sin que el REGULADOR haya emitido pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la impugnación presentada. La decisión del REGULADOR tendrá carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

- 19.4 En caso que la SOCIEDAD CONCESIONARIA incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el CONCEDENTE comunicará de tal hecho al REGULADOR y podrá proceder a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo la SOCIEDAD CONCESIONARIA restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección X.

El REGULADOR deberá depositar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento ejecutado en la cuenta que el CONCEDENTE le indique.

- 19.5 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

- 19.6 Tal como se dispone en la Cláusula 14.15 y 14.16, en el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, o norma que lo sustituya, únicamente se aplicará la sanción correspondiente, no siendo de aplicación a la SOCIEDAD CONCESIONARIA las penalidades previstas en el Anexo 17. El procedimiento sancionador se regulará por la legislación administrativa vigente.

SECCIÓN XX: DOMICILIOS

FIJACIÓN

- 20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato de Concesión, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato de Concesión, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección: Av. Zorritos 1203 - Cercado de Lima
Atención: Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida a la SOCIEDAD CONCESIONARIA:



Nombre:
Dirección:
Atención:

Si va dirigida a la APN:

Nombre: Autoridad Portuaria Nacional
Dirección: Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao
Atención: Presidente de Directorio

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público - OSITRAN
Dirección: Avenida República de Panamá N° 3659 San Isidro - Lima- Perú
Atención: Gerente General, o a quien éste designe

CAMBIOS DE DOMICILIO

20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte y al REGULADOR con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de Lima o Callao y ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.

En fe de lo cual, el presente Contrato de Concesión es debidamente suscrito en seis ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los días del mes de 20 , por la SOCIEDAD CONCESIONARIA y por la APN, actuando en representación del CONCEDENTE y a título propio.

EL CONCEDENTE

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA



Acerca de los efectos económico – financieros por la transferencia del TNMP a APM Terminals

En atención a transferencia del denominado Terminal Norte Multipropósito (TNMP) del TP Callao que realizaría ENAPU S.A. a la Sociedad surgida, en Asociación en Participación, con la Empresa Concesionaria APM Terminals, que operaría las actividades portuarias en el Terminal Norte Multipropósito (TNMP) del TP Callao, se ha evaluado (de forma preliminar) los efectos económico – financieros que se producirían en el contexto específico de ENAPU S.A.

Supuestos para el análisis:

1. Los activos a transferirse, referidos al TNMP del TP Callao, corresponden a un valor estimado de S/. 169.4 millones referidos a los activos fijos destinados a la operación de actividades portuarias y colaterales del conjunto de ENAPU S.A.
2. El valor del Patrimonio de ENAPU S.A. corresponde, de acuerdo con la información contable de la Empresa a diciembre de 2010, a S/. 373 millones, del cual habría que desaportar un total de los S/. 169.4 millones mencionados en el punto anterior, por efectos de la Asociación en Participación.
3. Se estima que ENAPU S.A. mantendría sus actuales costos de operación y administración, luego de la transferencia del TNMP a APM Terminals deduciendo, sobre todo, los costos relacionados con los trabajadores que hayan decidido aceptar su contratación con esta última. A esto se añadirá un gasto adicional por concepto de un Programa de Retiro Incentivado de Trabajadores, lo que supondría un gasto adicional de S/. 53 millones a mediados de 2011.
4. Los ingresos de ENAPU S.A. (después de la transferencia del TNMP) se restringirán a lo recaudado como ingresos procedentes de los Terminales Portuarios de Provincia y las transferencias procedentes de las utilidades operativas del Operador Privado, obtenidas por la Concesión del TNMP del TP Callao.
5. Se estima que la rentabilidad de ENAPU S.A., asociada a los activos que transferirá a la Asociación en Participación ha sido del orden del 17.3%, (después de impuestos) a partir del ejercicio fiscal 2011.

Análisis de los efectos económico – financieros:

1. La transferencia del TNMP del TP Callao retirará cerca del 86% de los Ingresos por ventas recaudados por ENAPU S.A. dejando a cerca de 500 trabajadores laborando en esta Empresa con un nivel esperado de gastos de personal muy similar al ejecutado hasta el año 2010. Estos gastos incluyen, además, pagos extraordinarios por concepto de un Programa de Retiro Incentivado de Trabajadores que deberá extinguirse en el año 2012.
2. El comportamiento de los Ingresos por ventas recaudados por ENAPU S.A. durante el año 2011 incluye una reducción provocada por el posicionamiento de la Empresa DP World Callao en la zona denominada "Muelle Sur" del TP Callao y la reducción provocada por la transferencia del TNMP a APM Terminals, mencionada en el punto anterior.

3. ENAPU S.A. heredará, mientras no sean transferidos a la ONP, los gastos de pensiones a los ex trabajadores de la Empresa, estimados en S/. 46.8 millones para 2011 y las provisiones que sistemáticamente realiza la Empresa por concepto de litigios laborales y civiles y que se estiman en S/. 43.2 millones para este mismo año.
4. El efecto combinado de la reducción de ingresos y las dificultades de la disminución de costos y gastos generaría una acumulación de pérdidas contables que se iniciaría a partir de la transferencia del TNMP del TP Callao a APM Terminals. En este sentido, tan solo la pérdida estimada para el año 2011 podría llegar a los S/. 120 millones. La proyección de estos efectos se muestra a continuación:

Proyección del Estado de Ganancias y Pérdidas de ENAPU S.A.
(En Nuevos Soles)

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Ingresos por Ventas	356,875,026	347,640,098	171,964,688	43,081,000	42,943,310	44,822,179	45,718,030	46,032,090
Costo de Ventas	152,697,615	147,557,005	163,948,325	110,896,130	110,178,849	109,720,907	109,218,531	108,768,579
Gastos de Administración	40,401,713	40,477,146	33,402,314	33,237,882	20,883,718	20,565,171	20,278,860	20,035,864
Otros Ingresos	52,243,238	45,352,454	16,660,881	35,510,038	28,195,304	26,712,294	27,331,525	27,963,241
Egresos Varios	6,915,265	5,807,357	5,807,357	5,807,357	5,807,357	5,807,357	5,807,357	5,807,357
Pensiones	51,798,829	64,601,036	45,781,226	44,442,385	42,220,950	40,108,654	38,103,661	36,198,413
Otras Provisiones	28,742,267	57,717,603	43,230,035	43,230,035	43,230,035	43,230,035	43,230,035	43,230,035
Utilidad Operativa	136,512,994	51,632,109	-123,518,197	-107,023,853	-95,370,992	-107,898,050	-108,886,036	-109,426,239
Ingresos Financieros	35,385,878	35,256,313	24,822,594	24,822,594	24,822,594	24,822,594	24,822,594	24,822,594
Gastos Financieros	32,250,089	30,880,214	21,505,152	21,505,152	21,505,152	21,505,152	21,505,152	21,505,152
Utilidad Antes de Impuestos	119,648,718	35,007,208	-120,198,855	-103,706,409	-92,053,550	-104,580,608	-105,568,594	-106,108,797
Participación de Trabajadores	5,734,134	3,580,592	0	0	0	0	0	0
Impuesto a la Renta	67,487,651	20,406,521	0	0	0	0	0	0
Utilidad Neta	81,227,169	11,020,195	-120,200,855	-103,706,409	-92,053,550	-104,580,608	-105,568,594	-106,108,797

Cabe mencionar que los efectos plenos en los resultados se observarán a partir del año 2012, debido a que la operación de APM Terminals durante 2010 corresponderá, tan solo, a la mitad de dicho año (julio a diciembre). En este sentido, los ingresos de ENAPU pasarán de registrar desde los S/. 350 millones en 2010 a poco más de S/. 40 millones en 2012.

5. Se espera que la liquidez también sufra una importante merma como efecto de la reducción de ingresos. Esto podría reflejarse en la generación de un flujo operativo negativo a partir del año 2011, el cual se sostendría durante los años siguientes. Asimismo, asumiendo una inversión mínima de S/. 12 millones anuales para mantener la operatividad de los puertos de provincias, el efecto de pérdidas de caja se incrementaría. Como resultado, se esperaría que, a partir del año 2013, se observen sobregiros que pondrían en riesgo a la operatividad de la Empresa. Estos efectos se muestran a continuación:

Proyección del Flujo de Caja de ENAPU S.A.
(En Nuevos Soles)

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
INGRESOS DE OPERACIÓN								
Venta de Bienes y Servicios	331,931,028	325,294,412	160,911,346	40,312,476	41,138,736	41,843,101	42,779,923	43,635,521
Otros Ingresos	24,447,750	93,076,506	24,193,263	33,294,023	33,575,518	34,821,443	36,091,287	37,388,547
Total Ingresos de Operación	456,378,778	418,370,918	185,104,609	73,606,499	74,714,254	76,664,544	78,871,210	81,024,068
EGRESOS DE OPERACIÓN								
Compra de Bienes	10,899,536	8,768,127	30,354,390	2,994,892	2,845,518	2,696,851	2,751,808	2,807,894
Gasto de Personal	122,407,834	117,835,746	191,935,866	80,574,176	79,982,290	78,446,191	76,865,602	76,233,571
Otros Egresos Operativos	245,520,267	195,559,357	126,657,225	99,217,506	96,365,271	94,057,526	91,695,849	89,453,886
Total Egresos de Operación	378,827,634	322,153,230	348,947,481	183,786,574	179,193,079	175,200,568	171,313,260	168,495,351
FLUJO OPERATIVO	77,551,144	96,217,688	-163,842,872	-110,180,075	-104,478,825	-98,536,024	-92,441,950	-87,471,283
INGRESOS DE CAPITAL	87,886,444	50,685,330	91,470,397	0	0	0	0	0
GASTOS DE CAPITAL								
Inversiones	88,975,814	51,123,730	82,587,340	12,098,090	12,098,090	12,098,090	12,098,090	12,098,090
Inversión Financiera	0	0	91,470,397	0	0	0	0	0
Total Gastos de Capital	88,975,814	51,123,730	174,057,737	12,098,090	12,098,090	12,098,090	12,098,090	12,098,090
FLUJO ECONÓMICO	88,575,330	45,093,958	-163,842,872	-110,180,075	-104,478,825	-98,536,024	-92,441,950	-87,471,283
FINANCIAMIENTO NETO	0	0	0	0	0	0	0	0
Pago de Utilidades de Trabajadores	8,098,889	3,415,000	3,580,592	0	0	0	0	0
Pago de Dividendos	87,886,444	75,194,438	18,965,806	0	0	0	0	0
FLUJO DE CASH	-28,419,004	20,156,875	-178,353,814	-110,180,075	-104,478,825	-98,536,024	-92,441,950	-87,471,283
Saldo de Caja Inicial	343,315,860	313,870,890	394,935,881	355,476,817	355,965,905	42,548,228	255,980,172	210,517,115
Saldo de Caja Final	314,896,856	334,027,765	216,582,067	245,296,742	251,487,080	144,012,204	163,538,222	123,045,832

6. El Valor del Patrimonio también sufriría una merma importante, al punto que a partir de 2012 se observaría un monto negativo, lo que técnicamente significaría un estado de quiebra. Este resultado se produciría tanto por la acumulación de pérdidas contables, como por el desaporte de capital que significará la transferencia del TNMP del TP Callao a APM Terminals. Estos efectos se muestran a continuación:

Proyección del Balance General de ENAPU S.A.
(En Nuevos Soles)

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
ACTIVO CORRIENTE								
Caja y Bancos	314,317,796	314,374,772	158,814,887	54,581,943	0	0	0	0
Exentados	16,387,310	16,430,832	8,433,082	9,586,983	9,595,238	8,678,181	8,750,166	8,835,458
Otros Activos Corrientes	41,833,438	34,298,372	35,293,684	35,845,131	35,365,883	35,734,232	33,855,234	33,442,873
Total Activo Corriente	872,538,544	885,099,976	482,541,653	99,014,057	44,951,121	44,412,413	42,605,400	42,278,331
ACTIVO NO CORRIENTE								
Inmuebles Maquinarias y Equipos	270,880,909	556,278,375	171,306,107	173,105,782	174,712,725	176,323,390	177,642,968	178,877,504
Otros Activos No Corrientes	812,088,211	277,648,337	135,374,584	156,934,342	158,381,073	159,750,343	161,037,405	162,247,202
Total Activo No Corriente	1,082,969,120	833,926,712	306,680,691	330,040,124	333,093,798	336,073,733	338,680,373	341,124,706
TOTAL ACTIVO	1,955,507,664	1,719,026,688	789,222,344	429,054,181	428,044,919	428,486,146	427,285,773	423,403,037
PASIVO CORRIENTE								
Solapagos	0	0	0	0	41,889,288	133,316,212	216,876,379	301,647,431
Total Cuentas a Pagar CP	77,806,444	45,632,084	45,632,084	45,632,084	45,632,084	45,632,084	45,632,084	45,632,084
Provisiones CP	41,894,517	25,633,211	25,633,211	25,633,211	25,633,211	25,633,211	25,633,211	25,633,211
Total Pasivo Corriente	119,701,061	71,265,295	71,265,295	71,265,295	113,154,583	204,581,507	388,141,674	672,912,726
PASIVO NO CORRIENTE								
Total Cuentas a Pagar LP	1,645,434	110,930,499	105,383,848	108,134,770	95,108,031	90,353,583	85,635,901	81,544,106
Provisiones LP	369,853,551	414,478,254	282,358,467	842,238,759	409,278,687	464,283,850	525,519,798	585,876,175
Total Pasivo No Corriente	371,498,985	525,408,753	387,742,315	950,373,529	504,386,718	554,637,433	611,155,699	667,420,281
TOTAL PASIVO	491,199,946	596,674,048	459,007,610	1,021,638,824	617,541,301	759,218,940	1,000,000,000	1,340,333,007
PATRIMONIO								
Capital	216,851,210	367,540,551	168,458,607	168,458,607	168,458,607	168,458,607	168,458,607	168,458,607
Capital Adicional	7,811,900	74,183,795	74,183,795	74,183,795	74,183,795	74,183,795	74,183,795	74,183,795
Reservas Legales	17,454,360	35,577,476	35,577,476	35,577,476	35,577,476	35,577,476	35,577,476	35,577,476
Resultados Acumulados	51,985,472	115,380,818	-104,256,238	-224,537,113	-378,303,522	-527,417,672	-672,007,686	-812,389,274
Resultados del Periodo	81,227,153	31,024,532	-123,280,886	153,766,409	-106,118,550	-144,640,808	-110,982,594	-186,171,726
TOTAL PATRIMONIO	489,316,300	593,645,606	326,723,765	-100,081,644	-348,195,234	-583,836,801	-878,980,000	-1,273,540,122
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	980,516,246	1,190,270,654	785,731,375	328,972,537	79,849,685	164,652,146	348,305,773	149,862,915

7. En términos comparativos, si no se hubiese llevado a cabo la transferencia del TNMP del TP Callao y se hubiese mantenido una política de racionalización de personal con el Programa de Retiro Incentivado de Trabajadores, los resultados financieros hubiesen sido muy diferentes. Así por ejemplo, el Estado de Ganancias y Pérdidas hubiese mostrado un nivel positivo con ganancias contables. Estos efectos se muestran a continuación:

Proyección del Estado de Ganancias y Pérdidas de ENAPU S.A. sin APM Terminals
(En Nuevos Soles)

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Ingresos por Ventas	316,878,038	347,443,038	302,682,434	317,716,283	312,880,809	316,158,425	316,561,580	318,892,835
Costo de Ventas	133,697,625	147,557,909	142,171,425	138,861,868	117,492,979	118,529,858	124,897,794	118,903,605
Gastos de Administración	46,451,713	45,677,340	49,952,014	26,348,948	21,594,463	24,721,718	23,944,339	23,242,344
Otros Ingresos	52,242,526	45,351,454	5,596,169	5,596,169	5,596,169	5,596,169	5,596,169	5,596,169
Egresos Financieros	8,915,203	5,807,357	5,807,357	5,807,357	5,807,357	5,807,357	5,807,357	5,807,357
Pérdidas	57,798,018	84,601,098	46,785,236	44,442,145	42,328,666	40,108,094	38,553,803	36,198,421
Otros Provisiones	28,742,263	57,717,887	43,293,625	43,293,625	43,293,625	43,293,625	43,293,625	43,293,625
Utilidad Operativa	116,913,831	116,913,831	116,913,831	116,913,831	116,913,831	116,913,831	116,913,831	116,913,831
Ingresos Financieros	35,385,876	14,759,911	24,822,594	24,822,594	24,822,594	24,822,594	24,822,594	24,822,594
Gastos Financieros	32,250,889	10,880,214	21,548,152	21,548,152	21,548,152	21,548,152	21,548,152	21,548,152
Utilidad Antes de Impuestos	119,948,718	119,948,718	119,948,718	119,948,718	119,948,718	119,948,718	119,948,718	119,948,718
Participación de Trabajadores	5,794,114	5,880,042	1,118,991	1,082,606	4,432,173	4,916,198	5,468,901	5,977,471
Impuesto a la Renta	32,087,421	28,406,522	6,859,409	23,385,637	28,933,041	28,701,188	28,850,808	28,887,825
Utilidad Neta	82,067,183	85,662,154	111,970,228	71,480,475	85,523,504	86,331,332	85,618,909	85,983,422

8. El nivel de liquidez también hubiese mostrado un desempeño positivo, aunque con cierta reducción gradual en el saldo de caja, debido a la rigidez en ciertos gastos colaterales como los servicios prestados por terceros, el pago de tributos y las cargas diversas de gestión (lo que requeriría de una reingeniería en esos rubros). El primer efecto observable sería la generación de un flujo operativo positivo a partir de 2012. No obstante, los requerimientos de inversión y los pagos previstos al Fideicomiso de Pensiones producirían un flujo de caja neto negativo, aunque sin la capacidad de generar problemas de liquidez en la Empresa. Estos efectos se muestran a continuación:

Proyección del Flujo de Caja de ENAPU S.A. sin APM Terminals

(En Nuevos Soles)

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
INGRESOS DE OPERACIÓN								
Venta de Bienes y Servicios	331,931,328	320,294,412	382,300,255	287,948,280	291,703,186	299,578,286	305,570,871	311,632,289
Otros Ingresos	150,447,750	95,076,596	11,472,538	11,472,539	11,472,539	11,472,539	11,472,539	11,472,539
Total Ingresos de Operación	482,379,078	415,370,918	393,772,794	299,420,819	303,175,725	311,050,825	317,043,410	323,104,828
GASTOS DE OPERACIÓN								
Compra de Bienes	19,899,539	9,766,137	11,364,530	10,661,417	10,772,645	10,968,958	11,207,860	11,432,037
Gasto de Personal	122,437,834	117,830,748	116,787,520	88,088,038	87,215,588	85,891,333	86,700,048	83,638,476
Otros Gastos Operativos	344,879,327	195,659,252	198,659,252	199,659,252	195,659,252	199,659,252	199,659,252	199,659,252
Total Gastos de Operación	567,216,699	323,256,137	326,811,302	298,408,707	293,647,485	296,519,543	297,567,160	294,729,765
FLUJO OPERATIVO	104,122,084	92,114,781	66,961,492	1,012,112	9,528,240	14,531,282	19,476,250	28,375,063
INGRESOS DE CAPITAL								
INGRESOS DE CAPITAL	87,888,444	50,689,805	69,055,204	6,269,468	30,966,073	25,879,737	26,731,068	29,528,625
GASTOS DE CAPITAL								
Inversiones	58,575,824	51,123,730	82,567,540	11,000,000	11,000,000	11,000,000	11,000,000	11,000,000
Inversión Financiera	87,888,444	0	69,055,204	6,269,468	30,966,073	25,879,737	26,731,068	29,528,625
Total Gastos de Capital	146,464,268	51,123,730	151,622,744	17,269,468	41,966,073	36,879,737	37,731,068	40,528,625
FLUJO ECONÓMICO	67,146,470	40,991,051	15,338,748	(16,257,356)	(32,437,833)	(22,348,455)	(18,254,810)	(12,153,562)
FINANCIAMIENTO NETO								
Pago de Utilidades de Trabajadores	8,098,060	3,416,035	3,580,092	1,135,591	1,082,505	4,412,173	6,933,158	5,468,300
Pago de Dividendos	87,888,444	78,104,438	18,965,869	6,269,468	30,966,073	25,879,737	26,731,068	29,528,625
FLUJO DE CAJA	(28,839,994)	20,150,616	(36,843,613)	(23,532,212)	(23,532,212)	(23,532,212)	(23,532,212)	(23,532,212)
Saldo de Caja Inicial	345,355,960	314,517,796	288,674,771	265,142,559	241,610,347	218,078,135	194,545,923	171,013,711
Saldo de Caja Final	316,515,966	334,668,412	251,831,158	241,610,347	218,078,135	194,545,923	171,013,711	147,481,499

9. La acumulación de ganancias contables observadas en el Estado de Ganancias y Pérdidas también incidiría de manera positiva en el Balance General. En este sentido, no se observaría una tendencia a la quiebra técnica teniéndose, más bien, la posibilidad de mejoramiento en el grado de solvencia.

Proyección del Balance General de ENAPU S.A. sin APM Terminals

(En Nuevos Soles)

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
ACTIVO CORRIENTE								
Caja y Bancos	314,517,796	334,668,412	251,831,158	241,610,347	218,078,135	194,545,923	171,013,711	147,481,499
Existencias	16,387,110	16,820,932	10,664,858	21,041,409	20,314,308	24,046,909	25,778,633	27,380,895
Otros Activos Corrientes	41,835,430	34,298,571	40,097,479	42,966,902	45,907,689	49,323,193	52,599,633	56,238,788
Total Activo Corriente	372,738,336	385,787,915	302,593,535	305,618,658	284,300,132	267,915,925	249,392,977	231,101,182
ACTIVO NO CORRIENTE								
Inmuebles Maquinaria y Equipos	270,880,608	286,278,315	358,000,379	334,039,038	312,457,411	299,042,650	275,563,332	256,810,908
Otros Activos No Corrientes	312,085,211	277,848,537	324,592,620	350,560,693	378,804,857	408,895,124	440,604,582	476,933,057
Total Activo No Corriente	582,965,819	564,126,852	682,593,000	684,600,731	691,262,268	707,937,774	716,167,914	733,743,965
TOTAL ACTIVO	955,704,155	949,914,767	985,186,535	990,219,389	975,562,399	975,853,699	965,560,891	964,845,147
PASIVO CORRIENTE								
Subrogos	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Cuentas a Pagar CP	77,806,444	45,632,084	45,632,084	45,632,084	45,632,084	45,632,084	45,632,084	45,632,084
Provisiones CP	41,094,617	25,693,233	25,693,233	25,693,233	25,693,233	25,693,233	25,693,233	25,693,233
Total Pasivo Corriente	118,901,061	71,325,317	71,325,317	71,325,317	71,325,317	71,325,317	71,325,317	71,325,317
PASIVO NO CORRIENTE								
Total Cuentas a Pagar LP	1,643,424	132,930,493	105,383,968	100,214,770	95,108,031	90,152,580	85,825,961	80,544,196
Provisiones LP	369,851,551	434,478,394	480,756,826	528,779,400	583,963,820	640,172,206	697,382,903	754,877,424
Total Pasivo No Corriente	371,494,975	567,408,887	586,140,794	628,994,170	679,071,851	730,324,786	783,208,864	835,421,620
TOTAL PASIVO	490,396,036	638,734,204	657,466,111	700,319,487	750,397,168	801,650,103	858,534,181	906,746,937
PATRIMONIO								
Capital	316,851,236	367,540,551	387,340,551	367,540,551	367,540,551	367,540,551	367,540,551	367,540,551
Capital Adicional	7,811,990	74,189,795	74,189,795	74,189,795	74,189,795	74,189,795	74,189,795	74,189,795
Reservas legales	27,654,700	35,577,476	35,577,476	35,577,476	35,577,476	35,577,476	35,577,476	35,577,476
Resultados Acumulados	31,363,471	(135,280,811)	(24,256,218)	(49,177,489)	(84,768,636)	(124,643,635)	(164,518,635)	(204,393,635)
Resultado del Periodo	81,207,153	31,036,593	15,078,719	30,473,879	57,488,155	84,202,571	111,067,812	137,931,630
TOTAL PATRIMONIO	465,318,119	372,049,004	388,120,323	388,899,802	395,085,150	409,455,828	431,516,940	456,240,620
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	955,704,155	949,914,767	985,186,535	990,219,389	975,562,399	975,853,699	965,560,891	964,845,147

Conclusiones y recomendaciones:

1. La transferencia del TNMP del TP Callao produciría un efecto negativo en los resultados financieros esperados de ENAPU S.A. Esto se traduciría en una combinación de efectos que van desde la acumulación de pérdidas contables, la eliminación de los saldos de caja y la quiebra técnica en el año 2012.
2. Estos efectos se producirían a pesar de la transferencia de las utilidades del Concesionario a ENAPU S.A., prevista en 17.3% de las utilidades operativas que tendría la Empresa APM Terminals.

3. Los resultados negativos previstos en la evolución de los Estados Financieros de ENAPU S.A. se deberían, en gran parte, a las dificultades de reducir los costos y gastos de la Empresa, en concordancia con la reducción esperada de ingresos. Este último punto se refiere, sobre todo, a los gastos de personal y el resto de gastos colaterales, *implicando la necesidad de ampliar aportes para un programa más amplia de Retiro Incentivado de Trabajadores y una reingeniería de gastos colaterales*, en concordancia con el menor tamaño que tendrá la Empresa en el futuro.
4. De acuerdo con el análisis precedente, se considera que *ENAPU S.A. no podría cumplir con sus obligaciones pensionarias*, por lo que se recomienda que estas deberían ser transferidas al organismo pertinente, con cargo al Estado.

=====

RELACIONES EXTERIORES**Dan por terminadas funciones de
Cónsul General del Perú en Milán,
República Italiana****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 135-2011-RE**

Lima, 19 de abril de 2011

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 015-2007-RE, que nombró a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Ana Marina Alvarado de Díaz, Cónsul General del Perú en Milán, República Italiana; y,

La Resolución Ministerial N° 0404-2007-RE, que fijó el 15 de agosto de 2007, como la fecha en que la citada funcionaria diplomática asumió funciones como Cónsul General del Perú en Milán, República Italiana;

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del Servicio, se ha dispuesto dar término a las funciones de Cónsul General del Perú en Milán, República Italiana, que viene ejerciendo la citada funcionaria diplomática;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Ana Marina Alvarado de Díaz, como Cónsul General del Perú en Milán, República Italiana.

Artículo 2°.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha de término de funciones y de traslado a la Cancillería se fijará mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE

Ministro de Relaciones Exteriores

631032-6

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES****Decreto Supremo que aprueba el
Contrato de Concesión del Terminal
Norte Multipropósito en el Terminal
Portuario del Callao****DECRETO SUPREMO
N° 016-2011-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 3, inciso 8, de la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional,

constituye un lineamiento esencial de la Política Portuaria Nacional el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios;

Que, los literales b) y d) del artículo 24 de la mencionada Ley establecen que la Autoridad Portuaria Nacional, en adelante APN, elabora y propone los planes de inversión pública y las convocatorias a la inversión privada en materia de desarrollo portuario, así como celebra con el sector privado los compromisos contractuales que faculta la citada Ley, como resultado de un concurso público;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, dispone que corresponde a la APN la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura y equipamientos portuarios nacionales, debiendo, para efectos de su ejecución, celebrar convenios de cooperación con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en adelante PROINVERSIÓN;

Que, el numeral 5.6.4 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, en adelante PNDP, aprobado por Decreto Supremo No. 006-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que la APN y PROINVERSIÓN, de conformidad con el Convenio Marco que celebren, llevarán a cabo los procesos de promoción de la inversión privada en puertos;

Que, con fecha 10 de marzo de 2005, se suscribió un Convenio Marco de Cooperación, mediante el cual la APN encargó a PROINVERSIÓN el desarrollo y ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública, los que se llevan a cabo de acuerdo con los planes de promoción, previamente aprobados por la APN a propuesta de PROINVERSIÓN, conforme a los lineamientos del PNDP elaborado por la APN;

Que, mediante Decreto Supremo No. 027-2010-MTC, de fecha 11 de julio de 2010, se modificó el PNDP, a efectos de incorporar la Alternativa 3 para el mejoramiento de los muelles Nos. 1, 2, 3 y 4 del Terminal Portuario del Callao;

Que, con fechas 7 y 14 de julio de 2010, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN y el Directorio de la APN, aprobaron el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao";

Que, con fechas 20 y 21 de julio de 2010, el Directorio de la APN y el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, aprobaron las Bases modificadas del Concurso de Proyectos Integrales del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao;

Que, mediante Oficios No. 041-10-SCD-OSITRAN y No. 007-11-SCD-OSITRAN, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte Público-OSITRAN, emitió opinión favorable sobre la versión final del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, en los temas tarifarios de acceso y de calidad de servicio;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Economía y Finanzas emitieron opinión sobre la versión final del contrato en los aspectos técnicos, tributarios y aduaneros, a través de los Oficios No. 056-2011-MTC/02 y Oficio No. 100-2011-EF/15.01, respectivamente;

Que, el Directorio de la APN, mediante Acuerdo de Directorio No. 984-226-28/03/2011/D, aprobó la versión final del Proyecto de Contrato de Concesión mencionado en los considerandos precedentes;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 29 de marzo de 2011, se aprobó el Proyecto de la versión final del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, habiendo sido publicado en la página Web de dicha entidad en la misma fecha;

Que, mediante Oficio No. 142-APN/DP de fecha 18 de abril de 2011 el Presidente del Directorio de la APN ha remitido el Memorandum No. 408-2011-APN/DIPLA del 01 de abril de 2011 la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y el Informe Legal No. 381-APN/UJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del 15 de abril de 2011, en

los que dichos órganos manifiestan su opinión favorable para la expedición del decreto supremo que aprueba el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao;

Que, el artículo 10, numeral 10.2 de la Ley No. 27943 establece que de conformidad con el PNDP, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por Decreto Supremo, y los Gobiernos Regionales por Ordenanza Regional, para el caso de puertos regionales, y en relación con las competencias que la presente Ley otorga a la APN y a las Autoridades Portuarias Regionales, respectivamente, podrán otorgar temporalmente la administración de una infraestructura al sector privado mediante cualquier modalidad o instrumento contractual reconocido en la referida Ley, como es el caso de los Contratos de Concesión;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento de la Ley No. 27943, la APN es la entidad competente para celebrar los contratos señalados en los artículos 10 y 11 de dicha Ley, en puertos y/o terminales portuarios de ámbito nacional;

Que, asimismo, la citada norma legal dispone que los contratos requieren aprobación mediante Decreto Supremo promovido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para entrar en vigencia, por lo que resulta pertinente dictar el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley No. 27943, sus modificatorias, y el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

Apruébese el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, a ser suscrito entre la Sociedad Concesionaria y el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien actúa a su vez a través de la Autoridad Portuaria Nacional APN, cuyo texto se adjunta a la presente norma y está publicado en la página web de dicha entidad (www.apn.gob.pe).

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

631032-2

Autorizan viaje de funcionario para participar en la XXIII Reunión del Consejo de Directores de Carreteras de Iberia e Iberoamérica a realizarse en Argentina

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 013-2011-MTC**

Lima, 19 de abril de 2011

VISTO:

El Memorandum N° 741-2011-MTC/02 del 17 de marzo de 2011 emitido por el Viceministro de Transportes y los Informes N° 013-2011-MTC/14 y N° 19-2011-MTC/14 del 14 de marzo de 2011 y 21 de marzo de 2011, respectivamente, emitidos por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-

2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado literal serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante Nota A.G. N° 0257/2011 de fecha 14 de febrero de 2011, el Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de Argentina hace de conocimiento del Director General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que la XXIII Reunión del Consejo de Directores de Carreteras de Iberia e Iberoamérica, se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 11 al 13 de mayo de 2011;

Que, la citada Reunión, posibilitará el encuentro entre todos aquellos que tenemos la responsabilidad de gestionar las redes viales de nuestros respectivos países y la oportunidad de intercambiar opiniones sobre las mejores prácticas en materia vial, así como sobre las metodologías y tecnologías más avanzadas que permitan brindar a la economía de los países un transporte carretero más seguro y con el menor costo;

Que, la participación del Perú en este evento, resulta importante por cuanto permitirá acrecentar el conocimiento personal entre todos los funcionarios que se encuentran involucrados en la función de administrar la infraestructura de carreteras;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con fecha 14 de marzo de 2011, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 01655, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley N° 29626, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y a lo informado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Walter Zecenarro Mateus, Director General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 10 al 14 de mayo de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasejes (Incluida la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto)	US\$ 1,393.90
Viáticos	US\$ 800.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el funcionario mencionado en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

lo que corresponde aprobar la transferencia definitiva del Terminal Portuario de Chimbote y sus recursos asociados al Gobierno Regional de Ancash;

Que, la Trigésima Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, incorporada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1022, declara como servicios públicos esenciales, la administración, operación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura portuaria de titularidad y uso público, así como la prestación de los servicios portuarios en dicha infraestructura, los cuales el Estado garantiza;

Que, ENAPU S.A. como administrador de los bienes de dominio público portuario, que ofrece los servicios portuarios de atención a la carga y a las naves, es necesario que brinde apoyo al Gobierno Regional de Ancash mediante el asesoramiento que brinden directamente sus áreas técnicas en materia de administración portuaria, por un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo, con la finalidad de que se garantice la continuidad de los servicios portuarios en el Terminal Portuario de Chimbote, en tanto se culmine la referida transferencia;

Que, según lo previsto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por Decreto Legislativo N° 1022, y el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- De la Transferencia

Aprobar la transferencia del Terminal Portuario de Chimbote, actualmente a cargo de la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., al Gobierno Regional de Ancash, incluyendo los recursos asociados de acuerdo al Acta de Entrega y Recepción suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Ancash.

Artículo 2.- De las acciones administrativas

La Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., en coordinación con el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, efectuarán las acciones administrativas pertinentes para transferir lo concordado en las Actas de Entrega y Recepción suscritas, al Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.6 del punto 6 de la Directiva N° 001-2009-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 019-2009-PCM/SD.

Artículo 3.- De la continuidad de los servicios portuarios

Teniendo en cuenta la calidad de servicios públicos esenciales de los servicios portuarios, la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., prestará el apoyo necesario al Gobierno Regional de Ancash mediante el asesoramiento que brinden directamente sus áreas técnicas en materia de administración portuaria, por un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo, con la finalidad de que se garantice la continuidad de los servicios portuarios en el Terminal Portuario de Chimbote, en tanto se culmine la referida transferencia, sin que ello implique gasto alguno para ENAPU S.A. El Gobierno Regional de Ancash y ENAPU S.A. suscribirán un convenio de colaboración interinstitucional a fin de implementar lo señalado en el presente artículo.

Artículo 4.- De la vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la

Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA

Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

657010-7

Modifican el numeral 19 del Anexo de la R.S. N° 694-2005-DE-MGP y levantan reserva establecida sobre área acuática

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 023-2011-MTC

Lima, 22 de junio de 2011

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema No. 694-2005-DE-MGP del 05 de diciembre de 2005, se reservó para fines de Defensa Nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa Marina de Guerra del Perú, las áreas acuáticas que se detallan en la relación del Anexo que forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, a través de la Resolución Suprema No. 034-2011-DE del 27 de enero de 2011, el Ministerio de Defensa modificó la Resolución Suprema No. 694-2005-DE-MGP, levantando la reserva para la defensa nacional sobre determinadas coordenadas del área acuática, a solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Oficio No. 116-2011-APNPD de la Autoridad Portuaria Nacional e Informe No. 074-2011-MTC/13 de la Dirección General de Transporte Acuático DGTA, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita nuevamente modificar la Resolución Suprema N° 694-2005-DE-MGP a efectos que se proceda a la desafectación del área acuática reservada;

Que, según Circular No. 30 del 29 de marzo de 2011 el Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura Portuaria - PRO PUERTOS, pone en conocimiento de los interesados, la versión final del Contrato de Concesión de fecha 25 de marzo de 2011 del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION;

Que, mediante Decreto Supremo No. 016-2011-MTC del 20 de abril de 2011, se aprobó el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao a ser suscrito entre la Sociedad Concesionaria y el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien actúa a su vez a través de la Autoridad Portuaria Nacional APN;

Que, se ha verificado que parte de las áreas acuáticas que conforman el área de concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, se encuentra calificada como parte del área de reserva para la defensa nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa, de conformidad con lo establecido en la Resolución Suprema N° 694-2005-DE-MGP;

Que, para viabilizar la entrega en concesión del área correspondiente al Terminal Portuario al que se refiere el párrafo precedente, el Ministro de Transportes y Comunicaciones ha solicitado el levantamiento de la clasificación de reserva para la defensa nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa, realizada mediante Resolución Suprema N° 694-2005-DE-MGP, sobre el área acuática de las siguientes coordenadas, en el Datum WGS 84:

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE	ESTE (X)	NORTE (Y)
---------	-------------	----------------	----------	-----------

AREA I-S

A	12°02'31.628"	77°08'41.133"	266508.671	8667876.860
B	12°02'45.207"	77°08'29.308"	266870.669	8667462.283
C	12°02'45.400"	77°08'30.000"	266843.771	8667456.208
D	12°02'32.029"	77°08'41.607"	266495.413	8667964.444

AREA II

A	12°02'22.961"	77°09'11.439"	265990.830	8668136.073
B	12°02'31.838"	77°09'01.740"	265886.263	8667965.539
C	12°02'32.588"	77°09'02.385"	265866.941	8667942.336
D	12°02'32.733"	77°09'01.253"	265901.208	8667838.149
E	12°02'41.482"	77°09'02.114"	265877.293	8667569.018
F	12°02'40.912"	77°09'06.660"	265739.609	8667565.478
G	12°02'36.967"	77°09'06.149"	265754.119	8667706.853
H	12°02'45.620"	77°09'13.587"	265531.174	8667439.128
I	12°02'39.989"	77°09'20.373"	265334.537	8667611.202
J	12°02'39.288"	77°09'21.028"	265304.549	8667631.975
K	12°02'38.108"	77°09'21.668"	265284.894	8667668.101
L	12°02'37.101"	77°09'21.888"	265278.001	8667698.985
M	12°02'36.066"	77°09'21.855"	265278.741	8667730.803
N	12°02'35.203"	77°09'21.624"	265285.526	8667757.382
O	12°02'34.451"	77°09'21.244"	265296.630	8667780.578
P	12°02'34.011"	77°09'20.923"	265306.452	8667794.179

AREA III ACCESO

A	12°01'51.644"	77°08'55.682"	266059.871	8669102.375
B	12°01'50.873"	77°08'54.138"	266105.400	8669125.423
C	12°01'51.097"	77°08'52.989"	266141.214	8669119.820
D	12°01'52.996"	77°08'53.459"	266127.480	8669061.396
E	12°01'55.083"	77°08'53.124"	266138.089	8668997.275
F	12°01'56.124"	77°08'51.795"	266178.548	8668965.607
G	12°01'56.208"	77°08'50.711"	266211.851	8668901.793
H	12°02'0.032"	77°08'51.220"	266196.897	8668945.602
I	12°02'01.881"	77°08'51.235"	266196.897	8668788.782
J	12°02'02.844"	77°08'50.917"	266206.737	8668759.269
K	12°02'12.761"	77°08'50.236"	266229.721	8668454.616
L	12°02'15.672"	77°08'50.368"	266226.419	8668365.116
M	12°02'16.052"	77°08'51.190"	266201.653	8668353.236
N	12°02'16.181"	77°08'51.582"	266189.820	8668349.174
O	12°02'17.967"	77°08'54.908"	266089.636	8668293.494
P	12°02'18.627"	77°08'55.783"	266063.330	8668273.005
Q	12°02'19.145"	77°08'56.250"	266049.326	8668256.977
R	12°02'29.024"	77°09'04.813"	265792.626	8667951.284
S	12°02'29.359"	77°09'05.540"	265770.469	8667971.574
T	12°02'17.909"	77°08'56.462"	266042.615	8668294.922
U	12°02'17.146"	77°08'56.450"	266073.022	8668318.606
V	12°02'15.460"	77°08'52.311"	266167.591	8668371.164
W	12°02'12.794"	77°08'52.221"	266169.664	8668453.114
X	12°02'03.217"	77°08'52.879"	266147.488	8668747.343
Y	12°02'02.933"	77°08'53.220"	266136.897	8668779.043
Z	12°01'58.762"	77°08'53.201"	266136.897	8668853.449
AI	12°01'58.423"	77°08'52.828"	266147.874	8668894.698
BI	12°01'57.389"	77°08'53.365"	266131.356	8668926.351
CI	12°01'56.138"	77°08'54.963"	266082.711	8668964.427

AREA IV

A	12°02'29.390"	77°09'03.700"	266026.373	8667940.319
B	12°02'19.525"	77°09'04.676"	266097.025	8668045.657
C	12°02'18.442"	77°09'02.060"	266151.718	8668079.371
D	12°02'17.716"	77°09'01.099"	266206.049	8668302.972
E	12°02'17.809"	77°09'00.998"	266207.878	8668298.927
F	12°02'18.543"	77°09'02.799"	266153.564	8668276.300
G	12°02'19.636"	77°09'04.641"	266088.107	8668242.270
H	12°02'22.425"	77°09'07.195"	266021.785	8668155.926
I	12°02'22.784"	77°09'06.772"	266034.391	8668144.989
J	12°02'23.144"	77°09'05.084"	266034.727	8668133.866
K	12°02'22.781"	77°09'05.511"	266042.037	8668144.696
L	12°02'29.443"	77°09'03.588"	265829.780	8667938.710
M	12°02'30.063"	77°09'03.676"	265827.263	8667919.566
N	12°02'29.967"	77°09'03.783"	265824.003	8667922.501

Que, en consecuencia es necesario efectuar la modificación de la Resolución Suprema N° 694-2005-DE-MGP, de fecha 5 de diciembre de 2005, en lo concerniente

a las coordenadas al área acuática ubicada dentro del área reservada, a efectos de evitar la superposición con las áreas destinadas para la concesión del proyecto portuario antes mencionado;

Que, el artículo 118° de la Constitución Política del Perú, señala que corresponde al Presidente de la República, ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas, ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar Decretos y Resoluciones; y, estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de Área Reservada

Modificar el numeral 19 del Anexo de la Resolución Suprema N° 694-2005-DE-MGP y en consecuencia, levantar la reserva para la defensa nacional establecida sobre el área acuática, cuyas coordenadas en el Datum WGS 84 son las siguientes, con excepción de lo señalado en la cláusula 6.4 del Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao:

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE	ESTE (X)	NORTE (Y)
---------	-------------	----------------	----------	-----------

AREA I-S

A	12°02'31.628"	77°08'41.133"	266508.671	8667876.860
B	12°02'45.207"	77°08'29.308"	266870.669	8667462.283
C	12°02'45.400"	77°08'30.000"	266843.771	8667456.208
D	12°02'32.029"	77°08'41.607"	266495.413	8667964.444

AREA II

A	12°02'22.961"	77°09'11.439"	265990.830	8668136.073
B	12°02'31.838"	77°09'01.740"	265886.263	8667965.539
C	12°02'32.588"	77°09'02.385"	265866.941	8667942.336
D	12°02'32.733"	77°09'01.253"	265901.208	8667838.149
E	12°02'41.482"	77°09'02.114"	265877.293	8667569.018
F	12°02'40.912"	77°09'06.660"	265739.609	8667565.478
G	12°02'36.967"	77°09'06.149"	265754.119	8667706.853
H	12°02'45.620"	77°09'13.587"	265531.174	8667439.128
I	12°02'39.989"	77°09'20.373"	265334.537	8667611.202
J	12°02'39.288"	77°09'21.028"	265304.549	8667631.975
K	12°02'38.108"	77°09'21.668"	265284.894	8667668.101
L	12°02'37.101"	77°09'21.888"	265278.001	8667698.985
M	12°02'36.066"	77°09'21.855"	265278.741	8667730.803
N	12°02'35.203"	77°09'21.624"	265285.526	8667757.382
O	12°02'34.451"	77°09'21.244"	265296.630	8667780.578
P	12°02'34.011"	77°09'20.923"	265306.452	8667794.179

AREA III ACCESO

A	12°01'51.644"	77°08'55.682"	266059.871	8669102.375
B	12°01'50.873"	77°08'54.138"	266105.400	8669125.423
C	12°01'51.097"	77°08'52.989"	266141.214	8669119.820
D	12°01'52.996"	77°08'53.459"	266127.480	8669061.396
E	12°01'55.083"	77°08'53.124"	266138.089	8668997.275
F	12°01'56.124"	77°08'51.795"	266178.548	8668965.607
G	12°01'56.208"	77°08'50.711"	266211.851	8668901.793
H	12°02'0.032"	77°08'51.220"	266196.897	8668945.602
I	12°02'01.881"	77°08'51.235"	266196.897	8668788.782
J	12°02'02.844"	77°08'50.917"	266206.737	8668759.269
K	12°02'12.761"	77°08'50.236"	266229.721	8668454.616
L	12°02'15.672"	77°08'50.368"	266226.419	8668365.116
M	12°02'16.052"	77°08'51.190"	266201.653	8668353.236
N	12°02'16.181"	77°08'51.582"	266189.820	8668349.174
O	12°02'17.967"	77°08'54.908"	266089.636	8668293.494
P	12°02'18.627"	77°08'55.783"	266063.330	8668273.005
Q	12°02'19.145"	77°08'56.250"	266049.326	8668256.977
R	12°02'29.024"	77°09'04.813"	265792.626	8667951.284
S	12°02'29.359"	77°09'05.540"	265770.469	8667971.574
T	12°02'17.909"	77°08'56.462"	266042.615	8668294.922
U	12°02'17.146"	77°08'56.450"	266073.022	8668318.606
V	12°02'15.460"	77°08'52.311"	266167.591	8668371.164
W	12°02'12.794"	77°08'52.221"	266169.664	8668453.114
X	12°02'03.217"	77°08'52.879"	266147.488	8668747.343
Y	12°02'02.933"	77°08'53.220"	266136.897	8668779.043
Z	12°01'58.762"	77°08'53.201"	266136.897	8668853.449
AI	12°01'58.423"	77°08'52.828"	266147.874	8668894.698
BI	12°01'57.389"	77°08'53.365"	266131.356	8668926.351
CI	12°01'56.138"	77°08'54.963"	266082.711	8668964.427

AREA IV

A	12°02'29.390"	77°09'03.700"	265826.373	8667940.310
B	12°02'19.525"	77°08'54.676"	266097.625	8668245.657
C	12°02'18.442"	77°08'52.860"	266151.716	8668279.371
D	12°02'17.718"	77°08'51.068"	266206.649	8668302.672
E	12°02'17.830"	77°08'50.988"	266207.878	8668296.927
F	12°02'18.543"	77°08'52.799"	266153.564	8668276.300
G	12°02'19.636"	77°08'54.641"	266098.167	8668242.770
H	12°02'22.425"	77°08'57.186"	266021.785	8668155.926
I	12°02'22.784"	77°08'56.772"	266034.357	8668144.989
J	12°02'23.144"	77°08'57.094"	266024.727	8668133.866
K	12°02'22.781"	77°08'57.511"	266012.037	8668144.898
L	12°02'29.443"	77°09'03.588"	265829.786	8667938.710
M	12°02'30.060"	77°09'03.676"	265827.263	8667919.566
N	12°02'29.967"	77°09'03.763"	265824.003	8667922.551

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

657010-21

Crean Comisión Sectorial encargada de emitir informe técnico sobre la Radiodifusión Sonora Digital Terrestre

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 423-2011-MTC/01

Lima, 16 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 5 de la citada Ley establece que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital y que para tal fin el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tomará las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y adopta los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país;

Que, en cumplimiento del rol promotor asignado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se dispuso la adopción del estándar de televisión digital terrestre ISDB-T, acogiendo la recomendación formulada por la Comisión Multisectorial Temporal encargada de recomendar el estándar de televisión digital terrestre, creada por Resolución Suprema N° 010-2007-MTC; la misma que, luego de dos (02) años de evaluación, emitió el informe correspondiente;

Que, atendiendo a ello, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones recomienda iniciar los estudios de la radiodifusión sonora digital, para lo cual propone la creación de una Comisión Sectorial encargada de emitir el informe técnico correspondiente sobre los estándares de radiodifusión sonora digital existentes a nivel internacional, otorgándosele el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, contempla en su artículo 35, la figura de las Comisiones dentro del Poder Ejecutivo, como órganos que se crean para cumplir con la función, entre otras, de

emitir informes técnicos que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, visto el Informe N° 145-2011-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante el cual emite opinión favorable, se requiere constituir una Comisión Sectorial, regulada por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que emita un informe técnico sobre los estándares de radiodifusión sonora digital terrestre existentes, coadyuvando al Ministerio al mejor cumplimiento de su rol promotor de la radiodifusión digital;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de Comisión Sectorial

1.1. Créase la Comisión Sectorial encargada de realizar estudios técnicos sobre los estándares de radiodifusión sonora digital terrestre, conformada por:

- El Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, quien la presidirá.
- Un representante de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones.
- Un representante de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones.
- Un representante del Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV.

1.2. La Comisión podrá convocar la participación de otras entidades públicas, sector privado y académico y la sociedad civil, para el mejor cumplimiento de sus fines.

1.3. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones actuará como Secretaría Técnica.

Artículo 2°.- Designación de miembros de Comisión Sectorial

Dentro de los cinco (05) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las Direcciones Generales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Consejo Consultivo de Radio y Televisión designarán, mediante memorando dirigido al Viceministro de Comunicaciones, a sus representantes titular y altemo, ante la Comisión Sectorial a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3°.- Funciones de la Comisión Sectorial

- a. Evaluar los estándares de radiodifusión sonora digital terrestre vigentes, teniendo en cuenta las recomendaciones internacionales.
- b. Investigar e identificar los despliegues existentes de servicios de radiodifusión sonora digital terrestre.
- c. Elaborar una matriz comparativa de la evaluación de los estándares efectuada, identificando sus ventajas y desventajas.

Artículo 4°.- Recursos

La Comisión Sectorial no incurrirá gastos al Estado, por lo cual no se asignan recursos para su funcionamiento.

Artículo 5°.- Plazo para la presentación del informe técnico

La Comisión Sectorial presentará al Viceministro de Comunicaciones, un informe técnico conteniendo sus recomendaciones y propuestas respecto a los temas señalados en el artículo 3 de la presente resolución, en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su instalación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

656054-1

Lima, 24 MAR 2011



Oficio N° 431 -2011-MINDEF/

Señor: Enrique CORNEJO Ramírez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Asunto: Modificaciones a las Bases del Proceso de Convocatoria y a la versión final del proyecto del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. señor Ministro, para saludarlo cordialmente y a la vez referirme a las Bases del Proceso de Convocatoria y al proyecto de Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito (TNM) ubicado en el Terminal Portuario del Callao (TPC), que viene realizando la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), como parte del Plan Nacional de Desarrollo Portuario a cargo de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) de ese Sector.

Como es de su conocimiento, en el marco de la reunión efectuada en este Ministerio el día jueves 17 del presente mes, en la que participaron el Vice-Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Presidente de PROINVERSIÓN, el Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, el Comandante General de la Marina, además de asesores legales y técnicos entre otros, se efectuó una exposición sobre las externalidades negativas que generaría el Terminal Norte Multipropósito (TNM), a las instalaciones y operaciones de la Base Naval del Callao y del Servicio Industrial de la Marina-Callao, respectivamente; habiéndose por lo tanto, acordado conveniente que el Ministerio de Defensa, proponga incorporar precisiones a las Bases del Proceso de Convocatoria de Postores y a la versión final del proyecto del Contrato de Concesión del TNM, a fin de garantizar la preservación de la infraestructura del Estado, así como, la integridad de la capacidad operacional y productiva del Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú y del Industrial de la Marina, como Entidades Públicas afectadas y por ende, vinculadas en el área de influencia del proyecto a concesionarse en el puerto del Callao.

En ese sentido, en coordinación con la Marina de Guerra del Perú, se ha desarrollado una relación específica de precisiones a las Bases del Proceso de Convocatoria y al Contrato de Concesión del TNM, para mejorar los términos de referencia actuales indicados en los citados documentos; modificaciones que se recomienda tramitar, para acción de Proinversión y conocimiento de la Autoridad Portuaria Nacional. Cabe resaltar que, la incorporación de las modificaciones propuestas ratificarán el proceso de desarrollo y modernización de la

infraestructura portuaria en forma armónica con relación a la Seguridad Nacional; merituando el concepto que para salvaguarda del ámbito de la Defensa, toda inversión sobre el particular, debe en paralelo preservar y en la medida de las oportunidades, fortalecer la sinergia estratégica establecida entre la Seguridad y el Desarrollo de la Nación, por cuanto ambos objetivos son la garantía de un progreso sostenido y estable en los ámbitos económico y social que requiere nuestro país.

Asimismo, del análisis realizado se ha determinado que las entidades públicas Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú y Servicio Industrial de la Marina, se encuentran fuertemente relacionadas al Proyecto de Modernización del Terminal Norte Multipropósito, a través de la Base Naval del Callao y el Servicio Industrial de la Marina-Callao; por lo que, es necesario incluirlas y presentarlas ante el postor ganador de la presente convocatoria, como requisito ineludible para desarrollar los trabajos de desarrollo portuario en el Callao.

De otro lado, se reitera la solicitud de este Despacho Ministerial, para contar oficial y perentoriamente con el Plan Nacional de Desarrollo Portuario vigente a la fecha y todas las modificaciones realizadas al mismo desde el año 2005, en que fue presentado; toda vez que el Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, ha manifestado recientemente en la última reunión sobre el particular que se cuenta con una versión actualizada de dicho Plan, esto con el fin de evaluar posibles externalidades negativas al ámbito de la Defensa Nacional.

Por lo expuesto, agradeceré a Ud. señor Ministro, tenga a bien gestionar a la brevedad posible ante PROINVERSION, la modificación a las Bases del Proceso de Convocatoria y a la versión final del proyecto del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito, en los términos y precisiones que se esgrimen por anexo (1).

Hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi más distinguida consideración.



Dios guarde a Ud.
Jaime THORNE León
Ministro de Defensa



MINISTERIO DE DEFENSA
MARINA DE GUERRA DEL PERÚ
COMANDANCIA GENERAL DE
LA MARINA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

01048

La Perla. 21 MAR. 2011

G.500- 0284

Señor
Jaime THORNE León
Ministro de Defensa
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. señor Ministro, para saludarlo cordialmente y a la vez referirme a las Bases del Proceso de Convocatoria y al proyecto de Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito (TNM), ubicado en el Terminal Portuario del Callao (TPC), que viene realizando la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), como parte del Plan Nacional de Desarrollo Portuario a cargo de la Autoridad Portuaria Nacional (APN).

Como es de su conocimiento, en el marco de la reunión que presidió el día jueves 17 del presente mes, en la que participaron el Vice-Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Presidente de PROINVERSIÓN, el Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, el suscrito y Asesores Legales y Técnicos entre otros, se efectuó una exposición sobre las externalidades negativas que generaría el Terminal Norte Multipropósito (TNM), a las instalaciones y operaciones de la Base Naval del Callao y de los Servicios Industriales de la Marina (SIMA) respectivamente, habiéndose por lo tanto, acordado que sería conveniente que esta Institución Armada, proponga incorporar precisiones a las Bases del Proceso de Convocatoria de Postores y a la versión final del proyecto del Contrato de Concesión del TNM, a fin de garantizar la preservación de la infraestructura del Estado; así como, la integridad de la capacidad operacional y productiva del Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú y de los Servicios Industriales de la Marina, como Entidades Públicas afectadas y por ende, vinculadas en el área de influencia del proyecto a concesionarse en el puerto del Callao.

En ese sentido, se ha desarrollado una relación específica de precisiones a las Bases del Proceso de Convocatoria y al Contrato de Concesión del TNM, para mejorar los términos de referencia actuales indicados en los citados documentos, modificaciones que se recomienda elevar, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para acción de PROINVERSIÓN y conocimiento de la Autoridad Portuaria Nacional; cabe resaltar que, la incorporación de las modificaciones propuestas ratificarán el proceso de desarrollo y modernización de la Infraestructura portuaria en forma armónica con relación a la Seguridad Nacional, merituando el concepto que para salvaguarda del ámbito de la Defensa, toda inversión sobre el particular, debe en paralelo preservar y en la medida de las oportunidades, fortalecer el círculo virtuoso y la sinergia estratégica establecida entre la Seguridad y el Desarrollo de la Nación, por cuanto ambos objetivos son la garantía de un progreso sostenido y estable en los ámbitos económico y social que requiere nuestro país.



Asimismo, del análisis realizado se ha determinado que las entidades públicas Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú y los Servicios Industriales de la Marina, se encuentran fuertemente relacionadas al Proyecto de Modernización del Terminal Norte Multipropósito, a través de la Base Naval del Callao y el Servicio Industrial de la Marina-Callao; por lo que, es necesario incluirlas y presentarlas ante el postor ganador de la presente convocatoria, como requisito ineludible para desarrollar los trabajos de desarrollo portuario en el Callao.

De otro lado, se reitera la solicitud de contar perentoriamente con el Plan Nacional de Desarrollo Portuario vigente a la fecha y todas las modificaciones realizadas al mismo desde el año 2005; toda vez que el Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, ha manifestado recientemente que se cuenta con una versión actualizada de dicho Plan, esto con el fin de evaluar posibles externalidades negativas al ámbito de la Defensa Nacional.

Por lo expuesto, solicito a Ud. señor Ministro, tenga a bien gestionar a la brevedad posible ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la modificación a las Bases del Proceso de Convocatoria y a la versión final del proyecto del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito, en los términos y precisiones que se esgrimen por anexo (1).

Asimismo, para su consideración, por anexo (2) se remite UN (1) proyecto de oficio dirigido al Ministro de Transportes y Comunicaciones.



Dios guarde a Ud.

Almirante
Jorge DE LA PUENTE Ribeyro

Comandante General de la Marina

**RELACIÓN DE PRECISIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE CONVOCATORIA Y A LA
VERSIÓN FINAL DEL PROYECTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TERMINAL
NORTE MULTIPROPÓSITO**

Se requiere incorporar al texto de las Bases y al Contrato de Concesión del TNM, las siguientes consideraciones, y para una mayor objetividad, se señala el lugar de ubicación donde se necesita incorporar la precisión, el texto actual y la redacción que sobre el particular se propone:

BASES DE LA CONVOCATORIA

➤ **Convocatoria y Objeto del Concurso**

Página 10., Cuarto Párrafo

Dice:

Para la ejecución de las Obras e implementación de Equipamiento se definirán (...). El Postor en su Propuesta Técnica puede presentar un proyecto con las adecuaciones y actualizaciones que considere convenientes, en tanto tales modificaciones superen las características referenciales básicas y los niveles de servicio y productividad establecidos en el Contrato de Concesión.

Debe decir:

Para la ejecución de las Obras e implementación de Equipamiento se definirán (...). El Postor en su Propuesta Técnica puede presentar un proyecto con las adecuaciones y actualizaciones que considere convenientes, en tanto tales modificaciones superen las características referenciales básicas y los niveles de servicio y productividad establecidos en el Contrato de Concesión, el que mantendrá, entre otras consideraciones, como parámetro de referencia de los acuerdos el garantizar la preservación de la infraestructura del Estado, así como su capacidad operacional y productiva respecto de los entes públicos vinculados al área de influencia del proyecto a concesionar.

➤ **Definiciones, Pgs. 11, 12, 15.**

No existe concepto previamente definido, pero siguiendo el orden numérico de las Bases establecido alfabéticamente, a las precisiones conceptuales les corresponderá los números consignados a continuación:

Debe decir:

1.2.8 Área de Influencia: Zona colindante o cercana al área e infraestructura de la concesión que desarrolle actividades empleando como elementos de operación los medios acuáticos o vías de comunicación terrestres o instalaciones de tierra o marítimas preexistentes a la suscripción del Contrato de Concesión que por efectos de las actividades proyectadas puedan originar variaciones en sus actividades.

1.2.12 Capacidad Operacional y Productiva: Nivel de actividades destinadas al cumplimiento de funciones de acuerdo a objetivos institucionales según programas o misiones impuestas. Asimismo, abarca el procedimiento productivo en todas sus ámbitos, acorde con la especialización, capacidad

instalada o inversión realizada del tercero involucrado por la cercanía o colindancia con el área concesionada o su repercusión comercial.

1.2.49 Infraestructura del Estado: Edificaciones y estructura productiva instalada, ya sea esta fija o movable incluyendo unidades operativas en medios acuáticos, aéreos o terrestres apreciados individual o conjuntamente, cuyas características estratégicas particulares tienen un objetivo orientado a la defensa del Estado y su soberanía territorial, orden en el mar y actividades coadyuvantes al desarrollo nacional.



Objeto, Numeral 2.7, tercer párrafo, Pg. 28

Dice: En tal sentido, los Servicios a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA se prestarán a todo Usuario que los solicite bajo los principios de libre competencia, no-discriminación e igualdad ante la Ley, neutralidad, prohibición de transferencias de precios, contabilidad separada y libre elección.

Debe decir: En tal sentido, los Servicios a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA se prestarán a todo Usuario que los solicite bajo los principios de libre competencia, no-discriminación e igualdad ante la Ley, neutralidad, prohibición de transferencias de precios, contabilidad separada y libre elección, preservando la infraestructura del Estado, así como su capacidad operacional y productiva respecto de entidades del Estado vinculadas al área de influencia de la concesión.

SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

Aprobación del Expediente Técnico, Pg.50, Numeral 6.3, primer párrafo.
Después del primer párrafo, incorporar la precisión siguiente:

Debe decir: A fin de compatibilizar el Expediente Técnico con las actividades operacionales y/o productivas del sector naval estratégico, calindante o cercano, la SOCIEDAD CONCESIONARIA coordinará previamente con el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú la elaboración y alcances del Expediente Técnico, debiendo de respetar la premisas de seguridad, estrategia y defensa que pudieran determinarse en la interacción.

Anexo 6, Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico, I Generalidades, Pg. 153

Incorporar como segundo párrafo el texto siguiente:

La elaboración del Expediente Técnico se efectuará con conocimiento y participación del Ministerio redefensa - Marina de Guerra del Perú, a fin de armonizar el desarrollo del proyecto con las actividades inherentes a la Defensa y Seguridad Nacional.



➤ Documento N°4: Propuesta Técnica, Tercer párrafo, página 39.

Dice: La ejecución de las Obras del Terminal Norte Multipropósito, deberá llevarse a acabo de acuerdo a lo que se establezca en el Contrato de Concesión, para lo que se tendrá en cuenta lo establecido en la Propuesta Técnica del Pastor Precalificado aceptada por el Comité, conforme al expediente técnico, cuya elaboración estará a cargo de la Sociedad Concesionaria.

Debe Decir: La ejecución de las Obras del Terminal Norte Multipropósito, deberá llevarse a acabo de acuerdo a lo que se establezca en el Contrato de Concesión, para lo que se tendrá en cuenta lo establecido en la Propuesta Técnica del Pastor Precalificado aceptada por el Comité, conforme al expediente técnico, cuya elaboración estará a cargo de la Sociedad Concesionaria, en directa coordinación y activa participación del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, quien tiene la obligación de coadyuvar al adecuado desarrollo de las operaciones en el ámbito marítimo, tránsito e incidencias vinculadas con la navegación segura y resguardo de la Soberanía del País en el ámbito de su influencia, coadyuvando al desarrollo social.

CONTRATO DE CONCESIÓN

Definiciones Páginas 11 a 27

Se incorpora tres términos fundamentales, coincidente con lo expresado en las Bases del proceso.

Área de Influencia: Zona colindante o cercana al área e infraestructura de la concesión que desarrolle actividades empleando como elementos de operación los medios acuáticos o vías de comunicación terrestres o instalaciones de tierra o marítimas preexistentes a la suscripción del Contrato de Concesión que por efectos de las actividades proyectadas puedan originar variaciones en sus actividades.

Capacidad Operacional y Productiva: Nivel de actividades destinadas al cumplimiento de funciones de acuerdo a objetivos institucionales según programas o misiones impuestos. Asimismo, abarca el procedimiento productivo en todos sus ámbitos, acorde con la especialización, capacidad instalada o inversión realizada del tercero involucrado por la cercanía o colindancia con el área concesionada o su repercusión comercial.

Infraestructura del Estado: Edificaciones y estructura productiva instalada, ya sea esta fija o móvil incluyendo unidades operativas en medios acuáticos, aéreos o

terrestres apreciados individual o conjuntamente, cuyas características estratégicas particulares tienen un objetivo orientado a la defensa del Estado y su soberanía territorial, orden en el mar y actividades coadyuvantes al desarrollo nacional.

1.23.52. Expediente Técnico:

Dice: Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras que deberá ser formulado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de acuerdo a la Propuesta Técnica y lo dispuesto en el presente Contrato de Concesión (...) Podrá ser presentado por etapas

Debe decir: Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras que deberá ser formulado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA de acuerdo a la Propuesta Técnica, en coordinación con el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra en las áreas de influencia que los afecte y lo dispuesto en el presente Contrato de Concesión (...) Podrá ser presentado por etapas.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Muchu Picchu para el Mundo"

Callao, 25 de mayo de 2011

OFICIO N° 193- 2011 - APN/PD

Señor Doctor
ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Estado en el Despacho de
Transportes y Comunicaciones
Presente -



Ref: a) Oficio N° 663-2011-MINDEF/DM de fecha 13 mayo de 2011
 b) Oficio G.500-0419 del Comandante General de la Marina de fecha
 11 mayo de 2011

De mi mayor consideración:

Tengo el honor de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual el señor Ministro de Defensa remite el documento de la referencia b) del Comandante General de la Marina emitiendo opinión desfavorable sobre el proyecto de resolución suprema que plantea la modificación del numeral 19) del Anexo de la Resolución Suprema N° 694-2005-DE-MGP, con el objeto de levantar la reserva de áreas acuáticas destinadas para fines de Defensa Nacional para ser utilizadas en el desarrollo del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao (TNMC).

Al respecto, luego de evaluar los comentarios de la Comandancia General de la Marina, se precisa lo siguiente:

1. El desarrollo de la infraestructura portuaria del TP Callao se sustenta en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MTC y publicado el 19 de marzo de 2005, Plan, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1 de la Ley 27943 (LSPN), es un documento técnico normativo cuyo objetivo es orientar, impulsar, ordenar, planificar y coordinar el desarrollo, modernización, competitividad y sostenibilidad del sistema portuario nacional. En el caso específico de la modernización y desarrollo del TNM, éste ha considerado los requisitos técnicos y operativos establecidos en el PNDP y posteriormente desarrollados en el Plan Maestro de Desarrollo del TP Callao.
2. El Estado Peruano suscribió el pasado 12 de mayo de 2011, el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Callao con el Consorcio APM Terminals Callao, contrato en el que se establecen áreas de concesión para las seis (6) fases consideradas para el desarrollo y modernización de la

infraestructura portuaria en el TNMC. En este sentido, cabe precisar que todo el desarrollo del TNMC se realizará en áreas acuáticas que son parte del recinto portuario del TP Callao sin afectar áreas terrestres que actualmente ocupan la Base Naval del Callao así como el SIMA Callao.

3. Las áreas acuáticas reservadas para la defensa nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú (MGP) en la Base Naval del Callao, Puerto del Callao y a nivel nacional fueron establecidas mediante la Resolución Suprema N° 694-2005-DE-MGP de fecha 5 de diciembre de 2005, especificándose las mismas mediante un Anexo publicado el 23 de junio de 2006. Al respecto, cabe señalar que la referida Resolución Suprema tiene menor jerarquía que las leyes, los decretos supremos y aún mucho menos que los contratos de concesión.

Es de resaltar que la mencionada resolución suprema fue expedida posterior a la publicación del PNDP - **en el cual se establecieron las áreas de desarrollo portuario en el Callao y a nivel nacional y las necesidades de infraestructura en el corto, mediano y largo plazo** – lo cual indica que el Sector Defensa desconoció totalmente dicho documento de planificación de desarrollo portuario.

4. Referente a esta reserva de espacios acuáticos para fines de la Defensa Nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa – MGP, específicamente en el numeral 19) Área Base Naval del Callao, se ha considerado unilateralmente las áreas pertenecientes al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (ENAPU SA - Partida Electrónica 70091967), tales como el rompeolas norte, muelle de hidrocarburos, parte de la dársena del Terminal Portuario del Callao y zonas de maniobra, así como, áreas que fueron reservadas por el Estado para el desarrollo portuario del Callao mediante Leyes N° 7557 de julio de 1932 y N° 7803 del año 1934, sin que se conozcan las razones y sustento para determinar las áreas de reserva ni haya mediado comunicación alguna al Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a la APN para su opinión.

Por el contrario, se han inscrito recientemente estas áreas del Estado ante la Superintendencia de Bienes Nacionales mediante Resolución N° 118-2010/SBN-GO-JAD, de fecha 6 de agosto de 2010 a favor del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú.

En este sentido, debe señalarse en primer lugar que sobre las áreas del rompeolas norte, muelle de hidrocarburos, parte de la dársena del Terminal y zonas de maniobra, éstas como se ha señalado se encuentran inscritas a favor de ENAPU S.A.; titularidad que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la LSPN, le corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.¹

Por otro lado, respecto a las otras áreas que han sido inscritas por la Superintendencia de Bienes Nacionales a favor del Ministerio de Defensa –Marina de Guerra del Perú, adyacentes al Centro de Institución Técnica y Entrenamiento Naval (CITEN), estas áreas fueron consideradas como áreas de concesión, mediante el Decreto Supremo N° 016-2011-MTC, de fecha 20 de abril de 2011, Decreto por medio del cual se aprobó el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao. Por tanto, al ser este Decreto Supremo posterior, debe procederse a la desafectación de dichas áreas, puesto

¹ **Ley N° 27943.- Ley del Sistema Portuario Nacional**

Artículo 5.- Naturaleza e identificación de Bienes de Dominio Público Portuario

Son bienes de dominio público portuario del Estado, los terrenos, inmuebles, infraestructuras e instalaciones, incluyendo los equipamientos especiales afectados a las actividades portuarias, correspondientes a los terminales portuarios de titularidad y uso público.

La titularidad de los bienes de dominio público portuario corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el caso de los puertos nacionales; y a los Gobiernos Regionales que correspondan, en el caso de los puertos regionales.

que las mismas han sido consideradas como áreas de concesión y bienes de dominio público portuario.

5. Con relación al Área I – S, el Sector Defensa – MGP expresa que se pretende levantar la reserva de una zona acuática al ya reducido espacio disponible para las maniobras y operaciones del SIMA Callao, considerando que esta ampliación de área acuática es excesiva e innecesaria en el marco de la modernización del muelle 5, en el entendido que su ampliación no está aun determinada.

Efectivamente, la ampliación del área acuática que se sobrepone con el área reservada para la defensa nacional es de aproximadamente 20 metros; sin embargo, es preciso mencionar que esta área ampliada como la denomina la MGP, no será utilizada con infraestructura portuaria física que entorpezca las operaciones del SIMA Callao, sino que dicha área necesariamente debe ser parte de la concesión porque requiere ser dragada para alcanzar la profundidad adecuada de acuerdo a la modernización que se requiere de la infraestructura portuaria existente.

En el caso de la ampliación del ancho del muelle norte en 50 m. se ha propuesto por razones operativas y de modernización para el tráfico de contenedores para naves tipo post panamax, sin embargo, a solicitud de la MGP, se incluyó en el contrato final de Concesión, una cláusula que garantiza la infraestructura del Estado de tal forma que su capacidad operacional y comercial no sea afectada por terceros; debiendo ser estudiada por el concesionario del TNMC. En este sentido, la cláusula 6.4, establece lo siguiente:

"(...) El diseño propuesto no debe afectar el área de maniobras de las naves en el Terminal Portuario del Callao ni las operaciones relacionadas con las instalaciones de terceros, público o privados, existentes en el Recinto Portuario del Terminal Portuario del Callao. A tal efecto, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar en el Expediente Técnico respectivo, el estudio de maniobras correspondiente".

Esta precisión en el contrato de concesión, compromete a la Autoridad Portuaria Nacional a verificar su cumplimiento para la aprobación del expediente técnico, por lo que no se concurre con la apreciación de la MGP que excediendo sus competencias pretende desconocer la LSPN y determinar la oportunidad y las características del terminal Portuario, al mencionar que esta ampliación se considera excesiva e innecesaria en el marco de la modernización del muelle 5, mas aún que, el contrato que tiene mandato de Ley así lo estipula,

6. Con relación al área III acceso y área IV correspondiente a la fase 6 de la concesión, según lo expresado por la MGP, considera que no es necesaria su desafectación inmediata.

Se precisa, que el área de concesión del Terminal Norte Multipropósito (TNM) del Callao, está comprendida dentro del Recinto Portuario del mencionado Terminal y áreas contiguas necesarias para su desarrollo en sus diferentes etapas, teniendo en cuenta lo indicado en el estudio de la demanda del proyecto referencial, en el que se determina que el crecimiento de contenedores será sostenido en los próximos años, por lo que es necesario asegurar mayores áreas en la parte del rompeolas norte para los nuevos desarrollos portuarios el mismo que tendrá que contar con un acceso adicional, lo que posibilitará a mediano plazo la ampliación de las líneas de atraque para el movimiento del tráfico de contenedores, acordes con la necesidad del desarrollo potencial del comercio exterior. Por lo que su desafectación es necesaria en la actualidad para garantizarle al Concesionario su expansión hacia el área del mar, que sería la alternativa más favorable para su crecimiento y evitar cualquier afectación hacia el área terrestre; reiterando

nuevamente que no es competencia de la MGP el determinar la oportunidad de la desafectación del área mas aún que la reserva se sustenta como expresado en párrafos anteriores en una resolución suprema de parte que afecta áreas que son de propiedad del MTC.

7. El Ministerio de Defensa – MGP, deberá tener en cuenta que el equilibrio que debe primar entre el desarrollo del Puerto del Callao y la Base Naval del Callao, debe estar sustentado en que la mencionada Base Naval y SIMA no deben desarrollarse hacia el área acuática del Recinto Portuario, sino hacia la parte terrestre.

Sin perjuicio de ello, en concordancia con la política de descentralización del Estado, sería conveniente que la MGP, gloriosa Institución armada a la cual respetamos, libere la carga que cuenta en sus actuales instalaciones de la Base Naval del Callao, con la descentralización de sus Unidades Navales, de tal forma que este planteamiento de desarrollo del Recinto Portuario necesario para el crecimiento económico del País, no se vea disminuido por una posición discordante de sus instituciones tutelares.

8. En tal sentido, en el marco de lo establecido para la promoción de la inversión privada y habiéndose declarado de necesidad nacional y de ejecución prioritaria la concesión del Terminal Norte Multipropósito según los D.U. N° 039-2010 y N° 001-2011 y de la firma del Contrato de concesión con el Consorcio APM Terminals Callao, se recomienda a usted señor Ministro reiterar al Ministerio de Defensa se prosiga de inmediato con la desafectación de las áreas requeridas a fin de no comprometer dentro del marco contractual la entrega del terminal con fecha 01 de julio al Concesionario tal como dispuesto por el supremo gobierno para cuyo efecto se adjunta un proyecto de Oficio al Ministro de Defensa para su consideración; asimismo se coordine llevar a cabo una revisión conjunta del anexo de reserva de áreas acuáticas por parte de la MGP del mes de junio del año 2006 para evitar continuos y futuros contratiempos en los procesos de modernización portuaria que se están desarrollando.

Válgame la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima personal.



Respetablemente,

Valm. (r) Frank Boyle Alvarado
Presidente del Directorio
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL



PERU

Ministerio
de Defensa

Despacho
Ministerial

Lima, 13 MAY 2011

CARGO
13 MAY 2011

OFICIO N° 663 -2011-MINDEF/DM

Señor
ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Presente.-



Asunto : Proyecto de Resolución Suprema
Referencia : Oficio G.500 N° 0419, del 11 de mayo de 2011

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y remitir para su conocimiento y fines que correspondan el documento de la referencia y sus anexos, mediante el cual el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, emite opinión desfavorable sobre el proyecto de Resolución Suprema elaborado por su despacho, que plantea la modificación del numeral 19) del Anexo de la Resolución Suprema N° 694-2005-DE-MGP, con el objeto de levantar la reserva de áreas acuáticas destinadas para fines de Defensa Nacional.

Sin otro particular, es oportuna la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima.

Atentamente,



JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa



MINISTERIO DE DEFENSA
MARINA DE GUERRA DEL PERÚ
COMANDANCIA GENERAL DE
LA MARINA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Comandante de Fragata
Oficial Secretario de la Secretaría
de la Comandancia General de la Marina
Sergio CORREA RODRIGUEZ
00970182

La Perla, 11 mayo 2011

G.500-0419

Señor
Jaime THORNE León
Ministro de Defensa
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. señor Ministro, a fin de expresarle mi cordial saludo, y a la vez referirme al Oficio N° 632-2011 -MD/DM de la Jefa de Gabinete del Ministerio de Defensa de fecha 10 de mayo del 2011, con el cual se solicita opinión sobre el proyecto de norma que aprueba la modificación de la Resolución Suprema N° 694-2005-DE-MGP de fecha 05 de diciembre del 2005, que reserva áreas acuáticas para fines de defensa nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, con la finalidad de ser otorgadas a la concesión del Terminal Norte Multipropósito (TNM) en el Terminal Portuario del Callao.

Al respecto, informo a Ud. que esta Institución Armada realizó los trabajos de campo y gabinete con las coordenadas UTM WGS 84 del proyecto de norma, efectuando el análisis correspondiente a las áreas consideradas a levantarse la reserva, determinándose los siguientes aspectos:

Con relación al Área I - S

Inicialmente, la Autoridad Portuaria Nacional (APN) presentó una iniciativa de modernización del Terminal Portuario del Callao (TPC), en la que proyectaba la ampliación del Muelle Norte (Muelle 5) en CINCUENTA (50) metros hacia las instalaciones de la Base Naval del Callao y el Servicio Industrial de la Marina, quedando un espacio de 20.7 metros de área acuática hasta el límite del área actualmente reservada para Defensa, tal como se detalla en el gráfico del Anexo (1).

Esta situación, motivó que se informara a ese Despacho con carta oficial G.500-0247 de fecha 10 de marzo del 2011, que la actual disposición del Muelle Norte, ya afectaba de manera restrictiva desde su puesta en operación en 1968, las maniobras de las Unidades, principalmente las de ingreso y salida de Buques hacia y desde los diques flotantes, gradas y las botaduras de Naves de alto bordo del Servicio Industrial de la Marina, y que toda ampliación del muelle 5 y área acuática hacia el lado este, es decir, hacia las instalaciones del SIMA CALLAO, haría inviable las operaciones que actualmente se realizan en ese Centro de Operaciones.

Al margen de lo sustentado en el carta oficial antes mencionada, y como es de su conocimiento, el 17 de marzo pasado se llevó a cabo una reunión en su despacho con presencia del Vice - Ministro de Transportes, APN, Pro Inversión, y este Comando General, entre otros; en la cual la APN mencionó que toda ampliación del muelle 5, sería determinada durante la elaboración del expediente técnico por parte del concesionario y que ya se había retirado del texto del proyecto del contrato, la ampliación de los 50 metros antes referidos. Por parte de la Marina de Guerra, se propuso incluir una cláusula en el contrato final a fin de garantizar que la infraestructura del Estado, así como su capacidad operacional y comercial no sea afectada; aspecto que ha sido incluido en el punto 6.4 de la versión final de contrato de concesión por suscribirse.



264
2

Sin embargo, la actual propuesta de desafectación de áreas acuáticas presentada en el proyecto de Resolución Suprema, materia del presente análisis, ahonda más en perjuicio de la Marina de Guerra del Perú, respecto a la capacidad operacional de nuestros astilleros navales, ya que se ha determinado que considera una ampliación total del área acuática de 92 metros, como se detalla en el Anexo (2); lo que resulta inadmisiblemente de aceptación, puesto que se pretende levantar la reserva de una zona acuática al ya reducido espacio disponible para las maniobras y operaciones del SIMA CALLAO. Esta ampliación de área acuática se considera excesiva e innecesaria en el marco de la modernización del muelle 5, en el entendido que su ampliación no está aún determinada.

Con relación al Área III, Área III ACCESO y Área IV

Del análisis de la concesión del Área III, Área III Acceso y Área IV, se evidencia que las propuestas de desafectación involucran áreas acuáticas reservadas para la defensa y áreas terrestres de propiedad de la Marina de Guerra del Perú debidamente registradas en la Superintendencia de Bienes Nacionales, como se detalla en el Anexo (3). Asimismo, se aprecia que estas áreas son parte de un proyecto de mayor envergadura, que aún no ha sido remitido oficialmente al Ministerio de Defensa para su respectiva opinión técnica, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema Portuario Nacional.

Asimismo, es importante señalar, que el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito (TNM), considera a largo plazo que la Etapa 6, que involucra a estas áreas, será desarrollada opcionalmente siempre y cuando la Sociedad Concesionaria (Operador Portuario) lo considere conveniente en función a la demanda futura de provisión de servicios portuarios, caso contrario, revertirán al Concedente. Por lo que se considera que no es necesaria su desafectación inmediata.

En conclusión, esta Institución Armada emite opinión desfavorable al proyecto de Resolución Suprema presentado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por las argumentaciones expuestas y otras documentadas en su oportunidad y porque se considera que no existe la necesidad perentoria para levantar la reserva de áreas acuáticas para fines de Defensa Nacional para dar inicio a las obras de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 y su futura operación, consideradas en el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito a ser firmado próximamente.

Finalmente, en la medida que se desarrollen los expedientes técnicos para cada una de las etapas contempladas en el contrato de concesión, con la participación del Ministerio de Defensa y otras entidades involucradas, se podrá determinar con precisión los requerimientos de desafectación futuros en forma conciliada y armonizada con el desarrollo integral del Terminal Portuario del Callao y de la Base Naval del Callao.

Hago propicia esta ocasión para renovar los sentimientos de mi más distinguida consideración.

DISTRIBUCIÓN:

Copia: Jef.Est.May.Gral.Mar.
Cmdte.Gral.Oper.Pacif.
Dir.Gral.Mat.Mar.
Cmdte.Seg.Zon.Nav.
Dir.Ejec.Serv.Indust.Mar.
Dir.Inf.Terres.
Dir.Hid. y Naveg.
Cmdte.Bas.Nav. Callao
Jef.Unid.Coord.Mar.MINDEF (s/a)
Archivo.-



Dios guarde a Ud.

Almirante
Jorge DE LA PUENTE Ribeyro

Comandante General de la Marina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Caudán de Fragata
Oficial Secretario de la Secretaría
de la Comandancia General de la Marina
Sergio SARMA Rodríguez
09/08/11



Resolución Suprema

Lima,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema No. 694-2005-DE-MGP del 05 de diciembre de 2005, se reservó para fines de Defensa Nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa Marina de Guerra del Perú, las áreas acuáticas que se detallan en la relación del Anexo que forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, a través de la Resolución Suprema No. 034-2011-DE del 27 de enero de 2011, el Ministerio de Defensa modificó la Resolución Suprema No. 694-2005-DE-MGP, levantando la reserva para la defensa nacional sobre determinadas coordenadas del área acuática, a solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Oficio No. 116-2011-APN/PD de la Autoridad Portuaria Nacional e Informe No. 074-2011-MTC/13 de la Dirección General de Transporte Acuático DGTA, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita nuevamente modificar la Resolución Suprema N° 694-2005-DE-MGP a efectos que se proceda a la desafectación del área acuática reservada;

Que, según Circular No. 30 del 29 de marzo de 2011 el Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS, pone en conocimiento de los interesados, la versión final del Contrato de Concesión de fecha 25 de marzo de 2011 del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION;

Que, mediante Decreto Supremo No. 016-2011-MTC del 20 de abril de 2011, se aprobó el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao a ser suscrito entre la Sociedad Concesionaria y el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien actúa a su vez a través de la Autoridad Portuaria Nacional APN;

Que, se ha verificado que parte de las áreas acuáticas que conforman el área de concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, se encuentra calificada como parte del área de reserva para la defensa nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa, de conformidad con lo establecido en la Resolución Suprema N° 694-2005-DE-MGP;

Que, para viabilizar la entrega en concesión del área correspondiente al Terminal Portuario al que se refiere el párrafo precedente, el Ministro de Transportes y

Comunicaciones ha solicitado el levantamiento de la clasificación de reserva para la defensa nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa, realizada mediante Resolución Suprema N° 694-2005-DE-MGP, sobre el área acuática de las siguientes coordenadas, en el Datum WGS 84:

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE	ESTE (X)	NORTE (Y)
AREA I-S				
A	12°02'31.628"	77°08'41.133"	266509.671	8667876.860
B	12°02'45.207"	77°08'29.308"	266870.669	8667462.283
C	12°02'45.400"	77°08'30.000"	266849.771	8667456.208
D	12°02'32.029"	77°08'41.607"	266495.413	8667864.444

AREA III

A	12°02'22.961"	77°09'11.435"	265590.830	8668136.073
B	12°02'31.838"	77°09'01.740"	265886.263	8667865.539
C	12°02'32.588"	77°09'02.385"	265866.941	8667842.336
D	12°02'32.733"	77°09'01.253"	265901.208	8667838.149
E	12°02'41.482"	77°09'02.114"	265877.293	8667569.018
F	12°02'40.912"	77°09'06.660"	265739.609	8667585.478
G	12°02'36.967"	77°09'06.149"	265754.119	8667706.853
H	12°02'45.620"	77°09'13.587"	265531.174	8667439.128
I	12°02'39.969"	77°09'20.373"	265324.537	8667611.202
J	12°02'39.288"	77°09'21.028"	265304.549	8667631.975
K	12°02'38.108"	77°09'21.668"	265284.894	8667668.101
L	12°02'37.101"	77°09'21.888"	265278.001	8667698.985
M	12°02'36.066"	77°09'21.855"	265278.741	8667730.803
N	12°02'35.203"	77°09'21.624"	265285.528	8667757.382
O	12°02'34.451"	77°09'21.244"	265296.830	8667780.578
P	12°02'34.011"	77°09'20.923"	265306.452	8667794.179

AREA III ACCESO

A	12°01'51.644"	77°08'55.882"	266059.871	8669102.375
B	12°01'50.873"	77°08'54.138"	266106.400	8669126.423
C	12°01'51.097"	77°08'52.989"	266141.214	8669119.820
D	12°01'52.996"	77°08'53.469"	266127.480	8669061.356
E	12°01'55.083"	77°08'53.124"	266138.089	8668997.275
F	12°01'56.124"	77°08'51.795"	266178.548	8668965.607
G	12°01'58.208"	77°08'50.711"	266211.851	8668901.793
H	12°02'0.032"	77°08'51.220"	266196.897	8668845.602



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Capitán de Fragata
Oficial Secretario de la Secretaría
de la Comandancia General de la Marina
Sergio R. Rodríguez
09/12/2005

Resolución Suprema

I	12°02'01.881"	77°08'51.235"	266196.897	8668788.782
J	12°02'02.844"	77°08'50.917"	266206.737	8668759.269
K	12°02'12.761"	77°08'50.236"	266229.721	8668454.616
L	12°02'15.672"	77°08'50.368"	266226.419	8668365.116
M	12°02'16.052"	77°08'51.190"	266201.653	8668353.236
N	12°02'16.181"	77°08'51.582"	266189.820	8668349.174
O	12°02'17.967"	77°08'54.908"	266089.636	8668293.494
P	12°02'18.627"	77°08'55.783"	266063.330	8668273.005
Q	12°02'19.145"	77°08'56.250"	266049.326	8668256.977
R	12°02'29.024"	77°09'04.813"	265792.626	8667951.284
S	12°02'28.359"	77°09'05.540"	265770.469	8667971.574
T	12°02'17.909"	77°08'56.462"	266042.615	8668294.922
U	12°02'17.146"	77°08'55.450"	266073.022	8668318.606
V	12°02'15.460"	77°08'52.311"	266167.591	8668371.164
W	12°02'12.794"	77°08'52.221"	266169.664	8668453.114
X	12°02'03.217"	77°08'52.879"	266147.466	8668747.343
Y	12°02'02.183"	77°08'53.220"	266136.897	8668779.043
Z	12°01'59.762"	77°08'53.201"	266136.897	8668853.449
A1	12°01'58.423"	77°08'52.828"	266147.874	8668894.698
B1	12°01'57.389"	77°08'53.365"	266131.355	8668926.351
C1	12°01'56.138"	77°08'54.963"	266082.711	8668964.427

AREA IV

A	12°02'29.390"	77°09'03.700"	265826.373	8667940.310
B	12°02'19.525"	77°08'54.676"	266097.025	8668245.657
C	12°02'18.442"	77°08'52.860"	266151.716	8668279.371
D	12°02'17.718"	77°08'51.058"	266206.049	8668302.072
E	12°02'17.820"	77°08'50.998"	266207.878	8668298.927
F	12°02'18.543"	77°08'52.799"	266153.564	8668276.300
G	12°02'19.636"	77°08'54.641"	266098.107	8668242.270
H	12°02'22.425"	77°08'57.186"	266021.785	8668155.926
I	12°02'22.784"	77°08'56.772"	266034.397	8668144.989
J	12°02'23.144"	77°08'57.094"	266024.727	8668133.866
K	12°02'22.781"	77°08'57.511"	266012.037	8668144.898
L	12°02'29.443"	77°09'03.588"	265829.780	8667938.710
M	12°02'30.065"	77°09'03.676"	265827.263	8667919.566
N	12°02'29.967"	77°09'03.783"	265824.003	8667922.551

Que, en consecuencia es necesario efectuar la modificación de la Resolución Suprema N° 694-2005-DE-MGP, de fecha 5 de diciembre de 2005, en lo concerniente a las coordenadas al área acuática ubicada dentro del área reservada, a efectos de

evitar la superposición con las áreas destinadas para la concesión del proyecto portuario antes mencionado;

Que, el artículo 118° de la Constitución Política del Perú, señala que corresponde al Presidente de la República, ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas, ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar Decretos y Resoluciones; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de Área Reservada

Modificar el numeral 19 del Anexo de la Resolución Suprema No. 694-2005-DE-MGP y en consecuencia, levantar la reserva para la defensa nacional establecida sobre el área acuática, cuyas coordenadas en el Datum WGS 84 son las siguientes:

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE	ESTE (X)	NORTE (Y)
AREA I-S				
A	12°02'31.628"	77°08'41.133"	266509.671	8667876.860
B	12°02'45.207"	77°08'29.308"	266870.669	8667462.283
C	12°02'45.400"	77°08'30.000"	266849.771	8667456.208
D	12°02'32.029"	77°08'41.607"	266495.413	8667864.444
AREA III				
A	12°02'22.961"	77°09'11.435"	265590.830	8668136.073
B	12°02'31.838"	77°09'01.740"	265886.263	8667865.539
C	12°02'32.588"	77°09'02.385"	265866.941	8667842.336
D	12°02'32.733"	77°09'01.253"	265901.208	8667838.149
E	12°02'41.482"	77°09'02.114"	265877.293	8667569.018
F	12°02'40.912"	77°09'06.660"	265739.609	8667585.478
G	12°02'36.967"	77°09'06.149"	265754.119	8667706.853
H	12°02'45.620"	77°09'13.587"	265531.174	8667439.128
I	12°02'39.969"	77°09'20.373"	265324.537	8667611.202
J	12°02'39.288"	77°09'21.028"	265304.549	8667631.975
K	12°02'38.108"	77°09'21.868"	265284.894	8667668.101
L	12°02'37.101"	77°09'21.888"	265278.001	8667698.985
M	12°02'36.066"	77°09'21.855"	265278.741	8667730.803
N	12°02'35.203"	77°09'21.624"	265285.526	8667757.382

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Comandante de Fragata
Oficial Secretario de la Secretaría
de la Comandancia General de la Marina
Sergio SARRIA Rodriguez
01/09/2008



Resolución Suprema

O	12°02'34.451"	77°09'21.244"	265296.830	8667780.578
P	12°02'34.011"	77°09'20.923"	265308.452	8667794.179

AREA III ACCESO

A	12°01'51.644"	77°08'55.682"	266059.871	8669102.375
B	12°01'50.873"	77°08'54.138"	266106.400	8669126.423
C	12°01'51.097"	77°08'52.989"	266141.214	8669119.820
D	12°01'52.996"	77°08'53.459"	266127.480	8669061.356
E	12°01'55.083"	77°08'53.124"	266138.089	8668997.275
F	12°01'56.124"	77°08'51.795"	266178.548	8668965.607
G	12°01'58.208"	77°08'50.711"	266211.851	8668901.793
H	12°02'0.032"	77°08'51.220"	266196.897	8668845.602
I	12°02'01.881"	77°08'51.235"	266196.897	8668788.782
J	12°02'02.844"	77°08'50.917"	266206.737	8668759.269
K	12°02'12.761"	77°08'50.236"	266229.721	8668454.616
L	12°02'15.672"	77°08'50.368"	266226.419	8668365.116
M	12°02'16.052"	77°08'51.190"	266201.653	8668353.236
N	12°02'16.181"	77°08'51.582"	266189.820	8668349.174
O	12°02'17.967"	77°08'54.908"	266089.636	8668293.494
P	12°02'18.627"	77°08'55.783"	266063.330	8668273.005
Q	12°02'19.145"	77°08'56.250"	266049.326	8668256.977
R	12°02'29.024"	77°09'04.813"	265792.626	8667951.284
S	12°02'28.359"	77°09'05.540"	265770.469	8667971.574
T	12°02'17.909"	77°08'56.462"	266042.615	8668294.922
U	12°02'17.146"	77°08'55.450"	266073.022	8668318.606
V	12°02'15.460"	77°08'52.311"	266167.591	8668371.164
W	12°02'12.794"	77°08'52.221"	266169.664	8668453.114
X	12°02'03.217"	77°08'52.879"	266147.486	8668747.343
Y	12°02'02.183"	77°08'53.220"	266136.897	8668779.043
Z	12°01'59.762"	77°08'53.201"	266136.897	8668853.449
A1	12°01'58.423"	77°08'52.828"	266147.874	8668894.698
B1	12°01'57.389"	77°08'53.365"	266131.355	8668928.351
C1	12°01'56.138"	77°08'54.963"	266082.711	8668964.427

AREA IV

A	12°02'29.390"	77°09'03.700"	265826.373	8667940.310
B	12°02'19.525"	77°08'54.676"	266097.025	8668245.657
C	12°02'18.442"	77°08'52.860"	266151.716	8668279.371
D	12°02'17.718"	77°08'51.058"	266206.049	8668302.072
E	12°02'17.820"	77°08'50.998"	266207.878	8668298.927

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Capitán de Fragata
 Oficial Secretario de la Secretaría
 de la Comandancia General de la Marina
 Sergio Sarmiento Rodríguez
 079 101187



F
G
H
I
J
K
L
M
N

12°02'18.543"	77°08'52.799"	266153.564	8668276.300
12°02'19.636"	77°08'54.641"	266098.107	8668242.270
12°02'22.425"	77°08'57.186"	266021.785	8668155.926
12°02'22.784"	77°08'56.772"	266034.397	8668144.989
12°02'23.144"	77°08'57.094"	266024.727	8668133.866
12°02'22.781"	77°08'57.511"	266012.037	8668144.898
12°02'29.443"	77°09'03.588"	265829.780	8667938.710
12°02'30.065"	77°09'03.676"	265827.263	8667919.566
12°02'29.967"	77°09'03.783"	265824.003	8667922.551



Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese



[Handwritten signature]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Capitán de Fragata
Oficial Secretario de la Secretaría
de la Comandancia General de la Marina
Sergio BARRA Rodríguez
009700000

- De conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario califica como Áreas de Desarrollo Portuario determinadas zonas del litoral del territorio nacional y aguas jurisdiccionales, tanto en la costa o riberas para instalaciones portuarias, como en las áreas necesarias para los accesos y actividades auxiliares del transporte y la logística.
- Son Áreas de Desarrollo Portuario, de acuerdo a lo dispuesto en la referida Ley, los espacios terrestres, marítimos, lacustres y fluviales, calificados por la Autoridad Portuaria Nacional, como aptos para ser usados en la construcción o ampliación de puertos o terminales portuarios, o que, por razones de orden logístico, comercial, urbanísticos o de otra naturaleza se destinan como tales en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario.
- La Ley del Sistema Portuario Nacional dispone que los proyectos de inversión en infraestructura portuaria nueva de titularidad y uso público deben encontrarse previstos en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario. En tal sentido, en el marco del proceso de promoción de la participación de la inversión privada en la infraestructura portuaria a cargo de la Autoridad Portuaria Nacional, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 29 de marzo de 2011, se aprobó el proyecto de la versión final del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.
- Se ha verificado que parte del área acuática que conforma el área de concesión correspondiente a la infraestructura mencionada en el párrafo precedente, se encuentra calificada como de reserva para la defensa nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa, de conformidad con lo establecido en la Resolución Suprema N° 694-2005-DE/MGP, de fecha 5 de diciembre de 2005 y su anexo publicado en el 23 de junio de 2006, razón por la cual es necesario se levante dicha reserva.
- De la evaluación efectuada por parte de la Autoridad Portuaria Nacional APN y la Dirección General de Transporte Acuático del MTC, se ha llegado a determinar que es viable la modificación de la Resolución Suprema N° 694-2005-DE/MGP, porque se trata de una superposición de áreas donde el espacio requerido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es necesario para el desarrollo del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao y porque no se afecta con ello las actividades operacionales que realizan las Fuerzas Armadas.
- En virtud de lo expuesto, procede efectuar la modificación del numeral 19 del Anexo de la Resolución Suprema N° 694-2005-DE/MGP, publicado el 23 de junio de 2006, a las coordenadas del área acuática ubicada dentro del área reservada a efectos de evitar la superposición con las áreas destinadas para la concesión de la infraestructura portuaria antes mencionada.



INCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Resolución Suprema modifica lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 694-2005-DE/MGP y su anexo, excluyendo de su ámbito el área acuática necesaria para el desarrollo del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Capitán de Fragata
Oficial Secretario de la Secretaría
de la Comandancia General de la Marina
Sergio GARRA Rodríguez
009/01/2000

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta de Resolución Suprema no genera costo al Estado. Por el contrario, se alinea a los intereses del Estado de promover la inversión privada en proyectos de infraestructura portuaria, viabilizando la entrega en concesión de las áreas requeridas para el desarrollo del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Calleo, lo cual redundará en beneficio del país y de la población en general.

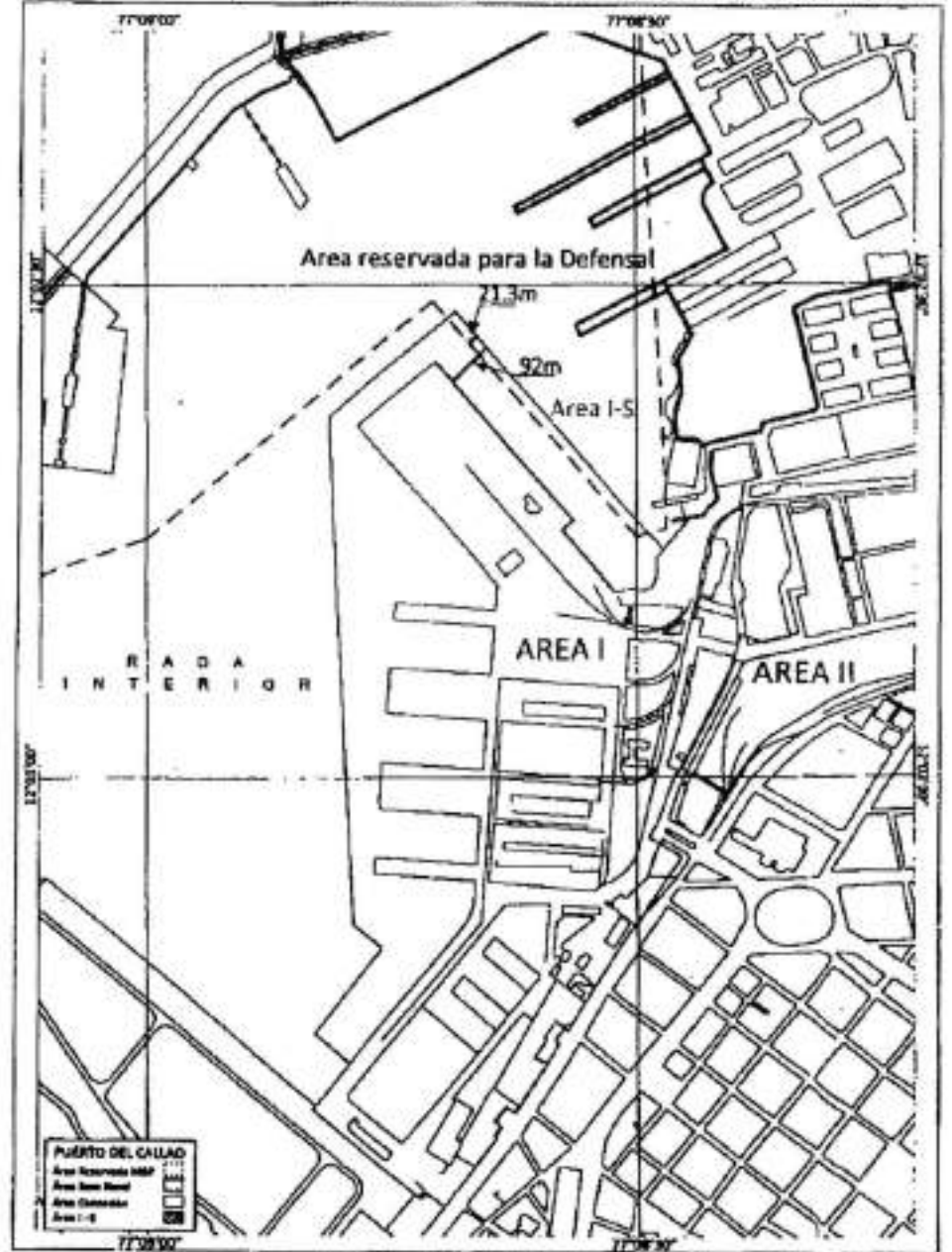


AYUDA MEMORIA

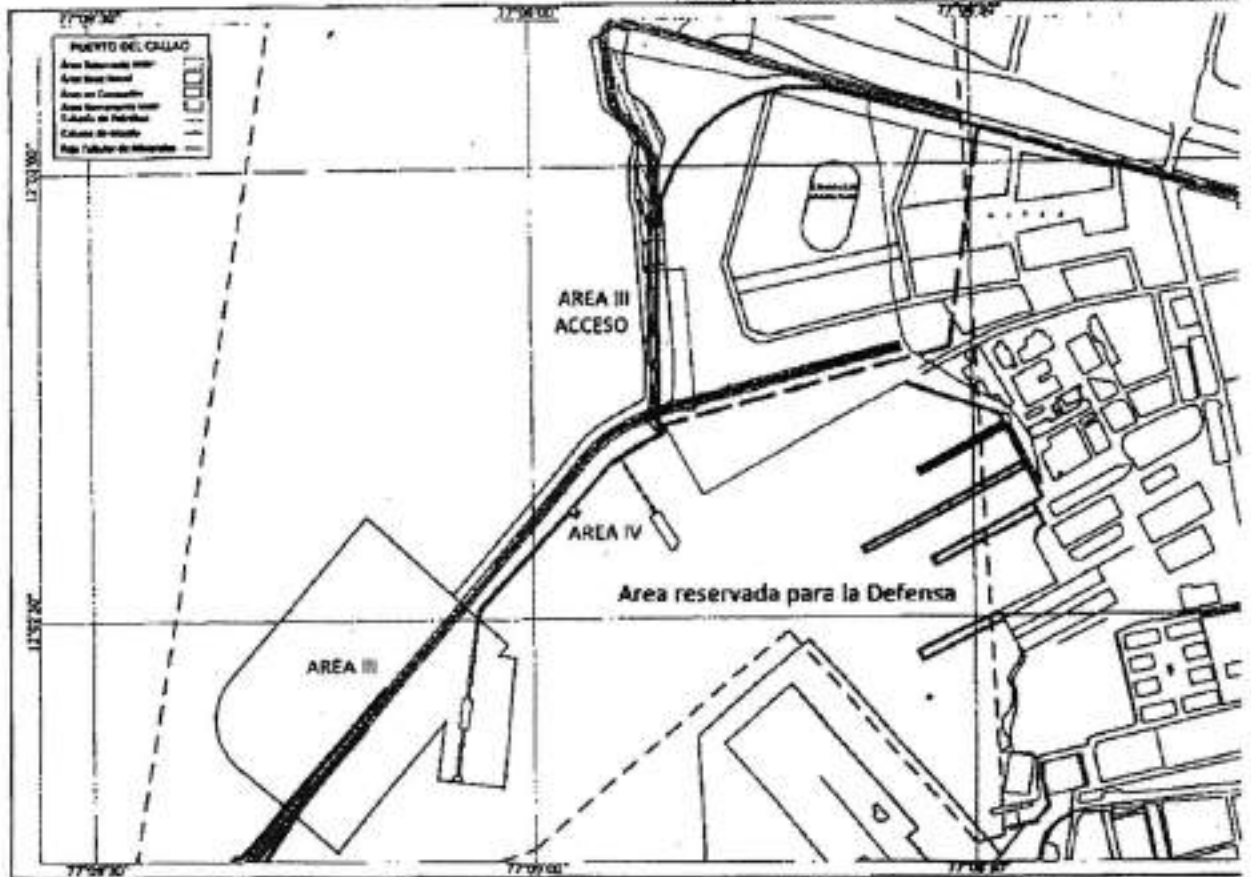
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Comandante de Fragata
Oficial Secretario de la Secretaría
de la Comandancia General de la Marina
Sergio GARMY Rodríguez
0091018111

- La Ley del Sistema Portuario Nacional dispone que los proyectos de inversión en infraestructura portuaria nueva de titularidad y uso público deben encontrarse previstos en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario. En tal sentido, en el marco del proceso de promoción de la participación de la inversión privada en la infraestructura portuaria a cargo de la Autoridad Portuaria Nacional, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 29 de marzo de 2011, se aprobó el proyecto de la versión final del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.
- Se ha verificado que parte del área acuática que conforma el área de concesión correspondiente a la infraestructura mencionada en el párrafo precedente, se encuentra calificada como de reserva para la defensa nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa, de conformidad con lo establecido en la Resolución Suprema N° 694-2005-DE/MGP, de fecha 5 de diciembre de 2005 y su anexo publicado en el 23 de junio de 2006, razón por la cual es necesario se levante dicha reserva.
- De la evaluación efectuada por parte de la Autoridad Nacional Portuaria APN y la Dirección General de Transporte Acuático del MTC, se ha llegado a determinar que es viable la modificación de la Resolución Suprema N° 694-2005-DE-MGP, porque se trata de una superposición de áreas donde el espacio requerido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es necesario para el desarrollo de la Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao y porque no se afecta con ello las actividades operacionales que realizan las Fuerzas Armadas.
- En virtud de lo expuesto, procede efectuar la modificación del numeral 19 del Anexo de la Resolución Suprema N° 694-2005-DE/MGP, publicado el 23 de junio de 2006, a las coordenadas del área acuática ubicada dentro del Área reservada a efectos de evitar la superposición con las áreas destinadas para la concesión de la infraestructura portuaria antes mencionada.

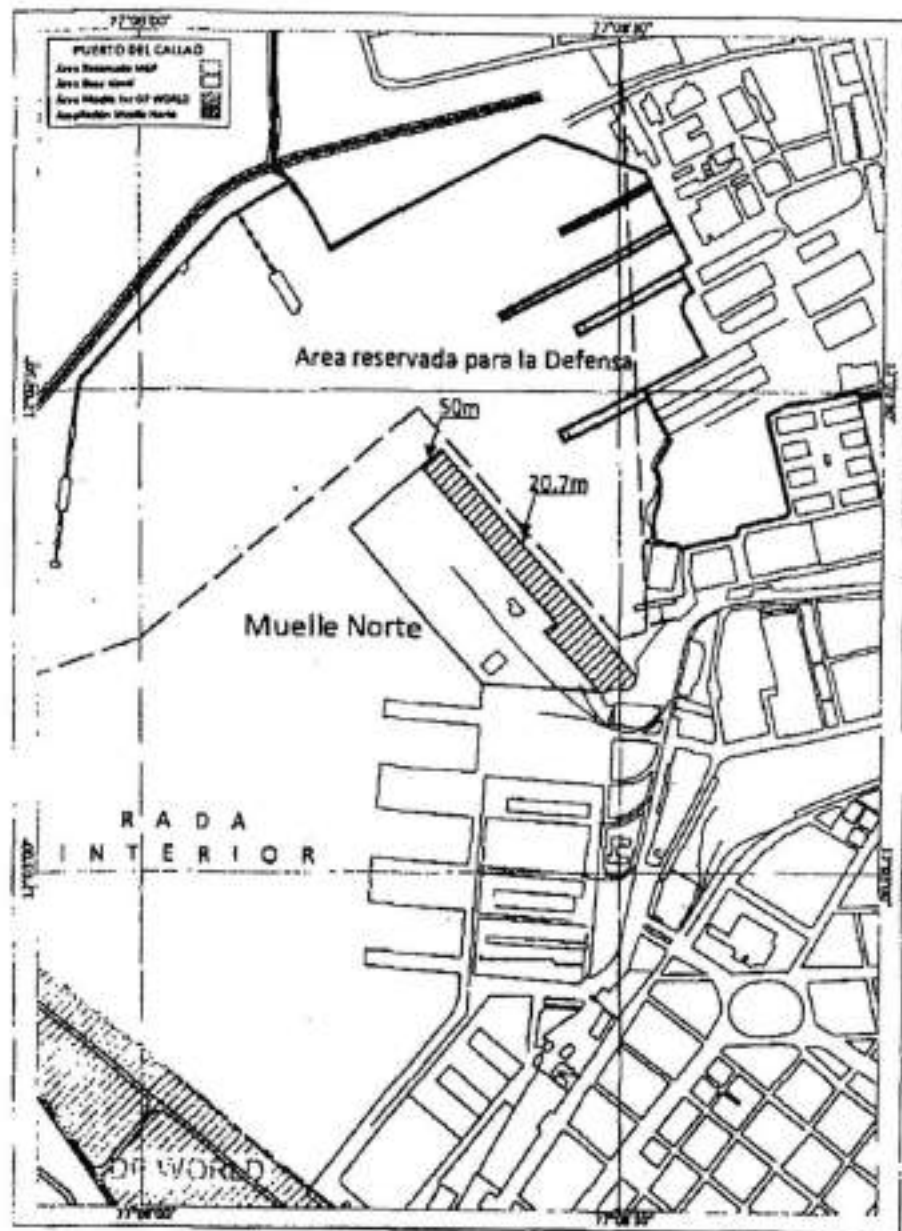




ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Capitán de Fragata
 Oficial Secuero de la Secretaría
 de la Comandancia General de la Marina
 Sergio ARMA Rodríguez
 90970481



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Comandante de Fragata
Oficial Secretario de la Secretaría
de la Comandancia General de la Marina
Sergio GARRA Rodríguez
09/07/81



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Capitán de Fragata
 Oficial Secretario de la Secretaría
 de la Comandancia General de la Marina
 Sergio Palma Rodríguez
 009 10 18

277

51

**PERÚ**Ministerio
de Defensa

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

10.00

Lima, 09 MAR 2012

Oficio N° 480 2012/MINDEF/SG/D/02

Señor **ROGELIO CANCHES GUZMAN**
Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión de Transportes
y Comunicaciones del Congreso de la República

Asunto: Información sobre Concesionario del Terminal Norte
Multipropósito del Terminal Portuario del Callao

Ref.: a. Oficio N° 022-2011RCG/CR-GT de fecha 26 de enero del 2012
b. Carta Oficial G.500-0779 de fecha 21 de febrero del 2012
c. Oficio N° 952 MD-DM de fecha 01 de julio del 2011

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de referencia (a), mediante el cual solicita información sobre lo propalado por Andina - Agencia Peruana de Noticias, el 16 de enero del 2012 y el Diario Perú 21 de la misma fecha, respecto que la Marina de Guerra del Perú, habría pedido que: "se declare sin efecto la resolución que entrega una zona marítima del Muelle Norte al Concesionario APM Terminal, pues se considera que las obras a realizarse afectarán las maniobras y la seguridad de las Unidades Navales".

Al respecto, la Marina de Guerra del Perú, mediante documento de referencia (b) cuya copia se adjunta, ha informado que con Carta Oficial G.500-0842 de fecha 05 de setiembre del 2011, del Comandante General de la Marina, la cual se anexa al presente, dicha Institución Armada emitió opinión favorable en cuanto a la desafectación de las Áreas III y IV; sin embargo, en salvaguarda del carácter estratégico de las Áreas Acuáticas y Terrestres para fines de Defensa Nacional, opinó desfavorable respecto a la desafectación de las áreas I-S y III Acceso, lo cual oportunamente se puso en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el oficio de referencia (c), el cual remito copia para su conocimiento y fines.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.



Atentamente,

Alberto Otárola Peñaranda
ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

278



MINISTERIO DE DEFENSA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Lima, 01 JUL 2011

Oficio N° 952 MD-DM

Señora Enrique CORNEJO Ramírez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Asunto: Opinión sobre proyecto de Resolución Suprema que planea la modificación del numeral 19 del anexo de la Resolución Suprema N° 694-2005/DE-MGP, de fecha 05 de diciembre del 2005.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. señor Ministro, para saludarlo muy cordialmente y a la vez referirme a su oficio N° 1238-2011-MTC/01, de fecha 2 de junio del 2011, mediante el cual remite la opinión del Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), respecto a la opinión desfavorable de esta Institución Armada sobre el proyecto de Resolución Suprema elaborado por el MTC, que planteaba la modificación del numeral 19 del anexo de la Resolución Suprema N° 694-2005-DE-MGP de fecha 5 diciembre 2005.

Al respecto, informo a Ud. que la Marina de Guerra del Perú, ha realizado nuevamente los trabajos de campo y gabinete con las coordenadas UTM WGS 84 del proyecto de norma en mención, atendiéndose las apreciaciones vertidas por el Presidente del Directorio de la APN y efectuándose el análisis respectivo en las áreas propuestas a levantarse la reserva correspondiente, habiéndose determinándose los siguientes aspectos:

Con relación al Área I-S

El área acuática circundante al Muelle Norte (Muelle 5), se reitera que es más que suficiente para las operaciones actuales y futuras del Terminal Norte Multipropósito, por lo que no se requiere que ésta sea desafectada para efectos de realizar trabajos de dragado; a pesar que, en la actualidad se vienen realizando actividades de dragado en otras áreas de la rada interior del puerto, que ha originado un proceso de sedimentación, afectando seriamente las profundidades operacionales de los muelles de la Base Naval del Callao y restringiendo a niveles críticos la maniobrabilidad y seguridad de las Unidades Navales que amarran a los muelles y que efectúan ingresos y salidas a los diferentes diques del Servicio Industrial de la Marina - Callao; situación que se ha informado recientemente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para las acciones correctivas que ameritan.

Con relación al Área III

La propuesta de desafectación de dicha área acuática es viable, recomendándose proseguir con el trámite para ser desafectada; debiendo considerarse pertinente, que se cuenten con los estudios Hidro-Oceanográficos y de impacto ambiental previamente aprobados, como requisito fundamental para la ejecución de obras civiles y/o de dragado, a realizarse en el futuro en la mencionada área acuática.

Con relación al Área III Acceso

El área pretendida en desafectación es terrestre en su totalidad y de propiedad de la Marina de Guerra del Perú, debidamente registrada en la Superintendencia de Bienes Nacionales, por lo que no debe ser desafectada en esta oportunidad, hasta que se explique integralmente la participación de la misma dentro del Plan Maestro del Terminal Portuario del Callao; lo que permitirá poder determinar con certeza, si la futura desafectación de esta superficie terrestre, perteneciente actualmente al Instituto Superior Tecnológico Naval - CITEN, afectaría el desarrollo de la Base Naval del Callao.

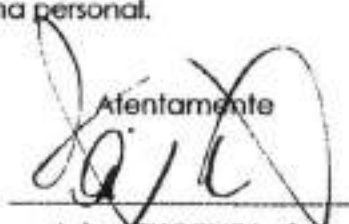
Con relación al Área IV

El área acuática que se propone desafectar, es factible de continuar con el trámite para su habilitación portuaria, dentro de los propósitos circunscritos al Terminal Norte Multipropósito.

Dado el marco de evaluación antes descrito, dicha Institución Armada ha emitido opinión favorable en cuanto a la desafectación de las Áreas III y IV; sin embargo, en salvaguarda del carácter estratégico de las áreas acuáticas y terrestres para fines de Defensa Nacional, reiterando la opinión desfavorable respecto a la propuesta de desafectación de las Áreas I-S y III Acceso, solicitándole tenga a bien evaluar el proyecto de Resolución Suprema, que se remite por anexo propuesto por la Marina de Guerra del Perú.

Sin otra particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima personal.

Atentamente


Jaime THORNE León
MINISTRO DE DEFENSA

280
DISTRIBUCIÓN:

Copia: Cmdte.Gral.Mar.
Archivo.-





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

**MINISTERIO DE DEFENSA
MARINA DE GUERRA DEL PERÚ
COMANDANCIA GENERAL DE
LA MARINA**

La Perla, 05 SET. 2011

G.500-0842

Señor
Daniel MORA Zevallos
Ministro de Defensa
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. señor Ministro, para saludarlo muy cordialmente y a la vez referirme a su Oficio N° 1162-2011-MINDEF/DM/VRD, de fecha 23 de agosto del 2011, mediante el cual requiere se evalúe lo recomendado y se emita la opinión correspondiente al Informe N° 133-2011/MINDEF/VRD/C/04, de fecha 08 de agosto del 2011, emitido por el Director de Gestión Patrimonial de ese Ministerio, relacionado a la aprobación e implicancias de la Resolución Suprema N° 023-2011-MTC, de fecha 22 de junio del 2011, que modifica el Numeral 19° del Anexo de la Resolución Suprema N° 694-2005-DE/MGP, de fecha 05 de diciembre del 2005.

Sobre el particular, el informe emitido por el Director de Gestión Patrimonial de ese Ministerio es concurrente con la posición institucional que la Marina de Guerra del Perú ha venido sosteniendo en el tiempo; por lo que es recomendable, en razón de preservar el actual y futuro carácter estratégico de las áreas acuáticas y/o terrestres destinadas para fines de Defensa Nacional, que el Ministerio de Defensa gestione en el nivel político correspondiente, se evalúe la posibilidad de reformular lo resuelto en el Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 023-2011-MTC, teniendo presente la opinión desfavorable expuesta en su Oficio N° 952 MD-DM, de fecha 01 de julio del 2011.

Para tal efecto, esta Institución Armada ha designado al señor Vicealmirante Reynaldo PIZARRO Antram, Director General del Material de la Marina, para las coordinaciones correspondientes; considerando que el citado Oficial Almirante ha sostenido las argumentaciones del Sector sobre el presente tema ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Autoridad Portuaria Nacional.

Hago propicia esta ocasión para renovar los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

DISTRIBUCIÓN:
Copia:

Jef. Est. May. Gral. Mar.
Cmde. Gral. Oper. Pacif.
Dir. Gral. Cap. y Guad.
Cmde. Seg. Zon. Nav.
Dir. Ejec. SIMA-PERÚ S.A.
Dir. Infraest. Terr.
Dir. Hidrog. y Naveg.
Cmde. Bas. Nav. Callao
Jef. Unid. Coord. Mar. Mindef.
Archivo.-



Dios guarde a Ud.

Amirante
Jorge DE LA PUENTE Ribeyro

Comandante General de la Marina

RPA/czl





PERU

Ministerio
de Defensa

Viceministerio
de Recursos para la Defensa



CARGO

Lima, 08 AGO. 2011

INFORME Nº /33 2011/MINDEF/VRD/C/04

Señora: Ingeniera
SIBONEY MUÑOZ TOIA
Directora General de Administración

Referencia: a) Oficio Nº 1597-2011-MTC/01 de fecha 19.07.11
b) Oficio G.500-0547 de fecha 23.06.11
c) Oficio Nº 952-MD/DM de fecha 01.07.11

Asunto: Opinión sobre aprobación de Resolución Suprema Nº 023-2011-MTC

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dio cuenta a este Ministerio de la aprobación e implicancias de la Resolución Suprema Nº 023-2011-MTC, de fecha 22 de junio de 2011, mediante la cual se modificó el numeral 19 del anexo de la Resolución Suprema Nº 694-2005-DE/MGP, de fecha 05 de diciembre del 2005. Al respecto le informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Suprema Nº 694-2005 DE/MGP, se dispuso la reserva para fines de Defensa Nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, de las áreas acuáticas que se detallan en la relación del anexo que forma parte integrante de la citada Resolución.
2. En el marco del proceso de promoción de la participación de la inversión privada en la infraestructura portuaria a cargo de la Autoridad Portuaria Nacional, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó, con fecha 29 de marzo de 2011, el proyecto de la versión final del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.
3. Al respecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) determinó que el área de concesión correspondiente a la infraestructura mencionada en el párrafo anterior se superponía con parte del área acuática reservada para la Defensa Nacional a favor del Ministerio de Defensa, motivo por el cual solicitó a este Ministerio emitir opinión favorable para el levantamiento de dicha reserva, con la finalidad de viabilizar la concesión del Terminal Norte Multipropósito (TNM) en el Terminal Portuario del Callao.
4. Mediante el Oficio Nº 632-2011-MD/DM, de fecha 10 de mayo de 2011, la entonces Jefa de Gabinete del Ministerio de Defensa solicitó la opinión de la Marina de Guerra sobre el proyecto de Resolución Suprema elaborado por el MTC que aprobaba la modificación a la Resolución Suprema Nº 694-2005-DE/MGP.



5. A través del Oficio G.500-0419, de fecha 11 de mayo de 2011, la Marina de Guerra emitió **opinión desfavorable** sobre el proyecto de Resolución Suprema presentado por el MTC, en mérito a los argumentos detallados en el citado documento.
6. En ese sentido, mediante el Oficio N° 663-2011-MINDEF/DM, de fecha 13 de mayo de 2011, el entonces Ministro de Defensa trasladó al MTC la opinión de la Marina de Guerra, para su conocimiento y fines.
7. Mediante el Oficio N° 1238-2011-MTDC/01, de fecha 02 de junio de 2011, el MTC remitió al Ministerio de Defensa el Oficio N° 193-2011-APN/PD, de fecha 25 de mayo de 2011, a través del cual el Presidente de Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional emitió su descargo respecto a los argumentos expuestos por la Marina de Guerra a través de los cuales se opondrían al levantamiento de la reserva de las áreas acuáticas propuesto por el MTC.
8. Sobre el particular, mediante el Oficio 842-2011-MD/DM, de fecha 10 de junio de 2011, la entonces Jefa de Gabinete trasladó nuevamente a la Marina de Guerra, para su conocimiento y fines, el Oficio N° 1238-2011-MTDC/01 citado en el párrafo anterior.
9. Sin embargo, sin esperar la respuesta de la Marina de Guerra sobre la opinión del Presidente de Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional y desconociendo la opinión desfavorable que previamente había emitido dicha Institución Armada sobre el presente caso, el entonces Señor Ministro de Defensa Jaime Thorne León refrendó, con fecha 22 de junio del presente, el proyecto de Resolución Suprema elaborado unilateralmente por el MTC, norma que fue publicada en el Diario "El Peruano" con fecha 23 de junio del presente.
10. Desconociendo este hecho, mediante el documento de la referencia b), la Marina de Guerra se pronunció sobre lo opinado por el Presidente de Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, emitiendo opinión favorable en cuanto a la desafectación de las Áreas Acuáticas III y IV, pero ratificando la opinión desfavorable en cuanto a la propuesta de desafectación de las Áreas I-S y III Acceso, en salvaguarda del carácter estratégico para fines de Defensa Nacional de dichas áreas. Cabe señalar, que la Marina de Guerra adjuntó al documento de la referencia b), un proyecto de Resolución Suprema reformulado, de acuerdo a las consideraciones expuestas en dicho documento.
11. Asimismo, no obstante el entonces Ministro de Defensa ya había refrendado el proyecto de Resolución Suprema submateria, mediante el documento de la referencia c), de fecha 01 de julio de 2011, comunicó al MTC la opinión de la Marina de Guerra contenida en el documento mencionado en el párrafo anterior, con la finalidad de solicitar a dicho Sector tenga a bien evaluar el proyecto de Resolución Suprema que la Marina de Guerra había acompañado al citado documento.
12. Al respecto, con fecha 19 de julio de 2011, el MTC remitió al entonces Ministro de Defensa el documento de la referencia a), con la finalidad de precisarle que la Resolución Suprema submateria fue aprobada y publicada con fecha 23 de junio del presente, y que la decisión de desarrollar el Muelle Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao responde a una política en materia de desarrollo portuario ejecutada por el anterior Gobierno, razón por la cual todas las entidades e instituciones del Estado debían adecuar sus planes y proyectos a tal fin.

II. ANÁLISIS

1. De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 032-DE/SG, los

bienes inmuebles reservados a favor de los Institutos Armados con fines de Seguridad y Defensa Nacional son intangibles, inalienables e imprescriptibles por su carácter estratégico.

2. La condición de intangibilidad de los inmuebles reservados a favor del Ministerio de Defensa o de sus órganos de ejecución significa que éstos no pueden ser materia de derechos privativos que los modifiquen o alteren, toda vez que de su conservación y tutela depende la Seguridad y Defensa Nacional del Estado, valores de interés público. Por tanto, el levantamiento de la reserva de las Áreas Acuáticas I-S y III Acceso en contra de lo opinado por la Marina de Guerra del Perú, implica el desconocimiento de dicha condición de intangibilidad y pone en riesgo los citados valores.
3. En consecuencia, la Resolución Suprema Nº 023-2011-MTC puede ser impugnada alegando su ineficacia, al no haber contado con la opinión favorable del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, siendo insuficiente el refrendo del entonces Ministro de Defensa que actuó desconociendo la competencia de dicha Institución Armada en la materia, más aún cuando las áreas acuáticas involucradas se encontraban reservadas a favor de la misma para fines de Seguridad y Defensa Nacional.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, esta Dirección recomienda poner en conocimiento de la Marina de Guerra el presente informe, con la finalidad de que evalúe las medidas necesarias a adoptarse para dejar sin efecto o modificar los extremos de la Resolución Suprema Nº 023-2011-MTC que se opongan lo opinado por dicha Institución Armada mediante el documento de la referencia b).

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



JOSE LUIS ROJAS ALCOCER
Director de Gestión Patrimonial
Ministerio de Defensa



MINISTERIO DE DEFENSA
MARINA DE GUERRA DEL PERÚ
SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA
GENERAL DE LA MARINA

La Perla, 21 FEB. 2012

G.500- 0779

PERU Ministerio de Defensa Unidad de Trámite Documentario



0000230556

22/02/2012 11:06

Señor
Oscar GÓMEZ Castro
Secretario General del
Ministerio de Defensa
Lima.-

Por especial encargo del señor Almirante, Comandante General de la Marina, tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo muy cordialmente y a la vez referirme al Decreto N° 00000226083, de fecha 1 de febrero del 2012, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Coordinación de la Marina de ese Ministerio, remite el Oficio N° 022-2011-2012-RCG/CR-GT, de fecha 26 de enero del 2012, del señor Congresista de la República Rogelio CANCHES Guzmán, Coordinador del Grupo de Trabajo de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, requiriendo información sobre lo propalado por Andina - Agencia Peruana de Noticias, el 16 de enero del 2012 y el Diario Perú 21 de la misma fecha, respecto de que la Marina de Guerra del Perú, habría pedido que: "se declare sin efecto la resolución que entrega una zona marítima del Muelle Norte al Concesionario APM Terminal, pues se considera que las obras a realizarse afectarán las maniobras y la seguridad de las unidades navales".



Sobre el particular, hago de su conocimiento que mediante Carta Oficial G.500-0842 de fecha 5 de setiembre del 2011, del Comandante General de la Marina, esta Institución Armada, emitió opinión favorable respecto al Informe N° 133-2011/MINDEF/VRD/C/04, de fecha 8 de agosto del 2011, emitido por el Director de Gestión Patrimonial de ese Ministerio, relacionado a la aprobación e implicancias de la Resolución Suprema N° 023-2011-MTC, de fecha 22 de junio del 2011, que modifica el Numeral 19° del Anexo de la Resolución Suprema N° 694-2005-DE/MGP, de fecha 5 de diciembre del 2005; en razón de ser concurrente con la posición institucional que la Marina de Guerra del Perú ha venido sosteniendo en el tiempo, en el sentido que el levantamiento de la reserva en el Área "I-S" posibilitaría la ampliación del Muelle Norte (Muelle 5) hacia la Base Naval del Callao, lo que afectará la maniobrabilidad y seguridad de las unidades navales y otras embarcaciones, durante las maniobras de ingreso y salida de las instalaciones del Servicio Industrial de la Marina - Callao.

Asimismo, con la finalidad de preservar el actual y futuro carácter estratégico de las áreas acuáticas y/o terrestres destinadas para fines de Defensa Nacional, se recomendó que ese Ministerio gestione en el nivel político correspondiente, se evalúe la posibilidad de reformular lo resuelto en el Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 023-2011-MTC, teniendo presente la opinión desfavorable expuesta en el Oficio N° 952-MD-DM, del Ministro de Defensa, de fecha 01 de julio del 2011.

285



21 FEB.

Por lo expuesto, para su consideración por anexo remito a Ud.
UN (1) proyecto de oficio dirigido al Congresista de la República antes mencionado;
así como, UN (1) disquete conteniendo la versión digital del referido proyecto.

Hago propicia esta ocasión para renovar los sentimientos de
mi especial consideración y deferente estima.



Dios guarde a Ud.



Contralmirante
James THORNBERRY Schiantarelli

Secretario del Comandante General de la Marina

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 28411, la Ley N° 28562 y la Ley N° 28652.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto para todas sus acciones, la Resolución Ministerial N° 404-2005-PCM.

Artículo 2°.- Autorizar a la Unidad Ejecutora 010 Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS a realizar una transferencia financiera de recursos a favor del Sector Salud, hasta por el importe de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 16 610 302.00) de acuerdo al siguiente detalle:

Piiego	011 Ministerio de Salud	
Unidad Ejecutora	123 Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud	S/. 5 104 686.00
Piiego	011 Ministerio de Salud	
Unidad Ejecutora	035 Programa de Administración de Acuerdo de Gestión	S/. 7 125 094.00
Piiego	011 Ministerio de Salud	
Unidad Ejecutora	001 Administración Central - MINSA	S/. 700 720.00
Piiego	135 Seguro Integral de Salud	
Unidad Ejecutora	001 Seguro Integral de Salud	S/. 389 620.00
Piiego	442 Gobierno Regional Apurímac	
Unidad Ejecutora	400-755 Región Apurímac - Salud Apurímac	S/. 314 000.00
Piiego	442 Gobierno Regional Apurímac	
Unidad Ejecutora	401-756 Región Apurímac - Salud Chavita	S/. 189 000.00
Piiego	444 Gobierno Regional Ayacucho	
Unidad Ejecutora	403-774 Región Ayacucho - Salud	S/. 1 259 000.00
Piiego	447 Gobierno Regional Huancavelica	
Unidad Ejecutora	400-803 Región Huancavelica - Salud	S/. 902 000.00
Piiego	448 Gobierno Regional Huánuco	
Unidad Ejecutora	400-810 Región Huánuco - Salud	S/. 635 000.00
TOTAL A TRANSFERIR		S/. 16 610 302.00

Artículo 3°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado 2005 del Piiego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 010 Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS, Actividad 1.27569 Transferencias Financieras, en las Cadenas de Gasto 5.4.22.40 Subvenciones Sociales, hasta por el monto de S/. 13 290 302.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) y 5.4.21.40 Subvenciones Sociales hasta por el monto de S/. 3 320 000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) por la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- Encargar a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 010 Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, del Piiego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, dando cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Presidente del Consejo de Ministros

22162

AGRICULTURA

Aprueban la Cuarta Adenda a la Carta de Entendimiento suscrita entre el Ministerio y el IICA, destinada a Fortalecer la Competitividad Forestal para el Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 076-2005-AG**

Lima, 27 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2005-AG de fecha 26 de enero de 2005, se aprobó la Carta de Entendimiento suscrita entre el Ministerio de Agricultura del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA para promover el uso racional del agua y fortalecer las negociaciones del TLC Perú - EE.UU.;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2005-AG de fecha 4 de mayo de 2005, se aprobó con eficacia anticipada las adendas a la Carta de Entendimiento MINAG - IICA, suscrita el 23 de marzo, así como se aprueba la Adenda a la Carta de Entendimiento MINAG - IICA, suscrita el 6 de mayo de 2005, destinada a fortalecer a las Direcciones Regionales Agrarias en el marco del proceso de Descentralización;

Que, mediante Resolución Suprema N° 056-2005-AG de fecha 29 de setiembre de 2005, se aprobó la Tercera Adenda a la Carta de Entendimiento suscrita entre el Ministerio de Agricultura del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, para fortalecer las negociaciones del TLC Perú - EE.UU., a través de la visita técnica a los países del NAFTA y CAFTA;

Que, en el marco del apoyo al fortalecimiento de las negociaciones del TLC Perú - EE.UU., es necesario incorporar en la Carta de Entendimiento la implementación del Programa de Fortalecimiento de la Competitividad Forestal para el Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales.

De conformidad con lo dispuesto en la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese la Cuarta Adenda a la Carta de Entendimiento suscrita entre el Ministerio de Agricultura del Perú y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, destinada a Fortalecer la Competitividad Forestal para el Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

22183

DEFENSA

Reservan determinadas áreas acuáticas para fines de Defensa Nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 694-2005-DE/MGP**

Lima, 5 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73° de la Constitución Política del Perú, establece que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico;

Que, el artículo 163° del texto constitucional establece que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional; asimismo, la Defensa Nacional es integral y permanente;

Que, el Decreto Legislativo N° 438 que aprueba la Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú, modificada en su artículo 5° mediante el Decreto Legislativo N° 743, Ley del Sistema de Defensa Nacional, señala que dentro

de su Estructura Orgánica la Marina de Guerra del Perú cuenta con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas entre sus Órganos de Línea;

Que, la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, establece en su artículo 1° que la regulación en los aspectos de control y vigilancia se encuentra a cargo de la Autoridad Marítima, respecto de las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República; asimismo, el inciso a) del artículo 2° señala que, el ámbito de aplicación de la acotada Ley es el mar adyacente a sus costas, así como su lecho, hasta la distancia de 200 millas marinas, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, los ríos y lagos navegables;

Que, el Decreto Supremo N° 028 DE/MGP de fecha 25 de mayo de 2001, el cual aprueba el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, establece en su artículo B-010101 que, las aguas son de propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible, no hay propiedad privada de las aguas, ni derechos adquiridos sobre ellas;

Que, el inciso b) y el último párrafo del artículo 5° del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, establece que es de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado los terrenos marginales marítimos que se reservan por razones de Seguridad Nacional o uso público, y que el Poder Ejecutivo determinará las zonas ribereñas o anexas a ellas que deban ser reservadas para la Defensa Nacional y otros;

Que, el artículo 26° del Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 032-DE/SG de fecha 13 de junio de 2001, establece que los bienes inmuebles reservados para los Institutos Armados con fines de Seguridad y Defensa Nacional son intangibles, inalienables e imprescriptibles por su carácter estratégico;

Que, el artículo 885°, inciso 2, del Código Civil preceptúa que son bienes inmuebles, entre otros, el mar, los lagos y los ríos;

Que, la Marina de Guerra del Perú cuenta con Capitanías de Puerto, Puestos de Control de Capitanías y dependencias navales destinadas a garantizar el dominio marítimo y la seguridad naval, las cuales, para cumplir con sus funciones dentro del Sistema de Defensa Nacional utilizan áreas acuáticas, infraestructura e instalaciones portuarias, por lo que resulta necesario que su uso sea exclusivo y reservado para la Marina de Guerra del Perú;

Que, el inciso d) del artículo B-010113 del acotado Reglamento, establece que en cuanto a los derechos de uso de áreas acuáticas que hayan sido otorgados a través del dispositivo legal correspondiente, el Estado se reserva el derecho de poner término a dicho derecho de uso, por razones de seguridad, necesidad o interés público, sin derecho a reclamo alguno por parte del usuario;

Que, el artículo 2°, numeral 2.3, de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que no están comprendidos en el ámbito de dicha ley, los puertos y la infraestructura e instalaciones portuarias a cargo de las Fuerzas Armadas en cuanto cumplan fines propios de la Defensa Nacional, los que se regirán por sus normas pertinentes;

Que, el artículo 118° de la Constitución Política del Perú, señala que corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reservar para fines de Defensa Nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, las áreas acuáticas que se detallan en la relación del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los derechos de uso de áreas acuáticas otorgados antes de la vigencia de la presente norma y que se encuentren dentro de las áreas señaladas en el artículo precedente, mantendrán su vigencia hasta la terminación del plazo otorgado, siempre que el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú no requiera total o parcialmente su uso para la Defensa Nacional.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

MARCiano RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

22185

Amplian permanencia de Personal Superior y Subalterno de la Marina de Guerra en Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 695-2005-DE/MGP

Lima, 5 de diciembre de 2005

Visto los Oficios P.1000-0567 y P.1000-1435 del Director General del Personal de la Marina, de fechas 28 de marzo y 9 de agosto de 2005, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Supremas N° 364-2004 DE/MGP de fecha 20 de agosto de 2004, N° 379 y N° 380-2004 DE/MGP ambas de fecha 27 de agosto de 2004, se autorizó el viaje al exterior en Comisión del Servicio a Personal Superior y Subalterno de la Marina de Guerra del Perú, a la ciudad de La Spezia - ITALIA, del 22 de agosto de 2004 al 18 de abril de 2005, para iniciar las gestiones y efectuar las acciones de la transferencia de DOS (2) Fragatas Misileras tipo "LUPO", adquiridas a la Marina Militar Italiana, así como iniciar la Inspección y Supervisión de los trabajos a ser realizados en el astillero italiano bajo control estatal "FINCANTIERI S.p.A.";

Que, el Personal Superior y Subalterno que se detalla en la relación del Anexo que forma parte de la presente Resolución, integrantes de la Comisión de Inspección y Supervisión de la Fragata Misilera tipo "LUPO" denominada B.A.P. "AGUIRRE (FM-55)", permaneció en dicho país hasta el 6 de mayo de 2005, fecha en que se culminaron los trabajos de inspección y recorrido de la mencionada Unidad para su traslado al Callao; por lo tanto es necesario ampliar la permanencia en comisión del servicio del referido Personal Superior y Subalterno, del 19 de abril al 6 de mayo de 2005, a fin de reintegrarlos a la asignación especial por estadía en puerto extranjero por el período adicional de permanencia en dicha condición, equivalente a DIECIOCHO (18) días;

Que, el Inciso 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la posibilidad que los efectos de un acto o resolución administrativa sean aplicados de modo anticipado a hechos administrativos anteriores a su vigencia;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Decreto de Urgencia N° 015-2004 de fecha 23 de diciembre de 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar la permanencia en Comisión del Servicio del Personal Superior y Subalterno que se detalla en la relación del Anexo que forma parte de la presente Resolución, integrantes de la Comisión de Inspección y Supervisión de la Fragata Misilera tipo "LUPO" B.A.P. "AGUIRRE (FM-55)" en la ciudad de La Spezia - ITALIA, con eficacia anticipada del 19 de abril al 6 de mayo de 2005, fecha en que se culminaron los trabajos

ANEXO

GUÍA DE SERVICIOS DEL SENASA

Nº Orden	Denominación del Servicio	Requisitos	Precio incluido IGV (%UIT)	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el Servicio	Duración del Servicio	Dependencia donde culmina el servicio
VI. SANIDAD VEGETAL							
A. TRATAMIENTOS							
VL1.	Tratamiento de fumigación en cámaras a presión atmosférica normal	Solicitud al SENASA (Formulario adjunto)	0.50 % de la UIT por m ³ del volumen de la cámara de fumigación (el precio es por el total del volumen de la cámara de fumigación, independientemente de la cantidad del producto que ingrese a la cámara, el cual no superará el 80 % del volumen total de dicha cámara)	Contado	Dirección Ejecutiva del SENASA	4.5 horas	Dirección Ejecutiva del SENASA

Teléfono: 3133300 - Pág. Web: <http://www.senasa.gob.pe>

10989

DEFENSA

Anexo de Resolución Suprema que dispuso reservar áreas acuáticas para fines de Defensa Nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú

**ANEXO - RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 694-2005-DE/MGP**

(La Resolución Suprema de la referencia se publicó en la edición del 30 de diciembre de 2005)

**ÁREAS ACUÁTICAS RESERVADAS PARA LA
MARINA DE GUERRA DEL PERÚ
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS-84**

01 ÁREA PUESTO DE CONTROL CALETA LA CRUZ

Vértice A	Latitud	03 36 18.000 Sur	Longitud	80 37 30.000 Oeste
Vértice B	Latitud	03 36 18.000 Sur	Longitud	80 36 42.000 Oeste
Vértice C	Latitud	03 36 42.000 Sur	Longitud	80 37 00.000 Oeste
Vértice D	Latitud	03 36 42.000 Sur	Longitud	80 37 48.000 Oeste

02 ÁREA PUESTO DE CONTROL CANCAS

Vértice A	Latitud	05 56 36.732 Sur	Longitud	80 58 41.697 Oeste
Vértice B	Latitud	05 56 24.442 Sur	Longitud	80 58 23.760 Oeste
Vértice C	Latitud	05 56 38.012 Sur	Longitud	80 58 10.910 Oeste
Vértice D	Latitud	05 56 47.763 Sur	Longitud	80 58 34.960 Oeste

03 ÁREA PUESTO DE CONTROL LOS ÓRGANOS

Vértice A	Latitud	04 10 00.000 Sur	Longitud	81 07 47.000 Oeste
Vértice B	Latitud	04 09 48.000 Sur	Longitud	81 07 37.000 Oeste
Vértice C	Latitud	04 09 58.000 Sur	Longitud	81 07 33.000 Oeste
Vértice D	Latitud	04 10 10.000 Sur	Longitud	81 07 43.000 Oeste

04 ÁREA BAHÍA DE PAITA (TIERRA COLORADA)

Vértice A	Latitud	05 04 50.999 Sur	Longitud	81 07 05.581 Oeste
Vértice B	Latitud	05 03 39.999 Sur	Longitud	81 07 09.001 Oeste
Vértice C	Latitud	05 03 19.063 Sur	Longitud	81 07 55.401 Oeste
Vértice D	Latitud	05 03 29.495 Sur	Longitud	81 09 41.184 Oeste
Vértice E	Latitud	05 05 12.141 Sur	Longitud	81 11 03.368 Oeste
Vértice F	Latitud	05 07 55.171 Sur	Longitud	81 11 26.437 Oeste
Vértice G	Latitud	05 07 54.750 Sur	Longitud	81 10 27.400 Oeste

05 ÁREA BAHÍA DE PAITA

Vértice A	Latitud	05 04 35.000 Sur	Longitud	81 06 48.000 Oeste
Vértice B	Latitud	05 03 33.000 Sur	Longitud	81 06 48.000 Oeste
Vértice C	Latitud	05 03 33.000 Sur	Longitud	81 05 42.000 Oeste
Vértice D	Latitud	05 04 33.000 Sur	Longitud	81 05 42.000 Oeste

06 ÁREA PLAYA VICE SAN PABLO

Vértice A	Latitud	05 29 00.000 Sur	Longitud	80 54 00.000 Oeste
Vértice B	Latitud	05 32 30.000 Sur	Longitud	81 09 12.000 Oeste

Vértice C	Latitud	05 24 48.000 Sur	Longitud	81 15 54.000 Oeste
Vértice D	Latitud	05 21 08.000 Sur	Longitud	81 00 08.000 Oeste

07 ÁREA PUESTO DE CONTROL PUERTO RICO - BAYONAR

Vértice A	Latitud	05 47 38.000 Sur	Longitud	81 00 42.000 Oeste
Vértice B	Latitud	05 46 47.000 Sur	Longitud	81 00 08.000 Oeste
Vértice C	Latitud	05 47 13.000 Sur	Longitud	80 58 47.000 Oeste
Vértice D	Latitud	05 47 58.000 Sur	Longitud	80 58 20.000 Oeste

08 ÁREA ENSENADA DE SECHURA

Vértice A	Latitud	05 50 12.968 Sur	Longitud	80 58 47.583 Oeste
Vértice B	Latitud	05 49 23.754 Sur	Longitud	80 58 47.633 Oeste
Vértice C	Latitud	05 48 15.884 Sur	Longitud	81 04 10.913 Oeste
Vértice D	Latitud	05 47 11.331 Sur	Longitud	81 05 46.188 Oeste
Vértice E	Latitud	05 50 12.607 Sur	Longitud	81 08 03.109 Oeste
Vértice F	Latitud	05 53 26.428 Sur	Longitud	81 09 47.300 Oeste
Vértice G	Latitud	05 58 52.186 Sur	Longitud	81 09 49.716 Oeste
Vértice H	Latitud	06 01 53.043 Sur	Longitud	81 06 23.935 Oeste
Vértice I	Latitud	06 01 52.122 Sur	Longitud	81 07 31.538 Oeste

09 ÁREA ISLA LOBOS DE TIERRA

Vértice A	Latitud	06 23 44.000 Sur	Longitud	80 50 52.000 Oeste
Vértice B	Latitud	06 23 30.000 Sur	Longitud	80 49 58.000 Oeste
Vértice C	Latitud	06 24 39.000 Sur	Longitud	80 49 38.000 Oeste
Vértice D	Latitud	06 24 55.000 Sur	Longitud	80 50 27.000 Oeste

10 ÁREA ISLA LOBOS DE AFUERA

Vértice A	Latitud	06 56 27.000 Sur	Longitud	80 43 11.000 Oeste
Vértice B	Latitud	06 56 12.000 Sur	Longitud	80 42 53.000 Oeste
Vértice C	Latitud	06 56 24.000 Sur	Longitud	80 42 31.000 Oeste
Vértice D	Latitud	06 56 48.000 Sur	Longitud	80 42 54.000 Oeste

11 ÁREA PUESTO DE CONTROL PACASMAYO

Vértice A	Latitud	07 23 39.000 Sur	Longitud	79 35 39.000 Oeste
Vértice B	Latitud	07 23 39.000 Sur	Longitud	79 34 49.000 Oeste
Vértice C	Latitud	07 24 12.000 Sur	Longitud	79 35 09.000 Oeste
Vértice D	Latitud	07 24 12.000 Sur	Longitud	79 36 00.000 Oeste

12 ÁREA CAPTANIA DE PUERTO DE SALAVERRY

Vértice A	Latitud	08 13 33.000 Sur	Longitud	79 01 10.000 Oeste
Vértice B	Latitud	08 13 43.000 Sur	Longitud	79 00 18.000 Oeste
Vértice C	Latitud	08 14 12.000 Sur	Longitud	79 00 11.000 Oeste
Vértice D	Latitud	08 14 18.000 Sur	Longitud	79 00 50.000 Oeste

13 ÁREA BASE NAVAL DE CHIMBOTE

Vértice A	Latitud	09 07 34.000 Sur	Longitud	78 34 37.000 Oeste
Vértice B	Latitud	09 07 12.000 Sur	Longitud	78 33 40.000 Oeste
Vértice C	Latitud	09 09 48.000 Sur	Longitud	78 33 49.000 Oeste
Vértice D	Latitud	09 09 30.000 Sur	Longitud	78 34 37.000 Oeste

14 ÁREA BAHÍA FERROL

Vértice A	Latitud	09 08 18.000 Sur	Longitud	78 36 00.000 Oeste
Vértice B	Latitud	09 08 18.000 Sur	Longitud	78 34 45.000 Oeste
Vértice C	Latitud	09 09 21.000 Sur	Longitud	78 34 45.000 Oeste
Vértice D	Latitud	09 09 44.000 Sur	Longitud	78 35 51.000 Oeste

15 ÁREA ZONA LA BOQUITA

Vértice A	Latitud	09 16 10.596 Sur	Longitud	78 31 39.565 Oeste
Vértice B	Latitud	09 16 00.923 Sur	Longitud	78 31 39.615 Oeste
Vértice C	Latitud	09 16 00.923 Sur	Longitud	78 31 35.815 Oeste
Vértice D	Latitud	09 15 18.239 Sur	Longitud	78 30 28.465 Oeste
Vértice E	Latitud	09 15 18.239 Sur	Longitud	78 30 07.815 Oeste
Vértice F	Latitud	09 15 25.461 Sur	Longitud	78 30 07.815 Oeste

16 ÁREA BAHÍA SALINAS

Vértice A	Latitud	11 11 46.000 Sur	Longitud	77 38 06.000 Oeste
Vértice B	Latitud	11 10 50.000 Sur	Longitud	77 38 48.000 Oeste
Vértice C	Latitud	11 12 03.000 Sur	Longitud	77 36 25.000 Oeste
Vértice D	Latitud	11 12 40.000 Sur	Longitud	77 37 18.000 Oeste

17 ÁREA RESERVADA BAHÍA SALINAS

Vértice A	Latitud	11 12 12.000 Sur	Longitud	77 40 12.000 Oeste
Vértice B	Latitud	11 12 12.000 Sur	Longitud	77 40 06.000 Oeste
Vértice C	Latitud	11 10 12.000 Sur	Longitud	77 40 06.000 Oeste
Vértice D	Latitud	11 10 12.000 Sur	Longitud	77 35 30.000 Oeste
Vértice E	Latitud	11 17 12.000 Sur	Longitud	77 35 30.000 Oeste
Vértice F	Latitud	11 17 12.000 Sur	Longitud	77 40 06.000 Oeste
Vértice G	Latitud	11 18 12.000 Sur	Longitud	77 40 06.000 Oeste
Vértice H	Latitud	11 18 12.000 Sur	Longitud	77 48 12.000 Oeste

18 ÁREA DE OPERACIONES CENTRO

Vértice A	Latitud	11 35 00.000 Sur	Longitud	78 00 00.000 Oeste
Vértice B	Latitud	11 35 00.000 Sur	Longitud	77 17 00.000 Oeste
Vértice C	Latitud	12 33 00.000 Sur	Longitud	77 17 00.000 Oeste
Vértice D	Latitud	12 33 00.000 Sur	Longitud	78 00 00.000 Oeste

19 ÁREA RESERVADA BASE NAVAL DEL CALLAO

Vértice A	Latitud	12 02 44.900 Sur	Longitud	77 08 28.200 Oeste
Vértice B	Latitud	12 02 45.400 Sur	Longitud	77 08 30.000 Oeste
Vértice C	Latitud	12 02 31.000 Sur	Longitud	77 08 42.500 Oeste
Vértice D	Latitud	12 02 45.500 Sur	Longitud	77 09 00.000 Oeste
Vértice E	Latitud	12 02 51.900 Sur	Longitud	77 09 19.000 Oeste
Vértice F	Latitud	12 02 50.900 Sur	Longitud	77 09 38.000 Oeste
Vértice G	Latitud	12 01 02.600 Sur	Longitud	77 09 09.000 Oeste
Vértice H	Latitud	12 01 19.400 Sur	Longitud	77 08 52.400 Oeste

20 ÁREA BAHÍA DEL CALLAO

Vértice A	Latitud	12 02 42.000 Sur	Longitud	77 19 39.000 Oeste
Vértice B	Latitud	12 02 54.000 Sur	Longitud	77 09 28.000 Oeste
Vértice C	Latitud	12 03 30.000 Sur	Longitud	77 09 05.000 Oeste
Vértice D	Latitud	12 03 42.000 Sur	Longitud	77 18 06.000 Oeste
Vértice E	Latitud	12 03 41.000 Sur	Longitud	77 18 52.000 Oeste
Vértice F	Latitud	12 03 13.000 Sur	Longitud	77 11 04.000 Oeste

21 ÁREA ESCUELA NAVAL

Vértice A	Latitud	12 04 28.738 Sur	Longitud	77 09 35.998 Oeste
Vértice B	Latitud	12 04 39.907 Sur	Longitud	77 19 15.285 Oeste
Vértice C	Latitud	12 04 13.011 Sur	Longitud	77 19 25.948 Oeste
Vértice D	Latitud	12 03 56.822 Sur	Longitud	77 19 01.502 Oeste
Vértice E	Latitud	12 04 14.372 Sur	Longitud	77 08 56.797 Oeste

22 ÁREA ISLA SAN LORENZO - ISLA CALLAO

Vértice A	Latitud	12 03 41.000 Sur	Longitud	77 14 31.000 Oeste
Vértice B	Latitud	12 02 59.000 Sur	Longitud	77 15 41.000 Oeste
Vértice C	Latitud	12 01 45.000 Sur	Longitud	77 14 25.000 Oeste
Vértice D	Latitud	12 06 58.000 Sur	Longitud	77 08 56.000 Oeste
Vértice E	Latitud	12 06 23.000 Sur	Longitud	77 10 21.000 Oeste
Vértice F	Latitud	12 06 38.000 Sur	Longitud	77 12 05.000 Oeste

23 ÁREA BAHÍA DE PISCO

Vértice A	Latitud	13 47 54.000 Sur	Longitud	76 17 12.000 Oeste
Vértice B	Latitud	13 47 54.000 Sur	Longitud	76 16 12.000 Oeste
Vértice C	Latitud	13 48 43.000 Sur	Longitud	76 16 12.000 Oeste
Vértice D	Latitud	13 48 43.000 Sur	Longitud	76 17 12.000 Oeste

24 ÁREA DE SAN JUAN

Vértice A	Latitud	15 20 55.000 Sur	Longitud	75 10 07.000 Oeste
Vértice B	Latitud	15 20 18.000 Sur	Longitud	75 10 48.000 Oeste
Vértice C	Latitud	15 19 29.000 Sur	Longitud	75 09 42.000 Oeste
Vértice D	Latitud	15 20 30.000 Sur	Longitud	75 08 29.000 Oeste

25 ÁREA BASE NAVAL Y CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN JUAN

Vértice A	Latitud	15 21 19.449 Sur	Longitud	75 10 07.540 Oeste
Vértice B	Latitud	15 20 12.450 Sur	Longitud	75 10 07.540 Oeste
Vértice C	Latitud	15 20 12.450 Sur	Longitud	75 09 04.647 Oeste

26 POLÍGONO AEREO BELLA UNIÓN - CARAVELI - AREQUIPA

Vértice A	Latitud	15 27 33.318 Sur	Longitud	75 00 53.921 Oeste
Vértice B	Latitud	15 29 45.766 Sur	Longitud	75 02 19.088 Oeste
Vértice C	Latitud	15 32 19.000 Sur	Longitud	74 58 21.230 Oeste
Vértice D	Latitud	15 29 55.298 Sur	Longitud	74 56 52.838 Oeste

27 ÁREA DE MATARANI

Vértice A	Latitud	16 59 55.000 Sur	Longitud	72 07 45.000 Oeste
Vértice B	Latitud	16 59 17.000 Sur	Longitud	72 07 11.000 Oeste
Vértice C	Latitud	16 59 47.000 Sur	Longitud	72 06 33.000 Oeste
Vértice D	Latitud	17 00 28.000 Sur	Longitud	72 06 58.000 Oeste

28 ÁREA BAHÍA LA SORDA

Vértice A	Latitud	17 01 11.377 Sur	Longitud	72 02 58.292 Oeste
Vértice B	Latitud	17 01 37.297 Sur	Longitud	72 02 56.414 Oeste
Vértice C	Latitud	17 01 37.437 Sur	Longitud	72 03 29.386 Oeste
Vértice D	Latitud	17 01 05.138 Sur	Longitud	72 03 29.376 Oeste

29 ÁREA CAPITANÍA DE PUERTO DE ILLO

Vértice A	Latitud	17 38 35.000 Sur	Longitud	71 22 20.000 Oeste
Vértice B	Latitud	17 37 18.000 Sur	Longitud	71 22 20.000 Oeste
Vértice C	Latitud	17 37 18.000 Sur	Longitud	71 21 10.000 Oeste
Vértice D	Latitud	17 38 26.000 Sur	Longitud	71 21 10.000 Oeste

30 ÁREA PUERTO DE CONTROL MORRO SAMA

Vértice A	Latitud	18 09 00.000 Sur	Longitud	71 01 30.000 Oeste
Vértice B	Latitud	17 52 30.000 Sur	Longitud	70 47 00.000 Oeste
Vértice C	Latitud	18 02 00.000 Sur	Longitud	70 35 30.000 Oeste
Vértice D	Latitud	18 18 30.000 Sur	Longitud	70 51 00.000 Oeste

31 ÁREA DE PUNO

Vértice A	Latitud	15 45 00.000 Sur	Longitud	69 35 30.000 Oeste
Vértice B	Latitud	15 42 00.000 Sur	Longitud	69 31 00.000 Oeste
Vértice C	Latitud	15 44 00.000 Sur	Longitud	69 27 00.000 Oeste
Vértice D	Latitud	15 48 00.000 Sur	Longitud	69 31 00.000 Oeste

32 ÁREA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO MALDONADO

Vértice A	Latitud	12 35 35.729 Sur	Longitud	69 10 26.087 Oeste
Vértice B	Latitud	12 35 35.199 Sur	Longitud	69 10 25.039 Oeste
Vértice C	Latitud	12 35 34.800 Sur	Longitud	69 10 25.700 Oeste
Vértice D	Latitud	12 35 35.300 Sur	Longitud	69 10 26.700 Oeste

33 ÁREA PUERTO CONTROL LABERINTO

Vértice A	Latitud	12 42 39.888 Sur	Longitud	69 35 46.611 Oeste
Vértice B	Latitud	12 42 40.098 Sur	Longitud	69 35 24.338 Oeste
Vértice C	Latitud	12 43 20.229 Sur	Longitud	69 35 10.580 Oeste
Vértice D	Latitud	12 43 20.251 Sur	Longitud	69 35 46.690 Oeste

34 ÁREA PUERTO CONTROL PUERTO PARDO

Vértice A	Latitud	12 29 40.236 Sur	Longitud	68 40 01.588 Oeste
Vértice B	Latitud	12 29 51.032 Sur	Longitud	68 38 37.789 Oeste
Vértice C	Latitud	12 30 06.087 Sur	Longitud	68 39 41.806 Oeste
Vértice D	Latitud	12 29 54.841 Sur	Longitud	68 40 05.288 Oeste

35 ÁREA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUCALLPA (CAPIPUCA)

Vértice A	Latitud	08 22 27.000 Sur	Longitud	74 31 25.880 Oeste
Vértice B	Latitud	08 22 28.100 Sur	Longitud	74 31 28.960 Oeste
Vértice C	Latitud	08 22 37.100 Sur	Longitud	74 31 24.200 Oeste
Vértice D	Latitud	08 22 37.700 Sur	Longitud	74 31 23.200 Oeste

36 ÁREA LAGUNA YARINACOCCHA (CAPIPUCA)

Vértice A	Latitud	08 20 31.000 Sur	Longitud	74 35 27.900 Oeste
Vértice B	Latitud	08 20 34.400 Sur	Longitud	74 35 28.700 Oeste
Vértice C	Latitud	08 20 50.200 Sur	Longitud	74 35 13.600 Oeste
Vértice D	Latitud	08 20 49.600 Sur	Longitud	74 35 12.700 Oeste

37 ÁREA SANTO TOMÁS (CAPIQUÍ)

Vértice A	Latitud	03 47 44.391 Sur	Longitud	73 20 58.144 Oeste
Vértice B	Latitud	03 47 50.271 Sur	Longitud	73 20 55.361 Oeste
Vértice C	Latitud	03 47 50.621 Sur	Longitud	73 20 56.093 Oeste
Vértice D	Latitud	03 47 44.740 Sur	Longitud	73 20 58.676 Oeste

38 ÁREA CHIMBOTE (CAPIQUÍ)

Vértice A	Latitud	03 55 45.245 Sur	Longitud	70 47 03.969 Oeste
Vértice B	Latitud	03 55 50.738 Sur	Longitud	70 47 12.418 Oeste
Vértice C	Latitud	03 55 49.294 Sur	Longitud	70 47 13.105 Oeste
Vértice D	Latitud	03 55 43.602 Sur	Longitud	70 47 01.855 Oeste

39 ÁREA TRES FRONTERAS GUERRI (CAPIQUI)

Vértice A	Latitud	00 05 17.706 Sur	Longitud	75 13 20.218 Oeste
Vértice B	Latitud	00 05 35.438 Sur	Longitud	75 13 40.825 Oeste
Vértice C	Latitud	00 05 33.658 Sur	Longitud	75 13 42.330 Oeste
Vértice D	Latitud	00 05 16.096 Sur	Longitud	75 13 21.723 Oeste

40 ÁREA SERVICIO HIDROGRAFIA Y NAVEGACIÓN AMAZONIA(CAPIQUI)

Vértice A	Latitud	03 44 06.536 Sur	Longitud	73 14 24.834 Oeste
Vértice B	Latitud	03 44 04.863 Sur	Longitud	73 14 24.204 Oeste
Vértice C	Latitud	03 44 04.819 Sur	Longitud	73 14 23.743 Oeste
Vértice D	Latitud	03 44 06.892 Sur	Longitud	73 14 24.373 Oeste

41 ÁREA CAPITANÍA DE PUERTO DE IQUITOS (CAPIQUI)

Vértice A	Latitud	03 44 04.663 Sur	Longitud	73 14 24.204 Oeste
Vértice B	Latitud	03 44 03.885 Sur	Longitud	73 14 24.047 Oeste
Vértice C	Latitud	03 44 03.884 Sur	Longitud	73 14 23.560 Oeste
Vértice D	Latitud	03 44 04.819 Sur	Longitud	73 14 23.743 Oeste

42 ÁREA ESTACION NAVAL "TENIENTE CLAVERO" (CAPIQUI)

Vértice A	Latitud	03 44 03.884 Sur	Longitud	73 14 23.560 Oeste
Vértice B	Latitud	03 43 55.937 Sur	Longitud	73 14 21.657 Oeste
Vértice C	Latitud	03 43 55.936 Sur	Longitud	73 14 20.960 Oeste
Vértice D	Latitud	03 44 03.883 Sur	Longitud	73 14 22.864 Oeste

43 ÁREA BASE NAVAL DE IQUITOS - RÍO AMAZONAS (CAPIQUI)

Vértice A	Latitud	03 40 42.177 Sur	Longitud	73 15 03.945 Oeste
Vértice B	Latitud	03 40 19.088 Sur	Longitud	73 14 54.846 Oeste
Vértice C	Latitud	03 39 45.535 Sur	Longitud	73 14 35.920 Oeste
Vértice D	Latitud	03 39 14.512 Sur	Longitud	73 14 07.305 Oeste
Vértice E	Latitud	03 38 52.308 Sur	Longitud	73 13 32.298 Oeste
Vértice F	Latitud	03 38 52.305 Sur	Longitud	73 13 31.000 Oeste
Vértice G	Latitud	03 39 24.275 Sur	Longitud	73 14 05.083 Oeste
Vértice H	Latitud	03 39 45.533 Sur	Longitud	73 14 34.624 Oeste
Vértice I	Latitud	03 40 19.085 Sur	Longitud	73 14 53.550 Oeste
Vértice J	Latitud	03 40 42.174 Sur	Longitud	73 14 59.648 Oeste

44 ÁREA PADRE ISLA (CAPIQUI)

Vértice A	Latitud	03 44 04.218 Sur	Longitud	73 13 59.143 Oeste
Vértice B	Latitud	03 43 57.705 Sur	Longitud	73 13 59.156 Oeste
Vértice C	Latitud	03 43 57.707 Sur	Longitud	73 13 59.968 Oeste
Vértice D	Latitud	03 44 04.217 Sur	Longitud	73 13 59.953 Oeste

45 ÁREA SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA-IQUITOS - RÍO NANAY (CAPIQUI)

Vértice A	Latitud	03 41 34.725 Sur	Longitud	73 15 20.671 Oeste
Vértice B	Latitud	03 41 26.591 Sur	Longitud	73 15 34.348 Oeste
Vértice C	Latitud	03 41 26.991 Sur	Longitud	73 15 34.598 Oeste
Vértice D	Latitud	03 41 35.145 Sur	Longitud	73 15 20.919 Oeste

46 ÁREA EMBARCADERO RÍO NANAY (CAPIQUI)

Vértice A	Latitud	03 42 08.051 Sur	Longitud	73 14 57.376 Oeste
Vértice B	Latitud	03 42 09.004 Sur	Longitud	73 14 56.312 Oeste
Vértice C	Latitud	03 42 08.560 Sur	Longitud	73 14 55.110 Oeste
Vértice D	Latitud	03 42 07.816 Sur	Longitud	73 14 57.175 Oeste

47 ÁREA EL ESTRECHO (CAPIQUI)

Vértice A	Latitud	02 27 12.240 Sur	Longitud	72 40 56.570 Oeste
Vértice B	Latitud	02 27 09.430 Sur	Longitud	72 40 45.630 Oeste
Vértice C	Latitud	02 27 04.860 Sur	Longitud	72 40 46.960 Oeste
Vértice D	Latitud	02 27 07.470 Sur	Longitud	72 40 56.620 Oeste

48 ÁREA EL ÁLAMO (CAPIQUI)

Vértice A	Latitud	02 47 38.110 Sur	Longitud	70 05 13.524 Oeste
Vértice B	Latitud	02 47 39.120 Sur	Longitud	70 05 12.527 Oeste
Vértice C	Latitud	02 47 40.117 Sur	Longitud	70 05 13.524 Oeste
Vértice D	Latitud	02 47 39.120 Sur	Longitud	70 05 14.525 Oeste

49 ÁREA SANTA ROSA (CAPIQUI)

Vértice A	Latitud	04 13 24.910 Sur	Longitud	69 57 31.490 Oeste
Vértice B	Latitud	04 13 20.490 Sur	Longitud	69 57 38.290 Oeste
Vértice C	Latitud	04 13 16.370 Sur	Longitud	69 57 35.630 Oeste
Vértice D	Latitud	04 13 20.820 Sur	Longitud	69 57 28.340 Oeste

50 ÁREA DE OPERACIONES NORTE

Vértice A	Latitud	04 45 00.000 Sur	Longitud	81 35 00.000 Oeste
Vértice B	Latitud	05 45 00.000 Sur	Longitud	81 35 00.000 Oeste
Vértice C	Latitud	05 45 00.000 Sur	Longitud	82 25 00.000 Oeste
Vértice D	Latitud	04 45 00.000 Sur	Longitud	82 25 00.000 Oeste

51 ÁREA DE OPERACIONES SUR

Vértice A	Latitud	15 12 00.000 Sur	Longitud	75 45 00.000 Oeste
Vértice B	Latitud	15 52 00.000 Sur	Longitud	74 59 00.000 Oeste
Vértice C	Latitud	16 27 00.000 Sur	Longitud	75 35 00.000 Oeste
Vértice D	Latitud	15 47 00.000 Sur	Longitud	76 21 00.000 Oeste

11141

Autorizan viaje de Oficiales del Ejército para participar como Observadores Militares en la Misión de Operaciones de Paz en la República de Sudán

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 492-2006-EP/A.1.a.1/8

Lima, 9 de mayo de 2006

Visto, el Oficio N° 306 /DAI/JEMGE/A-2/ del 10 de abril del 2006, del Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales.

CONSIDERANDO:

Que, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, mediante Hoja de Recomendación N° 025 DAI-JEMGE/A-2 de Abr 2006, aprobó la designación en Comisión de Servicio en el Exterior al My Art Oswaldo Herman CUACO BEGAZO, My Com José Luis CORTIJO ARBULU y al My Art Sergio Ricardo UTURUNCO HUANCA, para que participen como Observadores Militares en la Misión de Operaciones de Paz en la República de Sudán (UNMIS), por un período de un (01) año del 28 de mayo del 2006 al 27 de mayo del 2007;

Que, la participación del Ejército del Perú, en Operaciones de Mantenimiento de Paz, contribuye a incrementar los niveles de capacitación y entrenamiento de nuestro personal acorde con los avances doctrinarios y tecnológicos de planeamiento y conducción de Operaciones de Paz en áreas de conflicto, tal es el caso de la Misión de Observadores Militares de las Naciones Unidas (NNUU) en la República de Sudán, la misma que permitirá que el personal adquiera valiosos conocimientos y experiencia profesional;

Que, los Gastos de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación, transporte u otros serán cubiertos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), no irrogando gastos al Tesoro Público;

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio del 2002, establece que los viajes al extranjero que no irroguen gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del sector correspondiente; y,

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Decreto de Urgencia N° 015-2004 del 23 de diciembre del 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-CPM de fecha 5 de junio de 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 enero del 2004, y su modificatoria Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al Exterior en Comisión de Servicio, al My Art Oswaldo Herman CUACO BEGAZO, My Com José Luis CORTIJO ARBULU y al My Art Sergio Ricardo UTURUNCO HUANCA, para que participen como Observadores Militares en la Misión de Operaciones de Paz en la República de Sudán (UNMIS), por un período de un (01) año del 28 de mayo del 2006 al 27 de mayo del 2007.

Artículo 2°.- Las Naciones Unidas (ONU), solventará los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación, transporte y otros; no irrogando gastos al Tesoro Público.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos de correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento
de Nuestra Diversidad"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de febrero del 2012

Oficio N° 217-2011-2012/DEMZ-CR

Señor

JORGE GARCÍA FARIAS

Secretario de Defensa de la Federación Nacional de
Trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos - FENTENAPU
Av. Guardia Chalaca N° 2021 - Bellavista
Callao 02.-

Asunto: Remito documentación solicitada

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de manifestarle que de acuerdo a las coordinaciones realizadas con los dirigentes de su representada en mi despacho congresal, adjunto a la presente el Oficio N° 5097 del 16 de diciembre del 2011, opinión de la Marina de Guerra del Perú respecto al Proyecto de Ley N° 206-2011/CR, para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para reiterarle mi más alta y distinguida deferencia.

Atentamente,


DANIEL MORA ZEVALLOS
Congresista de la República





MINISTERIO DE DEFENSA
MARINA DE GUERRA DEL PERÚ
SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA
GENERAL DE LA MARINA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"



La Perla, 16 DIC. 2011

G-500- 5097

Señor
Oscar Enrique GÓMEZ Castro
Secretario General del
Ministerio de Defensa
Lima.-

Por especial encargo del señor Almirante, Comandante General de la Marina, tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo muy cordialmente y a la vez referirme a los Oficios N° 0665-VPD/sec. del Viceministro de Políticas para la Defensa (e) y 2034-2011-MINDEF/OGAJ, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de ese Ministerio, ambos de fecha 29 de setiembre del 2011, mediante los cuales requieren la opinión técnica sobre el proyecto de Ley N° 206/2011-CR, "Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Nacional de Puertos del Perú S.A. - ENAPU S.A."

Al respecto, hago de su conocimiento que esta Institución Armada, luego de la evaluación efectuada al referido proyecto de Ley, ha determinado las siguientes precisiones:

- El proyecto de Ley bajo evaluación, tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el fortalecimiento, desarrollo y modernización de la Empresa Nacional de Puertos del Perú S.A. - ENAPU S.A.; proponiendo en su articulado, liberarla de los estatutos normativos del FONAFE, SNIP y el OSCE, estableciéndose normas financieras, contables, tributarias, de balances y de estados financieros, a las que estaría sometida la citada empresa.
- El concepto de "necesidad pública" que se invoca en la exposición de motivos y en el objeto de la Ley, debe ser evaluado desde el punto de vista constitucional, por cuanto dicho concepto se presenta en casos extremos en los que no existe otra alternativa de tratamiento de un problema determinado; es decir, dicho concepto va asociado a una situación imperiosa en la que el Estado se ve obligado a actuar en una determinada forma, al no existir otra alternativa viable para solucionar una situación concreta. En tal sentido, considerando que existe un marco legal vigente, correspondería sólo invocar el concepto de "interés nacional", por cuanto dicho concepto comprende la utilidad que pudiera obtenerse por parte del Estado, al no encontrarse ante una situación imperiosa, pudiéndose optar entre varias alternativas, eligiéndose aquella que se considere más conveniente para satisfacer el interés de la sociedad.
- Toda proyecto que involucre obras marítimas, tales como muelles, rompeolas, enrocados, etc., que puedan modificar o alterar los procesos oceanográficos, geomorfológicos y ambientales en general, deberán contar necesariamente con los Estudios Hidro-Oceanográficos aprobados por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina, con la finalidad de no alterar los procesos dinámicos de recuperación natural del equilibrio del ambiente acuático costero, de perturbación de la flora y fauna costera y los procesos dinámicos erosivos; lo cual es concordante con lo dispuesto en la Ley N° 26620, "Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres".



- d. En igual sentido, debe precisarse que las actividades portuarias contempladas en el proyecto de Ley en mención, no deberán contraponerse a lo regulado por el Artículo 2º, numeral 2.3 de la Ley N° 27493, "Ley del Sistema Portuario Nacional", modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1022, que establece literalmente que "no están comprendidos los puertos y las infraestructuras e instalaciones portuarias a cargo de las FF.AA. ni las Marinas, fondeaderos, zonas de alije, muelles y embarcaderos dedicados a embarcaciones recreativas y/o deportivos; así como, los muelles embarcaderos atracaderos e instalaciones privadas en las que no se realicen actividades y/o servicios portuarios, ni muelles artesanales pesqueros, ni muelles pesqueros pertenecientes a empresas pesqueras".
- e. Por otro lado, el Artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1022, indica que el Plan Nacional de Desarrollo Portuario tiene como objetivo orientar, impulsar, ordenar, planificar y coordinar el desarrollo, modernización, competitividad y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional, los mismos que deben guardar concordancia con los actos administrativos, autorizaciones, proyectos, actividades, inversiones y contratos que se desarrollen.

Sobre el particular, resulta oportuno resaltar que la Marina de Guerra del Perú, en su oportunidad con Cartas Oficiales G.500-0419 y G.500-0490, de fechas 11 mayo 2011 y 08 junio 2011 respectivamente, ha emitido opinión técnica desfavorable con relación al proyecto del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, elaborado por la Autoridad Portuaria Nacional (APN); observaciones y discrepancias que deben ser consideradas y merituadas en la elaboración del proyecto de Ley bajo análisis, con la finalidad de asegurar un marco legal coherente y concordante.

Por lo expuesto, esta Institución Armada, considera que el citado proyecto de Ley debe guardar concordancia y armonía legislativa con el marco legal vigente antes referido, con la finalidad de no generar contradicciones y/o superposiciones normativas en su aplicación.

Hago propicia esta ocasión para renovar los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.



Dios guarde a Ud.

Contralmirante
Pablo Enrique MONZÓN Zevallos

Secretario del Comandante General de la Marina